



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**EL ESTADO DE DERECHO COMO
INSTRUMENTO DE GARANTIA DE LA
FEDERACION MEXICANA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FELIX VILLEGAS BARRIOS



ASESOR: MAESTRO BERNABE LUNA RAMOS.

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO ABRIL DE 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Doy gracias a Dios, por haberme dado una nueva Oportunidad en la vida, para seguir aprendiendo Y para continuar alcanzando las metas que me He fijado en la vida.

Agradezco infinitamente a mi Padre,
Por el gran esfuerzo que hizo para
Lograr sacar adelante a sus hijos, sin
Importar lo arduo de la tarea, así
Mismo agradezco a mí Madre, por
Los días de develo que paso por
Cuidarme y por hacer de mí la persona
Que soy

Agradezco mucho a mi esposa, que con su gran Paciencia y cariño, logro que no declinara en la Meta que me había formado, también a mis hijos Que fueron los que me dieron esa fuerza de Voluntad para concluir mi carrera

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, por la oportunidad Que me brindo, para alcanzar una de mis Metas en la vida y así poder continuar con Otras

Agradezco de corazón, a todos los maestros, Principalmente a los maestros Sergio Rosas Romero t, y al Doctor Bernabé Luna Ramos, Que con la gran vocación de enseñanza que los Distingue, lograron formar a un nuevo abogado, Del que pueden estar seguros, jamás los Decepcionara.

Del mismo modo agradezco a las personas Que Siempre dudaron de mí, por que También, ellos fueron un estímulo para Concluir mi carrera con lo cual demostré. mi capacidad.

CAPITULADO

EL ESTADO DE DERECHO COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

INTRODUCCION.....	I
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	II, III, IV

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA FORMA DE ESTADO FEDERAL

1.1 ORIGEN DEL ESTADO.....	01
1.2 GRECIA.....	07
1.3 ROMA.....	18
1.4 EDAD MEDIA	44
1.5 INGLATERRA.....	59
1.6 FRANCIA.....	69
1.7 ESPAÑA.....	87
1.8 ESTADOS UNIDOS.....	100
1.9 MÉXICO.....	125

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 CONCEPTO DE ESTADO	163
2.2 ELEMENTOS DEL ESTADO.....	171
2.2.1 POBLACIÓN.....	177
2.2.2 TERRITORIO.....	181
2.2.3 GOBIERNO.....	189

2.3 FORMAS DE ESTADO.....	192
2.3.1CENTRALISTA.....	194
2.3.2 FEDERACIÓN.....	197
2.4 CONCEPTO DE LEY.....	203
2.5 CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO.....	212
2.6 CONCEPTO DE GARANTIA.....	225
2.7 GARANTIAS INDIVIDUALES.....	227
2.8 GARANTÍAS SOCIALES.....	232

CAPITULO III

LAS DIVERSAS TEORÍAS EN TORNO A LAS FORMAS DE ESTADO

3.1 PLATÓN.....	244
3.2 ARISTÓTELES.....	251
3.3 NICOLÁS MAQUIAVELO.....	258
3.4 JEAN BODIN.....	266
3.5 THOMAS HOBBS.....	273
3.6 JOHN LOCKE.....	279
3.7 CHARLES LOUIS DE SECONDANT BARÓN DE BREDE Y DE MONTESQUIEU.....	285
3.8 JEAN JACQUES ROUSSEAU.....	292
3.9 GEORG JELLINEK.....	299
3.10 HANS KELSEN.....	303
3.11 CARL SCHMITT.....	308

CAPITULO IV

LA APLICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO FEDERAL

4.1 EL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO.....	314
---	-----

4.2 INSTRUMENTOS PARA EJERCER EL DERECHO EN MÉXICO.....	324
4.3 AUTORIDADES ENCARGADAS DE EJERCER EL DERECHO EN MEXICO.....	333
4.4 LA IMPORTANCIA DEL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO.....	346
CONCLUSIONES.....	355
PROPUESTAS.....	393
BIBLIOGRAFÍA.....	394

INTRODUCCIÓN

Hablar de estado de Derecho, así como su aplicación en el Estado Federal mexicano, implica introducirnos no únicamente al estudio de su aparato legislativo, sino también a la forma de Estado que adopta Constitucionalmente el Estado mexicano. Para ello resulta necesario realizar una profunda investigación, respecto a la forma en que han evolucionado las organizaciones de los primeros grupos sociales, así como los medios de los que se valían para mantener el orden dentro de esta organización política.

De esta forma nos encontramos, que en la antigua Grecia no se tenía aun bien definido el concepto de Estado, pero ello no fue un obstáculo para que los griegos se organizaran políticamente mediante las llamadas polis, con un sistema de normas con las que se regía su orden social, posteriormente los romanos se organizaban mediante las llamadas civitas y con un sistema jurídico más completo.

Es importante destacar que Estado y estado de Derecho, son conceptos básicos para la elaboración de nuestro tema de tesis, debido a que el interés que nos mueve para la elaboración de esta tesis, es conocer la estructura política del Estado mexicano, así como los medios jurídicos que garantizan su seguridad y estabilidad.

En este trabajo de tesis se busca analizar hasta que grado, los mandatarios (servidores públicos), cumplen con la responsabilidad que les ha otorgado el mandante (pueblo), en base a su soberanía. Es preciso indicar que nuestra Constitución mexicana expresa la forma en que el pueblo debe elegir a sus representantes y de la responsabilidad que estos tienen para con el pueblo que los ha elegido, por lo tanto a estos mandatarios les corresponde ejercer su mandato de la manera más honesta por y para el bien del pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente trabajo de tesis, tiene como finalidad reflexionar respecto al estado de Derecho que debe guardar el Estado mexicano, con relación a los fines de proyecto nacional para lograr la felicidad colectiva y de cada uno de los individuos. El mayor problema que encontramos es que los mandatarios, es decir, los servidores públicos son los primeros en no cumplir las leyes que rigen al Estado y que se encuentran plasmadas en la Constitución.

El estado de Derecho es el instrumento, mediante el cual los Estados garantizan la estabilidad y armonía de sus habitantes. Claro esta, a través una exacta aplicación de su ordenamiento jurídico, dentro del cual es necesaria la participación de sus habitantes, en busca del interes común.

Históricamente, el derecho es producto de las luchas sociales, es decir cada injusticia ha dado inicio a una lucha entre aquellos que la cometen y contra quienes la cometen, pero no puede ser que cada vez que se cometa una injusticia se tenga que llegar a las armas, ya que esto representa un retroceso a nivel nacional, en todos los aspectos.

En México, se estableció en su Constitución política, la forma de gobierno mediante la cual seguimos organizados. Siendo esta la República, Representativa Democrática y Federal, es decir el Estado es un ente públicó, por que es del pueblo, representada por una persona llamada presidente, con la participación del pueblo y se encuentra formada por varias entidades federativas las cuales ceden su soberanía a una sola, llamada Federación.

Para mantener este Estado Federal, México cuenta con un estado de Derecho contenido en nuestra Constitución, mediante el cual se comprometen los Estados a mantener la unión dentro de la federación, así como a respetar el pacto Constitucional mediante el cual pasan a formar parte de la Federación. De esta

forma vemos como el establecimiento de un orden jurídico, conserva las decisiones que la mayoría ha tomado con respecto al interés común.

Pero existe un inconveniente, el cual llamó nuestra atención para realizar este trabajo de tesis. Nuestra inquietud es el contemplar como día con día, se va deteriorando este estado de Derecho, ya que aunque existiendo leyes capaces de mantener un orden social, estas han sido ignoradas. Pero lo más preocupante es que están siendo ignoradas por las autoridades, estas autoridades a las cuales se les ha otorgado la responsabilidad de hacerlas valer.

Es por ello que consideramos que sólo la legalidad es legítima socialmente, y toda injusticia es un mecanismo de perjuicio y opresión que debe combatirse, corregirse y cambiarse. Así la ley debe tanto provenir del pueblo, como servir de guía para la transición hacia mejorar el gobierno democrático, basado en la voluntad general y los valores absolutos superiores: en la justicia de dar a cada quien lo que le pertenece, en la verdad, en el bien, y en el beneficio del pueblo; y no debe ser cómplice del crimen ni del criminal, que se beneficia a costa del pueblo, o del que lo esclaviza y lo denigra, del corrupto y del ladrón.

Por lo ya señalado, consideramos que es necesario que se tomen en cuenta ciertos aspectos, que consideramos podrían ayudar a mantener una mejor vigilancia con respecto a obligaciones que tienen que cumplir los mandatarios. Consideramos que es necesario que los ciudadanos participen más en la política, debido a que es parte de su vida, tanto para conocer sus derechos como para hacerlos valer precisamente mediante la presión que ejerzan estos a sus gobernantes, mediante sus conocimientos.

Es por ello, que consideramos necesario que se incluya en el sistema educativo una materia, que vaya dirigida a involucrar desde temprana edad a la población, en los asuntos relacionados con su entorno, es decir, en la política. Lo manifestado, es debido a que hemos concluido que la educación es el medio por

el cual se concientiza a la población para participar en los aspectos de su vida, consecuentemente esta población podrá exigir con todo conocimiento a sus gobernantes, cumplan con su deber.

Asimismo, para lograr un verdadero estado de Derecho, consideramos necesario que se elija con verdadero cuidado a los encargados de juzgar los actos ilícitos denunciados en contra de los servidores públicos. Para lo que se requiera seleccionar a los más honestos y profesionales, dejando a un lado los compadrazgos, que lo único que generan son compromisos con los que quieren tenerlos en esos puestos para sobornarlos.

El método que se utilizó para este tema de tesis fue el de investigación, es por ello que nos vimos en la necesidad de tomar antecedentes de las formas de Estado, así como conceptos de formas de Estado, sus elementos, conceptos de derecho, de garantías, entre otras. De esto concluimos que realmente en nuestro país no se ha hecho valer el estado de Derecho aún cuando nuestras leyes son unas verdaderas obras. Y esto es debido a que principalmente las autoridades son las primeras en no obedecer las leyes, así como no aplicarlas cuando son sobornados.

EL ESTADO DE DERECHO COMO INSTRUMENTO DE GARANTIA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA FORMA DE ESTADO FEDERAL

Como primer punto, hablaremos de las bases sobre las cuales se fundamenta la formación del Estado, ya que como veremos, antes que darse una forma de organización, se tiene que contar con los sujetos que van a formar parte de esa organización, es decir, se requirió primero que estos sujetos se establecieran en un territorio, donde pudieran obtener los medios de sustento para desarrollarse con mayor facilidad dentro de un orden familiar básicamente, y en consecuencia participar en grupos, formando de esta manera ciudades-Estado, como veremos más adelante.

Consideramos que el desarrollo de la agricultura y de la ganadería, dio lugar a uno de los cambios históricos más trascendentales, en la relación entre el ser humano y su entorno natural. El cambio comenzó hace aproximadamente diez mil años en Oriente Próximo, aunque también se produjo en otros lugares como zonas de México, China y Sudamérica, y desde entonces ha ido acelerándose muy rápidamente.

Una vez que se comenzaron a cultivar plantas y criar animales, muchas especies quedaron bajo el control humano en grandes zonas del planeta. Aunque el número total de especies de plantas y animales ha disminuido, el cultivo de algunas especies necesarias para alimentar a grandes poblaciones humanas ha aumentado enormemente.

1.1 ORIGEN DEL ESTADO

En las zonas dominadas por el hombre, la interacción entre plantas y animales normalmente se encuentra bajo el control de una sola especie –el

Homo sapiens-. En la época de transición inicial a la domesticación de plantas y animales, los paisajes fríos y glaciales de hace 18,000 años ya hacía mucho tiempo que habían dejado paso a entornos más cálidos y húmedos.

Como lo refiere Eduardo Andrade Sánchez: “Apartir de los estudios antropológicos del siglo pasado, se comienza a tener noción de las formas organizativas de las sociedades denominadas *primitivas* o tradicionales, mediante el análisis de sus características originales en grupos que habitaban algunas zonas de América, África y Oceanía.”¹

Al principio el ser humano se adaptó a estos cambios utilizando una gama amplia de recursos naturales, pero más tarde comenzó a centrarse en las especies animales y vegetales más abundantes y resistentes. Entre las plantas que el hombre comenzó a utilizar en grandes cantidades se encontraban cereales tales como el trigo en el oeste de Asia, variedades de arroz en el este de Asia o el maíz en lo que actualmente es México.

Entre los animales que se comenzaron a criar se encontraban las cabras salvajes en el oeste de Asia, antepasados salvajes de los pollos en el este de Asia y las llamas en Sudamérica. Con la recolección de plantas y la cría de animales salvajes en rebaños, se propició el desarrollo de especies con características favorables para la cría, el pastoreo y la alimentación.

Este proceso de selección de ciertas especies y de control de su reproducción fue dando lugar a nuevas especies vegetales como la avena, la cebada y las patatas, y animales tales como las vacas, las ovejas y los cerdos. De estas especies domésticas de plantas y animales el ser humano obtuvo productos importantes como harina, leche y lana.

¹ Teoría General del Estado. Editorial Harla. México 1987. Pág. 20

Al comenzar a cosechar y reunir en rebaños especies domesticadas, se pudieron almacenar grandes cantidades de alimentos vegetales, y disponer para su consumo de un suministro de carne y leche. La disponibilidad de estos suministros confirió al ser humano una cierta seguridad de poder alimentarse a largo plazo, mientras que con el estilo de vida de los primeros cazadores-recolectores no era posible disponer de un remanente importante de alimentos.

Al disponer de mayores suministros de alimentos, el hombre agrícola pudo establecerse en pueblos y tener más hijos. Sin embargo, la nueva posibilidad de confiar en la agricultura y el cambio a la vida sedentaria para formar pueblos también tuvieron algunos efectos negativos. A medida que la dieta media se fue haciendo más dependiente de grandes cantidades de una o de varias de las cosechas básicas, el ser humano se fue haciendo más vulnerable a enfermedades causadas por la falta de determinados nutrientes.

El estilo de vida sedentario aumentó asimismo, tanto el contacto entre hombres como entre el hombre y sus desechos, lo que propició una mayor incidencia y transmisión de enfermedades. El ser humano respondió al aumento de la densidad de diferentes formas: algunos se trasladaron para asentarse en regiones totalmente nuevas y otros inventaron nuevas formas de producción de alimentos en cantidades mayores y con mayor rapidez.

Eduardo Andrade Sánchez, hace el siguiente comentario: “No podemos dejar de reflexionar acerca de las interacciones de los factores que estudiamos, pues una pregunta surge naturalmente: ¿A que se debe el crecimiento demográfico? Con seguridad aquí actúan las condiciones naturales: si el medio es favorable, si las condiciones de vida y de obtención de recursos para la sobrevivencia son mayores, es probable que aumente el tamaño de las unidades sociales. Por eso, en medios que presentan una alta dificultad para obtener

recursos vitales, a fin de mantener constante su población, algunas sociedades primitivas practicaban el infanticidio o la eutanasia de los ancianos.”²

La forma más sencilla consistió en extender los campos de cultivo y de pastoreo para poder mantener rebaños cada vez mayores. Muchas poblaciones también desarrollaron primarios sistemas, de irrigación y fertilización que les permitieron reutilizar las tierras cultivadas y producir mayores cantidades de alimentos en las tierras existentes.

Las civilizaciones —sociedades avanzadas que poseen una unidad histórica y cultural— se desarrollaron de la mano de la aparición de los excedentes de producción de alimentos. Las personas de estatus elevado utilizaron a veces los excedentes como forma para pagar el trabajo y crear alianzas entre grupos, a menudo para luchar contra otros grupos.

De esta forma, los pueblos de mayor tamaño podían convertirse en ciudades-estado (centros urbanos que se autogobernaban) e incluso imperios que cubrían vastos territorios. Al disponer de un excedente de producción de alimentos, muchos individuos pudieron trabajar exclusivamente en puestos políticos, religiosos o militares, dedicarse a vocaciones artísticas o a otras habilidades.

Esto también permitió a los gobernantes controlar a los trabajadores, como en el caso de los esclavos. Todas las civilizaciones se desarrollaron en base a este tipo de divisiones jerárquicas de estatus y vocación. La primera civilización surgió hace unos siete mil años en Sumeria en lo que actualmente es Irak. Sumeria siguió creciendo poderosa y próspera hasta hace aproximadamente unos seis mil años, cuando se fundó la ciudad-estado.

Mario de la Cueva hace la siguiente referencia: “*La polis*, está levantada sobre la legitimidad de la esclavitud. Y a pesar de los méritos incalculables del

² Ibidém Pág. 33

filósofo Aristóteles, la humanidad contempla como uno de sus momentos trágicos, el nefando párrafo en que Aristóteles justificó la esclavitud.”³

En nuestra opinión, Aristóteles justificó en su momento la esclavitud, considerando que esta era la única forma de mantenerse por encima de las demás culturas, ya que éstos esclavos al realizar todas las duras tareas encomendadas por sus dueños, les daban a éstos suficiente tiempo para dedicarse a realizar otras tareas, como la filosofía, las matemáticas y la política, es decir estos esclavos fueron la base de la prosperidad de las culturas.

La región de sumeria, conocida como Mesopotámia, era la misma región en donde los seres humanos habían domesticado por primera vez animales y plantas. También surgieron otras civilizaciones en el valle del Nilo, en el noreste de África, el valle del Indo, en el sur de Asia, el valle del río Amarillo, en el este de Asia, los valles de Oaxaca, México y la región del Yucatán, en Centroamérica, y la región de los Andes en Sudamérica.

Todas las civilizaciones iniciales, tenían algunas características comunes como por ejemplo, un cuerpo político burocrático, un ejército, un cuerpo de liderazgo religioso, grandes centros urbanos, edificios monumentales y otras obras de arquitectura, redes comerciales y excedentes de alimentos obtenidos mediante sistemas intensivos de labranza.

Muchas de las civilizaciones iniciales también tenían sistemas numéricos, matemáticos, astronómicos (con calendarios) y de escritura, redes de carreteras, un cuerpo legislativo formalizado e instalaciones para la educación y para el castigo de infracciones. Con la aparición de las civilizaciones la evolución humana entró en una fase totalmente diferente. Anteriormente, el ser humano había vivido

³ La Idea del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 2a Edición. México 1980. Pág. 18

en grupos familiares pequeños básicamente, expuestos y controlados por las fuerzas de la naturaleza.

En la actualidad, varios miles de años después de la aparición de las primeras civilizaciones, la mayoría de los humanos viven en sociedades de millones de individuos. Parece que la cultura seguirá evolucionando rápidamente y en direcciones imprevisibles y que estos cambios, a su vez, influirán en la evolución física del *Homo sapiens* y de cualquier otra especie humana futura.

El Estado se originó en el ámbito interior por la necesidad de protección física a aquellos individuos que tenían la misma casta totémica o religiosa. Es característica universal que el hombre compare su presente social con el histórico, de esta manera, Hobbes y las gentes del siglo XVII creyeron que sus instituciones políticas eran muy avanzadas. La mayoría de nuestras gentes contemporáneas se sienten orgullosas de vivir en el siglo XX y creen que sus organizaciones políticas y los grandes descubrimientos científicos constituyen una auténtica civilización, colmada de logros y perfecciones.

Surge el Estado –según Hobbes– por las mismas causas que la horda, la tribu y la *gens*: por una necesidad de expansión hacia el exterior y por la dominación hacia las gentes que no tenían el mismo tótem (hoy diríamos que no tiene la misma raza). Que no hablan el idioma común y que no poseen el mismo núcleo o fundamento religioso.

Pero el origen del Estado ha preocupado lo mismo al investigador político práctico que al teórico. El problema de cómo el hombre puede vivir y convivir dentro de su grupo. De cómo puede someterse y acatar las instituciones políticas y de cómo ha creado su historia a través de este reconocimiento institucional. Son estas, preocupaciones hondas del teórico del Estado.

De esta manera, sabemos que el Estado aparece en el interior, por la necesidad de vincular al hombre con ese tótem y esa conducta prohibitiva de la

norma, en el exterior, como una exigencia de defensa y protección. Cuando la venganza desaparece para dar paso a la reparación del daño causado, ya existen unos elementos políticos vinculados a una base jurídica.

Ellos van a posibilitar la aparición de un poder estatal despersonalizado. También surge el Estado por segregación, es decir, los Estados que han logrado determinado incremento se desdoblan y surgen nuevas polis. Hobbes, en la parte histórica del *Leviatán*, estudia como el Estado en el tiempo aparece por segregación.

Eduardo Andrade Sánchez, hace la siguiente observación: “En cierto sentido, podría decirse que todos los Estados posteriores históricamente son secundarios o derivados, pues en su formación incidió el impacto de los originalmente integrados. En el mundo de las sociedades llamadas *primitivas* hubo solamente seis regiones en que aquellas lograron –por decirlo así – dar el salto que las llevó a alcanzar por sí mismas una forma de organización estatal. Estas zonas fueron: la cuenca del río amarillo en China; el área de la India correspondiente a los ríos Indo y Ganges; Mesopotamia entre los cauces del Tigris y el Eufrates; la región del Nilo; el territorio de la civilización Inca en el Cuzco y Mesoamérica.”⁴

En esta aparición interviene la base étnica, que es la que caracteriza también al Estado moderno, fundamentado en la base racial y étnica. El Estado tanto en la doctrina como en la realidad práctica, tiene un ámbito axiológico. Las instituciones políticas del hombre no existen en el vacío, sino concretamente sobre un territorio.

1.2 GRECIA

⁴ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 38

Considerando, que Grecia fue una de las culturas más antiguas y culta, y en consecuencia la que aportó grandes conocimientos a las civilizaciones actuales. Es ineludible el estudio de su desarrollo conforme a las formas de Estado, ya que esta cultura manifestó grandes conocimientos que han sido heredados y tomados por las civilizaciones modernas. Por ello es de suma importancia tomar en consideración a esta cultura. Atenas fue, en todos los momentos de su historia, una obra de arte; nació y vivió para la cultura, y a ese ideal empeñó todos sus esfuerzos.

El terreno en que se asentaron los griegos era montañoso, poco fértil, con escasas llanuras y una gran cercanía entre las montañas y el mar. En él se establecen los grupos venidos del norte, organizados en distintas tribus, como los aqueos o los dorios.

Estas comunidades, se encontraban en el momento de iniciar su ocupación de la península helénica y de las costas del Asia Menor, en un punto equivalente al cuarto tipo de organización social preestatal, constituían agrupamientos de clanes o gens, integrados en tribus errantes que reconocían un ascendiente o un origen comunes.

Tenían jefes al estilo de los mencionados en las sociedades tradicionales y, en consecuencia, conocían una cierta centralización de la autoridad, aunque no disponían de fuerza pública permanente ni habían institucionalizado el poder. En esas condiciones y durante muchísimos años, estos pueblos fueron posesionándose de aquellos lugares y adquiriendo contacto con las culturas previas, sobre todo con la llamada *ege-minoica*.

La organización social espartana nos muestra una clara división en clases, común a las ciudades griegas de la época y que estaba jurídicamente establecida. Como ya hemos dicho, este fenómeno parece derivar de la integración entre

poblaciones distintas. En el caso de Esparta, la sociedad se dividía en espartanos, periecas e ilotas.

Los espartanos eran ciudadanos del Estado de Esparta, descendientes de aquellas tribus que instalaron su dominación en el Peloponeso, que es la región que se encuentra más al sur de la península helénica. Los espartanos eran los ciudadanos propiamente dichos y eran los únicos capacitados para el desempeño de las funciones públicas. Algunas de las más importantes instituciones políticas espartanas fueron:

a). *Los reyes.* Eran dos representantes de familias destacadas y seguramente vestigios de las jefaturas de paz y guerra existentes en estadios tribales anteriores.

b). *El consejo.* Grupo de dirigentes de las antiguas *gens* que conservaban su importancia derivada de la precedente organización tribal. Ello quiere decir que la función del parentesco no se había perdido por completo y permanecía dentro de la nueva estructura urbana. El consejo, pues, era un órgano colegiado de representación de los grupos con poder.

c). *La asamblea o apella.* La conformaban todos los espartanos mayores de treinta años. La ciudadanía espartana se obtenía a esa edad, doce años más de lo que en la actualidad se exige en nuestro país. Esta asamblea se reunía mensualmente y su misión consistía en aprobar o rechazar las propuestas que le presentaba el consejo.

d). *Los Éforos.* Los funcionarios llamados Éforos o supervisores eran cinco y provenían de una elección por parte de la asamblea para desempeñar funciones durante un año. Aquí notamos el principio de temporalidad en los cargos que constituía una novedad de las instituciones griegas.

A. Petrie, comenta que: “La asamblea popular espartana no es otra cosa que la antigua comunidad guerrera. No hay en ella debate alguno. Se limita a votar sí o no ante una proposición precisa del consejo de los ancianos. Refiriéndose a ésta asamblea, aunque en teoría la voz del pueblo es suprema, los viejos y magistrados tienen la facultad de rechazar la presentación de un decreto injusto.”⁵

Los Éforos eran quienes efectivamente ejercían el poder: tenían a su cargo diversas funciones ejecutivas y vigilaban la actividad de los reyes y el consejo, además de presidir la asamblea y resolver algunos asuntos judiciales. Es fácil advertir que concentraban variadas atribuciones en un sistema de unidad de poder que mezclaba elementos ejecutivos, legislativos y judiciales.

A pesar de la frecuente caracterización de la *polis* como *polis*-Estado, sus fundamentos estructurales no corresponden a los del Estado, no son de índole jurídica política; en ella estos factores sociales son derivados. Si alguna cualidad distingue a la *polis*, esta es la de ser comunidad de cultura, objetivización de la *paideia*, verificación integral del hombre. En ella, destino individual y vida pública, se funden en la práctica común de los valores en los cuales arraiga la identidad personal.

El griego de la *polis*, entiende la vida en razón de la participación de una misma cultura materializada en comunidad; por ello la política, su exteriorización, expresa según el mito de Protágoras, la suma de las virtudes humanas. La manifestación plena de la *polis paideia* se encuentra en la presencia del griego en el *ágora* donde se hace ejercicio público de la libertad y de la conciencia del derecho para decidir sobre lo que es común a todos: sobre todo lo concerniente a la *polis*.

Es en la plaza pública donde se practica el derecho de *isegoria*, derecho a dirigirse a la *polis* (a la comunidad) y hacer propuestas para su mejor existencia,

⁵ Introducción al Estudio de Grecia. Fondo de Cultura Económica. México 1946. Pág. 18

sin otro límite que el de respetar los fundamentos de la cultura fijados por el *nomos* de la *polis* y protegidos por el *graphé para nomon*, método de autocontrol jurídico empleado para proteger a la *polis* contra los abusos del derecho de *isegoria*, anulando, inclusive, decisiones tomadas por la mayoría en el *ágora*, dado que éstas contravinieran la constitución de la *polis*, el espíritu de sus instituciones.

Los conceptos de teoría del Estado, ciencia, cultura, conocimiento y sistemática del Estado expresan una posición determinada. No es lo mismo tener conocimiento del Estado que hacer metafísica política, como tampoco, es equivalente la posición estrictamente de la política del Estado a la de su ciencia. ¿Qué es lo que diferencia a todos estos conceptos y por que fijan una posición no solo del investigador teórico, sino del propio Estado, en el ámbito de su realidad?

Antifón, el sofista (479 – 411 a. de C.), afirmó que no existía diferencia alguna entre el alma de un bárbaro – extranjero - y la de un griego. Si se compara este pensamiento con la pretenciosa posición aristotélica de orgullo nacionalista a favor de la ateniense, vemos que es aquel más humanista, más lógico, incomparablemente más avanzado para su tiempo, y más racional. La contradicción en que incurre Aristóteles, de tan estrecho alcance, está en contraposición con la magnitud de su doctrina universalista.

Ello nos recuerda que todo investigador es producto de su época, es decir, de las características en que se desenvuelve el pensamiento social. Así al referirnos a Bodino, explicamos como en su doctrina se encuentran vestigios de oscurantismo, prejuicios y falsas ideas retrógradas, cuando precisamente el hugonote, fue un predicador de la tolerancia y defensor de la convivencia del hombre dentro del Estado, el que deberá respetar sus creencias religiosas.

Después del esplendoroso pensamiento socrático-sofista se inicia la decadencia del conocimiento profundo. De aquí que surgieran doctrinas como las de los escépticos, los epicúreos y los cínicos. Los epicúreos con su materialismo

tibio y su objetivo, son en sus manifestaciones de investigación, moderados y discretos como cuando sostienen que el mayor placer consiste en la liberación del dolor.

Siendo muy individualista, su interés por el Estado, así como por los problemas de la colectividad, quedan en un segundo plano. Nos dicen que algunos pueblos, para no herirse, pactaron con la autoridad determinadas normas de conducta y que aquellos pueblos que no lo hicieron así, sufrieron las consecuencias. Se ha dicho que la doctrina de los cínicos (Diógenes Laercio; siglo III a. de C.), más que una filosofía constituye una forma de vida.

A primera vista esta afirmación parece convincente, si no nos planteamos una pregunta. Pero ¿que es la filosofía, sino precisamente una forma de vida? Si aceptamos el origen filosófico que encierra todo inquirir, por alejado que éste parezca estar del planteamiento o de las razones primeras del hombre: sociedad y universo, concluiremos que la filosofía es la configuración formal de la vida.

¿Cómo se origina el Estado en Aristóteles y por que se diferencia su posición genética de la platónica? Es un error la creencia de que el Estado se origina en la familia, consideración aristotélica que recoge Bodino y que a través de estos dos autores sobrevive en nuestros días y produce la disociación con la ley y con la autoridad que han de ser obedecidas y acatadas; los tres elementos que define Aristóteles y que según él, de la familia se trasladan a la polis (Estado, ley y autoridad), no guardan relación con el Estado.

Dice Aristóteles que el Estado se originó en la familia, que su ensanchamiento crea la aldea y que el incremento de ésta, la polis. En las familias, lo mismo que en el Estado y con anterioridad en la aldea, afirma Aristóteles, hay tres tipos de relaciones: relación del hombre y de la mujer, relación de los padres y de los hijos, relación de los siervos con el señor y el amo.

Pero estas tres relaciones son familiares y no estatales. Tan solo aparece una consideración social en la relación de los siervos con el señor. En el Estado moderno, en el dualismo Estado-individuo la sumisión es primordial; hay acatamiento a la autoridad y obediencia a la ley. En la familia la sumisión, la obediencia y el respeto son subsidiarios a la propia unión entre los miembros de la familia.

No se constituye ésta para que los progenitores sean, primordialmente, obedecidos y acatados, sino para cumplir con otros fines que no son políticos, sino étnicos y que no entran dentro de una consideración política. En consecuencia, se equivoca Aristóteles (como se equivocó Bodino) cuando dice que el Estado se origina en la familia y su ensanchamiento. A lo que da lugar este ensanchamiento es a la sociedad humana (política).

Aristóteles se sirvió de *Las Leyes* de Platón más que de la utópica *República* de éste para sus estudios pragmáticos de ciencia política. En aquella obra deja de ser un autor, en mucho, intuicionista y se inclina hacia cierto empirismo; toma como modelo al sistema político espartano.

Su idealismo absoluto se suaviza al admitir que las necesidades de la polis y de la vida política se sobreponen con frecuencia, a la visión eidética y al anhelo idealista, criterios éstos que defiende en su primera gran obra: *La República*, cuyo arquetipo político fue la democracia directa ateniense.

El Estado ateniense nos muestra las características que mencionamos en primer término. Es básicamente un Estado *regulador*, marco que define la actuación sólo sobre ciertos aspectos pero deja un mayor margen para la actividad individual. La antigua población de Atenas estaba también estratificada de manera formal.

No se acuñaba aún el dogma que actualmente priva en las colectividades estatales modernas, de la absoluta igualdad entre los individuos sino que, por el contrario, se partía de su desigualdad para clasificarlos en distintos estamentos.

Atenas representa el punto culminante del desarrollo político en la antigua Grecia. En las épocas anteriores de que se tiene noticia, ya conformada con el carácter de lo que se ha llamado *Ciudad-Estado*, su población de ciudadanos libres se encontraba dividida en tres clases:

Los *eupátridas*, nobles descendientes de las antiguas familias propietarias de tierras; los agricultores, también dueños del suelo que cultivaban pero a quienes no se reconocía rango de nobleza y que generalmente poseían pequeñas extensiones; y los *demiurgos* o trabajadores dedicados a las artesanías y el comercio.

Existía una cuarta clase constituida por los que ahora denominaríamos como una especie de jornaleros agrícolas, campesinos sin tierra que trabajan las de la nobleza con el carácter de siervos, a cambio de una parte de la cosecha. En el escalón ínfimo se encontraban los esclavos, carentes de derechos. En esta época (fines del siglo VIII a. C.) la economía de la comunidad era fundamentalmente agrícola.

En esos primeros tiempos del desarrollo urbano de Atenas se inicia la consolidación de la nueva organización política, que apareció en esta región del mundo. Referencias un tanto inciertas y legendarias atribuyen a la ciudad de Atenas en sus primeras épocas, un gobierno de tipo aristocrático ejercido por un rey surgido de entre las familias nobles terratenientes, y un dirigente de carácter militar al que se le denominaba *polemarco*.

Si analizamos el significado de estos datos, notaremos que parecen encontrar justificación en la preeminencia de la actividad económica agrícola de

los primeros tiempos y la consecuente importancia de la posesión de la tierra, así como en el reconocimiento de antiguos linajes seguramente enraizados en la etapa tribal.

Más tarde, apareció un tercer funcionario denominado *arconte*, que probablemente tenía funciones de supervisión. Estos jefes, en principio, ejercían su cargo por toda la vida; es decir, eran vitalicios, pero después fue reduciéndose el tiempo de sus funciones, primero a diez años y luego solamente a un año.

El *arconte* parece haber tenido también algún tipo de funciones religiosas y judiciales. En el siglo VII aparecen los *tesmotetes*, con atribuciones de vigilancia con respecto del cumplimiento de la legislación. De entre ellos fueron surgiendo nuevos *arcontes*, que llegaron a formar un cuerpo de nueve.

Mario de la Cueva. Manifiesta: “Es necesario que los hombres se den leyes y que vivan conforme a ellas o que, de lo contrario, en nada se diferenciarán de los animales más feroces”.⁶

Ya hemos analizado los factores reales del poder de la sociedad ateniense desarrollada; veamos ahora sus instancias políticas formales, que tanto Impacto han tenido en la posteridad.

a) *la asamblea*. La institución popular o democrática por excelencia era la asamblea, que se denominaba *Ecclesia*. Esta asamblea se podía conformar por todos los ciudadanos libres, que tenían derecho de participar en ella a partir de los 20 años. Según parece, la participación no era muy activa: pues a las reuniones no acudía sino un grupo reducido.

Se trata aquí de un fenómeno equivalente al moderno abstencionismo o, más propiamente, *ausentismo*. En general, la gente estaba más ocupada en sus

⁶ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 24

negocios y en sus actividades normales que en ir a discutir los asuntos colectivos a la asamblea, pero tenían el derecho de asistir.

No obstante cuando se trataba de casos muy importantes se requería un determinado *quórum*; es decir, se exigía la asistencia de un determinado número de ciudadanos, por lo menos, para que fuera posible tomar una decisión.

Es conocido el caso del ostracismo o acción de expulsar de la comunidad a un ciudadano al que se consideraba nocivo. Para decretarlo y a fin de que la decisión fuera válida, se requería la presencia de cuando menos seis mil ciudadanos. Ésta, en realidad, tampoco era una participación muy alta.

Si Atenas tenía una población aproximada de trescientos mil habitantes y más de la mitad eran esclavos; y si eliminamos a los extranjeros, que carecían de derechos políticos y a los menores de veinte años, podemos suponer una cantidad alrededor de cincuenta mil ciudadanos con posibilidades de asistir. Ello significa que apenas alrededor de un doce por ciento acudían en los casos en que había una concentración importante.

b) los jurados. *Las dicasterías* eran jurados populares. Este cuerpo se encargaba de resolver los asuntos judiciales, generalmente de tipo económico. Se constituía un grupo de seis mil ciudadanos con buena reputación, de entre los cuales seleccionaban a quienes debían integrar dichos jurados. El desarrollo jurídico en Atenas estaba bastante avanzado; se seguían procedimientos judiciales llenos de formalidades pero, curiosamente, el empleo de abogado estaba prohibido.

c) el consejo. *El consejo de los quinientos* tenía importantes atribuciones. Era el encargado de preparar los asuntos sobre los que debía resolver la asamblea; elaboraba su orden del día o programa. Como su nombre lo indica, estaba integrado por quinientos miembros.

Como este número hacía difícil una sesión conjunta o plena, cada décima parte del año los miembros de una de las diez tribus eran los que verdaderamente realizaban el trabajo; esto es, un grupo de cincuenta personas a las que sumaban otras nueve, una por cada tribu restante. El conjunto, una vez reducido, podía operar con mayor facilidad y, de este modo, a cada tribu le correspondía establecerse como comisión encargada de los asuntos del consejo durante un mes aproximadamente.

Éste tenía también un considerable poder financiero y manejaba los asuntos de presupuestos estatales. Desarrollaba, asimismo, funciones de carácter religioso y ceremonial, recibía a los embajadores extranjeros y tenía, en cierto sentido, la representación del Estado ateniense. Además, dirimía algunos casos judiciales de menor importancia.

d) El Consejo de Aerópago. Había otro cuerpo que se denominaba *consejo del aerópago*, derivado quizás de la tradición de los consejos tribales de ancianos; que se había mantenido en la organización institucional durante mucho tiempo. Se formaba con personas que tenían una gran respetabilidad en la comunidad y a él se unían quienes habían desempeñado el cargo de Arcontes.

Este consejo del aerópago, que en tiempos anteriores había dispuesto de mayor poder, fue perdiendo fuerza frente al *consejo de los quinientos* y otras nuevas instituciones atenienses, aunque se mantenía como un cuerpo prestigiado que juzgaba los casos de delitos graves, como el homicidio o el incendio intencionales.

e) Los Arcontes. Los llamados *Arcontes* ejercían diversas facultades de índole administrativa, judicial y religiosa. Eran –toda proporción guardada – una suerte de *ministros* con determinadas funciones asignadas a cada uno de ellos. El

Arconte en jefe tenía atribuciones de carácter judicial en asuntos familiares, además de funciones religiosas representativas del Estado.

Era, al mismo tiempo, juez, sacerdote y representante protocolario. Aparentemente este *Arconte* derivaba de la vieja figura del rey, que perdió su capacidad gubernativa y quedó en un nivel meramente ceremonial y representativo, a la manera de los actuales titulares de las monarquías europeas.

1.3 ROMA

Esta cultura es de suma importancia ya que a la conquista de Grecia por Roma, ésta tomó lo mejor de sus conocimientos y los acondicionó a su sistema, transmitiéndolos de una cultura a otra, siendo estos, los principios de nuestra legislación y organización política, así como de otros pueblos más. El estudio de esta cultura nos dará con mejor precisión los antecedentes de nuestra constitución como Estado.

Eduardo Andrade Sánchez, menciona que: “La formación de Roma como Ciudad-Estado parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia, aunque sus instituciones no se conocen en detalle. Se tiene más o menos claro que en el siglo VII a. C. los etruscos dominaron aquello que, quizás, no era sino un conjunto de aldeas dispersas que propiamente constituyeron la primitiva Roma.”⁷

La *civitas* con la conquista del mundo heleno por los romanos y la asimilación de la cultura de aquel por estos, el centro del poder político y de la cultura de occidente se desplaza a Roma. Con todo y que, en lo fundamental, la *civitas* romana parece no diferir de la *polis* griega, en el sentido de que también se

⁷ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 73

identifica con la comunidad y carece de personalidad jurídica (a diferencia del Estado).

La *civitas* adquiere rasgos distintivos en la medida que no responde al principio de vida común en torno de la *paideia*. Forjada en intensas y prolongadas luchas entre las tribus itálicas y entre patricios y plebeyos, recoge el carácter del pueblo romano, plasmado ya en la ley de las XII Tablas, las que, según la tradición, también denotan el flujo del espíritu griego.

En ellas se encuentra la distinción básica entre el *derecho público* y el *derecho privado*, quedando bajo la regulación del primero lo relativo al gobierno, la organización de las magistraturas, las relaciones de los ciudadanos con los poderes y lo referente al culto y el sacerdocio (*ius sacrum*).

La diferenciación entre los derechos públicos y privados trae consecuencias determinantes para la *civitas*, pues permite al romano concebir la posibilidad de libertad (privada) sin el goce de los derechos políticos y porque la inclusión del *ius sacrum* en la regulación de los asuntos públicos indica la tendencia de la nueva organización política en la que derecho y teología convergen, unidos posteriormente a la universalidad, para el ejercicio del poder.

No es accidental que al sucumbir el poder de Roma emerja el dominio universal de la iglesia, y con éste, el impulso de centralización y expansión del espíritu romano recibiese nuevo estímulo. El dominio mundial del derecho romano perdura por siglos después de la decadencia del pueblo romano.

La *civitas* como todas las instituciones hasta la caída del Imperio, está ligada y condicionada por la concepción romana del derecho de la cual deriva, la diferencia radical entre la conciencia de la libertad para el griego de la *polis* y el romano de la *civitas*, para quien la libertad queda definida por la ley. Para ser libre –dijera Cicerón, captando el espíritu de su pueblo – hay que ser ciervo de la ley.

Al romano le es ajena la concepción griega de la libertad como participación en las decisiones y oportunidad para ocupar las magistraturas, mientras que el griego propone y decide en la asamblea del *ágora*, el romano en su asamblea popular, lejos de deliberar, se limita a confirmar o rechazar las propuestas presentadas por los magistrados, aceptando el riesgo de que el plebiscito – semejante al *consenso* actual– quedase suspendido dado el caso de que la autoridad política previera la posibilidad de un resultado adverso.

Reinhold Zippelius, hace las siguientes interrogaciones con respecto al Estado: “El Estado, esa estructura de la convivencia humana que nos envuelve, nos exige y nos protege en formas múltiples, ha provocado constantemente la reflexión y ha planteado interrogantes: ¿Qué clase de formaciones son las comunidades y en que se diferencian las comunidades específicamente estatales de las otras comunidades? ¿Mediante que procesos históricos o constantes sociológicas surgieron dichas comunidades estatales? ¿Qué fines realizan? ¿Justifican estos fines la conservación de las instituciones del Estado? ¿Qué formas típicas de organización y que estructuras de poder han surgido del Estado y qué ventajas e inconvenientes se relacionan con aquellas?”⁸

En el respeto del romano a la ley arraigan el principio de universalidad y la idea de razón heredadas de los estoicos, que al expresarse como derecho dan origen a la doctrina estoica del derecho natural, cuyo fundamento resume Cicerón en la sentencia; existe pues, una verdadera ley, la recta razón congruente con la naturaleza, que se extiende a todos los hombres y es constante y eterna.

La idea de razón mediante la cual los estoicos intentan salvaguardar la libertad y afirmar la igualdad humana, aún bajo el dominio del conquistador transformada por el imperio del derecho, sienta las bases para la estructuración política del medioevo.

⁸ Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. 3ª Edición México 1998. Pág. 03

En la misma forma que las polis griegas, Roma descansó sobre la esclavitud. Pero la vida política de la capa social superior de los ciudadanos revela la misma característica de Atenas: los romanos se sentían y sabían miembros de una comunidad de hombres libres que vivían dentro de un orden asegurado por un gobierno cuyos caracteres variaron con los años, jamás, imaginaron ese ente cruel y misterioso que es el estado contemporáneo.

Jorge Jellinek, no obstante explica: “Que la historia de la terminología de una ciencia está unida íntimamente a la historia misma de la ciencia, de tal manera que hay una correlación entre las palabras y el sentido, más aún, la palabra ha señalado frecuentemente camino a la ciencia de cada pueblo o de cada época, se empeñó en la extensión del término *Estado* a la polis y a la civitas.”⁹

Los griegos nombraron al Estado polis, término idéntico a ciudad, una de las razones fundamentales por la cual su ciencia del Estado tuvo que construirse sobre la base del *Estado-ciudad*, y nunca pudo atreverse a concebir al *Estado-territorial*. Al hablar de estos estados, se les describe únicamente como el conjunto de habitantes.

Pero una denominación que expresará la relación con el territorio nunca pudo alcanzar un significado importante, la comunidad de ciudadanos es idéntica al Estado, la terminología política de los romanos muestra el mismo tipo: *el Estado es la civitas*, la comunidad de todos los ciudadanos o *la res pública*, la cosa común al pueblo como comunidad.

La angustia que se observa en los párrafos transcritos es un efecto consecuente de la tendencia a aplicar una categoría política, que nació con el término Estado, a una circunstancia histórica y a una concepción política

⁹ Allgemeine Staatslehre. 3ª Edición. Reproducciones Fotomecánica. México 1959. Pág. 129.

esencialmente distintas a las nuestras: el pensamiento griego y romano, repetiremos una vez más la tesis, que señala, la existencia de un ente, real o ficticio, uno de cuyos elementos fuera el territorio el que de verdad no es sino la tierra sobre la que se eleva la casa, la aldea y la ciudad, esto es, la porción de tierra que hace sedentaria la vida de la comunidad; así ocurrió con los aztecas cuando llegaron al Valle de México, sedentariedad que no implica la formación de un ente señor de tierras y de hombres.

Los romanos no conocieron el concepto frío y abstracto del Estado como una personalidad jurídica invisible. En su tesoro lingüístico no se encuentra ninguna palabra que expresara ese concepto y resulta inadecuado traducir los términos *status rei romanae* o *res pública*, con la desnaturalizada palabra latina Estado.

Res pública significa lisa y llanamente el ser común y estatus *res publicae* la condición ordenada sistemáticamente del ser común, que le permite cumplir sus múltiples tareas. De ahí que los jurisconsultos romanos no tuvieran necesidad de atormentarse como nosotros con la pregunta acerca de si el Estado era una persona jurídica invisible, una persona colectiva real o un simple instrumento.

Sino que más bien, el pueblo romano constituía el fundamento y la piedra angular del derecho público; por lo tanto, cuando nosotros empleamos la palabra Estado como concepto jurídico, los romanos hablaban normalmente de *populus*. Pero el pueblo romano tampoco era una persona jurídica, sino una comunidad.

Alejandro Del Palacio Díaz, hace el comentario siguiente: “Con todo y que, en lo fundamental, la *civitas* romanas parece no diferir de la *polis* griega, en el sentido de que también se identifica con la comunidad y carece de personalidad jurídica (a diferencia del Estado), la *civitas* adquiere rasgos distintivos en la medida que no responde al principio de vida común en torno de la *paideia*.”¹⁰

¹⁰ Teoría Final del Estado, Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1986. Pág. 16

Al igual que la familia, el pueblo es un producto de la naturaleza que conduce, para decirlo así, una existencia atemporal, pues es independiente del cambio de sus miembros. Afenus recalcó que el pueblo romano, no obstante el continuo cambio de las generaciones, era un ser marcado con unos mismos caracteres individuales.

Ahora bien, la circunstancia de que los romanos no consideraran al Estado como una ciudad invisible mas allá de sus miembros, no se motiva en la ausencia de un poder de abstracción, sino en una toma interna de conciencia: la vida política descansa en la acción conjunta de todos los ciudadanos.

Fueron necesarias estas selecciones de la abundante literatura contemporánea, a fin de insistir en que la idea de un ente abstracto, colocado por encima del pueblo, tampoco se presentó a los romanos.

En aquellos siglos se partió del pueblo como una comunidad humana natural y de su gobierno, lo que igualmente significa que de aplicar las nociones actuales, tendríamos que concluir en la concepción realista del estado, y consecuentemente, concebir a la ciencia política como una ciencia del poder social, o si se prefiere, como una explicación del poder político.

La formación de Roma como Ciudad-Estado parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia, aunque sus instituciones no se conocen en detalle se tiene mas o menos claro que en el siglo VII a. C. los etruscos dominaron aquello que, quizás, no era sino un conjunto de aldeas dispersas que propiamente constituyeron la primitiva Roma.

La hegemonía etrusca asumió la forma de una monarquía de tipo militar, prácticamente absoluta, tal vez sobrepuesta a vestigios del régimen tribal, como el

consejo de ancianos y la asamblea. Tarquino el antiguo, como rey de Roma, responde a un indudable origen etrusco. Durante su período se perfilan las diferentes formas de institucionalización política. Antes de entrar en detalle sobre este punto, es conveniente, trazar una panorámica de la estructura poblacional.

Ésta se dividía en dos clases: patricios y plebeyos. La plebe estaba compuesta por los pueblos originalmente asentados y dominados, en aquel momento, por la monarquía etrusca. Además, incluía a los extranjeros y a quienes habían dejado de pertenecer a la *gens*. Esta se integraba no sólo por el grupo de parientes propiamente dicho sino por otras personas adscritas a la autoridad del patrón, a quienes se llamaba *clientes*. La *gens* comprendía, de este modo, a unas cincuenta o sesenta personas.

Todo indica que entre patricios y plebeyos existía una discriminación de tipo geográfico. La plebe vivía en determinadas áreas de la propia ciudad, perfectamente delimitadas. Este fenómeno no ha desaparecido; es aún observable la relación entre las diferencias de clase y las zonas habitacionales, hecho que muestra cómo el proceso de estratificación social tiene también efectos en la conformación urbana de las congregaciones humanas.

La plebe tenía una condición jurídica peculiar; mejor dicho, carecía de condición jurídica. Los plebeyos no estaban integrados a la ciudad y se encontraban desprovistos de derechos y obligaciones. Hasta aquí ha quedado en la penumbra la naturaleza de los patricios.

Alejandro Del Palacio Díaz, hace referencia a: “La diferenciación entre los Derechos Públicos y privados trae consecuencias determinantes para la *civitas*, pues permite al romano concebir la posibilidad de libertad (privada) sin el goce de los derechos políticos y por que la inclusión del *ius sacrum* en la regulación de los asuntos públicos indica la tendencia de la nueva organización política en la que

derecho y teología convergen, unidos posteriormente a la idea de universalidad, para el ejercicio del poder.”¹¹

Hay que agregar qué el punto no está claro, por que con posterioridad los romanos se atribuyeron tradicionalmente el patriciado como la herencia de la familia antigua. Sin embargo, uno se ve tentado a pensar que del original formaban parte los conquistadores etruscos.

¿Quiénes eran, pues, los patricios? ¿Los etruscos que se habían impuesto? ¿O éstos y la capa superior de los latinos que hubiera mantenido cierto control y sirviera como intermediaria en el proceso de dominación? Se sabe que para ser patricio había que pertenecer a una *gens*, lo que demuestra que ésta seguía siendo una unidad muy importante derivada del sistema tribal.

¿Se incorporaron acaso los etruscos, por adopción, a las *gens* latinas y penetraron así a la estructura de sus conquistadores? ¿Admitieron y aprovecharon este medio para fortalecer su autoridad? ¿La noción de patriciado incluyó, de ese modo, tanto a las familias dominantes de los vencidos como a los vencedores?

Probablemente nunca lo sabremos con exactitud. La interacción de estos elementos poblacionales va a originar todo un desarrollo social y político, que nos ayude a entender algunas instituciones romanas. Los plebeyos no participaron en la vida civil o religiosa, tampoco formaban parte de la ciudad ni disfrutaban de derechos patrimoniales. No podían integrarse jurídicamente al comercio y a la propiedad. En cambio por otro lado, carecían de obligaciones, no estaban sujetos al servicio militar ni a los impuestos.

Pero el desarrollo del comercio efectuado por éste Estado-Ciudad y la actividad de la economía monetaria, en Atenas va generando un proceso de participación más activa en la vida económica por parte de los plebeyos; es decir, de aquellos que no tenían una condición jurídica específica pero que, obviamente,

¹¹ Ibidem. Pág.

actuaban en la práctica comercial e iban convirtiéndose en un factor social de importancia, otra vez como ocurrió en Atenas.

Se trata de la clase emergente a la que podemos denominar burguesía. El propio rey etrusco que dirigía este impulso, requería para su expansión, de una mayor cantidad de recursos económicos y humanos. Tales recursos ya no podían ser obtenidos exclusivamente de los patricios, que aportaban elementos militares y dinero para las empresas guerras y para el aseguramiento del comercio.

Entonces, el monarca decide integrar a los plebeyos a la ciudad. Los cambios que se generan habrán de ser determinantes en el desarrollo del Estado romano. La leyenda asigna tal decisión a Servio Tulio, el penúltimo de los reyes etruscos. La población fue reestructurada mediante el establecimiento de las *centurias* y la aplicación de un censo, al cual estaban obligados a inscribirse todos los habitantes de la ciudad.

Si vemos el proceso no como resultado de la voluntad unilateral de un rey que en un momento determinado se decidió cambiar, como por arte de magia, la estructura social y analizamos cómo se desarrolló este fenómeno, nos percatamos de que, efectivamente, existe lo que podríamos llamar una lucha clasista emergente, con recursos económicos provenientes de su capacidad comercial y que reclamaba una integración a la vida jurídica de la ciudad, y por otro lado, una clase que estaba perdiendo su hegemonía: la antigua clase agraria, el patriciado que, sin embargo, tenían también intereses comerciales.

Esta pugna explica la forma en que se integró la ciudad, por que la diferencia entre patricios y plebeyos constituía una distinción de origen pero siempre económica pues había plebeyos muy ricos. El rey, seguramente, comienza a sentir la presión de la clase patricia que ya no soportaba las cargas de los impuestos y de la guerra y se inclina por apoyarse en la plebe integrándola a la ciudadanía. De esta manera, obtiene de ella recursos para las campañas

militares y también material humano.

Hay pruebas de que, poco a poco –y no como cuenta la tradición de las reformas de Servio Tulio– miembros de la plebe fueron ingresando al ejército romano. Esto significa que se iba cooptando –diríamos ahora– esto es, integrando, a ciertas partes de la población plebeya a fin de obtener recursos mediante los impuestos, destinados a la organización de la guerra.

Se pregunta León Homo: “¿Como se explica que los plebeyos hayan acogido favorablemente una reforma que lo que les representaba mas claramente era un aumento de las cargas bajo la doble forma militar y financiera del impuesto de sangre y el impuesto fiscal?”¹²

En cierto sentido, no poseer la ciudadanía era una ventaja pero, a largo plazo y con una visión histórica –los plebeyos advertían que el cambio resultaba provechoso. Además, su interés inmediato por la regulación jurídica de sus propiedades, a las que tenían acceso efectivo debido a su intervención en el comercio, constituía un factor determinante para incorporarse a la vida comunitaria.

Así las cosas, observamos cómo en el curso de un proceso de integración un pueblo se impone a otro y establece un régimen militar. Este régimen tiende a ser expansivo debido a las condiciones del comercio, las cuales están determinadas por el medio ambiente; es decir, la posibilidad de desarrollo mercantil a través del mar.

De haberse tratado de un pueblo enclavado en otro ámbito geográfico, probablemente no hubiera tenido ese desarrollo. Al surgir la expansión marítima y comercial nace también la necesidad de recursos para hacer frente a tal expansión. Estos medios no pueden tomarse solamente de la propia capa de los

¹² Les Institutions Politiques Romaines. Editions Albin Michel. Paris 1970. Pág. 64

conquistadores y su extracción, si no tiene que extenderse a los conquistados, quienes, a cambio, deben integrarse socialmente para ensamblar a la ciudad como un todo.

He aquí que por un lado aparece la dominación, que obliga a imponer una autoridad y lleva a la formación del Estado; por otro, la economía. Ya dijimos que el Estado no es solo un sistema de autoridad central represiva sin ningún fin; también se establece como una unidad de naturaleza económica dentro de la cual se realizan las actividades, ya sea de carácter particular, en que los individuos se encargan de la vertebración de la economía y el Estado de asegurar el fortalecimiento y la expansión de la unidad económica; o bien, como ocurría en Egipto, el Estado se ocupa de integrar socialmente en una unidad centralizada a todas las funciones económicas, ejerciendo un monopolio.

Para su expansión, el Estado romano exigía recursos económicos y humanos que ya no podían ser extraídos a los patricios. Tenía que acudirse pues, a los plebeyos que disponían de medios y que podían ser integrados a la ciudad a fin de garantizar su participación en el ejército. De este proceso surge la nueva estructuración de la Ciudad Estado de Roma, que introduce plenamente el principio de la organización por domicilio, como aconteció en Atenas.

El sistema legendariamente atribuido a Servio Tulio fue, en rigor, el producto de una larga evolución que, en concreto, se reducía a la distribución de la población por clases. Según la capacidad económica se formaron grupos a los que se denominó *centurias*. La clase superior tenía un número mayor de *centurias* que las clases inferiores.

La *centuria* se determinaba con base en el censo o registro de los habitantes y de sus bienes. Más que el recuento personal era el conocimiento de la fortuna lo que en aquel momento interesaba para el fortalecimiento del Estado, a fin de integrar a los plebeyos que tuvieran mayor capacidad económica.

Las centurias eran unidades variables. Se distribuían entre las distintas capas de la población de acuerdo con su riqueza. La primera clase se conformaba mediante los hombres mas adinerados y abarcaba tanto a patricios como a plebeyos, siempre que su ingreso fuera alto. Este rango de mayor riqueza comprendía ochenta *centurias*, a las que se agregaron otras dieciocho de los *caballeros* miembros de la nobleza tradicional.

Con ellos, la clase más alta disponía de noventa y ocho *centurias*. Las ochenta, fundadas en las posibilidades económicas, se dividían en cuarenta de los jóvenes y cuarenta de los viejos. Aquí vemos otra vez como permanecen vivos conceptos como las *clases de edades*, que encontramos en las sociedades tribales.

Cada clase disponía de un cierto número de *centurias* hasta la quinta clase, que se componía de treinta centurias. Más adelante se atribuyó a estas centurias una función electoral. Esta clasificación no quedó lo suficientemente clara hasta el establecimiento de la República, en la cual se votaba por centurias.

El voto no era individual y, como la clase alta tenía el mayor número de *centurias*, su influencia era obviamente mayor. Por lo general bastaba que las clases superiores se pusieran de acuerdo para que se pudiera tomar una decisión. Si había diferencias entre las noventa y ocho centurias de la clase alta, se recurriría a la inmediata inferior y normalmente ahí se formaba una mayoría.

De la tercera clase hacia abajo, se tomaban los impuestos y la gente para la guerra, pero su opinión no se estimaba en gran cosa. La decisión correspondía básicamente a las clases altas, lo cual nos muestra una clase de *plutocracia*; es decir, el gobierno de los más ricos.

En cuanto al funcionamiento de los comicios por centurias (*comitia centuriana*), se sabe que en primer término se consultaba a las clases superiores

que, como hemos visto, contaban con la mayoría: noventa y ocho *centurias* de un total de ciento noventa y tres. La segunda, tercera y cuarta clases tenían veinte *centurias* cada una y treinta la quinta.

El número de *centurias* se dividía por mitad entre los *júniors* y los *seniores*. Los *júniors* o jóvenes eran los varones que tenían entre 27 y 46 años, de esta edad en adelante eran *seniores*. Como cada *centuria* votaba de manera unitaria, los viejos tenían mayor influencia individual que los jóvenes; dado el promedio de vida de la época, los miembros de las *centurias* de los *seniores* eran menos numerosos que los de las *centurias* de los jóvenes.

Existían además, otras dos *centurias* de obreros y artesanos que se consideraban dentro de la segunda clase y dos *centurias* más, de los *músicos*, artistas y personas dedicadas al entretenimiento público, una última *centuria*, de proletarios, estaba colocada en el último escalón. Esto suma un total de ciento noventa y tres.

La organización descrita se orientaba hacia fines militares. Desde sus primeros tiempos, el Estado romano, se estructura para la guerra. La *centuria* es una unidad de carácter militar a la que los ciudadanos son llamados para las acciones bélicas, que constituían un medio más de producción económica.

Esta configuración militar requería que los ciudadanos solventaran ellos mismos su armamento; por eso era tan importante la pertenencia a las distintas clases. De acuerdo con el nivel social las *centurias* se armaban de distintas maneras.

Eduardo Andrade Sánchez, hace la siguiente referencia: “El senado basaba su capacidad política en la facultad de controlar los mandos militares; es decir, de nombrar a los generales encargados de las expediciones guerreras. Esta atribución le permitía reforzar su poder y, de esa manera, tratar de frenar el crecimiento del poderío económico de la nueva clase cuya riqueza derivaba de las

actividades comerciales, industriales y financieras.”¹³

Resulta paradójico que el desarrollo del imperio romano, la etapa de su dominación sobre otros pueblos, se diera precisamente en la época llamada Republicana. Era Roma una República bastante aristocrática, en algún momento incluso de carácter oligárquico y finalmente derivó en unipersonal.

Pokrovski V. S., hace mención a lo siguiente: “Se fue estableciendo en Roma un nuevo régimen de Estado, denominado Principado. Este era prácticamente una monarquía revestida de apariencia republicana.”¹⁴

Con respecto a las instituciones políticas de la República romana, comenzaremos por mencionar a:

a) *El consulado*. El proceso descrito dio lugar a la sustitución de la monarquía etrusca por un sistema dual del poder ejecutivo que, en vez de estar depositado en un individuo como rey, se atribuía a dos funcionarios denominados *cónsules*. Éstos eran electos por los comicios centuriales, pero la elección debía ser ratificada por el senado, cuerpo aristocrático formado por miembros de las familias más poderosas de la época.

A ello se agregaba la concesión del *imperium* por parte de los *comicios por curias*, mediante la llamada *lex curiata de imperium*. Los cónsules tenían un poder limitado puesto que la duración en el cargo era de un año y actuaban de manera colegiada. Este es uno de los principios más interesantes de la estructura constitucional del Estado romano: el de la *colegialidad*; es decir, el gobierno en grupo.

¹³ Teoría General del Estado, Op. Cit. Pág. 88

¹⁴ Historia de las Ideas Políticas, Editorial Grijalbo, México 1966. Pág. 84

Consideraban a la colegialidad como una forma de frenar el poder, de manera que se requirieran – en el caso de los cónsules – dos voluntades para poder ejecutar alguna acción. El ejercicio breve de los cargos que generalmente era de un año y la colegialidad fueron dos principios básicos de los primeros tiempos de la república romana.

b) *las asambleas o comicios*. Políticamente, el Estado romano tenía una organización muy compleja, en tanto nuevas estructuras iban superponiéndose a las ya existentes: las viejas fórmulas se vaciaban de contenido pero no eran suprimidas. En cuanto a lo que podemos denominar asambleas públicas, existía tres tipos de comicios.

Primero la *comisia curiata* o comicios por curias. Esta era la vieja asamblea de las curias, reminiscencia tribal que se mantiene en la época de la monarquía. La curia parece haber sido una antigua división territorial ligada a ciertas funciones religiosas, cuyos integrantes tenían también algún lazo de parentesco.

José María Sáinz Gómez, hace referencia a lo siguiente: “Los comicios eran asambleas en las que el pueblo ejercitaba sus derechos, inicialmente había tres clases de comicios: los comicios por curias, los comicios calados y los comicios centuriados. Posteriormente se establecía una clase más de comicios, los comicios por tribus.”¹⁵

La asamblea de las curias siguió existiendo durante la república pero fue perdiendo influencia, aunque gracias a la llamada *lex curiata de imperium* continuaba otorgando la facultad de *imperium*, que otorgaba a los cónsules su conjunto de poderes civiles, militares, judiciales y religiosos. Originalmente, esta asamblea estaba constituida solo por patricios, aunque más tarde (aproximadamente 300 a. C.) se abrió a los plebeyos. Con el tiempo, su atribución de conceder el *imperium* a los cónsules se volvió meramente formal.

¹⁵ Derecho Romano I. Editorial Limusa. México 1994. Pág. 41

Segundo, los comicios por centurias o *comicia centuriata* se integraban y operaban como ya hemos apuntado. A ellos correspondía la elección de los cónsules y demás magistrados. Dictaban leyes de carácter general, aunque el desarrollo posterior de los *comicios por tribus* redujo sus atribuciones a los asuntos de decisión respecto de la iniciación de la guerra, firma de tratados de paz y designación de los censores. Sus resoluciones debían ser ulteriormente ratificadas por el senado.

Tercero una tercera asamblea era la *concilia plebis* o de los plebeyos, también llamada *comicios por tribus*. Se integraba exclusivamente por la plebe y su organización se fundaba en la pertenencia a las distintas tribus. Éstas eran, como se ha visto en Atenas, circunscripciones o demarcaciones territoriales.

La asamblea de la plebe tenía funciones de carácter electoral, legislativo y judicial. Elegía a los *tribunos* y otros funcionarios plebeyos. Su acción legislativa abarcaba diversos asuntos respecto de los cuales dictaba normas de carácter general, aunque en su principio sólo valedero para los plebeyos. Con los años y mediante la *lex hortensia*, estas decisiones (plebiscitos) alcanzaron vigencia sobre toda la población. En lo judicial, conocían de algunos conflictos de naturaleza económica. Las materias sobre las que podían legislar eran prácticamente todas, excepto las que correspondían expresamente a la *comicia centuriata*.

c) *las magistraturas*. Eran los cargos directivos del Estado romano. Como ya se ha explicado, que los magistrados de mayor rango eran los cónsules, que ejecutan colegiadamente el poder durante un año. Los elegía la *comicia centuriata* pero el acto que les otorgaba el poder, *su imperium*, era una ley proveniente de los comicios por curias, la ya citada *lex curiata de imperio*.

José María Saínez Gómez, comenta que: “Se llama magistratura al conjunto de órganos al que son asignadas funciones públicas que antes ejercía

exclusivamente el monarca. Estos cargos eran de carácter gratuito, de elección popular y se llamaban honores.”¹⁶

Finalmente, recibían de parte del Senado la *auctoritas patrum*, que constituía su ratificación mediante una especie de consagración que contenía un elemento de tipo religioso. Esta complicada mezcla no era sino el resultado de la superposición de las viejas asambleas curiales y las centuriales combinadas con el Senado, que representaba un importante factor de poder.

Los cónsules tenían la facultad de proponer las leyes a la *comicia centuriata* y ésta las aprobaba o rechazaba. También postulaban a los candidatos para los puestos de magistrados. Si un cónsul se negaba a *nominar* a un aspirante directamente ante la asamblea, aquélla no podía elegirlo.

Los magistrados no podían acumular cargos y tenían que dejar pasar cierto tiempo para ocuparlos nuevamente. Por ejemplo, un cónsul no podía volver a serlo sino hasta después de transcurridos diez años. Con el curso del tiempo se fueron creando otras magistraturas.

Surgieron primero los *cuestores* o *gestores*. Su función original consistía en actuar como asistentes de los cónsules, pero luego fueron adquiriendo atribuciones de tipo financiero. Mas tarde aparecieron los *pretores*, que tenían capacidad para resolver litigios; después, los *ediles* que podían ser de los plebeyos o de los patricios. A estos últimos se le llamaba *ediles curules* y realizaban funciones vinculadas a los servicios de la ciudad.

Eduardo Andrade Sánchez, menciona que: “La dictadura era una magistratura extraordinaria con duración máxima de seis meses. El *dictador* sustituía al poder de los cónsules, generalmente durante una campaña militar.”¹⁷

¹⁶ Ibidem. Pág. 52

¹⁷ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 82

Otro magistrado de gran importancia era el censor. Excepcionalmente, su cargo duraba cinco años, período que mediaba entre un censo y otro. Se encargaba de organizar el censo y la división de las *centurias* en clases. Ejercía también cierto tipo de control y vigilancia sobre otros funcionarios y en lo tocante a los méritos de quienes accedían al Senado.

d) *el tribunado*. En un principio los *tribunos* no fueron magistrados propiamente dichos. Eran los dirigentes plebeyos electos por sus comicios, para proteger a sus representados de los reales o supuestos abusos de los cónsules. La palabra *tribuno* significaba *jefe de tribu* y, en realidad, cada tribu tenía el suyo.

José María Sáinz Gómez, hace el comentario siguiente: “Con el fin de garantizar el auxilio de los plebeyos se les concedió la *coercitio*, mediante la cual podían multar, arrestar e imponer penas capitales incluso a los magistrados del Estado.”¹⁸

En sus inicios se elegía a dos tribunos para representar a toda la plebe; luego el número aumentó. Esta institución fue perdiendo fuerza en la medida en que se consumaba la integración entre patricios y plebeyos, mediante la cual, los últimos iban ocupando las magistraturas mismas.

e) *la estructura institucional dual*. Un punto digno de observación de esta etapa del Estado romano es la existencia de algo similar al *apartheid*, ya que patricios y plebeyos formaban órdenes separados, cada uno con cierto tipo de instituciones. Dentro del Estado romano, los plebeyos prácticamente constituyeron una organización estatal paralela, con sus propios funcionarios.

Se trata de una estructura política separada, pero vinculada al Estado por razones económicas. Los plebeyos instituyeron su propia asamblea, *la comicia plebis*; crearon sus propios funcionarios, los tribunos y los *ediles tribunos* y, con

¹⁸ Derecho Romano I. Op. Cit. Pág. 51

ello, si vale la expresión, formaron una organización separada, que al paso del tiempo se integró con el resto de las instituciones romanas.

Por eso aparece tan complicada la estructura romana, ya que se desarrollaron simultáneamente instituciones separadas a causa de la división entre los dos órdenes, hasta que se ensamblan en el siglo III a. C.

f) *El Senado*. El Senado tenía sus raíces en el antiguo consejo de carácter tribal, formado por los jefes de las principales *gens*, a quienes se llamaba *patres*. Los cabezas de las *gens* eran hombres mayores, ancianos o *senex*, de donde provenía la denominación de *Senado*. Este cuerpo atendía los asuntos generales de la República, sancionaba las leyes, ratificaba las elecciones de los magistrados, decidía sobre los mandos de las expediciones militares y manejaba el presupuesto del Estado concentraba, en suma, los más amplios poderes.

El Senado tenía facultades para ratificar o, en consecuencia, vetar las leyes surgidas de la *comicia centuriana* o los *plebiscitos*. Confirmaba la elección de los cónsules y demás magistrados. Como los cónsules pasaban después al Senado, por lo general eran deferentes con él.

José María Sáinz Gómez, señala lo siguiente: “A la caída de la monarquía el Senado se convierte en un órgano predominante y se incrementan sus atribuciones, en donde destacan las legislativas, judiciales, financieras y de relaciones exteriores, de trescientos componentes, Julio César los aumenta a mil y contando con gran influencia política, se constituyeron en el virtual gobernante de la época.”¹⁹

La estructura institucional romana, fue el producto de una larga evolución. Durante los siglos V y IV a. C. se observa una constante disminución del poder del patriciado. Los antiguos patricios van mermando en número puesto que se habían

¹⁹ Ibidem. Pág. 55

convertido en una casta cerrada. En términos relativos, los plebeyos aumentaban a mayor velocidad e iban, además, acumulando riquezas a través de las nuevas actividades económicas.

A principios del siglo III a. C. este nuevo grupo dirigente se ha afirmado, pero no deja de tener sus diferencias. Los patricios se dividían en dos alas, la derecha recalcitrante, que no quería uniones con los plebeyos y la izquierda, formada por los patricios que favorecían la integración.

Por su parte, la plebe se dividía de igual manera: un ala derecha, la de los ricos dispuestos a entrar en componendas con los patricios para el establecimiento de esta nueva alianza y un ala izquierda, más radical, a favor del sector pobre de la plebe.

En este siglo continúa la expansión romana en Italia. Se mantienen y se amplían las colonias rurales y los botines de guerra juegan un papel muy importante en el fortalecimiento económico del Estado. La integración plena de patricios y plebeyos es clara en 287 a. C. se llegó ya al punto en que los plebiscitos o sea, las disposiciones de los plebeyos, tenían carácter de ley general.

A mediados de este siglo se realiza una importante reforma que muestra como iba cambiando la estructura social del Estado romano y como, al mismo tiempo, se imponía la modificación de sus instituciones políticas. Los comicios por centurias son transformados para hacerlos un poco más equitativos y para dar cabida a la nueva y pujante clase media.

En el siglo II a. C. se observa un desarrollo de tipo capitalista; se intensifican las actividades relacionadas directamente con la acumulación del capital de la época y continúa el crecimiento de Roma más allá de la península itálica, hasta llegar a abarcar prácticamente todo el mundo mediterráneo para después extenderse más.

El poder militar en que se asentaba el senado para mantener su predominio político, simultáneamente va exigiendo su propia parte. La concilia plebis o sea, los comicios por tribus van perdiendo su nivel. Los militares, por un lado, elevan su popularidad entre las masas y, por otro, las corrompen mediante la compra de sus votos.

Como se votaba por tribus, bastaba con que una persona asistiera en nombre de toda la tribu. Por este procedimiento, los jefes militares lograban fácilmente la aprobación de sus propuestas, a veces por encima de la voluntad del Senado. Este fenómeno trabajaba a favor de la tendencia hacia el poder personal.

Eduardo Andrade Sánchez, comenta que: “Los mandos militares gozaban de apoyos populares y de capacidad económica y militar propias, al grado que van desplazando al propio Senado”.²⁰

En 45 a. C. César asume el poder unitario y empieza a fortalecerlo con medidas muy drásticas. Su visión francamente monárquica del poder le atrae muchas antipatías, sobre todo entre quienes deseaban que se mantuvieran, por lo menos, las formas de la república. César obtiene el título de emperador y su desprecio hacia el Senado es manifiesto.

Finalmente, este desapego por las formas y su tendencia a convertir a Roma en una monarquía de tipo oriental, da lugar a una conspiración entre los Senadores que lo llevará a la muerte. Con posterioridad se forma un nuevo triunvirato con Octavio, Antonio y Lépido. Octavio se impone y reconstituye entre los años 43 y 27 a. C. el poder unipersonal

Pokrovski V. S., menciona que: “En el derecho público romano se implanta definitivamente el concepto de que el emperador es un divino, dotado de poderes ilimitados y no obligado por ninguna ley.”²¹

²⁰ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 90

Con mayor habilidad que César cuida las formas y no intenta trastocar las viejas concepciones jurídicas y políticas romanas, escucha formalmente al Senado pero acentúa, al mismo tiempo, el poder militar. Octavio, a quien se otorga el título de Augusto, sienta las bases del nuevo régimen, el llamado principado. No se admite el principio monárquico explícito pero se acepta una posición principal –de ahí el término príncipe-; es decir Augusto es el principal ciudadano de la República.

Pokrovski V. S., señala que: "Durante el principado, cuando el Estado romano se hallaba en la cumbre de su poderío, el desarrollo de la jurisprudencia romana alcanzó su más alto nivel."²²

Un problema de difícil solución era el relativo a la sucesión del jefe del Estado. Augusto lo resolvió mediante la adopción y la asociación de Tiberio al trono. Como la monarquía, pese a ser una situación de hecho no lo era de derecho, introducir el principio hereditario hubiera sido ir demasiado lejos.

Era preciso conservar la noción de que no se trataba de un poder personal hereditario al estilo de las monarquías orientales. Esta falta de definición del sistema sucesorio más adelante va a generar considerables problemas. Pese a la aceptación de la transmisión del poder de Augusto a Tiberio a la muerte de aquel, buena parte del siglo I d. C. está marcado por excesos de los militares que deciden, generalmente por medios violentos, quien ha de ser el emperador.

Es hasta el siglo II, cuando Roma conoce un largo período de estabilidad debido al reconocimiento –ya prácticamente público – de la adopción como principio sucesorio. Se hace costumbre que el emperador adopte, normalmente entre miembros de su propia familia, a quien habrá de sucederle. El escogido es

²¹ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 92

²² Ibidem. Pág. 86

adscrito de manera paulatina a diversas funciones imperiales, con lo que se facilita su posterior acceso al mando supremo.

El imperio que había crecido considerablemente tiende a fraccionarse, dado el crecimiento considerable que se gestaba. La adscripción de otra persona al poder del emperador sirvió para dividir el mando entre varios titulares, que gobernaban simultáneamente diversos territorios. Roma pierde importancia como capital y los emperadores gobiernan desde otras ciudades.

Se producen también reacciones civiles, asimismo se produce una recesión de carácter económico. Para el siglo IV, la división del imperio se ha establecido con toda nitidez. La parte occidental es víctima de una larga decadencia que concluye formalmente con su caída en 476, bajo el empuje de los pueblos bárbaros del norte, que ocupan los territorios del antes poderoso imperio.

José María Sáinz Gómez, hace mención a lo siguiente: “El imperialismo, consta de dos fases; el principado y el imperialismo absoluto.”²³

Refiriéndonos a la organización de las instituciones del Estado Imperial. Estas se establecían de la siguiente manera; Un consejo Imperial, creado por el propio Augusto, con el imperio aparece un nuevo órgano: el consejo imperial, el *concilium princeps*, que más adelante se llamará *consistorio*. Era éste un cuerpo deliberante que iba sustituyendo a los comicios. Estaba integrado por las personas que el emperador designaba para aconsejarle y auxiliarle en la toma de decisiones.

Se conserva el consulado pero, estos van perdiendo poder quedando subordinados al emperador. Al tiempo de que el cargo se hace más breve, se multiplican los cónsules. Otras magistraturas como la *pretura* y la *censura* también pierden fuerza. A cambio el emperador va creando sus propios funcionarios, tanto para la administración central de Roma como para las provincias.

²³ Derecho Romano I. Op. Cit. Pág. 57

La segunda figura del imperio es el *prefecto de la pretoría*. Este funcionario actuaba como Primer Ministro o Visir y su posición es inmediatamente inferior a la del emperador. Más adelante, para limitar su poder, los emperadores recurrían al viejo principio de la colegialidad, que permanece en la idea romana del Estado. Poco a poco las tareas del gobierno se dividían entre varios funcionarios.

Eduardo Andrade Sánchez, menciona lo siguiente: “Se crea el cargo de procurador, que era el encargado de las finanzas imperiales. De este modo se fundan oficinas y se organizan así los servicios burocráticos. Primero surgen las oficinas de correspondencia y la de solicitudes, luego se crea una de *justicia* y otra de *estudios*, finalmente nació la de memoria, encargada de los registros y archivos.”²⁴

Con respecto al gobierno local en Roma es preciso señalar lo siguiente; existían tres prefectos: uno de la ciudad, que era el de mayor jerarquía; un *prefecto de abastos*, responsable de asegurar las provisiones para la ciudad y un prefecto de vigilancia, que tenía a su cargo la seguridad.

Además de estos funcionarios que ejercían funciones propias de regulación o de autoridad, los romanos introdujeron las llamadas comisiones ejecutivas, que nos muestran el grado de avance de la administración del gobierno local en la época imperial y la importancia que habían adquirido los servicios públicos. Originalmente eran tres las *comisiones ejecutivas*; la comisión encargada de aguas, la cual cuidaba del aprovechamiento y distribución; la de edificios públicos y una comisión del Tíber. Más adelante se creó una comisión encargada del drenaje de la ciudad.

Con respecto al gobierno de las provincias, señalaremos que estas se dividían en *senatoriales e imperiales* las primeras dependían del Senado y las

²⁴ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 93

otras del emperador. El senado había tenido el control de las provincias durante muchos años y había designado a sus gobernadores. Después, el emperador fue absorbiendo esta función. Designando a sus subordinados para ejercer el gobierno local en los nuevos territorios conquistados.

José María Sáinz Gómez, refiere que: “A finales del siglo tercero el emperador Dioclesiano, elegido por las tropas, logra someter al ejército al poder imperial, reformando administrativa y constitucionalmente el territorio. Persuadido de la gran extensión del imperio, comparte sus funciones gubernamentales entregando en el año 287 a Maximiliano la parte occidental del imperio con capital en Milán, reservándose la parte oriental con capital en Nicomedia. A los dos se les otorgó el título de César; Galerio en el oriente y Constancio Cloro en el occidente, por lo que el gobierno del imperio quedó en manos de cuatro jefes.

Asimismo, acabó con la distinción de las provincias establecidas en el principado y las hizo depender todas del emperador; dividiendo el Imperio en cuatro prefecturas administrativas por un prefecto, y estas a su vez las dividió en Diócesis y estas en provincias. Sin embargo Diocleciano seguía siendo el primero y destaca al establecer su poder absoluto y la separación total del poder civil y el ejército.”²⁵

Las provincias imperiales aumentaron en detrimento del Senado. Prácticamente con el tiempo, todas las provincias fueron gobernadas por representantes del emperador. Las provincias senatoriales se manejaban mediante el sistema proconsular, es decir estos encargados del gobierno eran denominados procónsules, por que actuaban a nombre de los cónsules, pero su designación derivaba del Senado. De la misma manera las imperiales estaban a cargo de funcionarios llamados gobernadores imperiales, delegados personales del emperador.

²⁵ Derecho Romano I. Op. Cit. Pág. 65

Uno de los aspectos más importantes de esta época, que ha trascendido a lo largo de los siglos, fue el concepto de servicio público, que los romanos tenían con una gran claridad, como puede observarse en las llamadas comisiones ejecutivas, el Estado romano los regula con una gran precisión y los desarrolla de una manera muy amplia. Así, el servicio público, una actividad en beneficio de la comunidad prestada por el Estado, se define desde aquella época.

Los más importantes servicios públicos durante el Imperio eran el de policía, el de incendio, el de abastos, el de agua y el de conservación de edificios públicos. Todos ellos persisten en nuestras ciudades modernas. En cuanto a su organización territorial, Roma aporta la idea de un gobierno descentralizado, a través de la organización de sus provincias. En ocasiones, varias de ellas se reunían en circunscripciones mayores denominadas *diócesis*, (de ahí pasó el término a la iglesia).

José María Sáinz Gómez, nos hace el siguiente comentario: “A la muerte de Alejandro Severo (235 d. C.) Los problemas internos se agravan, al grado que se comete el error de permitirle al ejército intervención política, cambiando a los emperadores cada vez que así lo deciden.”²⁶

Estas diócesis, que comprendían diversas provincias, eran controladas desde el centro pero se gobernaban mediante funcionarios locales. Podríamos decir que las organizaciones territoriales modernas de los Estados, sean federales o unitarios, tiene también la necesidad de delegación o descentralización de autoridad. Los métodos empleados son, de una u otra manera, derivaciones de aquellas formas de gobierno provinciales.

Perry Anderson, refiere que: “El auge de Roma representó un nuevo ciclo de la expansión urbano-imperial, que significó no sólo un desplazamiento geográfico del centro de gravedad del mundo antiguo hacia Italia, sino un

²⁶ Ibidem. Pág. 59

desarrollo socioeconómico del modo de producción.”²⁷

1.4 EDAD MEDIA

Aproximadamente en el año 450 d. C. y después de algunos años relativamente tranquilos, los germanos fueron acosados por los hunos que habían arrasado a los ostrogodos y después a los visigodos, los germanos al no poder hacerles frente empezaron a irrumpir en el territorio imperial, y fueron incorporándose paulatinamente a las legiones, al grado de adueñarse de ellas, acaparando las tierras y saqueando las ciudades imperiales.

España y el sur de Francia es ocupada por los visigodos; los francos y los borgoñeses se apoderan de las Galias, así como los sajones de Britania, los vándalos de África y los ostrogodos de Italia; el caudillo germano Odoacro, sustituye al último emperador de Occidente Rómulo Augústulo, considerándose el año 476, como el año en que se da la caída del imperio romano de Occidente, la caída de este imperio dio fin a la llamada edad antigua y da inicio a la edad media.

El período que llamamos Edad Media abarca un lapso de aproximadamente mil años. Se trata de siglos durante los cuales ocurrieron muchas transformaciones y que no forman un período unitario, de ahí que suele dividirse en tres etapas edad media (de 476 – 800 aproximadamente.); Alta Edad Media (siglos IX a XI aproximadamente); y Baja Edad Media (siglos XII a XV aproximadamente).

Eduardo Andrade Sánchez, nos hace el siguiente comentario: “Los bárbaros se integraban en el Imperio Romano en un grado tal que algunos dirigentes germanos se convirtieron en funcionarios de Roma.”²⁸

En ciertos casos eran los propios jefes de las tribus los que pedían

²⁷ Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo. Editorial Siglo XXI. 4a Edición. México 1982. Pág. 48

²⁸ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 99

protección al Estado romano, que les otorgaba entonces una especie de reconocimiento oficial. Dichos jefes precisamente por su carácter, se desempeñaban como intermediarios entre el Estado romano y sus propias tribus. Es relativamente posible afirmar que el sistema de clientela se trasladaba, en cierta medida a los mismos pueblos, ya que las tribus tenían por decirlo así, una relación de clientela con el Imperio.

No era ésta personal sino de todo el grupo, se le prestaban servicios al emperador a cambio de su protección. Vemos también aparecer aquí lo que, más tarde va a constituirse en el elemento central del feudalismo. Este proceso de transición habrá de mezclar tradiciones e instituciones, tanto de los conquistadores como de los romanos conquistados.

La iglesia es una institución cuya importancia no puede soslayarse en el transcurso de estos siglos, sobre todo después de la caída del Imperio. De religión clandestina en los primeros años imperiales, el cristianismo se había convertido en un culto, primero tolerado y finalmente oficial del Estado. En esta larga transición, la Iglesia se afirma como poder político, en lo que se refiere a su dominio sobre la comunidad.

Perry Anderson, manifiesta que: “La Iglesia fue sin duda alguna directamente responsable de otra enorme y silenciosa transformación en los últimos siglos del Imperio.”²⁹

La Iglesia resultó así un elemento fundamental en la sociedad a lo largo de toda la Edad Media; en primer lugar por su capacidad de unión en tanto representaba una fe común, aunque con algunas excepciones como el *arrianismo*, adaptación primaria del cristianismo hecha por los bárbaros, que se oponían al catolicismo y fue combatida por éste.

²⁹ Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo. Op. Cit. Pág. 135.

Segundo, por que era un poder efectivo, con influencia económica debido a la posesión de tierras en distintas partes de Europa y con una organización vertical trasplantada del propio Imperio romano.

Perry Anderson, comenta lo siguiente: “La iglesia, que en la antigüedad tardía siempre había estado directamente integrada en la maquinaria del Estado imperial y subordinada a ella, ahora se convirtió en una institución eminentemente autónoma dentro del sistema político feudal.”³⁰

En el aspecto económico, la vida se ruraliza; domina la producción agraria en pequeña escala y el comercio se ve considerablemente disminuido. Podríamos decir, que se produce una contracción o depresión económica. La disminución de la actividad mercantil provoca también que se reduzca el papel de la moneda.

En el aspecto político, el Imperio romano se fragmentó y sobre el territorio en que éste se había extendido, se establecieron diversos reinos, que correspondían regularmente a cada uno de los pueblos bárbaros asentados en diversas regiones. La unidad política de la época es el reino.

El gobierno de estas unidades políticas era de tipo monárquico; contaba con una jefatura militar fuerte, en la que era posible distinguir una reminiscencia tribal. Este es el panorama que priva en la Europa Occidental durante aproximadamente tres siglos, fragmentación del poder político y aparición de varios reinos en los que se agrupan, en torno a sus jefes, los pueblos venidos del norte del continente.

Cabría preguntarse si durante esa época existe o no, realmente un Estado. La secular unidad del Imperio se ha desmoronado, las instituciones tradicionales se han derruido ante el empuje de estos pueblos dirigidos por un jefe o rey en cuyo entorno se constituyen clientelas que se asientan en regiones relativamente

³⁰ Ibidem. Pág. 153

reducidas, cuya norma es la inestabilidad y las pugnas entre ellos, actividad casi cotidiana.

En esas condiciones el Estado parece perder sus contornos y la visión de un Estado establecido prácticamente desaparece. En cierto sentido, se esfuma la gran maquinaria administrativa, la centralización y la capacidad de dominio que tenía el Imperio romano, pero no se ha suprimido la noción de un poder centralizado y encargado en una autoridad de tipo público, aunque las relaciones se privatizaran mucho.

La sola idea de reino, la herencia, los vestigios de la antigua administración del Estado romano, hacía que los nuevos reyes trataran de asimilar sus estructuras administrativas a las que había tenido el Imperio. Sobrevivía pues, una clara idea estatal, aunque los medios para su realización fueran exiguos.

El Estado se debilita en cierta forma, pero no desaparece. La nueva estructura empieza a levantarse sobre las ruinas de un Estado altamente desarrollado. Los pueblos conquistadores, constituidos en reinos bajo la dirección de un jefe guerrero, trataban de adoptar las fórmulas administrativas que habían aplicado sus antecesores en el poder y de organizarse políticamente en la misma manera, aunque no lo lograron plenamente por diversas razones.

José María Sáinz Gómez, menciona que: "La anarquía política se refleja en un desorden jurídico, es en este período cuando jueces y abogados de insuficiente preparación profesional resolvieron los problemas, ya no con el refinado arsenal de conceptos heredados de los clásicos, sino con un popular y menudo engañoso sentido común."³¹

De esta manera, aunque algunos elementos del Estado que ya encontrábamos muy desarrollados en el período anterior se pierden o palidecen, la organización política que subsiste sigue siendo una expresión del Estado.

³¹ Derecho Romano I. Op. Cit. Pág. 70

Disminuida, es cierto en relación con el Imperio, pero superior a cualquiera de las formas preestatales que examinamos con anterioridad.

Eduardo Andrade Sánchez, menciona que: “La inestabilidad es el signo distintivo de las unidades políticas que llamamos reinos, ya que en tanto unos se afirman, otros desaparecen.”³²

Así proliferó esta forma de Estado en los primeros tiempos de la Edad Media basada en la explotación de la tierra en pequeñas regiones. El Estado se caracteriza por una marcada concepción patrimonialista. Podría afirmarse, sin exagerar demasiado, que todo él, era una propiedad privada del rey, y la autoridad se planteaba como una relación personal y concreta, más que como un vínculo abstracto e impersonal derivado de la ley como generalmente se entiende ahora.

En lo concerniente a la transmisión del poder, se basaba en una mezcla de tres fórmulas distintas: la sangre, la herencia y la elección, la coexistencia de tales elementos es un producto típico de la acción convergente de las dos culturas involucradas en el proceso de fusión. Entre los germanos en general se aceptaba que podían acceder al trono los miembros de una determinada familia.

Además del rey y el papa como actores del desarrollo político y de la nueva integración del Estado, debemos mencionar también a la aristocracia; es decir, a los señores feudales, grandes propietarios de tierra que se oponían al poder real. Finalmente hay que mencionar un quinto elemento, al cual se le suele conceder poca importancia: el pueblo, los campesinos y proletarios o trabajadores de las incipientes industrias urbanas.

Así pues, como factores de poder en la Edad Media –encontramos propiamente cinco: la realeza o el poder real que trataba de afirmarse; la aristocracia –el poder de los señores feudales –; la Iglesia (el poder del papa y del clero en general); el Imperio que, por lo menos en la parte germánica,

³² Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 103

representaba una cierta idea de unidad y de propensión a desarrollarse a costa de los Estados aledaños; y el pueblo, los labriegos, siervos, artesanos y trabajadores.

En cada uno de los reinos integrados poco después de la caída del Imperio romano se manifestaba una tendencia a la expansión. La idea de la realización futura del Imperio como reintegración de la unidad política no se pierde durante todo ese largo período que abarca cerca de mil años. Precisamente como resultado del afán de expansión surge la gran fuerza político-militar que habrá de marcar el paso de la llamada temprana Edad Media a la alta Edad Media.

El inicio de ésta corresponde aproximadamente al tiempo en que empieza a desarrollarse el Imperio conocido como carolingio. La importancia de este Imperio radica en que en él habrán de configurarse los primeros genes de lo que será el estado moderno. Durante éste período la población permanece prácticamente estancada y el movimiento demográfico es mínimo, no hay crecimiento, por el contrario a veces disminuye por la escasez de alimentos o las enfermedades. La organización social del período carolingio nos proporciona la clave de la estructura política que adoptó el Estado que se ha llamado feudal.

La expresión Estado feudal resulta controvertida. No obstante, si en ese período entendemos al Estado como forma de mediación de las relaciones políticas, podemos admitir la figura del Estado feudal. La estructura política se organizaba en función del esquema feudal y a través de él se ejecutaban las acciones que llamamos políticas o acciones de Estado, como diríamos ahora.

Francois L. Ganshof, comenta lo siguiente: "Para disponer de numerosos guerreros bien armados y enteramente fieles, Pepino II y sobre todo Carlos Martel multiplicaron el número de sus vasallos. Les distribuyeron tierras con el fin de situarles en estado de procurarse, además de la manutención a la que tenían derecho, un equipo de guerra completo y las monturas indispensables."³³

³³ El Feudalismo. Editorial Ariel. 5ª Edición. España 1979. Pág. 41

Esta forma estatal efímera que empieza a surgir con Carlos Martel a mediados del siglo VIII y termina con Ludovico Pío, hijo de Carlomagno, en 843, presenta como característica principal: la fuerza con escaso sustento económico. Las fuentes de la autoridad de este Estado eran, por una parte el poderío militar y, por otra, las concepciones religiosas; es decir se fundaba en la fuerza de las armas y en la fuerza de la fe.

El Estado carolingio no logra constituirse plenamente en una unidad económica. Este hecho entra en pugna con la afirmación de que todo Estado es una unidad de tal naturaleza. No obstante, es precisamente la falta de ese punto de sustentación lo que hecha por tierra aquella conformación estatal. En este tipo histórico de Estado advertimos como los elementos militar y religioso suplen por un tiempo la ausencia del económico.

Diríamos, que fue lo que propició su desmembramiento y su corta duración, en consecuencia, que hay Estados que excepcionalmente pierden el carácter estricto de unidad económica siempre y cuando existen otros elementos sustentantes, pero lo usual es que si no logra consolidarse aquella unidad, el conjunto acaba por resquebrarse y dar paso a otra forma de organización estatal.

En el Estado carolingio aparecen las formas básicas de lo que habrá de ser la organización feudal del poder, las cuales ascenderán hasta el siglo XII, para iniciar después una lenta pero firme declinación. El Estado feudal de los carolingios se caracterizó por recurrir a las instituciones llamadas feudo-vasalláticas.

Eduardo Andrade Sánchez refiere lo siguiente: "Sin capacidad para tener contacto directo con todo su territorio, el Estado carolingio recurre a los vínculos de vasallaje como forma de vertebración de las relaciones del poder. No existía una estructura administrativa ni un sistema para controlar los mandos locales, por ello Carlomagno opta por un sistema de verticalización del poder mediante el

sistema feudal.”³⁴

Los grandes señores entraban en vasallaje con el emperador, le juraban fidelidad y le ofrecían sus servicios, mientras que él se convertía en su señor. A su vez, los vasallos directos del monarca, cuyas tierras les eran concedidas por el propio rey como beneficio, establecían relaciones de vasallaje en las que ellos a su vez entraban como señores y otorgaban beneficios a sus vasallos.

Francois L. Ganshof, respecto al juramento de fidelidad, comenta lo siguiente: “Un juramento de fidelidad era una promesa de ser fiel apoyada en un juramento. Éste no solo significaba la apelación a la divinidad, también implicaba el toque de una res sacra, reliquias y evangelionario entre otros.”³⁵

La autoridad se transmitía por este mecanismo de relación múltiple. La relación de vasallaje no era igual a la que existía entre los que buscaba protección por carecer de recursos económicos y los señores que pretendían allegarse gente para el trabajo de la tierra y para su seguridad. Este representaba otro tipo de vasallaje que podríamos llamar de carácter político: era la manera de transmitir la autoridad del emperador a los grandes señores y de éstos a sus propios vasallos, a quienes concedían parte de las tierras de sus condados o ducado.

Eduardo Andrade Sánchez, nos menciona lo siguiente: “Suele existir la tendencia a pensar que se trataba de un escalonamiento prácticamente perfecto, pero la sociedad feudal no era así. Había propietarios libres que poseían lo que llamaba alodios, tierras sobre las que se tenía la plena propiedad, no como las que derivaban del vasallaje.”³⁶

La estructura así construida generaba una vinculación personal concreta del poder imperial a diferencia de los principios de impersonalidad y abstracción, de la ley en que se funda el poder del Estado contemporáneo. Existía un sistema de

³⁴ Teoría General del Estado, Op. Cit. Pág. 114

³⁵ El Feudalismo, Op. Cit. Pág. 56

³⁶ Teoría General del Estado, Op. Cit. Pág. 114

delegaciones sucesivas del poder mediante la figura del vasallaje. La relación entre señor y vasallo es la piedra de toque de la estructura estatal del imperio carolingio.

Las lealtades iban escalonándose desde la cúspide hasta la base, de manera que cada quien era leal a un señor que, a su vez, era leal a otro de mayor nivel y así sucesivamente hasta llegar al emperador. No existía la idea de lealtad al Estado que ahora denominamos patriotismo. Los señores poseedores de las tierras que entraban en vasallaje con el emperador le prestaban un juramento de fidelidad que, sin embargo, no siempre cumplían.

Perry Anderson, menciona lo siguiente: “El feudalismo fue un modo de producción dominado por la tierra y por la economía natural, en el que ni el trabajo ni los productos del trabajo eran mercancías. El productor inmediato –el campesino– estaba unido a los medios de producción –la tierra– por una relación social específica.”³⁷

Era mucho más sencillo para los señores retirarle la fidelidad al rey que para éste quitar a aquéllos los territorios concedidos. Este sistema que en un primer momento permitió articular al Estado, sirvió igualmente después para desintegrarlos. En el momento en que la silla imperial dejó de estar en manos de un hombre con gran fuerza personal, como lo fue Carlomagno.

En la medida que cada poder local fue estabilizándose, resulto muy fácil para el resto de las estructuras crear un espacio autónomo de poder. Dado que no había una relación directa entre súbdito y monarca sino a través de distintos escalones, era lógico que algunos vasallos estuvieran primero dispuestos a servir a su jefe inmediato, que les brindaba directamente los beneficios, que a guardar lealtad al rey.

³⁷ Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo. Op. Cit. Pág. 147

La transmisión del poder por medio de las relaciones de vasallaje tiene un aspecto muy interesante, que se relaciona con la diferencia entre la transformación de derechos de explotación de tierras y la concesión de lo que pudiéramos llamar autoridad pública. En general se piensa –y en muchos casos así era– que el titular de un feudo tenía a su vez, por ese solo hecho, la posibilidad de ser el representante de la autoridad del rey en la medida que lo fuera y, en consecuencia, disponía de todos los derechos sobre los vasallos y siervos de su feudo.

Francois L. Ganshof, refiere lo siguiente: “Al principio el vasallo solo tenía el derecho de usar y gozar del feudo, de apropiarse los frutos no podía alterar la sustancia del feudo, ni desmembrarlo ni disminuir su valor, en resumen, le estaba vedado el uso del derecho de disponer. A lo largo del periodo que nos ocupa el vasallo consiguió librar de casi todos los obstáculos el derecho sobre su feudo, excepto de la prohibición de disminuir el valor del feudo, que generalmente se mantuvo.”³⁸

La autoridad del rey se transmitía al estilo feudal, pero no necesariamente ligada a la tierra; es decir, el rey enfeudaba su autoridad, pero el ejercicio de ésta en nombre de aquel se concedía también como un beneficio a algún vasallo. La aplicación de la autoridad real no iba forzosamente ligada a la concesión de tierras como beneficio. El cargo en si que el rey otorgaba concedía autoridad sobre un determinado territorio, del cual no siempre se tenía el derecho de explotación. A estos cargos se les llama honores. Estos eran pues, los puestos que el rey confería para ejercer la autoridad en su nombre.

La justicia se entendía como una función real; sin embargo, por el enfeudamiento de honores era ejercida por los titulares de estos, aunque siempre en representación del rey, no obstante para ciertas cuestiones derivadas de la relación de vasallaje, en los feudos se formaban consejos de los propios señores

³⁸ El Feudalismo. Op. Cit. Pág. 198

que tenían beneficios dentro de ellos.

El Estado carolingio desde el ascenso de Carlos Martel hasta la muerte de Ludovico Pío, hijo de Carlomagno, cubre aproximadamente un siglo. En realidad, representa un periodo de transición, una especie de último suspiro del imperio, ya desplazado hacia el norte. Constituye un intento de reconstruir la unidad política de occidente pero sobre una realidad social y económica adversa.

Aparece esta forma estatal como punto intermedio entre lo que fue el imperio y el proceso que habrá de llevarnos hasta la creación del Estado nacional. El Estado carolingio desaparece, pero la estructura feudal que erigió como forma política le sobrevivirá durante varios siglos; de ahí su importancia. Es útil examinar algunos de los factores que se combinaban para debilitar o, si se quiere, para impedir el fortalecimiento de aquel Estado.

Iniciando con la debilidad económica. En primer termino, como ya se dijo, es decisiva la carencia de una base económica sólida. Falta de solidez de la estructura política. Las mismas relaciones de vasallaje, significaban fuerzas desintegradoras. La dispersión de las lealtades fortalecía en última instancia al poder local, es decir a los señores feudales.

Otro factor más fue la opresión creciente sobre el pueblo, por razones militares. La guerra iba minando a aquellas fuerzas sociales arrastradas continuamente a empresas bélicas. Por último tenemos la falta de cohesión social. Un elemento más que trabaja a favor de la desarticulación era la multiplicidad étnica.

Es de suma importancia hacer mención de los cambios políticos, económicos y sociales europeos, posteriores al Estado carolingio, puesto que los fenómenos que se producen durante esta etapa habrán de construir las raíces profundas de nuestra forma contemporánea de organización política, que es el Estado nacional.

A la muerte de Ludovico Pío, sus hijos se distribuyeron el Imperio en virtud del Tratado de Verdún, suscrito en 843. por este tratado a Lotario le correspondió la parte que ahora ocupan aproximadamente Italia y Suiza del Rin hacia el oriente, lo que en la actualidad es Alemania y Austria, región llamada entonces la Francia oriental, le toco a Luís. Y finalmente la Francia occidental, que comprendía los territorios al occidente del río Rin y que hoy abarca Francia y los países bajos aproximadamente, quedo en manos de Carlos el Calvo.

Las fuerzas que operaban en Italia rápidamente desmoronaron el reinado de Lotario. El territorio se pulverizó debido a la formación de pequeñas comarcas. En Alemania los condes fueron adquiriendo un dominio cada vez mayor de la situación y solidificaron la estructura de sus condados, al punto que culminan decidiendo entre ellos quién tendría el rango de emperador.

En Francia también se produce la fragmentación feudal y son los nobles quienes eligen al monarca. En el año 987 la elección recae en el conde Hugo Capeto, fundador de la dinastía de los Capetos, de larga estirpe. En Inglaterra durante la misma época, los normandos acaban por imponerse y establecen con relativa facilidad una monarquía más sólida que la existente en otras regiones.

Vemos aquí, nuevamente, cómo la conquista imprime mayor velocidad a la formación estatal. En España también los reyes tienen que enfrentarse al poderío aristocrático, pero allí se agrega otra circunstancia: la presencia de los árabes, que tiende a fortalecer la autoridad real y, eventualmente, colaborará con la integración posterior del Estado nacional.

Por otro lado la Iglesia logra un considerable fortalecimiento, al grado que el Papa es, por decirlo así, un rey más. El papado se robustece financieramente con ingresos derivados de las ciudades comerciales Italianas a las que ayudaba a salir de la orbita imperial. Así, en 1095 se iniciaron las cruzadas, expediciones que se

sustentan en la fe popular, canalizan los impulsos de rebelión que pudieran existir en la población y dan causa a las inquietudes guerreras de los caballeros armados que, con el pretexto de servir a sus señores, sembraban frecuentemente el terror.

Es de esta manera que ocho cruzadas se darán en el periodo que media entre 1095 y 1270, de casi doscientos años. Ellas constituyen un fenómeno que da origen a ciertos incrementos comerciales por una parte y, por otra, también influyen en el aumento del poderío de los reyes, puesto que ellos eran los encargados de organizar tales guerras santas.

A partir de la segunda mitad del siglo XI, una profunda transformación de orden económico y técnico viene a modificar el panorama europeo marcando el proceso que señala la transición del alta a la baja edad media. Estos fenómenos vienen a crear las bases para la futura aparición del Estado nacional. Se produce una reactivación económica en la que confluyen varios factores, que al interactuar simultáneamente habrán de influir en la formación y desarrollo del nuevo tipo de Estado.

Por un lado, se observa un incremento de la población. Este incremento es claro a partir del año 1050 y hasta el año 1300 lapso en que ocurre un aumento poblacional en Europa Occidental. Es posible que esta elevación en el número de habitantes haya sido el resultado de una mayor producción económica y ésta, a su vez, la consecuencia de mejores técnicas para el aprovechamiento del medio ambiente.

Los progresos tecnológicos de la época pueden parecernos ahora insignificantes; sin embargo, su acción fue decisiva en la transformación social. El empleo de mejores medios para la producción agrícola se tradujo en aumento de excedentes para el intercambio mercantil. La mejoría en el transporte de mercancías voluminosas hizo desaparecer la necesidad de producir en una tierra más adecuada para el cultivo en particular, aumentando así indirectamente la

productividad.

Surgen las explotaciones especializadas para el comercio, como los grandes viñedos, dedicados a la obtención de materia prima para la producción de vino. Todos estos fenómenos dan cuenta de la vertiginosa y honda transformación de la vida económica, que daría cada vez mayor preponderancia a la clase comercial y produciría cambios en la actividad política. Sin embargo, el feudalismo no pierde su lugar como estructura de poder, el cual en muchos casos se ve reforzado.

Las innovaciones técnicas favorecen tanto el incremento de la agricultura como el del comercio que, mediante el intercambio reactiva la economía monetaria. Es la época en que nacen algunas instituciones jurídicas que han llegado hasta nuestros tiempos. Surgen invenciones de tipo administrativo y financiero, como la letra de cambio y el seguro marítimo. Reaparecen los bancos, ya con este nombre, derivado del hecho de que quienes efectuaban operaciones financieras se colocaban precisamente sobre un banco.

Perry Anderson, refiere lo siguiente: “El pináculo de las fortunas patricias fue la banca, donde podían obtenerse astronómicos tipos de interés por los exorbitantes préstamos concedidos a príncipes y nobles faltos de dinero líquido.”³⁹

El desarrollo económico influye en la creación de ciudades. La urbe progresa al calor del impulso mercantil. Algunas ya existentes se reaniman. Son el centro de la actividad de los mercaderes. En las ciudades surge una nueva clase artesanal dedicada a la manufactura de diversos productos. La ciudad se convertirá pronto en una protagonista política de primer orden en virtud de su relación con el poder de los reyes.

Éstos suelen otorgarles cartas para liberarlas de ciertas obligaciones frente al señor feudal, que usualmente ponía trabas al paso de los mercaderes. La

³⁹ Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo. Op. Cit Pág. 196

liberación no es gratuita en tanto que el rey obtiene a cambio ciertos pagos al estilo de los actuales impuestos sobre el comercio. Por eso los reyes veían con buenos ojos el desarrollo comercial, que además de proporcionarles recursos monetarios, fortalecen a la monarquía por sobre el señor feudal, en este sentido la cooperación es recíproca y mutuamente provechosa; el rey extrae del comercio dinero que destinara a mejorar sus fuerzas armadas y, a través de la guerra, hará más amplio su dominio, lo cual permitirá proteger mejor la actividad comercial.

Las ciudades alimentan, en general las finanzas de la monarquía y refuerza el poder real, aunque esto no siempre ocurre así, ya que las urbes italianas se unieron al Papa contra el emperador. Aprovechando la pugna de poderes, en esa región habrá de producirse el desarrollo autónomo de varias ciudades como Venecia, Florencia, Génova, Pisa que se autogobiernan.

En esas urbes de la península itálica que disponen de grandes recursos económicos derivados del comercio reaparece, de cierto modo, la antigua figura de la Ciudad-Estado. Fue este un desarrollo estatal prematuro derivado de la dinámica más intensa y precoz de los factores económicos en acción.

Es importante no perder de vista cómo en los lugares donde el intercambio mercantil es más activo, el desarrollo político es más rápido. Las ciudades alcanzan formas de organización política que adoptan viejas figuras tomadas de las instituciones políticas romanas. Mediante la actividad comercial, la localidad urbana logra convertirse en una entidad económicamente autosuficiente y políticamente autodirigida.

Estamos en presencia de una nueva paradoja: la actividad mercantil concentrada durante las primeras épocas en las ciudades italianas trae una veloz aparición de las formas modernas de Estado, en tanto que en el resto de Europa es mucho más lenta y, en la medida que aquél es influido por la reconstituida economía comercial, paulatinamente va integrándose en las unidades que habrán

de ser los Estados nacionales: principalmente, Francia, Inglaterra y España.

Da la impresión de que el avance más lento permite lograr una unidad más amplia, de mayor extensión territorial. Mientras que las ciudades que habían evolucionado más de prisa y lograron consolidar antes su unidad política se quedaron, por así decirlo como un Estado enano que no consigue una extensión territorial considerable. Así es curioso constatar cómo Italia, donde primero se finca la organización estatal moderna a escala citadina, no puede formar un Estado territorial de tipo moderno sino hasta el siglo XIX.

1.5 INGLATERRA

A partir del siglo XII se observa una consolidación paulatina de los reinos, de esta forma, el feudalismo que en un momento significó el retroceso de la unidad, la fragmentación y la dispersión de las autoridades junto a una excesiva autonomía local, va a servir ahora, sobre las mismas bases jurídicas, para cimentar la posición de los reyes.

Eduardo Andrade Sánchez, alude lo siguiente: “El feudalismo sigue siendo la nota característica de la época y los propios reyes utilizan las instituciones de tipo feudal para su provecho, en el sentido de emplear la naturaleza jurídica de los lazos de vasallaje para establecer su dominio.”⁴⁰

En la medida en que el monarca cuenta con recursos económicos obtenidos del comercio y acrecienta su dominio, exige que aquel esquema teórico, en virtud del cual él resultaba el propietario original de todas las tierras concedidas en beneficio, se tradujera en manifestaciones prácticas de sumisión por parte de los beneficiarios. De esta manera, la institución real hacía valer su derecho de propiedad originaria sobre todas las tierras, cada rey mantiene, en la medida en que le es posible, su función de suprema autoridad.

⁴⁰ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 131

Luis Mauricio Figueroa, comenta: “Es así que se forma una nueva nobleza rural. La división administrativa estuvo basada en el condado (“earldom”), que se encargó a un oficial de justicia (“sheriff”) el que dependía del rey. Con ello se prohibió a los condados: hacerse justicia por la propia mano, acuñar monedas y pelear de manera independiente.”⁴¹

La facultad que expresa el creciente poder monárquico es la de confiscación. Ésta consistía en la capacidad del rey, en tanto máxima autoridad feudal, de quitarle el feudo a quien no fuera digno de él. A partir del siglo XII observamos cómo estas prerrogativas reales –hasta antes meramente teóricas – se hacen efectivas por que el rey deja de ser una figura decorativa del sistema feudal y comienza a reclamar la aplicación práctica de aquellos privilegios formales y a ejecutarlos con base en su nueva potencialidad económica y militar.

Eduardo Andrade Sánchez, hace el siguiente comentario: “Otro factor que interviene decisivamente en el modo como va delineándose la estructura política del Estado nacional son las asambleas. Como es ya sabida la práctica de la discusión colectiva respecto de cuestiones propias de la comunidad aparece desde las formas preestatales de organización. Durante la Edad Media, en las pequeñas poblaciones se realizaban asambleas populares para tratar los asuntos públicos; en la misma época surgen los consejos feudales encargados de la impartición de justicia en las relaciones feudovasalláticas.”⁴²

Es precisamente uno de estos cuerpos colegiados de carácter feudal, el parlamento inglés, el que da origen a las asambleas modernas la representación de los barones ingleses que habían logrado limitar la autoridad real de Juan sin Tierra –con la suscripción de la Carta Magna de 1215 – continuara reuniéndose a lo largo del siglo XIII.

⁴¹ La Constitución Inglesa. Editorial Jus. México 1991. Pág. 12

⁴² Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 144

Luís Mauricio Figueroa, nos comenta lo siguiente: “Lo más importante de la Carta Magna fue que el rey, a partir de ese momento, no podía exigir una contribución sin el consentimiento del “Consejo del Reino”, compuesto por barones, obispos, abades, caballeros y representantes de la ciudad de Londres.”⁴³

A fines del siglo XIII Eduardo I de Inglaterra introduce, al lado de la representación de los barones –que era típicamente feudal – la de las ciudades. Así, los señores feudales comienzan a perder su carácter de intermediarios o interlocutores exclusivos entre la corona y sus súbditos. La representación de las comunidades locales llegaría a constituir con el tiempo lo que conocemos como Cámara de Comunes.

La formalización de la existencia de dos cámaras es efectuada por Eduardo III en el siglo XIV. De este modo quedan instauradas la Cámara de Lores –como representación de tipo feudal aristocrática – y la Cámara de los Comunes, que representa a la burguesía. Es así, que los Estados europeos en el siglo XVI sacuden la autoridad de la iglesia Romana para comenzar con un estudio bíblico libre.

J. A. Fernández de Castro y Carlos Villegas, mencionan lo siguiente: “El desarrollo de una clase de pequeños propietarios y comerciantes, distinta de los grandes barones y los prelados, se refleja en la división del Parlamento en sus respectivas Cámaras de los Lores y de los Comunes, y la creciente riqueza de los últimos les iba a otorgar mayor influencia con los reyes, quienes siempre se encontraban necesitados de dinero para sus guerras incesantes.”⁴⁴

Este momento divide a los países europeos en dos bloques: Los Estados católicos (siguen al Papa). Los Estados protestantes (siguen a Martín Lutero) a consecuencia de esta división nace la guerra mas temida de Europa la guerra de

⁴³ La Constitución Inglesa. Op. Cit. Pág. 144

⁴⁴ Biografía del Estado Moderno. Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1965. Pág. 59

la religión de aquí que el Estado nacional nace por el apoyo a su religión.

Inglaterra como el resto de Europa, vivió su época medieval, más o menos con las mismas características típicas. En lo que nos interesa, la poliarquía se expresó en una fuerte aristocracia y en clero poderoso, que pudieron imponer siempre al rey un pacto de respeto recíproco a sus estatutos y al derecho tradicional del pueblo, pacto que se encontraba reflejado en la ceremonia de coronación.

Sin embargo existió en Inglaterra como existió en España, un antecedente escrito de la mayor significación: desde 1215 los caballeros, la Iglesia y ciertos gremios, especialmente los de comerciantes, limitaron el poder real en un acuerdo en el que consignó la obligación del rey de llamar a Parlamento a los representantes de la nobleza, del clero y de los hombres comunes, para consultarlos sobre ciertos aspectos legislativos y sobretodo, para el establecimiento de impuestos, o modificación de los ya vigentes.

Los barones serian convocados personalmente y por escrito. Los caballeros, mediante una citación general hecha por el "sheriff". También podía el "Consejo del Reino" representar proyectos de ley ("Hill") al monarca. Esta disposición da origen al parlamento moderno; el "Consejo del Reino" sirvió en lo futuro para frenar la autoridad despótica del rey.

José López Portillo Y Pacheco, hace mención a lo siguiente: "Se inició así el parlamento, como principio constitucional del pueblo ingles, en forma similar a la estatuida en los fueros de Aragón y de otras regiones de España, mucho más antiguos, si bien el principio inglés trascendió a Europa y el español se fundió en América y se quedo en el siglo XV, como lo hemos visto. Inglaterra sale del medioevo, tanto con una conciencia nacional bastante clara, como con una clase burguesa poderosa dedicada al comercio, a la industria, y a las transacciones modernas, en forma tan decidida e impresionante, que las nuevas actividades

merecieron la repulsa de hombres como Santo Tomas Moro.”⁴⁵

Esa nueva clase social y esas actividades, también nuevas, como en el resto de Europa, determinaron la búsqueda de una fórmula política que permitiera una vida, un desarrollo y una seguridad difíciles en la poliarquía medieval; y, también, como en el resto de Europa, la formula fue la monarquía absoluta, a la que refuerzan y cuya protección, al mismo tiempo, buscan.

Luis Mauricio Figueroa, comenta respecto al tema lo siguiente: “La guerra de los cien años en la que se vieron involucrados Inglaterra y Francia, contribuyó a fortalecer la conciencia nacional inglesa pero, paralela a ella surgió una guerra intestina llamada “La Guerra de las Dos Rosas”, entre Enrique VI de la casa de Lancaster, cuyos partidarios tenían como divisa una rosa roja, y su primo Ricardo III, de la casa de York, cuya divisa era una rosa blanca en la que se impuso la casa de Lancaster con el advenimiento de Enrique VII, el iniciador de la dinastía de los Tudor y consolidador de la monarquía absoluta.”⁴⁶

Así se explica que desde los siglos XIV y XV la monarquía de los Tudor llegara, después de la guerra de las Dos Rosas, primero a la unificación política de la nación inglesa, y, después, a la monarquía absoluta, cuyo exponente típico es Enrique VIII, maquiavélico por excelencia. La necesidad de concentración de fuerzas, era apremiante en Inglaterra, por la amenaza siempre actual de España, a la sazón dueña de Europa y del mar, mar que era la vida para Inglaterra.

Está, en su carácter de isla, pudo con facilidad acelerar su proceso nacional, al extremo de que hasta la religión pronto se nacionalizó: la iglesia anglicana se concentra como una fuerza nacional más, en manos del monarca. Una concurrencia de fuerzas fatales, en parte extrahumanas determina la destrucción de la Armada Invencible enviada por Felipe II para imponer su

⁴⁵ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Editorial Textos Universitarios. 2ª Edición. México 1976. Pág. 160

⁴⁶ La Constitución Inglesa. Op. Cit. Pág. 16

solución en la contienda, con lo que concluye para Inglaterra la amenaza española, y surge para ella la fácil posibilidad de adueñarse del mar y de entregarse al comercio.

Así de esta manera la muerte de Isabel, la última de los Tudor, llega cuando Inglaterra, unida ya interiormente, sin amenaza exterior que significara peligro, se dedica al comercio y a su predecesora, la piratería, con gran éxito. La clase burguesa, cada vez más poderosa, ya no necesita doblar el espinazo ante el monarca absoluto.

Tiene derechos y los sabrá exigir. Y si a ese cuadro añadimos la rápida difusión del protestantismo en Inglaterra, nos acabaremos de formar la idea típica de la Inglaterra del siglo XVII: caballeros, comerciantes ricos, piratas audaces, con el ancho océano para navegar libremente en busca de un botín cualquiera, del que hacerse de cualquier modo, con tal que permita llevar riqueza y lujo a la metrópoli.

Al mismo tiempo el calvinismo puritano se adueña de las mentes religiosas, aunque no en forma exclusiva, pues hay también presbiterianos y hasta católicos, sometidos todos, al yugo de la secta oficial, la anglicana, cada una con pretensiones que pronto van a entrar en crisis. A la muerte de Isabel, la “Reina Virgen” la corona pasa a la casa de los Estuardos. Jacobo I ascendió al trono, con la pretensión de ser monarca sólo ante Dios responsable y que exige de su pueblo obediencia pasiva.

En el siglo XVII reinó Carlos I, Hijo de Jacobo I (Estuardo). Carlos I fue un rey conflictivo para Inglaterra, ya que realizó campañas en España y Francia sin consultar con el parlamento y sin buen éxito; convocó a ese órgano para solicitarle financiamiento para sus empresas bélicas.

José López Portillo Y Pacheco, hace mención a lo siguiente: “Esta herencia medieval permitió la unificación de la isla de la Gran Bretaña, antes dividida en dos

reinos: Escocia e Inglaterra, bajo una sola corona.”⁴⁷

Ante el absolutismo de los Estuardos, reaccionaron pueblo y parlamento: en cuanto quedo liquidado el feudalismo, la burguesía obtuvo lo que podía aprovechar del poder central irresistible. Los Estados Absolutos no están sujetos a ningún control, límite o poder. Una de las características principales es que la ley está por debajo del monarca, es un simple mando; a su vez, se ve que el Estado esta personalizado en un individuo.

El Constitucionalismo empieza en Inglaterra, un ejemplo de ellos es el *Hill of Righth* otorgado por Juan sin Tierra. Los ingleses tienen un constitucionalismo desde la edad media y logran que el monarca les reconozca y garantice sus derechos fundamentales. La Constitución surge en Inglaterra como un contrato o pacto entre dominados y dominadores. La privatización del Derecho público en la Edad media había hecho de las constituciones unos contratos entre poderes según los usos políticos. Así el pacto entre el Rey y el Reino se encuentra en el origen histórico de las leyes fundamentales de la Edad Moderna.

El liberalismo medieval impuso de forma progresiva en Inglaterra la soberanía del Parlamento sobre la de los monarcas. Llegando al punto en que se rompe el pacto entre Carlos I y los Comunes, aniquilando de alguna forma también el absolutismo y reivindicando su libertad. Es entonces cuando la soberanía popular se revela, elimina la monarquía y proclaman a Cromwell y al estado libre de Inglaterra (Commonwealth).

Luís Mauricio Figueroa, refiere lo siguiente: “En 1653 la nueva nobleza, la burguesía y los oficiales superiores del ejército de Cromwell implantaron una dictadura militar en virtud de haber existido un nuevo conflicto entre el parlamento y el ejército. El propio Cromwell disolvió el Parlamento. El Consejo de Estado fue

⁴⁷ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 162.

suprimido y se nombró a Oliverio Cromwell Lord Protector de la República.”⁴⁸

A partir de entonces Cromwell inicia la fundación soberana de un nuevo Estado e intenta imponer lo que se considera como la primera ley fundamental moderna: el Instrument of Government de 1653. Pero por su carácter coercitivo el Parlamento no lo acepta y al poco tiempo Cromwell es colgado.

A la muerte de Cromwell surgió el caos que siempre sigue a la desaparición del líder supremo que establece un sistema personalista de gobierno, e Inglaterra, después de su ensayo republicano se arrojó alegremente en brazos de la monarquía, llamando a Carlos II hijo del I, que regresó en 1660 y al que se entregó el poder sin condiciones: el buen inglés prefería el absolutismo a la monarquía.

Después se restaura la monarquía pero ahora constitucional y es en 1688 cuando definitivamente se instaura el constitucionalismo en Inglaterra, cuando el Parlamento de nuevo exige una limitación a los poderes del rey y proclama la soberanía parlamentaria. Es en ese año cuando aparece la figura de Guillermo de Orange, a partir de entonces el rey pasa a ser un representante del Estado, que es manejado por el pueblo y su soberanía; se realiza un pacto entre los ciudadanos y el monarca.

José López Portillo Y Pacheco, comenta: “El intento republicano en Inglaterra se ha olvidado: Guillermo de Orange es llamado para ocupar el trono de una monarquía plenamente controlada por el Parlamento. Desde entonces el rey reina, pero no gobierna.”⁴⁹

Como consecuencia de esto se da la imposibilidad de que el Reino Unido tuviera una Constitución que limitara de manera formal los poderes del Parlamento y que fijara establemente un pacto federal entre las naciones del Reino Unido. De

⁴⁸ La Constitución Inglesa. Op. Cit. Pág. 19

⁴⁹ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 187

esta soberanía unitaria se desprende el carácter original de la Constitución Británica, así la libre voluntad del Parlamento ha ido creando leyes de contenido constitucional a lo largo del tiempo, pero también ha conservado costumbres y convenciones mientras le sean útiles.

El equilibrio de los poderes se ha mantenido siempre en la hegemonía del Parlamento, y el electorado ha dicho siempre la última palabra. Todo esto sin Constitución como documento soberano. Como dato importante cabe mencionar que la revolución de 1688 en Inglaterra y la independencia norteamericana de 1776 producirán, finalmente los dos modelos de gobiernos característicos del Estado liberal: el parlamentarismo y el presidencialismo.

José López Portillo Y Pacheco, menciona lo siguiente: “En los sucesos que van de 1603 a 1688, Inglaterra vivió el ascenso de la burguesía al poder, y la fijación de los derechos del “buen inglés”, y contempló la terminación del ciclo típico de la monarquía absoluta con que se expresó, por primera vez, el Estado-nación, ciclo que en Inglaterra se consumó cien años antes que el que inmediatamente lo siguió entre los países occidentales.”⁵⁰

En cuanto a la organización del Estado, la burguesía se vio obligada a abogar por la máxima realización y delimitación legal de la autoridad, tendente a la supresión total del poder absolutista. El primer objetivo concreto consistió en hacerse con el poder legislativo, con el fin de que esta división de poderes debilitase los atributos de los soberanos, el parlamento constituye la institución central del Estado liberal.

Perry Anderson, comenta lo siguiente: “El absolutismo fue esencialmente un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal, destinado a mantener a las masas campesinas en su posición social tradicional, a pesar y en contra de las mejoras que habían conquistado por medio de la amplia conmutación de las

⁵⁰ Ibidem. Pág. 163

cargas. Dicho de otra forma, el Estado absolutista nunca fue un árbitro entre las aristocracias y la burguesía ni, mucho menos, un instrumento de la naciente burguesía contra la aristocracia: fue el nuevo caparazón político de una nobleza amenazada.”⁵¹

En todo caso, no puede discutirse que se trata de una nueva forma histórica del Estado. Sus propios choques con la nobleza muestran que ésta ya no las tenía todas consigo y requería una alianza con la burguesía emergente que, aunque no contaba aun con la capacidad para asumir plenamente el control político ya disponía de la fuerza suficiente como para compartirlo.

Los caracteres generales de este nuevo Estado liberal son: Imperio de la ley como expresión de la voluntad general, división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, Legalidad de la administración: actuación según ley y suficiente control judicial, derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y efectiva realización material.

No obstante, el proceso de desarrollo formal de las instituciones del Estado liberal presenta algunas incongruencias entre las cuales podemos mencionar las siguientes: Limitación de los derechos civiles: concretamente, los derechos electorales, la división de los poderes, resultado de un equilibrio transitorio entre la burguesía y la aristocracia, este equilibrio se romperá con la aparición en escena de las clases populares y sus demandas de participación política, control de la administración y justicia, relación entre derechos fundamentales y soberanía Popular.

El sistema bicameral: también inicialmente producto de un compromiso entre aristocracia y burguesía posteriormente se convertirá en un sistema de contención o moderación de las cámaras bajas, libertad e igualdad: la tensión permanente entre ambas, determina la reducción de la segunda a una simple

⁵¹ El Estado Absolutista. Editorial Siglo XXI. 5ª Edición. Madrid 1983. Pág. 12

igualdad ante la ley, desprovista de todo contenido social.

Eduardo Andrade Sánchez, manifiesta lo siguiente: “Este sistema de Estado se funda precisamente en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación recíproca en cuanto a la presencia de los demás como entidades políticas autónomas con las que debe tratarse de forma permanente. Lo que nace en esa época es el sistema de organización estatal de todo el mundo, lo cual sí constituye una situación novedosa.”⁵²

1.6 FRANCIA

Francia precipitó en su territorio la revolución que avanzaba trabajosamente por todo el resto de Europa. Fue la primera en ver con claridad lo que quería hacer, mientras que los demás no hacían más que tantearlo. Francia se atrevió a decir lo que los otros no se atrevían aún más que a pensar; y no vacilo en acometer sin dilación lo que los demás soñaban para un futuro lejano y confuso.

Alexis de Tocqueville, menciona que: “La Europa feudal había sido fraccionada en mil soberanías diferentes. Cada nación, y por así decirlo, cada ciudad, aislándose del género humano había adoptado medidas y opiniones particulares, a las que los hombres se adherían no tanto por parecerles razonables o justas, sino más bien por serles propias.”⁵³

Así pues lo que hizo Francia fue ponerse a la cabeza de dos grandes revoluciones: política y filosófica, nacional e intelectual. Francia no sembró a su alrededor los gérmenes de la revolución, sólo hizo desarrollar los que ya existían. Los franceses han tomado de las leyes inglesas los principios de la libertad constitucional y la idea del orden legal.

⁵² Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 164

⁵³ El Antiguo Régimen y La Revolución I. Editorial Alianza. Madrid 1989. Pág. 09

El desarrollo del comercio requería de un sistema político unificado, sólido, que le diera seguridad y facilidades para una mejor organización e impulso de las nuevas actividades económicas. Este proceso de centralización política se desarrolló cuando los devaluados monarcas medievales se impusieron a sus feudales y establecieron las monarquías absolutas en los respectivos reinos.

Al final de la antigua monarquía, la Iglesia de Francia ofrecía un espectáculo análogo en algunos puntos al que presenta hoy la Iglesia de Inglaterra. La Iglesia de Francia bajo Luis XIV era a la vez una institución religiosa y una institución política. En el intervalo que separó la muerte de este príncipe de la revolución francesa, las creencias se fueron debilitando gradualmente, y el sacerdote y el pueblo llegaron poco a poco a hacerse extraños el uno del otro.

José López Portillo Y Pacheco, comenta: “La burguesía se concentró en torno del rey, sobre el señor feudal y aun de la Iglesia. Esta concentración de fuerza era indispensable para afrontar las necesidades del tiempo nuevo.”⁵⁴

A finales del siglo XVIII el clero francés todavía poseía sus bienes; aún seguía interviniendo en todos los asuntos del Estado; pero el espíritu de la población se le escapaba por todos lados, y la Iglesia se había ido convirtiendo en una Institución política más que religiosa. La nobleza francesa nacida de la conquista, con las otras noblezas de la edad media, había gozado, como ellas, y quizás más que ninguna de ellas, de inmensos privilegios.

Eduardo Andrade Sánchez, menciona lo siguiente: “Desde del siglo XV ya existía oposición a estas prácticas, pero fueron intentos que culminaron en fracasos. La madurez de la oposición a la Iglesia católica va unida a la solidez de los nuevos poderes de los Estados nacionales; a ellos convenía propiciar el desprendimiento de la autoridad papal.”⁵⁵

⁵⁴ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 238

⁵⁵ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 150

Había albergado en su seno casi todas las luces y todas las riquezas de la sociedad; había poseído la tierra y había gobernado a sus habitantes. Pero a finales del siglo XVIII, la nobleza francesa no era ya más que una sombra de sí misma, había perdido a la vez su acción sobre el príncipe y sobre el pueblo. El rey aún extraía de ella los principales agentes de poder, pero, actuando así, solo seguía instintivamente una antigua costumbre, no reconocía un derecho adquirido.

La influencia de la nobleza sobre el pueblo era todavía menor. Entre un rey y un cuerpo de nobles existe una afinidad natural que hace, que sin buscarse, en cierto modo sin darse cuenta, se acerquen el uno al otro. En realidad, para una aristocracia no existen más que dos medios de conservar su influencia sobre el pueblo: gobernarlo o unirse a él para moderar a los que le gobiernan.

En otras palabras, es preciso que los nobles sigan siendo sus amos o se conviertan en sus jefes. Lejos de ponerse la nobleza francesa a la cabeza de las demás clases para resistir con ellas los abusos del poder, fue, por el contrario, el poder real el que en otro tiempo se unió al pueblo para combatir la tiranía de los nobles, y consecuentemente se unió a los nobles para mantener al pueblo en la obediencia.

Encerrado en su castillo, desconocido del príncipe, extraño a la población que le rodeaba, el noble de Francia permanecía inmóvil en medio del movimiento cotidiano de la sociedad. En torno suyo eran los oficiales del rey los que administraban la justicia, establecían los impuestos, mantenían el orden, laboraban por el bienestar de los habitantes y los dirigían, esto con el interés de mantener un control sobre estos.

Eberthard Schmitt, refiere lo siguiente: “El Antiguo Régimen en Francia poseía una estructura organizativa mucho más complicada que un sistema moderno de gobierno constitucional. Perteneciente al tipo de monarquía representativa, que prevaleció en Europa del siglo XIV al XVIII, disponía casi de

todo el repertorio de instancias estatales consultivas, decisorias y ejecutivas, que se podían conocer en la época.”⁵⁶

Los nobles gozaban del derecho exclusivo de proveer de oficiales al ejército. Sin duda éste habría sido un importante privilegio si los nobles hubiesen conservado cierta importancia individual. A muchos les importaba poco saber quién los gobernaba, pero no hay nadie a quien le sea indiferente lo que pase con su fortuna privada. Así pues, los privilegios que procuran dinero son a la vez menos importantes y más peligrosos que los que dan poder.

Al conservar aquellos con preferencia a estos últimos, los nobles franceses se quedaron, no con la parte útil de la desigualdad, si no con la que hiere, mortificaban y empobrecían al pueblo, pero no lo gobernaban. Se hallaban en medio de él como extraños favorecidos por el príncipe y no como guías y jefes. Al no tener nada que dar, no se atraían los corazones por la esperanza; y al no poder exigir más de la medida ya fijadas invariablemente, inspiraban odio pero no temor.

Independientemente de estos derechos productivos, la nobleza francesa había conservado gran número de distinciones puramente honoríficas: títulos, ciertos sitios señalados en los lugares públicos, el uso de ciertas vestiduras, así como de determinadas armas. Una parte de esos privilegios habían sido en otro tiempo los exponentes naturales de su poderío; los otros nacieron al debilitarse ese poder y como compensación de la perdida. Ni unos ni otros tenían utilidad y, en cambio, podían perjudicar.

José López Portillo Y Pacheco, comenta al respecto: “Mucho hemos de resaltar: el absolutismo pesaba sobre la clase productora, sobre la burguesía, cada vez más poderosa, única que contribuía a los gastos del Estado, pues ni el clero, ni la nobleza, pagaban impuestos, a pesar de que eran titulares de las

⁵⁶ Introducción a la Historia de la Revolución Francesa. Editorial Cátedra. 2ª Edición. Madrid 1985. Pág. 76

grandes propiedades.”⁵⁷

Los nobles modernos habían abandonado las ideas de sus antepasados, pero había algunas muy perjudiciales a las que estaban obstinadamente aferrados; a la cabeza de éstas últimas figuraba el prejuicio que impedía a los gentiles hombres el ejercicio del comercio y de la industria. Este prejuicio tenía su origen en la Edad Media, cuando la posesión de la tierra y el gobierno de los hombres eran una sola y única cosa.

En aquellos siglos, la idea de riqueza inmobiliaria estaba íntimamente unida a la de grandeza y poder, por el contrario, la idea de la riqueza mobiliaria traía a la mente a la de inferioridad y pequeñez. A pesar de que pasada dicha época la posesión de la tierra había dejado ya de conferir el gobierno, y que la propiedad mobiliaria había adquirido un prodigioso auge y había tomado una nueva importancia, la opinión siguió siendo la misma, y el prejuicio sobrevivió a las causas que lo hicieran nacer.

Esto trajo el resultado de que las familias nobles, expuestas como todas las demás a la ruina, se viesan privadas de los medios habituales de enriquecerse. La nobleza, como cuerpo, se empobrecería sin cesar y, tras haber abandonado el camino directo que conduce al poder, se apartaba también de las vías indirectas que pueden llevar a él.

Alexis de Tocqueville, señala: “No sólo los nobles no podían enriquecerse por sí mismos con ayuda del comercio o la industria, sino que sus costumbres les prohibían apropiarse mediante alianzas de las riquezas adquiridas por tal medio. Un gentilhomme habría creído rebajarse si se casaba con la hija de un rico plebeyo. Sin embargo, esta clase de uniones no eran raras, pues la fortuna de los nobles disminuía más aprisa que sus deseos.”⁵⁸

⁵⁷ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 239

⁵⁸ El Antiguo Régimen y La Revolución I. Op. Cit. Pág. 18

Estas alianzas vulgares, que enriquecían a algunos miembros de la nobleza, acababan de despojar al cuerpo mobiliario del poder de la opinión, el único que aún les quedaba. Los nobles incurrieron primero en el error de creer que se envilecían si se casaban con las hijas de los plebeyos; y luego cometieron la equivocación, tal vez mayor, de casarse con ellas a pesar de esa creencia.

Al no tener ya los plebeyos más probabilidades de adquirir riquezas que los gentiles hombres, ni los gentiles hombres el riesgo de perder la suya, todas las ventajas están del lado de éstos y cada generación se mantiene sin dificultad en el lugar ocupado por la precedente. Al no tener los plebeyos otra cosa que oponer a los privilegios de toda especie que gozaban sus rivales más que el privilegio común de la riqueza, no iba a dejar de desplegar ante los ojos de éstos todos los lujos de la opulencia.

Se convertirían en objeto de emulación de los nobles, que querrían imitar su esplendor sin conocer sus fuentes. No tardaría en nacer la confusión en la fortuna de éstos, pues sus rentas acabarían por ser inferiores a sus necesidades. Ellos mismos llegarían a considerar como enemiga la ley que los protege, y pondrían el máximo esfuerzo en eludirla.

En el momento de estallar la revolución, la ley francesa aún destinaba al primogénito de un gentilhomme casi todos los bienes de la familia y le obligaba a transmitirlo intacto a sus descendientes. Sin embargo, una multitud de dominios de origen feudal no pertenecían ya a la nobleza y muchos otros habían sido repartidos. No solo se veía en su seno unos hombres muy ricos y otros muy pobres, cosas compatibles con la existencia de una nobleza, sino también una multitud de individuos que sin ser pobres ni ricos poseían una fortuna mediana.

En Francia el peligro que amenazaba la existencia de los nobles procedía de lo que ocurría alrededor y fuera de ellos más que de lo que sucedía en su seno. A medida que la nobleza francesa decrecía en opulencia y perdía poder, otra clase

de la nación se apoderaba rápidamente de la riqueza mobiliaria y se acercaba al gobierno. La nobleza perdía así de dos maneras, y se hacia absoluta y relativamente más débil.

La nueva clase invasora, que parecía querer elevarse sobre los restos de la nobleza, tomo el nombre de tercer Estado. Tan difícil resultaría comprender a los ingleses lo que era nobleza francesa, como explicarles lo que se entendía por tercer Estado. A primera vista se podría creer que en Francia las clases medias formaban el orden del tercer Estado, el cual se encontraría situado entre la aristocracia y el pueblo.

Eduardo Andrade Sánchez, señala: “Pronto quedó institucionalizada la división de la población en tres Estados: el clero, la nobleza y el Estado llano. La palabra Estado llano se refería a la circunstancia o situación de los miembros que integraban cada uno de los que podríamos llamar sectores sociales”.⁵⁹

Pero no era así, es cierto que éste incluía a las clases media, pero también se componía de elementos por naturaleza extraños a ellas. El comerciante más rico, el banquero más opulento, el industrial más hábil, el hombre de letras, el sabio, podían formar parte de dicho Estado, igual que el modesto propietario de tierras, el tendero o el campesino que cultivaba los campos.

De hecho, todo hombre que no fuera sacerdote o noble formaba parte del tercer Estado. Así pues, figuraban en él ricos y pobres, gente ignorante y gentes ilustradas. Dentro de sí el tercer Estado tenía su aristocracia, pues incluía ya todos los elementos de un pueblo, o mejor dicho, formaba por sí solo un pueblo completo, que existía conjuntamente con las clases privilegiadas, pero que podía existir sin ellas y por sí mismo.

Tenía sus opiniones, sus prejuicios, sus creencias, su espíritu nacional

⁵⁹ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 145

peculiar. Al tercer Estado casi le preocupa tanto el temor de mezclarse con la nobleza como podría preocuparle a ésta el confundirse con él. El tercer Estado y la nobleza estaban mezclados así en el mismo suelo; pero formaban en él como dos naciones distintas que, aunque vivían bajo las mismas leyes, resultaban sin embargo extrañas entre sí.

De estos dos pueblos, uno reponía sin cesar sus fuerzas y cobraba otras nuevas, y el otro iba perdiendo de día en día sin recuperar nada. La creación de éste nuevo pueblo en medio de la nación francesa amenazaba la existencia de la nobleza, pero el aislamiento en que vivían los nobles era para ellos una fuente de peligros todavía mayor.

Alexis de Tocqueville, señala que: “Esta completa división que existía entre el tercer Estado y los nobles, no sólo aceleraba la caída de la nobleza, sino que amenazaba con destruir en Francia a toda aristocracia. Las aristocracias no nacen y se mantienen por casualidad, sino que están sometidas, como todo lo demás, a leyes fijas que quizá no resulte imposible de descubrir.”⁶⁰

Sea cual sea la sociedad en que vivan e independientemente de las leyes que se hayan dado, existe entre los hombres cierta cantidad de bienes reales o convencionales que, por naturaleza, sólo pueden ser propiedad de una minoría. En el siglo dieciocho la nobleza francesa no poseía en su seno más que algunos de estos elementos naturales de la aristocracia; otros muchos habían quedado fuera de ella.

Al aislarse de los plebeyos ricos e ilustrados, los nobles creían permanecer fieles al ejemplo de sus padres. No se daban cuenta de que al obrar así se alejaban del fin alcanzado por aquéllos. Es cierto que en la Edad Media el linaje constituía la fuente principal de todas las ventajas sociales, en la Edad Media el noble era el rico y contaba con las enseñanzas del sacerdote, que era el letrado;

⁶⁰ El Antiguo Régimen y La Revolución 1. Op. Cit. Pág. 21

toda la sociedad se hallaba entregada a esas dos clases de hombres y es comprensible que así fuese.

Pero en el siglo dieciocho muchos ricos no eran nobles, y muchos nobles ya no eran ricos. Otro tanto podía decirse en cuanto a la ilustración. El tercer Estado formaba, pues, una especie de porción natural de la aristocracia, separada del cuerpo principal, al que o podía dejar de debilitar si no le prestaba apoyo, y al que acabaría de destruir haciéndole la guerra.

Sergio Orlando Gómez Méndez, señala: “La monarquía absoluta francesa alcanzo su máximo esplendor durante el reinado de Luis XIV, fue un monarca dedicado con entusiasmo a los asuntos del Estado. Aunque el gobierno francés conservó su estructura centralizada, el absolutismo entro en decadencia con el reinado de Luis XV y Luis XVI que no se asemejaron a su predecesor. Ambos escogieron como lugar de residencia el suntuoso palacio de Versalles.”⁶¹

La mayoría de las aristocracias han perecido, no por que constituyeran el fundamento de la desigualdad en el mundo, sino por que pretendían mantenerla eternamente a favor de ciertos individuos y en detrimento de otros determinados. Lo que odian los hombres es una clase de desigualdad, más que la desigualdad en general.

Esta división que existía en Francia entre los distintos elementos aristocráticos, establecía en el seno de la aristocracia una especie de guerra civil que sólo podía beneficiar a la democracia. Rechazados por la nobleza, los principales miembros del tercer Estado tenían que apoyarse, para combatirla, en principios útiles en el momento de servirse de ellos, pero peligroso por su eficacia.

Alexis de Tocqueville, comenta: “El tercer Estado era una parte de la aristocracia sublevada contra la otra, y obligada a profesar la idea general de la

⁶¹ La Edad Moderna y Contemporánea. Editorial Prentice Hall. 2ª Edición. México. Pág. 06

igualdad para combatir la idea particular de desigualdad que se ponía en su contra.”⁶²

La desigualdad era atacada diariamente en el seno mismo de la nobleza, si no en lo principal, al menos en algunas de sus diversas aplicaciones. El noble de espada acusaba de altivo al noble de toga, y éste se quejaba de la preponderancia concedida al primero. El noble de corte se complacía en mofarse de los pequeños derechos señoriales que gozaban los nobles de provincia, que a su vez se irritaban por el favor de que disfrutaba el cortesano.

El gentil hombre de rancia nobleza despreciaba al noble de nuevo cuño y éste envidiaba los honores del otro. Todas estas recriminaciones entre las distintas clases de privilegiados revertían en perjuicio de la causa general de los privilegios. El pueblo, espectador desinteresado del debate de sus jefes, no retenía de sus discursos más que aquello que podía serle útil.

Así poco a poco se fue difundiendo por la nación la idea de que sólo la igualdad se conformaba con el orden natural de las cosas, que en ella estaba contenida la idea simple y general que debía presidir la organización de una sociedad bien ordenada. Estas teorías penetraban incluso en el espíritu de los nobles, que aunque seguían disfrutando de sus privilegios, empezaban a considerar su posesión como un hecho afortunado más que como un derecho.

En todo tiempo la nobleza francesa había tendido la mano a los escritores, complaciéndose en acercarlos a ella. Bajo Luis XIV los nobles honraban y protegían a los escritores, pero en realidad no se mezclaban con ellos. Unos y otros formaban dos clases aparte que a menudo se tocaban, pero sin confundirse jamás.

Como ya se comentó, mucho antes de la revolución, la propiedad territorial ya no constituía la fuente principal de la consideración y del poder. Durante el

⁶² El Antiguo Régimen y La Revolución 1. Op. Cit. Pág. 09

mismo periodo del comercio y de la industria no habían sido muy rápidos, y el pueblo, aunque bastante ilustrado ya para concebir y desear mejorar su estado, todavía no había adquirido las suficientes luces para descubrir los medios más rápidos para conseguirlos.

La tierra al tiempo que dejaba de ser un objeto de lujo para el rico, se convertía, por el contrario, en un objeto, mejor dicho, en el único objeto de industria para el pobre. Uno la vendió para facilitar y acrecentar sus placeres, y el otro la compró para aumentar su bienestar. De este modo la propiedad territorial, saliendo calladamente de las manos de los nobles, empezó a dividirse entre las del pueblo.

Sergio Orlando Gómez Méndez, refiere: “Francia era en esos tiempos el país más poblado de Europa, pues contaba con veinticinco millones de habitantes. Su población estaba dividida en tres sectores sociales, la nobleza, el clero y el pueblo. La nobleza se dividía en dos sectores desiguales: la alta nobleza formada por los nobles de espada; y la baja nobleza, constituida por los nobles de servicio.”⁶³

La posesión de la tierra da al hombre cierto número de ideas y de hábitos especiales que es importantísimo reconocer, y que la posesión de los bienes mobiliarios no produce o produce en menor grado. Estos cambios en la división de la tierra facilitaban singularmente la gran revolución política que pronto se iba a operar.

En Francia a finales del siglo dieciocho el principio de la desigualdad de derechos y de condiciones regulaba aún despóticamente la sociedad política. Los franceses no sólo tenían una aristocracia, sino una nobleza, es decir, que de todos los sistemas de gobierno basados en la desigualdad habían conservado el más absoluto, había que ser noble para servir al Estado; sin nobleza era imposible

⁶³ La Edad Moderna y Contemporánea. Op. Cit. Pág. 41

acercarse al príncipe.

El detalle de las instituciones estaba en consonancia con su fundamento. La sustituciones, el derecho primogenitura, los tributos, el maestrazgo, todos los restos de la vieja sociedad feudal subsistían aún. Francia tenía una religión de Estado por la que sus ministros no solo eran privilegiados como aún lo son en ciertos países aristocráticos de Europa, sino dominadores exclusivos.

La Iglesia propietaria de una porción del territorio como en la Edad Media, penetraba en el gobierno. Sin embargo, hacia tiempo que en Francia marcaba hacia la democracia. Aquel que sin conformarse con las apariencias exteriores haya querido representarse al Estado de impotencia moral en que había caído el clero, el empobrecimiento y la decadencia de la nobleza, la riqueza y las luces del tercer Estado.

Alexis de Tocqueville, menciona: “La singular división ya existente de la propiedad territorial, el gran número de fortunas medianas y el escaso número de las grandes; aquel que haya tenido presentes y que haya reunido en un mismo punto de vista todos esos objetos diversos, no habrá podido menos que sacar en conclusión que la Francia de entonces, con su nobleza, su religión de Estado, sus leyes y sus usos aristocráticos, era ya mirándolo bien, la nación más verdaderamente democrática de Europa.”⁶⁴

La edad moderna en Francia empieza políticamente el año de 1789, en que estallo la Revolución Francesa. Antes de esta fecha, se extiende el Antiguo Régimen, del cual se liberó Francia merced a unos de los esfuerzos más titánicos que conocemos en la historia. El antiguo régimen se caracterizó por la monarquía absoluta, por la ausencia de instituciones parlamentarias y por un sistema político y social impuesto a base de privilegios, opresiones e injusticias.

⁶⁴ El Antiguo Régimen y La Revolución 1. Op. Cit. Pág. 29

Feliciano Calzada Padrón, refiere lo siguiente: “Los movimientos originados en Francia no solamente sacudieron hasta las raíces su propia sociedad, sino que se extendieron por casi todo el planeta, desde los más estables regímenes europeos hasta las nuevas naciones que en su lucha contra las metrópolis se emancipaban en América.”⁶⁵

Recibimos nuestra corona únicamente de Dios, manifestaba un edicto de Luís XV, en 1770; el derecho de dictar leyes por las que se regulen y gobiernen nuestros súbditos, nos pertenece con carácter exclusivo y sin participación alguna. En realidad, el poder estaba en gran parte en manos de la burocracia de los funcionarios reales, dirigidos desde París por los miembros de un consejo real.

Harol Zink, refiere lo siguiente: “El clero y la nobleza monopolizaban los cargos y los honores, compartiendo el derecho feudal de explotar a los campesinos. La libertad personal había quedado sin protección. Cualquier persona podía ser detenida sin más ni más en virtud de una *leerte de cachet* o “corta sellada”, y encarcelada indefinidamente hasta que pudiesen las autoridades estudiar los movimientos de su caso.”⁶⁶

En 1789, sobre la cabeza del Borbon Luis XVI se abatió una ola de protestas que arrastró la estructura política y social sobre la que descansaba la monarquía. La opinión pública había sido preparada para la causa revolucionaria por los escritos de un grupo notable de filósofos políticos: el aristocrático Voltaire, quien se manifestaba dispuesto a tolerar el absolutismo real, con tal de que se procediese a implantar sobre una base racional las reformas sociales y económicas.

Alexis de Tocqueville, comenta: “Los filósofos del siglo dieciocho acometieron contra la Iglesia con una especie de furor; atacaron su clero, su

⁶⁵ Derecho Constitucional, Editorial Harla. México 1990. Pág. 24

⁶⁶ Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno, Editorial Limusa-Wiley. México 1965. Pág.360

jerarquía, sus instituciones, sus dogmas, dispuesto a arrancar los mismo fundamentos del cristianismo para acabar con todo ello.”⁶⁷

Montesquieu, que condenaba al absolutismo, aunque no creía preparada a Francia para hacer una República, pero que insistía principalmente en la separación de poderes como piedra de toque para un gobierno moderno y equilibrado; Rousseau, que sostenía que el gobierno tenía su origen en el contrato y que la soberanía era esencial al cuerpo político, la ley expresión de la voluntad del pueblo, y el mejor sustituto de la democracia directa. Un sistema de representación del pueblo, es decir, de los individuos, sobre una base de estricta igualdad.

Manuel Jiménez De Parga, menciona: “La República convencional no tenía base social que la respaldara. En un país eminentemente campesino, como era Francia en 1792, una solución política análoga a las modernas monocracias populares, tenía que fracasar.”⁶⁸

A través de éstas y otras críticas persuasivas del régimen vigente, se advertía la influencia de Inglaterra. Todos los autores mencionados debían mucho a las corrientes caudalosas del pensamiento liberar inglés, especialmente a las que confluían en la obra de Locke, *Two Treatises of Government*, publicada el año 1690, que constituía una defensa de la revolución inglesa del siglo XVII.

Eberhard Schmitt, señala: “A lo largo de la revolución, se ha perdido mucho material, sobre todo durante los asaltos de los campesinos a las residencias feudales en el verano de 1789 y a raíz de algunos decretos de la convención en los años de 1793-94, en lo que se ordeno la destrucción de todos los documentos referentes a derechos feudales.”⁶⁹

⁶⁷ El Antiguo Régimen y La Revolución 1. Op. Cit. Pág. 57

⁶⁸ Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Editorial Tecnos. 5ª Edición Madrid 1973. Pág. 172

⁶⁹ Introducción a la Historia de la Revolución Francesa. Op. Cit. Pág. 83

Su resultado fue el torrente avasallador que derribó las murallas de la tradición, el privilegio y el absolutismo, las cuales no pudieron resistir su ímpetu. Para hacer las cosas más difíciles a la monarquía el país cayó en una desesperada situación económica que forzó al rey a convocar los Estados Generales, después de 175 años de no reunirse.

Harol Zink, comenta lo siguiente: “En aquella asamblea, convocada por el rey, se desencadenaron las fuerzas del descontento, y los hechos avanzaron hacia la revolución. Al cabo de unos cuantos meses, el antiguo régimen quedó sumido en el pasado, y surgió un nuevo orden que marco el origen de una nueva era política.”⁷⁰

De esta manera se dan los inicios a la revolución francesa, la cual trajo consigo varias aportaciones como son, el cuerpo de principios generales en la primera parte de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aceptada por la asamblea nacional en 1789. En ella se afirmaba que los hombres han nacido libres y siguen siendo libres e iguales en derechos. En este año se produce un corte profundo en la historia de la Francia.

Enrique Sánchez Bringras, al respecto señala lo siguiente: “La crisis económica que agobió a Francia, la ineptitud del rey y la corrupción de la monarquía provocaron que el 14 de julio estallara la revolución y el 26 de agosto se promulgara la célebre Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano.”⁷¹

El objetivo de toda sociedad política debe ser la defensa de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, a saber, su libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. La soberanía, se declaraba, reside en la nación y no hay organización ni individuo capaz de autoridad propiamente dicha, si no procede

⁷⁰ Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno. Op. Cit. Pág. 361.

⁷¹ Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México 1998. Pág. 71

directamente de la nación.

La libertad consiste en la facultad de hacer todo lo que no suponga daño para otro. La ley es expresión de la voluntad popular, y todos tienen derecho a participar personalmente o por medio de un representante en su elaboración. La ley tiene que ser la misma para todos, igual si protege que si castiga. Otra contribución de la revolución, íntimamente relacionada con la primera, fue la explicación y enumeración amplia de los que se consideraban derechos naturales e inalienables de todos y cada uno de los ciudadanos, hecha principalmente en la misma declaración.

José López Portillo Y Pacheco, señala: “Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de desgracias públicas y la corrupción del gobierno, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre.”⁷²

Entre ellos estaban, el de no poder ser detenidos ni encarcelados sino de acuerdo con las formas prescritas por la ley, la libertad de creencias religiosas, la de escribir y la de prensa, la de expresión hablada, el derecho a participar personalmente o por medio de un representante en la votación de todos los impuestos, y la inmunidad de confiscación de la propiedad, como no fuese en virtud de una necesidad pública establecida legalmente y después de recibir la adecuada compensación.

Georges Lefebvre, menciona al respecto: “Los principios de 1789, son en primer lugar, la libertad: libertad de la persona o libertad individual; libertad y pensamiento de palabra y de prensa; de trabajo, de invención y de empresa, y como corolario el derecho de propiedad libre de toda traba. Al mismo tiempo la

⁷² Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 241

igualdad de derechos, sin la cual la libertad no sería sino un privilegio más; las leyes son las mismas para todos, los empleos públicos accesibles a todos. Los franceses, libres así e iguales en derechos forman una nación una e indivisible.”⁷³

Otra aportación más fue el apartado de una Constitución escrita. Hasta fines del siglo XVIII, el derecho fundamental, posteriormente llamado derecho constitucional, se basaba casi exclusivamente en la costumbre y rara vez tenía expresión formal en un documento. Es cierto que los parlamentarios que derrotaron a Carlos I de Inglaterra, arbitraron la idea de tener una Constitución escrita. De hecho se pusieron en vigor dos instrumentos legales por el estilo, uno en 1653 y otros en 1657.

Pero este experimento tuvo corta vida y la Constitución histórica inglesa no ha sido todavía puesta por escrito hasta nuestros días como un todo. No obstante, hubo pensadores y gobernantes de criterio liberar fuera de Inglaterra, que se convencieron de la gran ventaja práctica que iba a suponer una Constitución escrita en que se declarasen explícitamente los principios, formas y restricciones en virtud de las cuales debería proceder un gobierno.

Pareció conveniente la idea a los franceses, en parte por que estimaban que una ley fundamental escrita, adoptada por una nación soberana, tenía carácter de renovación del control social, considerado entonces en numerosos sectores como fuente de todo gobierno, y en parte por que un instrumento así era un medio sumamente natural para informar al pueblo de lo que constituían sus derechos.

Georges Lefebvre, comenta: “El siete de mayo de 1791, la Constituyente intentó llevar de nuevo la calma reconociendo a los refractarios el derecho de decir misa en la Iglesia parroquial. Pero como se les negaba la administración de los

⁷³ La Revolución Francesa y el Imperio 1787-1815. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1960. Pág. 63

sacramentos y la posesión del Estado civil, quedaron reducidos a ejercer en secreto.”⁷⁴

No tardó la Asamblea Nacional de 1789 en dedicar su atención al estudio de una Constitución. El documento que se redactó, precedido de la Declaración de los Derechos del Hombre, quedó terminado en 1791. Desde entonces Francia, pese a sus numerosos vaivenes políticos, siempre ha acatado una Constitución escrita. Convirtiéndose en la madre de las constituciones escritas, por lo que se refiere a la Europa continental.

Harol Zink, comenta: “Otra aportación más de la revolución francesa fue lograr que la idea de la soberanía popular se aceptase con carácter práctico más general. La antigua representación de las clases de los Estados Generales fue sustituida por la representación de toda la nación como tal y en general. Toda la población quedó integrada en un cuerpo político. El delegado que los electores enviaban a París después de haber sido votado por ellos, ya no era vocero ni representante de una clase o de unos intereses nada más, sino de una nación soberana, integrada por individuos que no sólo eran entidades políticas separadas, sino iguales políticamente.”⁷⁵

Otra importante contribución de la Revolución fue el concepto de republicanismo como forma práctica de gobierno en Francia, de donde pasó a otros grandes y venerables Estados europeos. El establecimiento de la República norteamericana despertó considerable interés en Francia, pero no encauzó la corriente del pensamiento político hacia el sentir republicano.

Enrique Sánchez Bringas, refiere lo siguiente en Francia: “Se promulga una Constitución monárquica y parlamentaria, basada en la idea democrática y representativa del sufragio, como medio para ocupar las diputaciones y los cargos

⁷⁴ Ibidem. Pág. 74

⁷⁵ Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno. Op. Cit. Pág. 363

de jueces y jurados. Estableció la separación de poderes y restringió en gran medida las atribuciones tradicionales del monarca cuyos bienes habían sido nacionalizados y recibía un salario determinado por la Asamblea.”⁷⁶

Por primera vez se establecía un gobierno representativo sobre una base parecida a la de nuestros días. Finalmente, la revolución dio nuevo significado y alcance a otra teoría que el tiempo ha consolidado, la separación de poderes. En Europa, era la primera vez que se intentaba deliberadamente basar un gobierno en la separación de poderes y en el principio de comprobación y equilibrio que Montesquieu había explicado y defendido.

Las funciones legislativa, ejecutiva y judicial eran consideradas complementarias sin duda alguna, pero intrínsecamente distintas. Estimábase que la libertad quedaba mejor defendida, poniendo a los tres poderes en manos diferentes. Entre 1789 y 1875, se ensayó una forma tras otra de gobierno, siempre con resultados insatisfactorios. De las seis constituciones escritas que se aceptaron, no hubo una que durase más de unos dieciocho años.

1.7 ESPAÑA

España no existe todavía como nación a principios del siglo XVI. Fue la invasión musulmana la que destruyó la unidad de la península. La reconquista fue obra de grupos de españoles divididos: asturianos, vascos, navarros, aragoneses. No obstante, la idea de una solidaridad de destino entre las diversas comunidades seguía subsistiendo, y los reyes de León trataron de explotarla en beneficio propio, lo consiguieron en parte. Castilla surgió del reino de León, lo absorbió después y terminó convirtiéndose en la fuerza política preponderante de la España cristiana.

En el curso de los siglos, la existencia de cuadros institucionales y económicos distintos y de intereses políticos y humanos diferentes y a menudo

⁷⁶ Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 71

encontrados, debilitaron los lazos comunitarios de los pueblos de la península. La voluntad de los soberanos, que prepararon pacientemente la unificación de las tres coronas no obtuvo más que resultados parciales.

Un gran paso, en este sentido lo constituyó el matrimonio de Fernando de Aragón con Isabel de Castilla. Conviene no exagerar la importancia de este acontecimiento, pero tampoco hay que subestimarla. Se trató únicamente de una unión personal, en la que cada grupo de territorios conservaba sus propias instituciones, su administración, sus leyes, su moneda y sus aduanas.

Joseph Pérez, comenta: “La unión descansaba en la autoridad y el prestigio personal de los soberanos y se fortaleció por medio de la realización de empresas comunes como la conquista de Granada, la exaltación religiosa y la política exterior.”⁷⁷

Las amenazas de ruptura que surgieron a la muerte de Isabel son testimonio de la fragilidad de la unión. Fernando, reducido a simple monarca de Aragón, debió ceder el puesto en el gobierno de Castilla a Felipe el Hermoso, marido de Juana la Loca, heredera de los Reyes Católicos. Desaparecido Felipe, Fernando de Aragón regresó a Castilla en calidad de regente.

Hay que esperar hasta 1516 para ver de nuevo reunidas a Castilla y Aragón bajo el mismo cetro con la llegada de Carlos de Gante a España. De hecho, los dos grupos de territorios continuaron coexistiendo sin llegar a fundirse verdaderamente. El reinado de los reyes católicos no aportó ningún cambio sustancial en la organización de la sociedad.

La sociedad continuó dividida, como antes, en órdenes estrictamente jerárquicos, aunque es cierto que estos órdenes sufrieron transformaciones en su composición que modificaron sus relaciones entre sí y su importancia en el

⁷⁷ La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Editorial Siglo XXI. Francia 1970 Pág. 51.

conjunto de la nación. Si bien la nobleza conservó intactos su riqueza y su prestigio, su poder disminuyó de manera notable; en cuanto al clero, especialmente el alto clero sufrió una democratización.

Finalmente, aparecieron nuevas capas sociales: los hidalgos y los letrados, funcionarios asociados al gobierno, en tanto que la burguesía mercantil no alcanzó a encontrar su puesto en la participación de la responsabilidad política. Después de no pocas gestiones y disputas consiguieron lo que solicitaban. En el plano estrictamente jurídico, el derecho de presentación (patronato) solamente era válido para los obispos de Canarias, Granada y América, pero en la práctica todos los obispos de España eran designados previo consentimiento de los monarcas.

Enrique Sánchez Bringas, señala: “La corona española confirmó su soberanía frente al papa al asumir las funciones del patronato.”⁷⁸

Esta reivindicación se explica por el doble carácter de los obispos, pastores y señores, a un tiempo investidos de obligaciones espirituales en su diócesis pero también de responsabilidades temporales a veces muy considerables. Así, por ejemplo, el arzobispo de Toledo dirigía un territorio muy extenso sobre el que ejercía poderes administrativos, judiciales y militares.

Era él quien nombraba a los regidores, alcaldes, a los notarios y a los gobernadores militares de muchas ciudades y aldeas. Los Reyes Católicos, del mismo modo que impidieron toda intervención de la nobleza en los asuntos públicos, trataron de evitar los peligros de un “feudalismo episcopal”. Pero los monarcas se encontraban a veces impotentes para luchar contra este tipo de feudalismos, ya que los obispos podían refugiarse en todo momento tras su estatuto privilegiado (la libertad eclesiástica) o amenazar con la utilización de las armas canónicas (excomunicación, interdicto, censura).

⁷⁸ Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 65

Esta es la razón por la que Fernando e Isabel decidieron elegir ellos mismos a los titulares de las sedes episcopales en función de los criterios que finalmente acabaron por imponer. Esta forma de actuación de los Reyes Católicos se debía tanto a su interés por elevar el nivel intelectual y moral del alto clero como a su deseo de transformar a los obispos en colaboradores devotos del gobierno.

Joseph Pérez, comenta: “El clero siguió conservando, de hecho, grandes propiedades territoriales y una noble riqueza económica, pero ahora, lejos de suponer una amenaza para el Estado, se situó a su servicio. Era lógico que los Reyes Católicos encontraran a un clero reorganizado de esta manera y tan cuidadosamente reclutado, estrechos colaboradores, competentes y leales, que sin descuidar sus deberes de pastores, podían ocupar en casos necesarios los más altos cargos de la Administración y actuar como verdaderos hombres de Estado.”⁷⁹

La aristocracia castellana se constituyó históricamente en dos etapas. El proceso de la reconquista favoreció ciertamente la formación de grandes dominios señoriales, especialmente en la mitad sur del país, pero fue sobre todo la crisis económica, social y política que siguió a la peste negra que permitió la creación de la gran aristocracia castellana de los tiempos modernos.

La recesión demográfica y el incremento de los salarios fueron causa de la disminución de los recursos de la nobleza a finales del siglo XIV, que intentó compensar sus pérdidas mediante concesiones de las tierras. Por otra parte, los problemas políticos a los que se vio enfrentado Enrique II le llevaron a aumentar el poder de la aristocracia tradicional y a crear una nueva aristocracia.

Fue entonces cuando aparecieron la poderosas casas de los Velasco, Enríquez, Álvarez de Toledo, Mendoza, Pacheco, Guzmán, Zúñiga, así como

⁷⁹ La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Op. Cit. Pág. 53

Ponce de León, que sustituyeron en riqueza y prestigio a las viejas familias nacidas en los siglos XI y XII. Estas grandes familias llenan los anales de la historia castellana del siglo XV.

Las crisis políticas fueron causa de su aparición, primero, de su enriquecimiento, después y por último, de su habitual intervención en los asuntos del Estado. Sin duda, los Reyes Católicos no podían ignorar su existencia al advenimiento al trono. En los primeros tiempos de su reinado se comportaron con extremo rigor con una parte de la nobleza de Galicia y Andalucía.

Joseph Pérez, comenta: "Mientras combatían a sus adversarios, los Reyes no dudaban en sustraer tierras al patrimonio real para crear feudos y recompensar a sus servidores leales, actitud que parece en franca contradicción con la que se les atribuye normalmente. Se obligó a los nobles a restituir la mitad de las rentas y las tierras que habían usurpado desde 1464; esto representa una victoria muy importante para la monarquía."⁸⁰

En realidad, el poder y el prestigio de la nobleza eran impresionantes, las rentas de la nobleza suponían una tercera parte de los ingresos totales del país, repartiéndose el resto entre la Iglesia y el Estado. Muchos nobles obtenían también cuantiosos beneficios de sus rebaños de corderos y de la renta de la lana, poseían numerosos juros y percibían en ocasiones el importe de ciertos impuestos reales como la alcabala.

El condestable de Castilla disponía de la mayor parte de las aduanas del noroeste (diezmos de la mar). Así pues, la jerarquía nobiliaria se elevaba sobre una sólida base material. A continuación venían los títulos: duques, condes, marqueses cuyo origen no debía ser anterior al siglo XIV, enriquecidos gracias al comercio de la lana, a las mercedes enriqueñas y a las guerras civiles.

⁸⁰ Ibidem. Pág.55

Richard Van Dülmen, refiere: “La monarquía española debió su posición hegemónica en Europa a la afortunada política matrimonial dinástica de los Habsburgo, así como a las conquistas coloniales en el Nuevo Mundo.”⁸¹

Los Reyes Católicos protagonizaron el primer gran proceso de agregación territorial, que dio lugar a la constitución del núcleo hispano de la monarquía, en el que la corona de Castilla tuvo desde sus orígenes un papel preponderante. El matrimonio en 1469 de los futuros reyes de Castilla y Aragón puso las bases para que las dos grandes coronas de España pasaran a manos de un único rey.

Roggiero Romano y Alberto Tenenti, refieren lo siguiente: “El matrimonio entre Isabel de Castilla y Fernando, príncipe heredero de Aragón, sella la unión de las dos coronas. Se trata, ciertamente, sólo de una unión personal, pero la convención estipulada entre los dos cónyuges en 1474 permitió a partir de entonces y durante su vida, y también después de la muerte de Isabel una política realmente común.”⁸²

El objetivo principal de los Reyes Católicos, título que les concede el papa, es crear un Estado moderno, lo cual incluye un Estado expansivo territorialmente, un monarca poderoso y un Estado poderoso económica, militar y políticamente. Para conseguirlo utilizan en primer lugar una expansión territorial vinculada a la Corona de Castilla. Mientras Castilla permaneció ligada a sus problemas locales, Aragón se lanzó hacia fuera, por el mar, a la conquista de un gran dominio de tipo medieval, pero así de gran importancia.

C. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, comentan: “Cuando los reyes reunieron bajo su autoridad a numerosos feudos y ciudades, que ocupaban el mismo territorio y tenían las mismas condiciones, lenguas, razas e historias comunes, echaron las bases de la nación.”⁸³

⁸¹ Los Inicios de la Europa Moderna, Editorial Siglo XXI. 9ª Edición. México 1984. Pág. 155.

⁸² Los Fundamentos del Mundo Moderno. Editorial Siglo XXI. 26ª Edición. México. Pág. 66

⁸³ Síntesis de Historia Universal. Editorial Herrero 11ª Edición. México. Pág. 232

El segundo medio que emplean los Reyes Católicos para crear un Estado moderno es la centralización del poder en torno a la corona de Castilla. Para ello consigue dominar a la nobleza que se transforma de una aristocracia feudal en cortesana. Pierde así su poder político aunque mantiene su poder económico y su impacto social. Pasan a ocupar cargos en el ejército, la diplomacia y cargos públicos.

También los reyes católicos tratan de dominar al clero, regular órdenes de militares, arzobispos y cardenales. Pretenden así hacer frente al feudalismo episcopal y frenar las intromisiones extranjeras, el vaticano elegía a los religiosos. Además los Reyes Católicos organizan su poder de la siguiente manera. Arriba del todo se encuentra la corona.

Por debajo de ella se encuentra un ejército permanente al servicio de la corona, los consulados en diversos países que mantenían al monarca informado de la situación de aquellos lugares y el consejo real. Este se subdivide a su vez en una serie de consejos: Por una parte se encuentra el Consejo de Aragón que trata las relaciones con esta corona aunque sólo lo constituyen funcionarios castellanos.

Ruggiero Romano y Alberto Tenenti, refieren lo siguiente: “Las formas de organización política que se impusieron en los diferentes países europeos dependieron, particularmente en cada caso, de la posición del príncipe, del papel sociopolítico, principalmente de la nobleza y de la burguesía, de la efectividad de la administración y de la estructura política y económica del país.”⁸⁴

Otros consejos son el de Indias, el de la Santa Hermandad, una policía de Estado al servicio de la Corona, el consejo de Hacienda que establecía impuestos ordinarios y extraordinarios, aprobados por las cortes. El consejo de la Inquisición era un tribunal para cuestiones religiosas con jurisdicción en Castilla y Aragón y el

⁸⁴ Los Fundamentos del Mundo Moderno. Op. Cit. Pág. 154

consejo de órdenes militares administraba las rentas de las órdenes militares, de las cuales los Reyes Católicos habían asumido el maestrazgo.

Por debajo de estos consejos se encuentran las audiencias, tribunales de justicia ubicados en Valladolid, en Granada y en Galicia. En un escalón inferior se encuentran los municipios y los corregidores. Estos eran funcionarios del Estado con derecho a vetar las decisiones contra el rey aprobadas en cada municipio. El clero español desempeñaba un papel político y social considerable gozaba, por favor de los reyes de innumerables privilegios. La Unidad Religiosa la emplean los reyes católicos como política de Estado.

En 1478 los Reyes Católicos crean la Inquisición española, o Santo Oficio, que funcionó a la vez como tribunal eclesiástico y como instrumento de unidad nacional, la Inquisición se convierte así en un instrumento de gobierno, la Corona adquiere jurisdicción sobre los herejes, puede hacer nombramientos y confiscaciones. El Inquisidor real, nombrado por los Reyes Católicos, es el más alto cargo de la corona. El consejo de la Inquisición era un tribunal para cuestiones religiosas con jurisdicción en Castilla y Aragón.

Richard van Dülmen, señala: “El poder político de España se basaba, por un lado en una burocracia eficaz y en un ejército bien organizado y preparado, destacado y temido en todo el continente europeo y, por otro en el compromiso hegemónico de Castilla y en la gran afluencia de plata precedente de América.”⁸⁵

La política exterior de los Reyes Católicos tiene como objetivo principal la hegemonía europea. Para ello quieren por una parte aislar a Francia con una serie de acuerdos y alianzas que consiguen mediante su hábil política matrimonial con Inglaterra, Alemania, los Países Bajos y Portugal y la diplomacia con el Vaticano, Venecia y el duque de Milán. Además emplean con el fin de aislar a Francia en ciertas ocasiones la fuerza como las guerras en Navarra e Italia.

⁸⁵ Los Inicios de la Europa Moderna. Op. Cit. Pág. 156

La segunda forma de asegurar la hegemonía europea era la expansión territorial. Esta se desarrolla en el Atlántico, vinculada a la corona de Castilla, donde aparecen la empresa castellana descubridora y la colonizadora, y en el Mediterráneo, donde la Corona de Aragón comercia en el norte de África e Italia y a su vez afirma la seguridad política y económica del Mediterráneo.

Joseph Trueta, señala: “Los judíos ya no eran de ninguna utilidad para los Reyes Católicos, que habían reunido el dinero necesario para la expedición a América. Ciertamente es que la orden de expulsión prohibía que los judíos se llevaran oro y plata.”⁸⁶

Isabel y Fernando gestaron una monarquía autoritaria, a través de la cual reforzaron la autoridad real y debilitaron el poder político que ostentaban los estamentos sociales. Para los Reyes Católicos sólo existían las instituciones que habían creado para gobernar su reino, el consejo, las Cortes y los virreyes además del tribunal de la Inquisición, que crearon para perseguir las ideas contrarias a la fe cristiana. En este momento cabe la expulsión de los judíos que vivían en España, así como el intento de Isabel y Fernando por convertir a los musulmanes de Granada al cristianismo.

La obra de los Reyes Católicos (1479-1504) revolucionó el modo de vida de la Península. Crearon un ejército privado, renovaron la vida eclesiástica, constituyeron unas Cortes que legitimaban su Gobierno y expulsaron a los judíos para reinar de forma homogénea. El reinado de Felipe I. Llamado el Hermoso duró un año (1505-1506). Su gobierno no fue del agrado del pueblo llano, ni de los nobles, que se vieron postergados en favor de la nobleza flamenca.

Los Reyes Católicos aportan también a América que, si bien en aquellos años no pasaba de ser un espacio apenas intuido, queda claramente vinculada a la monarquía en virtud del monopolio otorgado por la Santa Sede para la

⁸⁶ El Espíritu de Cataluña, Editorial Costa Amic, México. Pág. 169

conquista y evangelización del Nuevo Mundo, corregido después con el reparto hispano-portugués realizado en el tratado de Tordesillas.

Ruggiero Romano y Alberto Tenenti, señalan: “Carlos fortaleció aún más la unidad nacional del Estado español, pero su acción de conjunto no podrá llamarse española; será verdaderamente imperial, europea. Carlos nació europeo. En sus treinta y dos ascendientes directos hay una sola rama germánica, la de su abuelo Maximiliano.”⁸⁷

Carlos de Gante llega conjuntamente a las Coronas de los reinos de Castilla y Aragón el 14 de marzo de 1516, en Bruselas. El segundo en llegar al trono, después del breve reinado de Felipe I, hijo de Juana de Castilla y de Felipe el Hermoso. Además de reinar en España, don Carlos se convirtió en emperador de Alemania (Carlos V) y en uno de los mayores monarcas de la Historia de Europa.

Se encargó de transformar el país en un territorio más del imperio europeo, y en ser un rey de reyes. En ese momento sólo debía haber heredado Aragón y sus posesiones italianas, pues aún vivía su madre Juana I, reina propietaria de Castilla, pero la enfermedad melancólica de ésta que le convertía en incompetente para reinar, le transformó también en rey de Castilla y de su potencial imperio americano.

C. González Blackaller y L. Guevara Ramírez, comentan: “Carlos V gobernó un imperio muy extenso que comprendía las posesiones hereditarias de los Habsburgos, los países bajos, el Franco-Condado, Aragón, Cerdeña, Nápoles, Sicilia, Castilla y América; por eso decía que en sus dominios no se ocultaba el sol.”⁸⁸

Carlos V creó el consejo de Estado, único de todos los consejos que tendría

⁸⁷ Los Fundamentos del Mundo Moderno. Op. Cit. Pág. 68

⁸⁸ Síntesis de Historia Universal. Op. Cit. Pág. 233

atribuciones sobre la totalidad de la monarquía y que, como su propio nombre indica, reflejaba la unidad esencial del poder en el seno de la misma. Abrió la puerta de España al imperio de la familia Habsburgo. No se preocupó mucho por los asuntos internos del país y prefirió dar rienda suelta a su concepto de imperio.

Con los Asturias, el modelo monárquico español queda centralizado en Madrid, aunque dan rienda suelta a un gobierno de reinos en el que el Consejo de Estado era el único poder común, encargado de aconsejar al rey en todos los asuntos. Felipe II. Fue el Rey Prudente (1555-1598). Hijo de Carlos I. Su credo fue la unidad ibérica con Portugal. Algunos de sus dolores de cabeza fueron la rebelión de los moriscos y la muerte de su hijo don Carlos, Príncipe de Asturias.

Para evitar eficazmente el contagio herético, Felipe II prohibió a sus súbditos que fueran a estudiar al extranjero. No obstante había en España cierta categoría de católicos cuya fe era dudosa; a esa categoría pertenecían los moros convertidos, muy numerosos en el antiguo reino de Granada, los cuales habían conservado sus costumbres musulmanas, y secretamente estaban afiliados a su antiguo credo.

Alberto Malet e Isaac J., señalan: "Felipe II quiso por fuerza transformar a los moros en españoles y en verdaderos cristianos, y para lograrlo prohibió la lengua árabe en todos los actos públicos, ordenó que las mujeres salieran con la cara descubierta y prohibió el uso de traje moro, así como los baños calientes, por considerarlos particularmente corruptores."⁸⁹

El resultado que obtuvo fue una terrible insurrección de los moros, que ya no podían soportar más, insurrección que pudo ser debelada al cabo de cuatro años de empeñada lucha. Los moros fueron deshechos y los sobrevivientes expulsados de su país. Ahora bien; como esos moros eran agricultores incomparables, y como nadie los reemplazo, el país se arruino en poco tiempo.

⁸⁹ Los Tiempos Modernos. Editorial Hachette. Buenos Aires 1945. Pág.113

Juan Beneyto Pérez, menciona: “La expulsión de los moriscos valencianos se produce en el otoño de 1609, y se ordena de forma que se preparen galeras de guerra para transportarlos gratuitamente, aunque los moriscos ricos fletan barcos. Las expediciones oficiales tocan en Orán; las otras en Túnez o en Argel.”⁹⁰

Ello importó muy poco, toda vez que Felipe II había logrado el fin que perseguía: la unidad de la fe, y reinar sobre un pueblo católico. En los países bajos, por el contrario, la política religiosa de Felipe II debía fracasar; a la corona de España debía costarle la pérdida de buena parte de sus posesiones, y el resultado iba a ser el nacimiento del Nuevo Estado que se llamo Republica de las provincias unidas.

Felipe III. Fue el rey (1598-1621) que empezó a delegar los asuntos del Gobierno en sus secretarios. Odiaba los conflictos de Estado y se refugiaba en la religión. Consiguió mantener una breve época de paz en España. Felipe IV. (1621-1665) Protagonizó la etapa de decadencia de la monarquía de los Asturias. Su reinado vivió una crisis interna en 1640, que debilitó la Corona. Pese a los intentos por salvarla, se sucedieron las sublevaciones en España. Otro hecho perteneciente a la expansión territorial es la anexión de Granada.

Para ello la Corona de Aragón presta mucha ayuda material y la iniciativa y los soldados corresponden a Castilla. La anexión a Castilla le proporciona medio millón de habitantes, mayores conocimientos en las técnicas militares, prestigio en el exterior y una mayor seguridad en el Mediterráneo. También el descubrimiento y la colonización de América son muy importantes en el aspecto de la expansión territorial.

Alberto Malet e Isaac J., comentan: “Enormes cantidades de oro y de plata se sacaron de América y se llevaron a Europa. Se estima que, a mediados del siglo XVI, existía en Europa doce veces más numerario, es decir, monedas de oro

⁹⁰ Historia Social de España y de Hispanoamérica. Editorial Aguilar. 2ª Edición. España 1973. Pág. 198

y de plata, que sesenta años antes de la víspera del primer viaje de Colón.”⁹¹

Básicamente durante el reinado del emperador. Ya entonces, la conquista de Nueva España (México) y Perú comenzó a rendir notables frutos por la vía del comercio y la aportación de metales preciosos, sobre todo y cada vez en mayor proporción plata que serviría para alimentar el crédito internacional del rey de España, sin el que no puede explicarse la ambiciosa política europea puesta en práctica por Carlos V y Felipe II.

América y el Nuevo Mundo se vinculan pues tempranamente a la monarquía, convirtiéndose, pese a su lejanía, en una parte esencial para sus finanzas. Pero América fue mucho más: espejo de Castilla, oportunidad para muchos desarraigados, aventureros y perseguidos, entre los que no faltaban los conversos; y también ámbito ideal de referencia para el imaginario hispano.

España siguió prosperando bajo la dinastía Habsburgo gracias al comercio con las colonias americanas, pero al mismo tiempo sostuvo guerras contra Francia, Holanda e Inglaterra, culminando con la derrota de la "Armada Invencible". Cuando el último rey de los Habsburgo murió sin descendencia, Felipe de Borbón, sobrino del rey de Francia, Luís XIV, le sucedió en el trono. El reinado de Luís XV terminó, con grandes reveses militares y con ruinas espantosas.

Como consecuencia de la Revolución Francesa, España declaró la guerra a la nueva república, pero fue derrotada. Napoleón tomó el poder y envió sus tropas contra España en 1808, imponiendo a su hermano José en el trono. Los españoles mantuvieron una Guerra de Independencia que duraría cinco años. Tras la derrota definitiva de Napoleón en Waterloo, en 1815, Fernando VII vuelve al trono de España y comienza un sistema de rígido absolutismo.

V. G. Kiernan, refiere lo siguiente: “Por el tiempo en que el fuego se había

⁹¹ Los Tiempos Modernos. Op. Cit. Pág.71

extinguido, en 1839, gran parte de la vieja España estaba agotada y, hacia mediados del siglo, el país parecía muy distinto a como lo había sido tan recientemente. La iglesia sobre todo el gran soporte del antiguo régimen, parecía como si rengueara sin posible restablecimiento.”⁹²

Como consecuencia de la designación como heredera de su hija Isabel II, mediante la derogación de la Ley Sálica que impedía la sucesión real de mujeres, su hermano Carlos se revela contra ello iniciándose la Guerra de los Siete Años. La recesión económica y la inestabilidad política fueron lógicas consecuencias tras la guerra, y España perdió sus colonias de ultramar, con la excepción de Puerto Rico, Cuba y Filipinas.

La revolución de 1868 obligó a Isabel II a renunciar al trono. Se convocaron Cortes Constituyentes que se pronunciaron por el régimen monárquico y se ofrece la corona a Amadeo de Saboya, hijo del rey de Italia. Su breve reinado dio paso a la proclamación de la I República, que tampoco gozó de larga vida, con el Golpe de Estado del General Pavía que disolvió el Parlamento. Con ello se proclama rey a Alfonso XII, hijo de Isabel II. En 1885 murió Alfonso XII y se encargó la regencia a su viuda Maria Cristina, hasta la mayoría de edad de su hijo Alfonso XIII.

1.8 ESTADOS UNIDOS

Los europeos prácticamente desconocieron la existencia de América hasta el siglo XV. Unos cuantos navegantes de siglos anteriores, como el nórdico Leif Ericson en el siglo XI y quizás algún otro, habían visto parte del Nuevo Mundo en sus travesías. Sin embargo, aunque sus hallazgos se hubieran difundido, la gente no habría tenido motivos suficientes como para imitarlos, pues Europa estaba tan dividida y descentralizada en la Edad Media.

Su comercio era tan limitado y había tan pocos líderes políticos poderosos,

⁹² La Revolución de 1854 en España. Editorial Aguilar. España 1970. Pág. 21

que no podía existir mucho interés por las grandes aventuras. Sin embargo, la situación de Europa había cambiado para fines del siglo XV y las exploraciones en ultramar tenían entonces mayor atractivo. El fuerte español fundado en 1565 en San Agustín Florida, fue el primer asentamiento europeo permanente de los actuales Estados Unidos.

Alan Brinkley, comenta lo siguiente: “Las sociedades de la América, Inglesa, francesa y holandesa se interesaban por la agricultura y los asentamientos permanentes y concedían gran importancia a la vida familiar. De ahí que los europeos de América del Norte se reprodujeron con rapidez después de pasar los primeros años difíciles y, con el tiempo, fueran más numerosos que los indígenas.”⁹³

A semejanza de otras naciones europeas, Inglaterra tuvo que experimentar una transformación interna antes de empezar a colonizar nuevas tierras. El interés por la colonización se dio, en parte, como respuesta a los problemas sociales que se presentaron en Inglaterra en el siglo XVI. Los ingleses padecían caras y frecuentes guerras con otras naciones de Europa, además de las luchas religiosas casi permanentes en su propio suelo.

La cantidad de alimentos de Inglaterra disminuyó al mismo tiempo que su población aumentaba, pasando de tres millones en 1485 a cuatro millones en 1603. Para algunos ingleses, el Nuevo Mundo empezó a resultar atractivo por que ofrecía algo que empezaba a escasear en Inglaterra, como eran las tierras. La meta de todos los Estados europeos era encontrar mercados para sus exportaciones, al tiempo que intentaban limitar sus importaciones.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello, comentan: “Inglaterra necesitaba mercados, en especial para su lana, por lo que había que convencer a su población de que era necesario buscarlos en las nuevas

⁹³ Historia de Estados Unidos. Editorial Mc Graw-Hill. México 1996 Pág. 11

tierras.”⁹⁴

Fue así como la adquisición de colonias empezó a resultarles atractiva, pues además de que éstas podrían ser la fuente de materia, podrían también convertirse en un mercado para los bienes producidos por la potencia colonizadora. Además, algunos ingleses pensaban que las colonias podrían aliviar la pobreza y el desempleo si la población excedente era enviada allá.

Pero, lo más importante era que el comercio con las colonias permitiría a Inglaterra adquirir productos cuyo suministro, hasta entonces, dependía de extranjeros; productos como madera, pertrechos navales, oro y plata. Así pues, fueron muchos los factores que se combinaron para fomentar el interés de los ingleses por poblar tierras distantes, como la inestabilidad económica y social, el descontento religioso, la ambición personal y la avaricia comercial.

Sin embargo, la primera experiencia colonizadora de Inglaterra no se dio en el Nuevo Mundo. En América del Norte, los colonizadores ingleses no sólo se encontrarían con indígenas, sino también con otros europeos que, al igual que ellos, habían sido llevados por sus ideas mercantilistas. Francia estableció su primer asentamiento permanente en América en Québec, en 1608, menos de un año después de que los Ingleses fundaran el suyo en Jamestown.

Ángela Moyano Pahissa y Jesús Velasco Márquez, comentan: “La primera fundación real a la fundación de Virginia tiene gran importancia en la historia de las colonias, ya que fue la primera patente dada a una empresa mercantil para encargarse de su labor colonizadora.”⁹⁵

En América del Norte los ingleses también enfrentaron la competencia de los holandeses a principio del siglo XVII. El primer asentamiento Ingles

⁹⁴ E.U.A. Síntesis de su Historia I. Editorial Alianza. México. Pág. 36

⁹⁵ E.U.A. documentos de su Historia Política I. Editorial Instituto Mora. México. 1988. Pág. 15

permanente en Nueva Inglaterra fue el que se formó en Jamestown, Virginia, en 1607. Los pioneros de la colonización inglesa fueron Sir Humphrey Gilbert y Sir Walter Raleigh, su medio hermano; ambos eran amigos de la Reina Isabel y veteranos de las actividades para colonizar Irlanda.

En 1578, Isabel otorgó a Gilbert una patente por seis años, en la que le concedía el derecho exclusivo para poblar y poseer cualquier tierra, distante y pagana, cinco años después, tras sufrir varios reveses, Gilbert encabezó una expedición a Terranova y avanzó hacia el sur, en busca de un lugar adecuado para establecer una colonia rentable, pero una tormenta hundió su nave y perdió la vida en el mar.

Sir Walter Raleigh no se amedrentó. Al año siguiente, obtuvo su patente por seis años de manos de la reina y envió una expedición de un puñado de hombres a explorar la costa de América del Norte. A su retorno, le puso el nombre de Virginia a la zona que habían explorado, en honor de la reina Isabel, que no se había casado y era conocida como la Reina Virgen.

A principios del siglo XVII se reanudaron los esfuerzos por establecer colonias inglesas permanentes en el Nuevo Mundo. Hubo tres condiciones que caracterizaron de forma particular la colonización inglesa. Primero, las colonias eran un negocio y uno de sus principales objetivos era producir ganancias para los patrocinadores asociados.

Segundo, las colonias inglesas, al contrario que las españolas, fueron diseñadas para ser trasplantes de sociedades del Viejo Mundo al Nuevo; esto sucedió en Irlanda, donde había pocos esfuerzos para mezclar la sociedad inglesa con la indígena. Y tercero, las colonias tenían un lazo indirecto con el imperio, por lo cual los colonizadores desde su arribo comenzaron a desarrollar sus propias instituciones sociales y políticas.

Alan Brinkley, señala lo siguiente: “Los primeros colonizadores tuvieron graves problemas desde el momento en que desembarcaron. Nunca antes habían estado expuestos a las infecciones de la nueva tierra y en consecuencia, eran muy vulnerables a las enfermedades locales, sobre todo a la malaria. En enero de 1608, cuando llegaron otros barcos con más hombres y provisiones, de los ciento cuatro colonizadores originales solamente restaban treinta y ocho.”⁹⁶

Al poco tiempo comenzaron a llegar nuevas expediciones con cientos de personas y se reanudó el esfuerzo por hacer del lugar una colonia próspera. Bajo el mando de los primeros gobernadores, Virginia sobrevivió e incluso se extendió. Comenzaron a surgir nuevos asentamientos río arriba y río abajo de Jamestown, por una parte debido al orden y la disciplina que a veces lograron imponer los gobernadores y por otra, a los ataques militares que emprendieron los ingleses contra las tribus de indios para proteger los nuevos asentamientos.

Aunque también se debió a que, los colonizadores por fin habían encontrado un cultivo para comerciar el tabaco. El cultivo del tabaco ejerció enseguida una gran presión para la expansión territorial. Las personas que lo cultivaban necesitaban grandes extensiones de tierra para obtener cosechas rentables y, el cultivo de éste agotaba la tierra con mucha rapidez, la demanda de tierra aumentó todavía más.

En consecuencia los campesinos ingleses empezaron a adentrarse en el territorio para plantarlo, alejándose del centro del asentamiento europeo de Jamestown y penetrando cada vez más en las tierras de las tribus indígenas. La economía del tabaco también elevó mucho la demanda de mano de obra. Con objeto de atraer a un mayor número de trabajadores a la colonia, la Compañía de Virginia estableció un sistema que llamó derecho de cabecera. Las cabeceras eran concesiones de cincuenta acres de tierra.

⁹⁶ Historia de Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 21

Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commager y W. E. Leuchtenburg, comentan al respecto: "De cuando en cuando, el gran plantador encargaba al comerciante de Londres, a quien vende su tabaco, que le contrate y envíe otra partida de siervos escriturados por cada uno de los cuales obtendrá veinte hectáreas más de tierra; si cerca de su casa no hay más tierra baldía, establecerá en cualquier otro sitio una segunda plantación."⁹⁷

Quienes ya vivían en la colonia recibieron dos cabeceras (cien acres) por persona. Cada colonizador nuevo recibía una sola cabecera, fuera hombre o mujer. Este sistema fomentó la migración de familias completas, pues cuanto mayor era el número de miembros de una familia que viajaba a América, tantas más tierras eran las que recibía.

Además, todo aquel que le pagara el pasaje a los inmigrantes a Virginia, recibía una cabecera extra por cada persona que llegara, de esta manera se alentaba a la gente próspera para importar trabajadores. En consecuencia algunos colonizadores formaron enormes plantaciones. La compañía también transportó a Virginia a herreros y otro tipo de artesanos con objeto de diversificar la economía.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello, refieren al respecto: "El 16 de Julio de 1620, salió para el Nuevo Mundo el grupo de Leyden. Aunque entre los ciento un miembros de la congregación había algunos que no eran separatistas todos eran profundamente religiosos. Durante el viaje los hombres de la expedición decidieron firmar lo que se ha llamado el contrato de Mayflower, en el establecieron los principios y reglas que gobernarían a su comunidad."⁹⁸

En 1619 envió a la colonia básicamente compuesta por hombres, a cien mujeres inglesas para que se casaran con los colonizadores. A éstos se les

⁹⁷ Breve Historia de los Estados Unidos. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª Edición. México 1987. Pág. 36

⁹⁸ E.U.A. Síntesis de su Historia I. Op. Cit. Pág. 55

ofreció todos los derechos sobre ellas, el fin de un régimen estricto y arbitrario y una participación equitativa en el gobierno. El 30 de julio de 1619 los delegados de diversas comunidades realizaron en la Cámara de Burgueses la primera reunión de una legislatura producto de elecciones en los que llegarían a ser los Estados Unidos.

Los colonizadores europeos de Virginia erigieron su sociedad no sólo con el trabajo forzado de los africanos importados, sino también con el exterminio de los indios. La colonia de Virginia, al contar con el patrocinio estable de los ingleses, al haber acabado con la amenaza de los indios y al haber desarrollado cultivos comerciales rentables, por fin parecía segura. Pero su éxito había costado muy caro.

En sus primeros diecisiete años de existencia, habían llegado más de ocho mil quinientos colonizadores blancos a Virginia, pero, en 1624, la colonia contaba sólo con mil trescientos habitantes blancos; más del ochenta por ciento la habían abandonado o muerto. Los primeros colonizadores de Nueva Inglaterra tuvieron, en general, relaciones amistosas con los indígenas y aprendieron mucho de ellos.

Los indios les enseñaron a cultivar alimentos como maíz. Frijol, calabazas y patatas, incluso les enseñaron técnicas agrícolas fundamentales, como quemar los campos una vez al año para fertilizarlos y sembrar frijoles para nutrir los suelos agotados. Sin embargo, como ocurrió en otras zonas colonizadas por blancos, también en nueva Inglaterra las tensiones entre europeos e indígenas no tardaron en aparecer.

En 1637, estallaron las hostilidades entre los colonizadores ingleses del valle de Connecticut y los indios Pequot de esa zona, la tribu de los Pequot fue prácticamente exterminada. Sin embargo, el enfrentamiento más sangriento y prolongado entre blancos e indios del siglo XVII empezó en 1675, con una batalla a la que los blancos llamaron la Guerra del Rey Felipe.

A lo largo de tres años los indígenas aterrorizaron una serie de poblados de Massachussets, en los que mataron a más de mil personas. Pero los colonizadores se fueron imponiendo gradualmente a partir de 1676. No obstante, estos triunfos de los colonizadores de Nueva Inglaterra no acabaron con los peligros que amenazaban a sus asentamientos.

Alan Brinkley, comenta: "Hacia finales de la década de 1630, los colonizadores ingleses habían sentado las bases de los que, con el tiempo, se convertirían en seis de los trece Estados originales de la república americana: Virginia, Massachusetts, Maryland, Connecticut, Rhode Island y Nueva Hampshire. Sin embargo por casi treinta años desde que Lord Baltimore recibiera la carta de Maryland en 1632, en América no se fundó ninguna colonia Inglesa."⁹⁹

Las colonias Inglesas de América se originaron como proyectos separados y, en su gran mayoría, crecieron de manera independiente, aunque sujetas al control más que nominal de Londres. Sin embargo hacia mediados del siglo XVII, el éxito comercial de las empresas coloniales empezó a apremiar a Inglaterra para que estructurara el imperio de manera más racional y uniforme.

El gobierno inglés empezó a tratar de regular el comercio de las colonias en la década de 1650, cuando el Parlamento aprobó leyes que prohibían que los barcos holandeses llegaran a las colonias inglesas. Más adelante, el Parlamento aprobó tres importantes Leyes para la Navegación. La primera de ellas, de 1660, cerraba la entrada de cualquier comercio a las colonias, salvo el realizado por barcos ingleses e imponía que el tabaco y las demás mercancías exportadas de las colonias sólo se dirigieran a Inglaterra o a alguna posesión inglesa.

La segunda ley, de 1663, exigía que todos los bienes enviados de Europa a las colonias pasaran antes por Inglaterra, donde eran sujetos a impuestos ingleses. La tercera ley, de 1673, cobraba impuestos sobre el comercio costero

⁹⁹ Historia de Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 35

entre las colonias inglesas y disponía el nombramiento de funcionarios aduanales que aplicarían las Leyes para la Navegación. Estas leyes, con algunas enmiendas y adiciones posteriores, fueron la base jurídica del sistema mercantil de Inglaterra en América durante un siglo.

Los propietarios o colonizadores habían seleccionado a los gobernadores y habían contado con poderosas asambleas de representantes. Sin embargo, los funcionarios de Londres vieron que, para aumentar su control en las colonias, tendrían que crear un organismo separado de los gobiernos coloniales, pues éstos tenían una mentalidad independiente y era muy probable que no aplicaran las nuevas leyes.

Ángela Moyano Pahissa y Jesús Velasco Márquez, señalan: “Para controlar el comercio colonial, Carlos II creó un organismo llamado Lores encargados del comercio que además tenía poder para dirigir a los gobiernos coloniales.”¹⁰⁰

Además, empezó a buscar fundamentos jurídicos para revocar la carta constitutiva de la colonia y para convertir a Massachusetts en una colonia real. Jaime II, hermano de Carlos II, subió al trono en 1685 y fue incluso más lejos. Creó el dominio de Nueva Inglaterra, que combinaba el gobierno de Massachusetts con los gobiernos del resto de las colonias de Nueva Inglaterra y después, también con los de Nueva York y Nueva Jersey.

Suprimió las asambleas existentes y nombró a un solo gobernador del nuevo dominio, Sir Edmun Andros, que supervisaría la región entera de Boston. Jaime II no sólo estaba perdiendo amigos en América, también se estaba ganando poderosos enemigos en Inglaterra, con su intento por ejercer el control autocrático del Parlamento y las cortes, nombrando a sus amigos católicos para ocupar puestos importantes.

¹⁰⁰ E.U.A. Documentos de su Historia Política I. Op. Cit. Pág. 155

Hacia 1688, el apoyo popular que tuvo se había desvanecido y el Parlamento pidió a su hija María, protestante, y a su esposo, Guillermo de Orange, monarca de los países bajos, que ocuparan el trono. Jaime II, no opuso resistencia alguna y huyó a Francia. A resultas de este golpe incruento, que los ingleses llamaron la Revolución Gloriosa, Guillermo y María se convirtieron en monarcas del país.

Cuando los bostonianos supieron que Jaime II había sido derrocado, actuaron rápidamente para eliminar a su impopular virrey en Nueva Inglaterra, Andros fue aprehendido y encarcelado. Los nuevos monarcas de Inglaterra aceptaron el derrocamiento de Andros, abolieron el dominio de Nueva Inglaterra y restauraron los gobiernos separados de la colonia.

Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commager y W. E. Leuchtenburg, comentan: "Después de la Revolución Gloriosa de 1688, que hizo ascender al trono a Guillermo III y a María II como soberanos de las Islas Británicas, toda una sucesión de revoluciones populares derrocó a las autoridades del dominio y volvió a dejar las diversas colonias exactamente como habían estado antes de 1685."¹⁰¹

En mayo de 1689, cuando se supo en Nueva York de la Revolución Gloriosa de Inglaterra y del derrocamiento de Andros en Boston, Leisler reunió un ejército, tomó el fuerte de la ciudad, mandó a Nicholson al exilio y se proclamó cabeza del nuevo gobierno de Nueva York. Así fue como la Revolución Gloriosa de Inglaterra de 1688 desató revoluciones, en su mayoría incruentas, en varias colonias.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello, refieren al respecto: "Los grandes problemas constitucionales del siglo XVII fueron resueltos durante la revolución de 1688: el problema de la extensión de la autoridad de la Corona y el de las relaciones entre Iglesia y Estado. En cuanto a la

¹⁰¹ Breve Historia de los Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 59

Corona, se estipuló que el monarca no podía ni crear cortes judiciales sin el permiso del Parlamento, ni despedir a los jueces de las ya existentes.”¹⁰²

El rey y la reina restauraron las asambleas de representantes que habían sido abolidas y abandonaron el plan para unir las colonias. No obstante, La Revolución Gloriosa no fue, como pensarían muchos estadounidenses más adelante, una demostración clara de que los americanos estaban decididos a gobernarse, ni tampoco un claro triunfo de los auto-gobiernos coloniales.

Alan Brinkley, menciona: “En Nueva York y en Maryland en particular los levantamientos se debieron más a las divisiones religiosas y de facciones que a una visión amplia del carácter del imperio.”¹⁰³

Si bien los insurgentes lograron poner fin a la corta vida del dominio de Nueva Inglaterra, su resultado final fueron gobiernos que, de hecho, aumentaron la autoridad de la Corona. Al terminar el primer siglo de asentamientos ingleses en América, los colonizadores eran más parte del sistema imperial que antes. Cuando los asentamientos de América del Norte se extendieron y la economía de las colonias empezó a florecer, surgieron diversas formas de vida características del Nuevo Mundo.

Allan Nevins y Henry Steel, mencionan lo siguiente: “Dos factores principales pueden distinguirse en el desarrollo de una nacionalidad norteamericana, uno de esos factores fue un pueblo nuevo, amalgama de diferentes procedencias nacionales. El otro factor fue una tierra nueva, tierra rica, vacía y que como precios de su generosidad sólo pedía a los nuevos ocupantes que aportasen trabajo y valor.”¹⁰⁴

Con el tiempo los norteamericanos decidirían que las cosas que tenían en

¹⁰² E.U.A. Síntesis de su Historia, Op. Cit. Pág. 121

¹⁰³ Historia de Estados Unidos, Op. Cit. Pág. 43

¹⁰⁴ Breve Historia de los Estados Unidos, Editorial Alianza, Madrid. Pág. 33

común eran suficientes para unirlos y formar una sola nación. Sin embargo, las diferencias regionales continuarían dando forma a su sociedad a lo largo de toda su historia.

Tras la incertidumbre del inicio de Jamestown y Plymouth, la población inmigrante de la Norteamérica inglesa creció sustancialmente con rapidez, tanto por la constante inmigración como por su aumento natural. Así, hacia finales del siglo XVII la cantidad de habitantes blancos y africanos en las costas del Atlántico era superior a la de los indígenas.

Entre los primeros colonizadores, unos cuantos pertenecían a las clases altas de Inglaterra, pero la mayor parte de ellos no eran aristócratas. Hubo algunos miembros de la naciente clase media inglesa, negociantes que inmigraron a América por motivos comerciales, religiosos o ambos. Sin embargo, el elemento dominante fueron los trabajadores ingleses. Algunos llegaron de forma independiente, como los disidentes religiosos de los primeros años de Nueva Inglaterra que, con sus familias, pagaron sus pasajes y llegaron a asentarse en su propia tierra.

Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg, comentan al respecto: “Un barco holandés transportó esclavos de África a Jamestown en 1619. Los primeros negros aparecían como ciervos escriturados; la esclavitud no se menciona en ninguna ley sino hasta después de 1660, aunque se halla permitido su desarrollo desde antes.”¹⁰⁵

Sin embargo, no ocurrió así en Chesapeake, en donde cuando menos tres cuartas partes de los inmigrantes del siglo XVII llegaron en calidad de siervos. La demanda de sirvientes negros para compensar la escasa oferta de trabajadores sureños existió casi desde el comienzo de la colonización. Sin embargo, la oferta de trabajadores africanos estuvo relativamente restringida durante gran parte de

¹⁰⁵ Breve Historia de los Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 37

siglo XVII porque entonces el comercio de esclavo en el Atlántico no llegaba a las colonias inglesas de América.

No obstante, poco a poco, este comercio fue aumentando en Norteamérica, sobre todo en las islas del Caribe y las colonias del sur de la América inglesa. Hacia finales del siglo XVII, existía una abundante oferta de trabajadores negros en América del Norte. Conforme el comercio de esclavos se fue extendiendo, se volvió más sofisticado y cruel. Para cuando se le puso fin en el siglo XIX, había sido el responsable de la inmigración forzada de unos once millones de africanos a Norte y Sudamérica y el Caribe.

De hecho, hasta finales del siglo XVIII, la cantidad de inmigrantes africanos que llegaron a América fue superior a la de los europeos. Los jefes aborígenes llevaban a gran número de negros, capturados en sus combates contra las tribus enemigas, a los florecientes mercados de esclavos de la costa de África, los sacaban de los bosques y los llevaban a vender a los puertos.

Al llegar al Nuevo Mundo, los esclavos eran subastados a los terratenientes blancos y, de ahí, transportados, asustados y desconcertados, a sus nuevos hogares. Para 1760, el número de africanos en las colonias habían aumentado casi un cuarto de millón. Para entonces, los negros casi habían remplazado a los siervos blancos como base de la fuerza de trabajo del Sur.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello, señalan: “La inmigración aumentó las disparidades y divergencias sociales. De las áreas rurales y urbanas, distritos completos se convirtieron en enclaves europeos. Por más que su colaboración fue indispensable para el desarrollo de los transportes y de la industria, muchos blancos nativos temerosos de su competencia en la búsqueda de empleos, les manifestaron una gran antipatía.”¹⁰⁶

¹⁰⁶ E.U.A. Síntesis de su Historia I. Op. Cit. Pág. 365

La característica más distintiva y duradera de la población de Norteamérica es que reunió a personas de muchas razas, grupos étnicos y nacionalidades. América del Norte era hogar de una población sustancial de indígenas, de un número creciente de inmigrantes ingleses, de africanos importados por la fuerza y de muchos grupos europeos. Cuando el flujo de inmigrantes de Inglaterra empezó a disminuir a principios del siglo XVIII, hubo muchos blancos que siguieron inmigrando a América del Norte, procedentes de Francia, Alemania, Suiza, Irlanda, Escocia y los países Escandinavos.

Allan Nevins y Henry Steele, señalan: “En el Norte y en el Sur, los mulatos llegaron pronto a ser muy numerosos. Al generalizarse la esclavitud en el sur, eran muy pocos los criados contratados y los trabajadores blancos de otras clases que podían hallar ocupación en las grandes plantaciones de tabaco y arroz.”¹⁰⁷

La constante diversidad étnica, que iba en aumento, fue uno de los muchos factores que separó a la sociedad de las colonias de la sociedad inglesa. Carolina del sur y Georgia dependían de la producción de arroz, pues las playas deprimidas de la costa y de las marejadas de sus muchos ríos permitían inundar y drenar este tipo de sembradíos. Como dependían de sembradíos en grandes espacios, las colonias del Sur desarrollaron una economía menos comercial e industrial que las del Norte.

El comercio del tabaco y el arroz era manejado, principalmente, por comerciantes de Londres y, más adelante, de las colonias del Norte. Uno de los factores por los que la agricultura no fue la única actividad económica del Norte es que las condiciones para ésta eran menos favorables que en el Sur. Quizá la característica más notable del comercio colonial del siglo XVII es que pudiera sobrevivir.

Alan Brinkley, refiere lo siguiente: “Los comerciantes norteamericanos

¹⁰⁷ Breve Historia de los Estados Unidos, Op. Cit. Pág. 48

encontraban obstáculos tan intimidantes como desconcertantes y carecían de tantas instituciones básicas para el comercio, que apenas lograban mantenerse a flote. No existía una moneda comúnmente aceptada. Las colonias casi no tenían oro ni plata, y no se aceptaba su papel moneda como pago de los productos procedentes del exterior.”¹⁰⁸

Durante muchos años, los mercaderes de las colonias tuvieron que depender del trueque o intercambio y de sustitutos del dinero, como las pieles del castor. De este arriesgado comercio surgió un grupo de empresarios aventureros que, para mediados del siglo XVIII, estaba empezando a constituir una clara clase de comerciantes concentrada en las ciudades porteñas del Norte.

Las Leyes de Navegación británicas les protegían contra la competencia en las colonias. Tenía fácil acceso al mercado de Inglaterra para productos coloniales como pieles, madera y barcos construidos en Norteamérica. En el siglo XVIII, el sistema comercial colonial empezó a estabilizarse. Así, el sector comercial de la economía norteamericana quedó abierto para nuevos ingresos, en gran parte porque éste se expandía a gran velocidad, al igual que la sociedad en la que se basaba.

Willi Paul Adams, comenta al respecto: “En las colinas del sur la agricultura se caracterizaba por la vecindad de las haciendas familiares y de las grandes plantaciones. Las plantaciones producían ya en forma de monocultivo, para el mercado europeo. En cuanto a sus necesidades de productos manufacturados, dependían de la predisposición a otorgar crédito por parte de las casas comerciales de Londres, Liverpool, Bristol o Glasgow.”¹⁰⁹

Las ciudades coloniales eran los mercados de los agricultores de la región y del comercio internacional. Por regla general, sus líderes eran comerciantes que

¹⁰⁸ Historia de los Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 55

¹⁰⁹ Los Estados Unidos de América. Editorial Siglo XXI. 23ª Edición. México. Pág. 18

habían adquirido grandes propiedades. En las ciudades quizá no surgieron divisiones notorias de clases, pero las diferencias sociales existían y eran muy visibles en las zonas urbanas más grandes, quizá más que en ninguna otra parte de los asentamientos coloniales.

Las tabernas y los cafés de las ciudades eran foros donde la gente se reunía para discutir los temas de actualidad. Éste es uno de los motivos que explica por qué las manifestaciones de la crisis de la Revolución, en las décadas de 1760 y 1770, se produjeron primero en las ciudades. La vida intelectual de la Norte América colonial giraba en torno al conflicto entre la posición tradicional en los siglos XVI y XVII, que se basaba en un Dios personal profundamente interesado en las vidas individuales, y el espíritu nuevo de la Ilustración, que ya estaban difundidas por Europa y América, que subrayaba la importancia de la ciencia y el raciocinio humano.

La tolerancia religiosa no floreció en Norte América más que en cualquier otra nación europea por que los norteamericanos pretendieran introducirla deliberadamente, sino por que las condiciones requerían que ésta se diera. Los colonizadores de Norteamérica fueron portadores de tantas prácticas religiosas diferentes que resultaba imposible tratar de imponer un código religioso único en cualquier zona grande.

J. A. Fernández de Castro y Carlos Villegas, señalan lo siguiente: “Los que no se encontraban satisfechos con el anglicanismo se dividieron prontamente en numerosísimas sectas y congregaciones, cada una de las cuales trataba de realizar una perfecta comunidad de santos, cada una contra la otra, tanto en materia de reorganización como de dogma.”¹¹⁰

Por ley, se estableció que el anglicanismo sería la religión oficial de Virginia, Maryland, Nueva York, las Carolinas y Georgia. En estas colonias, todo el mundo,

¹¹⁰ Biografía del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 105

independientemente de su credo oculto, debería pagar impuesto para sostener a la Iglesia anglicana. Los protestantes se toleraban entre sí con más facilidad que a los católicos romanos. Muchos protestantes temían y odiaban al Papa.

En las provincias de Norte América nunca hubo más de unos dos mil judíos. La comunidad más grande de estos vivían en la ciudad de Nueva York. Había grupos más pequeños en New Port y Charleston, aunque había familias judías repartidas por todas las colonias. En ningún lugar podían votar ni ocupar cargos públicos y sólo en Rhode Island podía practicar su religión abiertamente.

Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg, mencionan lo siguiente: “La educación era una preocupación especial de los puritanos. Su secta estaba dirigida por teólogos de preparación universitaria, y había sido abrazada en gran parte por comerciantes y pequeños terratenientes de la clase media que habían gozado de los beneficios de la educación de la Inglaterra isabelina.”¹¹¹

Con respecto a la educación, hubo muchos colonizadores que dieron gran valor a la educación, a pesar de las dificultades para acceder a ella. Algunas familias intentaban enseñar a sus hijos en casa, a leer y escribir, aunque la pesada carga del trabajo de casi todos los hogares agrícolas dejaba poco tiempo para la instrucción.

En Massachusetts, una ley de 1664 exigía que todo poblado tuviera una escuela pública. A la llegada de la Revolución más de la mitad de los hombres blancos sabían leer y escribir, cantidad bastante superior a la de la mayoría de los países de Europa. Los afroamericanos, en su mayor parte esclavos, carecían casi por completo de acceso a los estudios.

Alan Brinkley, señala: “En ocasiones un amo o un ama enseñaban a los

¹¹¹ Breve Historia de los Estados Unidos. Op. Cit. Pág.

niños esclavos a leer y escribir, pero conforme el sistema de la esclavitud se fue arraigando con más fuerza, se impusieron sanciones sociales para desalentar esta actividad, pues se pensaba que la alfabetización podría llevar a los esclavos a cuestionar su condición.”¹¹²

Los norteamericanos de los siglos XVII y XVIII creían estar creando en el nuevo mundo las leyes, política y otros aspectos de su vida, iguales a las costumbres e instituciones del viejo mundo, sin embargo, en éste, con otros sentidos, el resultado fue muy diferente. Los cambios de las leyes en Norte América se debieron, en parte, a la escasez de abogados preparados en Inglaterra, que prácticamente no existieron en las colonias sino hasta después de 1700.

Si bien el sistema jurídico norteamericano adoptó la mayor parte de los elementos esenciales del sistema Inglés, inclusive derechos tan antiguos como el juicio con jurados, se dieron diferencias muy importantes en los procedimientos de las cortes, las sanciones y la definición de los delitos. Las diferencias que surgieron entre los sistemas políticos norteamericano y británico fueron de mayor importancia en las relaciones futuras entre las colonias e Inglaterra.

Como el gobierno real, en teoría la máxima autoridad en las colonias, estaba alejado, los norteamericanos crearon una serie de instituciones propias que les permitieron autogobernarse en gran medida. Las asambleas en las colonias ejercían muchas facultades que correspondían al Parlamento en Inglaterra.

Los gobernadores de las provincias tenían muchas facultades en papel, pero su influencia era, de hecho, muy limitada. El control de los nombramientos y contratos dependía, en gran medida, de Inglaterra o de los líderes que vivían en las colonias cualquier gobernador podía ser removido cuando su patrón en Inglaterra dejaba de merecer favores.

¹¹² Historia de Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 64

En algunos casos los gobernadores ni siquiera conocían las colonias que iban a gobernar. La mayoría de ellos eran ingleses que llegaban allí por primera vez para hacerse cargo de sus mandos. Todo lo anterior provocó que la política de las colonias tuviera un enfoque local, los gobiernos de las provincias se acostumbraron a actuar de forma más o menos independiente del Parlamento.

En 1750, eran pocos los norteamericanos que se oponían a formar parte del imperio británico. El sistema imperial entrañaba beneficios comerciales y políticos para los norteamericanos. Además, significaba pocos costos, por que en general, el gobierno inglés no intervenía en las colonias. Sin embargo, para mediados de la década de 1770, la relación entre las colonias americanas y sus gobernantes británicos estaba tan distendida, tan llena de resentimientos que el imperio estaba a punto de desmoronarse.

Así, en la primavera de 1775 se manifestaron las primeras señales de guerra que, en última instancia, daría a Norteamérica su independencia. En cierto sentido no ocurrió tan rápido. Ya desde los primeros días de la colonización inglesa en Norteamérica, las ideas y las instituciones de las colonias diferían de las británicas de muchas formas.

Allan Nevins y Henry Steele, mencionan: “Respecto de las causas económicas de la Revolución, tenemos que hacer una rigurosa distinción entre diferentes sectores e intereses. Los agravios de los comerciantes del Norte eran totalmente distintos de los de los hacendados del Sur, y los de los especuladores en tierras del Oeste, muy diferentes de los de unos y otros.”¹¹³

Sin embargo, en otro sentido, la crisis de la revolución se presentó como respuesta a los importantes cambios, que hubo en el gobierno del imperio. Surgió por que, en 1763, el gobierno inglés comenzó una serie de políticas en sus colonias, que pusieron en evidencia las diferencias entre las dos sociedades.

¹¹³ Breve Historia de los Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 70

La oposición a la autoridad imperial se concentraba en las legislaturas coloniales. Hacia 1750, las asambleas se habían acostumbrado a gravar impuestos, asignar bienes, autorizar nombramientos, cada una de ellas era tan soberana en su colonia como el Parlamento mismo en Inglaterra. A pesar de ello, los colonos seguían considerándose leales súbditos ingleses.

Con los territorios anexados en 1763 la superficie del imperio británico se duplicó de repente y los problemas para gobernarlo también se complicaron. Y algunos funcionarios ingleses sostenían que el imperio debía restringir la colonización y la explotación de los territorios occidentales para evitar más costosos conflictos con los indios o, incluso, con los franceses.

Otros querían que los nuevos territorios se explotaran de inmediato, pero no llegaban a un acuerdo en cuanto a quien controlaría estas tierras occidentales. Por otra parte, el gobierno de Londres se estaba quedando sin alternativas para manejar la inmensa deuda contraída durante la guerra. Los terratenientes y comerciantes Ingleses se oponían tenazmente a que se les aumentaran más los impuestos.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello, al respecto refieren: “Jorge III tuvo dificultad en conseguir un primer ministro estable, lo que afectó el desarrollo de su política; de los primeros cuatro ministros, solamente uno, el famoso Lord North, duró más de un año. Además, no fue, precisamente, el más inteligente de los reyes ingleses; posteriormente sufrió de locura. Su seguridad y falta de juicio contribuyeron a los problemas de gobernar.”¹¹⁴

En este momento crucial de las relaciones angloamericanas, cuando el sistema imperial requería su redefinición, el gobierno de Inglaterra fue presa de agitación cuando otro rey, Jorge III subió al trono. Este monarca asumió el poder

¹¹⁴ E.U.A. Síntesis de su Historia I. Op Cit. Pág. 172

en 1760. Jorge III imprimió a su mando dos cualidades particularmente desafortunadas. En primer lugar, a diferencia de sus dos antecesores, estaba decidido a reafirmar la autoridad de la monarquía.

George Grenville, nombrado primer ministro por el rey Jorge III en 1763, tuvo una responsabilidad más directa en los problemas que surgieron en las colonias, no tardó en imponer una autoridad más directa en las colonias. Se destacaron tropas británicas regulares a América y los colonos, de acuerdo con la ley sobre motines de 1765, fueron obligados a contribuir con el aprovisionamiento y el mantenimiento del ejército.

Se enviaron naves de la armada británicas a patrullar aguas norteamericanas en busca de contrabandistas. Se organizó y amplió el servicio de aduanas. Se exigió que los funcionarios reales ocuparan sus cargos coloniales en persona, en lugar de enviar a suplentes. Se impusieron restricciones a las manufacturas de las colonias, a efecto de que no compitieran con las crecientes industrias de la Gran Bretaña.

La Ley de Moneda de 1764 imponía que las asambleas de las colonias dejaran de emitir papel moneda. La Ley del Azúcar del mismo año, estaba diseñada en parte para acabar con el comercio ilícito de azúcar, pero una de las cuales causó más desacuerdo fue la Ley del Timbre, de 1765 la cual gravaba un impuesto sobre todo documento impreso en las colonias, tales como periódicos, almanaques, panfletos, títulos de propiedad y licencias.

Willi Paul Adams, señala: “La resistencia contra la ley del timbre y los impuestos sobre la azúcar, mostró que una gran parte de los comerciantes, los políticos y amplias capas de la población no estaban dispuestos a someterse por más tiempo a los intereses económicos de la metrópoli.”¹¹⁵

¹¹⁵ Los Estados Unidos de América. Op. Cit. 13

La agonía económica, periódica y cada vez más frecuente, la terrible depresión de Principios de la década de 1760, el aumento de un importante grupo de desempleados, fueron los factores que se combinaron para producir gran malestar en algunas ciudades coloniales, como Boston, en que padecían los problemas económicos más graves. Aunque la carga económica del programa imperial fuera enorme, los colonizadores pensaban que la carga política era aún peor. Ya que los norteamericanos estaban acostumbrados a tener bastante espacio para autogobernarse.

El gobierno inglés al tratar de ignorar las asambleas de las colonias y de recaudar cuantiosos ingresos directamente de la población, estaba desafiando la base del poder político de las colonias. Por consiguiente a mediados de 1760, se empezaba a endurecer las posiciones de Inglaterra y de Norteamérica, aumentando con esto en las colonias el resentimiento contra la madre patria.

Alan Brinkley, refiere: “La causa principal que unifico a las colonias en contra de Grenville fue la Ley del Timbre de 1765, ya que a diferencia de las demás leyes que solo afectaban a unos cuantos, esta Ley del Timbre afectaba a todos los norteamericanos. Hasta entonces, los impuestos y tarifas sobre el comercio de las colonias se habían presentado siempre como medidas para regular el comercio y no para recaudar dinero.”¹¹⁶

Sin embargo la Ley del Timbre era un intento directo por parte de Inglaterra de recaudar ingresos en las colonias sin el consentimiento de sus asambleas. Si los norteamericanos aceptaban este nuevo impuesto sin resistencia alguna, abrirían la puerta a futuros impuestos más pesados.

El más destacado de los inconformes de Virginia era Patrick Henry, el cual presento una serie de resoluciones que declaraban que los norteamericanos debían gozar de los mismos derechos que los ingleses, y que sólo sus propios

¹¹⁶ Historia de Estados Unidos. Op. Cit. Pág. 80

representantes podían gravarles impuestos, que los virginianos sólo debían pagar los impuestos aceptados por la asamblea de Virginia por votación, de modo que todo aquel que aceptara que el parlamento tenía el derecho de gravar impuestos a los virginianos debería ser considerado enemigo de la colonia.

Así en octubre de 1765, el llamado Congreso de la Ley del Timbre se reunió en Nueva York con delegados de nueve colonias y presentó una petición al rey y al Parlamento. La demanda establecía que nadie tenía el derecho de gravar impuestos en las colonias, salvo por medio de sus propias asambleas provinciales. Mientras tanto en varias ciudades coloniales las turbamultas tomaron la ley por su cuenta, estallando así graves motines a lo largo de la costa, el peor de ellos en Boston.

Alan Brinkley, comenta: “La crisis cedió en gran parte por que Inglaterra echó marcha atrás. Las autoridades de Londres no se sintieron tan afectadas por las protestas políticas como por la presión económica. Ya que muchos habitantes de Nueva Inglaterra dejaron de comprar productos ingleses en protesta. El 18 de septiembre de 1766, la Ley del Timbre fue revocada a instancia del nuevo primer ministro, el marqués de Rockingham.”¹¹⁷

Revocada la Ley del Timbre, la principal queja de los colonizadores norteamericanos era por la ley de motines, que les exigía proveer alojamiento y suministros a las tropas británicas destacadas en América. Así como al gravamen a más productos como: el plomo, pintura, papel, y té. Sin embargo según los colonos, el propósito de los nuevos impuestos era igual al de la Ley del Timbre.

Mas tarde, la asamblea de Massachusetts encabeza la oposición contra las nuevas medidas y envió una carta a todos los gobiernos de las colonias, instándoles a rebelarse contra cualquier impuesto gravado por el parlamento. Las ideas que sustentaron la revolución brotaron de muchas fuentes. Algunas nacieron

¹¹⁷ Ibidem. Pág. 81

en Norte América de fuentes religiosas o de las experiencias políticas de las colonias, poderosos argumentos importados del extranjero enriquecieron y ampliaron las ideas indígenas.

Entre estas, las más importantes podrían ser las ideas radicales de los opositores al gobierno en Gran Bretaña. Algunos eran escoceses que tildaban de tirano al gobierno Inglés. Tomando como base algunas de las grandes ideas filosóficas de generaciones anteriores, principalmente las de Jhon Locke y formularon una sólida argumentación contra su gobierno.

Esta ideología naciente se centraba en una concepción nueva de lo que debía ser un gobierno. Dado que los humanos eran en esencia corruptos y egoístas, se requería un gobierno para protegerlos contra la maldad individual. Pero, como todo gobierno se tenía que dirigir por seres corruptibles, se requerían salvaguardar para impedir el abuso del poder.

Ángela Moyano Pahissa y Jesús Velasco Márquez, señalan: “ El impulso inicial para implantar la Constitución que creó el actual Estado Norteamericano, provino de sectores comerciales, financieros y agrícolas comerciales, cuyos intereses se beneficiaban con la existencia de un poder central efectivo y fuerte.”¹¹⁸

Para la mayoría de los ingleses y norteamericanos, la Constitución de Inglaterra representaba el mejor sistema que se hubiera elaborado jamás para satisfacer estas necesidades. Al distribuir el poder entre los tres elementos de la sociedad siendo estos la monarquía, la aristocracia y los comunes, el sistema político inglés garantizaba que ningún individuo o grupo pudiera ejercer su autoridad irrestricta sobre los otros.

Ángela Moyano Pahissa, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello,

¹¹⁸ E.U.A. Documentos de su Historia. Op. Cit. Pág. 199

comentan: “A pesar del respeto que se tenía a la Constitución inglesa, existían dificultades. Era una Constitución no escrita, es decir, un conjunto de costumbres y leyes que se habían desarrollado durante mucho tiempo, por lo que fue fácil adaptarla a condiciones diferentes.” ¹¹⁹

A pesar de esto, a mediados del siglo XVII, los disidentes de Inglaterra y Norte América estaban convencidos de que la constitución corría peligro. El poder empezaba a concentrarse en un solo foco y el sistema se estaba convirtiendo en una tiranía corrupta y peligrosa, dado que la Constitución inglesa no era un documento escrito ni una serie fija de reglas inmutables.

Era un sentimiento general de cómo hacer las cosas y la mayor parte de los ingleses estaban dispuestos a aceptar cambios producto de la evolución. Por otra parte los Norteamericanos se basaban en la experiencia de sus cartas coloniales, en las que tanto forma como facultades de gobierno estaban permanentemente expresadas por escrito en papel.

No aceptaba la idea de una serie de principios básicos flexible y cambiante. Muchos colonizadores argumentaban que la Constitución inglesa se debiera poner por escrito para impedir que los políticos falibles alteraran su esencia. Al principio las autoridades del gobierno real fueron pasando a manos de los colonos. Poco a poco el movimiento de resistencia fue llevando a las instituciones locales a cada asentamiento adueñarse de la autoridad.

Por otra parte podemos decir que la estructura social de las colonias norteamericanas no difería fundamentalmente de la madre patria, excepto en tres factores los cuales son la ausencia de una aristocracia feudal, la existencia de una zona fronteriza siempre creciente y la tolerancia para cualquier secta religiosa.

J. A. Fernández de Castro y Carlos Villegas, refieren lo siguiente: “En con

¹¹⁹ E.U.A. Síntesis de su Historia. Op. Cit. Pág. 179

secuencia, la revolución no fue la rebeldía de una sociedad igualitaria para sacudir la tiranía del imperialismo, ni siquiera la labor de una insatisfecha minoría de abogados y políticos sin empleo.”¹²⁰

Fue un movimiento mucho más complicado en el que podemos trazar tres diferentes corrientes. La causa inmediata y última de la guerra no fue tanto el conflicto de intereses comerciales entre la madre patria y sus colonias, como las quejas de parte de éstas al reclamar para sí el ejercicio de aquellos derechos por los que los parlamentaristas ingleses habían luchado.

1.9 MÉXICO

En el mundo se conocen solo seis lugares donde se originó la civilización. En Egipto, Mesopotamia, China e India, donde las ciudades crecieron a la orilla de los grandes ríos; en Mesoamérica y los Andes, se fundaron en las regiones montañosas. Mesoamérica se extendía desde Sinaloa y Zacatecas, en México, hasta Centroamérica.

En un área compleja y montañosa donde se dan los climas y paisajes, de modo que la variedad de recursos es enorme. Además los valles son tierras fértiles y agua abundante son numerosos y dieron sustento a una gran cantidad de personas. Las diferentes regiones de Mesoamérica intercambiaban sus productos típicos; así, el contacto entre diferentes culturas facilitó la difusión de ideas y los descubrimientos.

George C. Vaillant, comenta: “Los primeros pueblos agrícolas de que tenemos conocimiento en el Valle de México vivieron en el periodo preclásico, quizá ya en 1500 a. C. Ocupaban aldeas permanentes, se mantenían sobre todo de los productos de sus campos, hacían adecuados utensilios de piedra, de hueso

¹²⁰ Biografía del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 110

y de barro, moldeaban pequeñas figurillas de tierra cocida.”¹²¹

La historia del México prehispánico se ha dividido en tres grandes épocas el preclásico, el clásico y posclásico. El periodo preclásico o formativo duro desde 1600 a.C. hasta los inicios de nuestra era; en ese tiempo, la gente que vivía en aldeas y pueblos comenzó a construir los primeros templos para adorar a los dioses.

El período clásico (del año 0 al 900 d.C.) fue la época de las primeras ciudades, durante el cual aparecieron la escritura jeroglífica, los mercados, los palacios, los ejércitos y la administración pública; entonces florecieron la religión y las artes en todo Mesoamérica. Tikal y Copán, Palenque, Calakmul y muchas otras ciudades surgieron en medio de las selvas mayas en sus monumentos quedó plasmada la historia de sus gobernantes, así como su nacimiento, su ascenso al trono, sus matrimonios y sus hazañas guerreras.

En el centro de México la gran metrópoli de Teotihuacan dominó sin rivales. Sacerdotes, guerreros, artesanos y comerciantes fueron la base de su poder. En el Golfo de México, en sitios como El Tajín, Remojadas y otros, se desarrolló una cultura particular conocida por sus caritas de barro sonrientes y por las extrañas esculturas que representaban yugos, palmas y hachas.

En Oaxaca, Monte Albán fue el sitio más poderoso de la religión, sus conquistas se extendieron por todo el Estado y llegó a tener colonias de artesanos en la misma ciudad de Teotihuacan. Entre los años 700 y 900 d.C., el Mundo clásico se derrumbó, Teotihuacan fue abandonada y las ciudades mayas tragadas por la selva.

José López Portillo y Weber, mencionan: “Una de las urbes Teotihuacanas, fue destruida por las primeras hordas chichimecas, que se habían diseminado en

¹²¹ La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México. 1973. Pág. 34

las llanuras del altiplano limitadas al Este y al Oeste por las sierras costeras. Nadie sabe con seguridad cuales fueron las causas que motivaron la caída de Teotihuacan o el colapso de las antiguas ciudades mayas, pero el hecho es que después de 900 d.C. el mundo mesoamericano comenzó a reorganizarse bajo nuevas reglas. Fue una época de inestabilidad general, surgían pequeñas ciudades que se volvían poderosas por algún tiempo, luego desaparecían al ser conquistada por nuevos reinos.”¹²²

Las nuevas poblaciones se ubicaron entonces en lugares de fácil defensa, construyeron fosos y murallas alrededor de sus casas y templos, y en lo alto de las montañas levantaron fortalezas. Desde Yucatán hasta Sinaloa aparecieron imágenes de guerreros relacionadas al culto de Quetzalcóatl-Kukulkán; procesiones de soldados y batallas adornando los palacios de Tula, Chichen Itzá y Cacaxtla.

Las representaciones de sacrificios humanos se volvieron más comunes, así mismo una nueva ideología se difundió por todas partes. De acuerdo con ella, la guerra y el sacrificio eran necesarios para mantener el sol en su lucha diaria contra las fuerzas de la oscuridad y la noche, mientras que los caballeros águila y los caballeros tigre luchaban sin tregua para asegurar el movimiento de los astros.

En estos tiempos difíciles, se formaron los imperios que después dominarían gran parte de Mesoamérica, el tolteca, el tarasco y el azteca; en sus orgullosas capitales prosperaron las artes como la orfebrería y la pintura de códices y se establecieron escuelas dónde enseñaban historia, religión, artes guerreras, canto y administración pública.

La cultura tolteca es el producto de la asimilación de las culturas clásicas del centro de México por un grupo nahua, que al mismo tiempo introdujo varias innovaciones derivadas de otras tradiciones culturales, como la zapoteca, la

¹²² Obras Históricas. Editorial Chapultepec. México, 1976. Pág. 31

mixteco-cholulteca y la maya. Una vez fusionada, aun cuando era una entidad muy compleja y heterogénea, conservó sus propios rasgos. Se trata de una sociedad teocrática, dividida en clases sociales como fueron los gobernantes - sacerdotes, administradores, guerreros, comerciantes, artesanos y agricultores, todos con distintos rangos y funciones.

George C. Vaillant, comenta: “Los Toltecas han sido descritos como grandes arquitectos, carpinteros y mecánicos. También eran diestros en la agricultura, ya que cultivaban el maíz, algodón, frijol, chile y todas las otras plantas domesticadas conocidas en México.”¹²³

La clase gobernante estaba especializada en la dirección y organización de la sociedad, en el control de la producción, la distribución y el consumo, así como en la planeación de las ciudades y sus obras públicas, también poseía el poder y el conocimiento científico y religioso. Esta clase también era experta en el arte de la escritura, la arquitectura, la astronomía y las matemáticas; en el calendario y los sistemas de medición del tiempo e interpretación de los días propicios o nefastos y en todo el complejo ritual de las ceremonias públicas y privadas que regulaban la vida de la sociedad.

Junto a esta élite dirigente, existía completamente separado de la producción agrícola y artesanal un aparato administrativo y burocrático que abarcaba distintos niveles y actividades. La base del sistema estaba constituida por la mayoría de la población, quien tenía a su cargo la realización de todos los procesos y actividades productivas que permitían el sostenimiento y reproducción de la sociedad.

Esta clase Productora de alimentos, de bienes de consumo y objetos suntuarios, también constituía la fuerza de trabajo que edificaba y mantenía las innumerables obras públicas, algunas de ellas de gran magnitud, como eran las

¹²³ La Civilización Azteca. Op. Cit. Pág. 63

plazas, pirámides, palacios, vastos conjuntos de terrazas artificiales, sistemas de canales, calles, calzadas y drenajes.

George C. Vaillant, comenta: “Los Toltecas construían sus palacios y casas con piedra y mezcla y usaban el temascal, baño de vapor que aún subsiste entre los indígenas de hoy.”¹²⁴

En los barrios habitados por la mayor parte de la población, los numerosos edificios piramidales distribuidos aquí y allá constituían los templos de barrio para el culto y las ceremonias religiosas en que participaban los habitantes de cada una de estas zonas. Gran parte de estos barrios se definieron con base en el trabajo especializado que realizaban sus habitantes.

Algunas actividades especializadas practicadas por extranjeros, como sucedía en Tenochtitlan y en otros centros urbanos de Mesoamérica, formaron barrios de grupos; hay indicios de la existencia de pequeñas colonias de mayas, huastecos, mixtecos y de grupos del centro de Veracruz y de la costa del Pacífico de Chiapas y Guatemala.

Cada cinco días se instalaba el mercado principal de la ciudad en algunas de las plazas o espacios abiertos cercanos al recinto monumental, mientras que algunos grandes conjuntos albergaban las escuelas para jóvenes nobles, semejantes al calmécac de los mexicas.

Otra cultura importante de mencionar es la olmeca en esta región se fundan los patrones básicos de la civilización mesoamericana. Los olmecas fueron una sociedad bien integrada y estructurada jerárquicamente. Este desarrollo se basó en los cambios en la producción, la tecnología agrícola se intensificó para mantener a un grupo cada vez mayor de personas desligadas de la producción de alimentos, como lo fueron los gobernantes, los sacerdotes y los artesanos.

¹²⁴ Ibidém. Pág. 64

Guillermo Floris Margadant S., refiere lo siguiente: “Los olmecas, florecieron entre los siglos IX y I a. C., en la zona costera del golfo. Tenían fama de magos y utilizaron drogas alucinógenas. No nos dejaron grandes monumentos arquitectónicos. Sino más bien estatuas y figurillas. La cultura olmeca, en decadencia desde los últimos siglos de la era precristiana, transmitió mucho de sus rasgos a las culturas Maya, Teotihuacana, Zapoteca y Totonaca.”¹²⁵

Colateralmente diseñaron estrategias que utilizaron para explotar mejor su ambiente y tomar ventaja de su excelente posición geográfica, la cual fue clave para las comunicaciones y el comercio. Su economía se basó en la agricultura intensiva, la caza, la pesca y la recolección. Fueron excelentes artesanos y realizaron un extensivo intercambio con regiones muy distantes de Mesoamérica, llegando a influir en las manifestaciones artísticas y religiosas de dichas regiones.

La posible existencia de grupos de parentesco que mantuvieron el control de la gobernatura de cada sociedad se integraba y estructuraba jerárquicamente. El control de la gobernatura de cada sociedad se manifiesta a través de la similitud entre las cabezas colosales de San Lorenzo y las de La Venta.

En el área no existe la roca volcánica con que edificaron los monumentos, sino que fue trasladada desde las montañas Tuxtlas, a una gran distancia. La roca volcánica pudo ser transportada por vía terrestre o acuática, y fue necesaria una gran cantidad de mano de obra y la colaboración de especialistas. Para esta inmensa empresa la sociedad olmeca tuvo que recurrir a las poblaciones aledañas que dominaba, logrando que participaran ya sea por coerción o por cooperación.

La presencia de objetos portátiles con claros rasgos olmecas en las tierras bajas del sur de México y algunos en el Altiplano, hacen pensar en una compleja red de intercambio en un área enorme, estos intercambios de mercancías suntuarias pueden reflejar relaciones entre grupos de élite y la posible presencia

¹²⁵ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge. 18ª Edición. México 2004. Pág. 15

de especialistas de tiempo completo o parcial controlados por el grupo dominante.

La distribución de representaciones pictóricas olmeca, por otro lado, refleja una especie de homogeneización ideológica en gran parte de Mesoamérica. Los mecanismos por los cuales se logra esta adopción superestructural por parte de otros grupos no se conoce aún, pero muestran el grado de control político alcanzado por los grupos olmecas que en lo económico se traduce en mejores opciones para controlar o negociar con las poblaciones cercanas a materias primas claves y a productos elaborados que se volvieron necesarios para la reproducción de la sociedad olmeca.

Los aztecas por otra parte, durante su peregrinación y hasta el reinado de Izcóatl, su vida se basaba en la caza, la pesca y en una sencilla horticultura por falta de terrenos de cultivo, supliendo lo que les hacía falta por el intercambio de productos con otros pueblos. La creciente población y la falta de tierras de cultivo incitaron a los mexicas a construir estacadas rellenas de piedra y lodo a fin de aumentar la superficie cultivable; así formaron "chinampas" a orillas del poblado, en las cuales sembraban hortalizas y otras plantas alimenticias.

José López Portillo y Weber, refieren: "La energía Azteca se mantuvo por siglos. Claro es que no pudo haberse basado en superchería. No podía fundarse en eso cuando el propio Motecuhzoma, era el caudillo supremo y el sumo pontífice."¹²⁶

La conquista de Azcapotzalco y de los pueblos del sur del valle permitió a los nobles mexicas tener tierras propias, y a los barrios disponer de tierras comunales más extensas para el cultivo, con lo cual se desarrolla la agricultura en gran escala a través de la, distribución de la tierra. Los mexicas cultivaban maíz, frijol, calabaza, chile, camote, chíá, tomate, maguey, tabaco, algodón, etcétera.

¹²⁶ Obras Históricas. Op. Cit. Pág. 91

George C. Vaillant, menciona: “Los aztecas fueron una población concentrada de grupos independientes que ocuparon el valle de México y que posteriormente formaron un imperio, cuya autoridad se extendió hasta dominar gran parte del centro y del sur de México. Su historia y sus costumbres sociales se conocen mejor que las de sus vecinos por que su dominación tuvo para el mundo europeo una importancia mucho mayor.”¹²⁷

El maguey les proporcionaba la bebida llamada pulque y una fibra para tejer telas, mantas, bolsas y sandalias. La siembra se hacía con la ayuda de un instrumento de madera llamado coa, especie de bastón con el extremo ensanchado que servía para cavar la tierra, y con el huictli, especie de pala que se usaba para removerla.

Para el uso doméstico tenían metates y metlapillis de piedra para moler el maíz, así también utilizaban el molcajetes y temoltzin para moler el chile, de la misma forma utilizaban el malacates y telares para hilar y tejer, como también, cuchillos y navajas de obsidiana, hachas, martillos y cinceles de piedra para labrar y esculpir, sin olvidar mencionar, punzones y agujas de hueso para coser.

Tenían como animales domésticos, perros que se engordaban para servir de alimento, el guajolote o pavo silvestre, patos y otros animales que cazaban en la laguna o en el monte para completar su alimentación. Además de los productos de los artesanos y del comercio, los tributos equilibraban la economía mexicana.

Tras de cada conquista venía la exigencia de tributos que los pueblos vencidos pagaban en productos alimenticios, materias primas, artículos de lujo, armas, vestidos, etcétera, propios de su región, entre los cuales estaban el cacao, la vainilla, plumas de aves y pieles de animales, joyas de oro y piedras preciosas, mantas y vestidos, grandes cantidades de maíz, frijol, cochinilla, hule, copal y aun esclavos, todo lo cual llegaba a aumentar la riqueza del imperio.

¹²⁷ La Civilización Azteca. Op. Cit. Pág. 14

Una buena parte de los cuantiosos ingresos que percibía el rey eran invertidos en los gastos de su palacio, otra porción era destinada a pagar a la burocracia que atendía los asuntos políticos, administrativos, educativos, judiciales, militares y religiosos, y finalmente, en las épocas de hambre, los graneros reales se abrían para aliviar la situación del pueblo.

La unidad fundamental de la sociedad mexicana era el calpulli o barrio; cada uno estaba formado por individuos que pertenecían al mismo linaje y tenían en común los mismos dioses tutelares, templo y escuela propios, y poseían la tierra que les era asignada en el sector de la ciudad en que vivían. El conjunto de los calpullis formaba la tribu, cuyo organismo fundamental era el Gran Consejo.

Guillermo Floris Margadant S., comenta: “La celebración del matrimonio era un acto normal, desde luego con infiltraciones religiosas, en algunas partes hubo matrimonios por raptos o ventas los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido.”¹²⁸

Las familias que integraban el calpulli estaban bajo la jefatura del más anciano y los hijos vivían bajo la tutela del padre hasta que se casaban. Las conquistas llevadas al cabo por los mexicas hicieron que la clase de nobles y guerreros aumentara y adquiriera grandes propiedades de tierra con siervos que las cultivaban, en tanto que la clase inferior se subdividió y generó la clase media, cuyos servicios ya no eran necesarios para el cultivo y se convirtieron en comerciantes o artesanos.

Los mayeques eran gentes de pueblos conquistados que trabajaban las tierras de los nobles en calidad de siervos; eran parte de los beneficios que otorgaba el rey a los nobles por sus victorias o por sus servicios al Estado. Más

¹²⁸ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 32

abajo estaban los esclavos, que se encontraban en esa condición porque se vendían a sí mismos o como castigo por algún delito cometido bajo las leyes mexicas (homicidio, robo, deudas), pero cuando pagaban su pena o su deuda podían recobrar su libertad.

José López Portillo y Weber, mencionan: “Los macehuales, hombres libres pero plebeyos, formaban la base de la comunidad, pues éstos desempeñaban los trabajos fuertes que garantizaban la vida del conglomerado social. Contribuían en la labranza de las tierras, tanto del rey como de los sacerdotes, ejecutaban las obras públicas y levantaban los templos y palacios.”¹²⁹

Los artesanos especializados en actividades artísticas como eran los pintores, escultores, cantores, músicos, orfebres, lapidarios, formaban una parte de la clase media entre los mexicas y pagaban su tributo en obras de su oficio. El otro grupo de la clase media lo formaban los comerciantes, que prestaba servicios especiales al rey, pues casi todas las conquistas eran precedidas por expediciones de éstos, que penetraban a los países extraños de donde traían no sólo mercancías sino informes muy importantes sobre la población, riqueza, fuerza política y militar de aquellos Estados, lo cual servía de antecedente para planear su conquista.

La clase superior estaba formada por los nobles, los guerreros y los sacerdotes. Los nobles tenían a su cargo las funciones administrativas y desempeñaban los cargos de jueces, magistrados caciques, recaudadores de tributos, gobernadores de provincia, señores de los barrios.

George C. Vaillant, comenta: “Había dos tipos de escuela, la primera el telpuchcalli o casa de los jóvenes, para la educación corriente, y el calmécac, para el adiestramiento de los deberes sacerdotales. El telpuchcalli, sostenido por el clan para los hijos de sus miembros, enseñaba civismo, el empleo de las armas, las

¹²⁹ Obras Históricas. Op. Cit. Pág. 92

artes y oficios, historia y tradición y la obediencia a las normas religiosas comunes.”¹³⁰

Los guerreros profesionales, cuya educación se iniciaba en el calmécac, se consagraban al Dios de la guerra y pasaban a ser guerreros águilas o guerreros tigres, según sus méritos, ya que la lucha constituía un factor importante en la vida de los mexicas, en lo político, porque se hacía con fines de expansión y dominación, en lo económico, porque con ella se obtenían botín y tributos, y en lo religioso, porque los cautivos eran una ofrenda apetecida por los dioses.

José Barrales Valladares, manifiesta: “La vida de los mexicas estaba dominada completamente por la religión, ya que toda persona quedaba sujeta a ella desde el nacimiento hasta la muerte, conforme a la disciplina impuesta por los sacerdotes, quienes, aunque no integraban un clero organizado, formaban una de las partes más importantes del Gobierno.”¹³¹

La casta sacerdotal era la más culta y poderosa, pues aparte de las funciones religiosas que desempeñaba, era la depositaria de la sabiduría indígena, en las ciencias, calendario, escritura, mitología, que transmitía a la juventud en las escuelas que dirigía. Además, participaba en las actividades de carácter político, pues era la consejera de los gobernantes, la directora de la sociedad y presidía los actos más importantes de la vida social. Como eran muchas las tareas religiosas, había un gran número de sacerdotes que tenían dos jefes supremos, como era el teotecuhtli, que era el consejero del rey, y el hueyteopixque, encargado de la dirección de los asuntos religiosos.

Cuando los conquistadores entraron en la antigua Tenochtitlán, quedaron tan asombrados que creyeron estar viendo visiones. En medio de una laguna se había construido una ciudad mayor que cualquier otra contemporánea de Europa,

¹³⁰ La Civilización Azteca. Op. Cit. Pág. 98

¹³¹ Síntesis de la Historia de México. Editorial Harla. México, 1989. Pág. 26

enormes templos se levantaban sobre el agua como un gran espejismo. Moctezuma, el gobernante mexica, tenía millones de súbditos a sus órdenes y de sus vastos dominios llegaban los productos más variados al gran Mercado de Tlatelolco, quizá el más grande del mundo de su época. Templos, canales, calzadas, palacios y jardines embellecían la capital azteca.

Guillermo Floris Margadant S., refiere: “En aquella época Tenochtitlan fue una bella ciudad, bien urbanizada y capaz de resistir fuertes ataques gracias a los puentes levadizos en las tres avenidas de acceso, con unos treinta y cinco palacios, templos, el gran mercado de Tlatelolco, y casitas blancas para sus doscientos cincuenta mil habitantes.”¹³²

Los pueblos indígenas crearon una civilización original que logró grandes avances en la medicina, las matemáticas, la ingeniería, las artes y la astronomía. Detrás de la riqueza y el esplendor, estaban las guerras constantes, los sacrificios de prisioneros, y el odio latente de los pueblos sojuzgados que conquistados y sometidos por los grandes imperios guerreros, ansiaban sacudirse el yugo que se les había impuesto.

También los señoríos independientes sufrían el constante acoso de los ejércitos aztecas. A la llegada de los españoles varios reinos indígenas tenían en mente la misma idea que los conquistadores: vencer a Tenochtitlán, su principal enemigo. A las travesías de los navegantes siguieron las hazañas de los conquistadores, guerreros movidos tanto por el fervor religiosos como por la ambición de la fama, poder y riquezas.

Charles Gibson, comenta al respecto: “El imperialismo español trato de justificar sus actos a través de su misión cristiana. La conquista era una empresa cristiana por que destruía una civilización pagana y la encomienda y el corregimiento eran instituciones cristianas por que aseguraban una sociedad

¹³² Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 27

cristiana.”¹³³

Su propósito fue propagar la fe cristiana entre los reinos indígenas, aumentar el número de súbditos del rey de España, y obtener para sí mismos fama, recursos, poder y títulos nobiliarios. Con mejores armas y técnicas guerreras que los pueblos nativos de América, unos cuantos cientos de soldados lograron someter a millones de indígenas.

A su favor estuvo la audacia de capitanes como Pizarro y Hernán Cortés, y muchas veces la suerte y la habilidad los libró de morir en manos de sus enemigos. En la conquista de México-Tenochtitlán los soldados españoles tuvieron dos aliados inapreciables como fueron, el odio que muchos pueblos sentían hacia sus opresores mexicas y las enfermedades infecciosas desconocidas por los indígenas que fueron las armas más mortíferas de los europeos.

Contra la viruela y el sarampión no había defensa posible, y estas causaron más muertes que todas las acciones militares juntas. La conquista de México significó la desaparición de los antiguos señoríos prehispánicos, pero de ningún modo la destrucción total de la antigua civilización mesoamericana; los reyes indígenas y los nuevos señores españoles emparentaron entre sí, y dentro de un nuevo orden político gobernaron a sus pueblos al lado de los sacerdotes cristianos, mensajeros de una nueva religión que sería compartida por todos los pobladores de la Nueva España.

Agustín Cue Cánovas, refiere: “Apenas conquistado México, Hernán Cortés se dirigió al rey Carlos I de España y V de Alemania pidiéndole que para iniciar y realizar la evangelización de los indígenas vencidos, se enviaran a la Nueva España frailes y no obispos y prelados, por que éstos no dejarían la costumbre de disponer de los bienes de la iglesia para gastarlos en pompas y otras cosas y

¹³³ Los Aztecas Bajo el Dominio Español. Editorial Siglo XXI. 3ª Edición. México 1977. Pág. 101

dejar mayorazgos a sus hijos y parientes.”¹³⁴

Según el mismo Hernán Cortés, la razón principal de la conquista era la implantación de la fe cristiana entre los indígenas, por lo que se solicitó el envío de frailes a las nuevas tierras conquistadas. En 1524 llegó a la Nueva España un grupo de doce frailes franciscanos y poco después arribaron dominicos y agustinos.

Alejandro De Humboldt, refiere: “Los frailes hicieron quemar las pinturas jeroglíficas por medio de las cuales se trasmitían los conocimientos de todas clases de generación en generación. Privados aquellos pueblos de estos medios de instrucción, cayeron en una ignorancia tanto más profunda, cuando los misioneros, poco versados en las lenguas mexicanas, les daban muy pocas ideas nuevas en reemplazo de las antiguas.”¹³⁵

En 1540 ya había un centenar de misioneros diseminados por todos los territorios conquistados. Por otro lado se fundaron las diócesis de Tlaxcala, México, Michoacán y Oaxaca. Cada fraile, al llegar, se imponía dos tareas, consistentes en aprender una o varias lenguas indígenas y conocer las costumbres relacionadas con el culto de los antiguos dioses.

La misión principal de los misioneros fue el imponer la fe cristiana entre los naturales mediante la prédica, la preparación de catequistas, la redacción de doctrinas o catecismo y la imposición de sacramentos como el bautizo y el matrimonio. Su obra no se detuvo ahí, congregaron a los indígenas en nuevas poblaciones.

Charles Gibson, menciona lo siguiente: “Los esfuerzos de los frailes trajeron la eliminación prácticamente inmediata de numerosos elementos no cristianos en

¹³⁴ Historia Social y Económica de México. Editorial Trillas. 3ª Edición. México 1988. Pág. 157

¹³⁵ Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1973. Pág. 60

la sociedad indígena, especialmente los templos paganos, la clase azteca de los sacerdotes, y los actos de sacrificios humanos, ya que estos representaban sacrilegio.”¹³⁶

De esta manera, levantaron conventos, capillas e iglesias, construyeron caminos, puentes y acueductos, construyeron hospitales y escuelas donde se enseñaban diversos oficios, defendieron a los nuevos cristianos del abuso de los encomenderos y registraron las costumbres e historia de los antiguos pueblos indígenas.

José Barrales Valladares, comenta: “La actividad de los misioneros fue así la base para el desenvolvimiento de la cultura en la Nueva España, pues como resultado de sus esfuerzos, se fundaron hospitales, escuelas, monasterios que fueron centros de atracción para los indígenas, talleres y los cimientos para que se establecieran instituciones de enseñanza superior, investigación y difusión cultural.”¹³⁷

Pero para alcanzar sus propósitos también construyeron imágenes y libros indígenas, y persiguieron a aquellos que seguían practicando el culto a los antiguos dioses. La labor evangelizadora de los frailes fue llevada a cabo con mucho entusiasmo; muchos murieron por el agotamiento y la vida austera que llevaban. En poco más de 40 años habían cambiado la mentalidad de millones de indígenas, quienes convertidos al cristianismo crearon la mayor nación católica de su tiempo.

Agustín Cue Cánovas, comenta: “Después de la conquista, se estableció en nuestro país un régimen de castas sociales perfectamente diferenciadas.”¹³⁸

El siglo XVI fue el periodo de bruscas y profundas transformaciones. En

¹³⁶ Los Aztecas Bajo el Dominio Español. Op. Cit. Pág. 103

¹³⁷ Síntesis de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 55

¹³⁸ Historia Social y Económica de México. Op. Cit. Pág. 119

estos siglos se colocaron los cimientos de la nación mexicana, ya que en esta época clave de organización y gobierno indígena fue usada para establecer el nuevo gobierno español. A lo largo de todo el siglo XVI los indígenas fueron la población mayoritaria, a pesar de la gran mortandad que causaron las epidemias.

Considerado por algunos investigadores como el siglo olvidado, el siglo XVII fue una época de asentamiento económico y paz relativa. Los afanes de la conquista y la evangelización habían pasado, excepto en los desiertos del norte y en las zonas selváticas del sur del país. En el centro de México crecían las ciudades alimentadas con la plata de las minas, el comercio y el ganado de las estancias y el trabajo de los artesanos.

En el campo, la población indígena que se había reducido sin cesar a lo largo del siglo XVI, comenzó a recuperarse lentamente. Algunos de estos indígenas, que resentían la falta de medios de subsistencia, huyeron de sus comunidades a las ciudades y las estancias españolas. Sin arraigo, se emparentaron con gentes de otras razas y costumbres; el resultado de esta mezcla fue un nuevo grupo racial conocido genéricamente como mestizo, que no era ni español, ni indígena, sino mexicano.

José Fuentes Mares, menciona: “Los españoles trataron de organizar la Nueva España bajo las normas de la sociedad peninsular, más la presencia de millones de aborígenes introdujo en la configuración de la sociedad novohispana variantes muy notables respecto del modelo original.”¹³⁹

Después de tres siglos de dominio español, en la Nueva España se había formada una nueva nación, distinta a la madre patria europea y aún más de los antiguos reinos indígenas. El virreinato máspreciado por la Corona española disfrutaba de una riqueza económica nunca vista. Los suntuosos edificios de la época y los logros culturales alcanzados aumentaron el orgullo nacionalista de los

¹³⁹ Historia Ilustrada de México. Editorial Océano. Tomo I. España, 1998. Pág. 69

criollos.

La palabra México aparecía en la pluma de varios escritores como Clavijero o Eguira y Egurren. En 1808, ante la situación de la metrópoli española, el virrey Iturrigaray trató de construir una junta de gobierno, presidida por él mismo, que tomara las decisiones del gobierno virreinal. Al conocer la medida, algunos españoles asaltaron el palacio, capturaron al virrey e instauraron un régimen leal a España.

Guillermo Floris Margadant S., menciona: “Desde 1808, muchos criollos de la Nueva España pensaron que el momento era oportuno para obtener una independencia regional, eliminándose para siempre la discriminación de la que eran objeto por parte de los peninsulares o gachupines. El ayuntamiento de México tomo la iniciativa, disfrazando sus ideas como manifestación de lealtad al rey Fernando VII y alegando que éste había abdicado bajo presión. Pero otros se consideran amenazados por la idea de una independencia criolla.”¹⁴⁰

Sin embargo, la idea de la autonomía se extendió por muchos sectores de la colonia. Un año más tarde, en Valladolid hoy Morelia, se preparaba una conjura para lograr la independencia Total de México. En Valladolid, San Miguel el Grande, Dolores y Querétaro, grupos criollos planeaban levantarse en armas para lograr la Independencia de México. El movimiento era apoyado por personajes importantes, como los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz.

José Barrales Valladares, menciona: “Quien los animaba y guiaba era el párroco del pueblo de Dolores, Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien había sido alumno brillante, maestro excepcional y rector valiente del colegio de San Nicolás de Valladolid, por sus vastos estudios y conocimientos humanísticos, además de tener el grado de bachiller de la Real y Pontificia Universidad de la Nueva

¹⁴⁰ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 140

España.”¹⁴¹

El Virrey Venegas tuvo conocimiento de esta conspiración en septiembre de 1810, y ordenó inmediatamente que se movilizara el ejército para acabar con ella. Enterado Hidalgo de esa novedad y de los preparativos que hacían las fuerzas virreinales, convocó apresuradamente a sus correligionarios más cercanos, y en la noche del 15 del mes de septiembre llamó, con el repique de campanas de su templo parroquial, a los vecinos del lugar.

Quienes acudieron inquietos y alarmados por la exigencia del llamado de su Cura y consejero, quien los arengó con vivacidad y les dio el grito de independencia diciéndoles a voz en cuello viva Fernando VII, viva la Virgen de Guadalupe, mueran los gachupines, abajo el mal gobierno. Aun no se expresaba con claridad el deseo de romper los vínculos con la madre patria, pues lo más urgente era liberar de la opresión y de la miseria al pueblo y darle un gobierno libre y honesto.

Días después tomo las ciudades de Celaya, Guanajuato y Valladolid, se dirigió hacia la capital del virreinato. Las fuerzas de Hidalgo vencieron a las fuerzas realistas en el monte de las Cruces, mas no avanzaron hacia la Ciudad de México pues temían ser cercados. Los insurgentes se retiraron hacia el Bajío, pero fueron alcanzado y derrotados en Aculco.

Ernesto de la Torre Villar, comenta: “La muerte de esos hombres privó al movimiento de sus jefes más sobresalientes e impidió que cristalizara un programa de organización política, jurídica y de transformaciones socioeconómicas. Sin embargo, su ideario se había expandido y otros seres impulsados por los mismos ideales prosiguieron su acción y lucharon en medio de sacrificios, perseguidos con saña, padeciendo sed, hambre, traiciones y abandono

¹⁴¹ Síntesis de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 71

para dar a México la libertad ansiada y el derecho a ser nación independiente.”¹⁴²

Derrotado por Félix María Calleja, los jefes del ejército insurgente se dirigieron hacia el norte; a los nueve meses de haberse levantado, Hidalgo, Allende y Aldama fueron capturados y ejecutados. A pesar de la muerte de los primeros caudillos, el movimiento insurgente aumentó. En el sur, José María Morelos y Pavón y sus lugartenientes dominaban la región de Tierra Caliente.

Jan Bazant, comenta: “El congreso huyó de Chilpancingo y se refugió en Apatzingán en el corazón de la tierra caliente, estando allí trabajando en la redacción de una Constitución, sin ser molestado pero también en completo aislamiento mientras que Morelos estaba lejos con el remanente de sus fuerzas.”¹⁴³

En 1813, Morelos convocó a un Congreso en Chilpancingo; en él se declaró a México República independiente y la igualdad de derechos para todos los mexicanos, Félix Calleja, el nuevo virrey, lanzó en ese año una gran ofensiva en contra de los insurgentes, quienes, derrotados se refugiaron en Apatzingán.

Allí decretaron la primera Constitución del país. En 1815, Morelos fue capturado y fusilado en San Cristóbal, Ecatepec. Después de la muerte de Morelos, la independencia se disolvió en numerosas guerrillas rurales. El ocaso de las fuerzas realistas y el indulto ofrecido por el virrey Apodaca lograron que algunos jefes insurgentes dejaran la lucha.

Silvio Zavala, menciona al respecto: “Las defecciones ocurridas en el ejército virreinal debilitaron la resistencia. En menos de siete meses la descomposición fue completa. Los jefes de uno y otro ejército se trataban con benignidad, aunque no faltaron combates sangrientos como fue en Tepeaca,

¹⁴² La Independencia de México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1992. Pág. 92

¹⁴³ Breve Historia de México. Editorial Coyoacán. 3ª Edición. México 1998. Pág. 30

Córdova, Jalapa y la hacienda de San Gabriel.”¹⁴⁴

Ignacio Rayón, Nicolás Bravo y Manuel Mier y Terán fueron capturados mas Guadalupe Victoria desapareció en la selva veracruzana. Solamente en el sur del país la lucha se sostuvo por la voluntad de Vicente Guerrero. En 1820 el rey de España, Fernando VII, aceptó la Constitución de Cádiz, la cual limitaba su poder, consagraba la libertad de imprenta y los derechos del individuo.

Fernando Serrano Migallón, comenta al respecto: “En consecuencia, renacen el entusiasmo y la actividad respecto a la causa, de la misma manera, se forma un grupo de criollos y españoles con intereses egoístas, que sólo pretenden conserva el poder y la riqueza. El grupo de la Profesa pretende proclamar la independencia de México, y de esta manera establecer una monarquía y ofrecer la corona a un infante español. Es así que recurren a Iturbide que, piensan, reúne todos los requisitos deseados.”¹⁴⁵

Los mismos peninsulares que habían combatido a los insurgentes se reunieron en la iglesia de la Profesa, para lograr la independencia de México y así evitar que la nueva constitución se implantara en la Nueva España. dirigidos por el canónigo Matías de Monteagudo, el grupo de la Profesa logró que Apodaca nombrara a uno de sus miembros, Agustín de Iturbide, comandante del ejército del sur, con la consigna de acabar con Guerrero.

Ernesto de la Torre Villar, comenta: “El 24 de febrero, Iturbide concluyó en Iguala su famoso plan mediante el cual se consumo la independencia, y que contó con la aprobación de Guerrero. Ambos ejércitos juraron sostener ese plan y en Acatempan, cerca de Teloloapan, se encontraron ambos jefes decididos a luchar unidos por ver a su patria libre.”¹⁴⁶

¹⁴⁴ Apuntes de Historia Nacional 1808-1974. Editorial Fondo de Cultura Económica. 5ª Edición. México 1990. Pág. 56

¹⁴⁵ El Grito de Independencia. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1981. Pág. 49

¹⁴⁶ Independencia de México. Op. Cit. Pág. 129

En vez de combatirlo lanzó el Plan de Iguala, que declaró a México país independiente, católico, hogar de peninsulares, criollos, indios y negros por igual. De la unión de las fuerzas de Guerrero e Iturbide, surgió el ejército trigarante, que rápidamente se apoderó de la Nueva España. Apodaca fue destituido por su propia guarnición y regresó a España.

Jesús Romero Flores, refiere al respecto: “El paseo triunfal de siete meses, como le llamaron los aduladores al recorrido de Iturbide después de la proclamación del Plan de Iguala, se hizo posible por que los insurgentes que militaban en las diversas provincias vieron que el sucesor moral de Hidalgo y de Morelos, el gran Guerrero, aceptaba un plan cuyo bajo fondo no había descubierto todavía.”¹⁴⁷

El nuevo virrey, don Juan de O'Donojú, solo llegó para firmar los tratados de Córdoba por los cuales España reconocía la independencia. El 27 de septiembre de 1821 Iturbide entró a la ciudad de México con el nombre de Agustín I, lo que provocó el enojo de los antiguos y verdaderos insurgentes, quienes se revelaron contra él, así el primer imperio terminó un año después con el exilio de Iturbide.

Tras el derrocamiento de Iturbide, México entró en una etapa de crisis que ningún gobernante ni grupo pudo resolver. Hasta 1854, dos bandos lucharon por el poder, como eran los liberales y conservadores, las luchas entre ellos provocaron un caos político permanente en el país. Las elecciones no se respetaban y las rebeliones era una forma más de acceder al poder.

Sergio Orlando Gómez Méndez, refiere: “El grupo liberal, impulsor del sistema Federal, y el conservador que, por el contrario, proponía la instauración de un gobierno centralista, fueron los protagonistas de las luchas por el poder desde los primeros días tras la consumación de la Independencia de México.”¹⁴⁸

¹⁴⁷ Comentarios a la Historia de México 1821-1861, Editorial Costa-Amic. México, 1958. Pág. 11

¹⁴⁸ Historia tres a través de los tiempos de México, Editorial Prentice Hall. México, 1998. Pág. 150

En sus tres primeras décadas de vida independiente México tuvo más de 30 cambios de presidentes y tres constituciones, la de 1824, la de 1836 y la de 1843, los gobernantes gastaban casi todo su dinero en mantener al ejército, y sus energías en defenderse de sus enemigos. Con las continuas guerra muchas minas cerraron, la agricultura y el comercio se deterioraron y la industria no pudo crecer.

La figura del general Antonio López de Santa Anna representaba muy bien esa época. Debido a la falta de otro tipo de organizaciones, entre 1824 y 1829 las logias masónicas tomaron el papel de partidos políticos. Los liberales adoptaron las ideas introducidas por el embajador de Estados Unidos, Joel R. Poinsett, mientras que los conservadores se inclinaban por mantener el orden heredado de la colonia española.

En 1833 Valentín Gómez Farías intentó poner en marcha reformas liberales. Entre 1835 y 1844, Santa Anna y Anastasio Bustamante ocuparon la presidencia de México en forma intermitente, sin abandonar su política centralista y conservadora. En 1844 un golpe militar de los liberales no pudo consolidarse, ante la amenaza para la nación mexicana de la invasión norteamericana de 1846-1848.

Desde que México logró su independencia, Estados Unidos intentó comprarle la provincia de Texas. El gobierno mexicano se negó siempre a vender parte de su territorio. Sin embargo, desde 1820 se habían asentado en Texas, miles de colonos estadounidenses, a quienes encabezaba Stephen Agustín, en 1836, se rebelaron y declararon su independencia. Debido a errores de estrategia cometidos por Santa Anna, no pudieron ser sometidos, pero México nunca reconoció a Texas como un país independiente.

Josefina Zoraida Vázquez, comenta: “Desde el fracaso en Texas en 1836 con la batalla de San Jacinto, el temor a una guerra con los Estados Unidos no había abandonado a los integrantes del gobierno mexicano. Sabían que la imprudente obediencia del general Vicente Filisola a las ordenes dadas por el

general prisionero de guerra, Antonio López de Santa Anna, de retirar al ejército más allá del río Bravo, haría imposible emprender la recuperación de la preciada provincia.”¹⁴⁹

En 1845, Texas se unió a Estados Unidos. Las diferencias con México en torno a los nuevos límites fronterizos dieron al gobierno estadounidense la oportunidad de provocar una guerra para conseguir por las armas los territorios que no había podido comprar. En 1846, los norteamericanos entraron en territorio mexicano por Matamoros y Monterrey, pero las tropas de Santa Anna les hicieron frente en la batalla de la Angostura.

Otra fuerza de Estados Unidos tomó Nuevo México, Chihuahua, California y Parte de Coahuila, y sitiaron los puertos más importantes del país, pese a la oposición mexicana. Para lograr la rendición de México, tomaron Veracruz y, tras vencer a Santa Anna en Cerro Gordo, llegaron a las afueras de la capital en agosto de 1847.

José Barrales Vallardes, menciona al respecto: “Esta guerra había comenzado con la llegada de la flota norteamericana a Veracruz en mayo de 1846 y terminó con la toma de la capital, tras la heroica resistencia del puente y el convento de Churubusco defendidos por el general Pedro María Anaya y sus valientes soldados, así como del Castillo de Chapultepec, que defendieron los Niños Héroes, puñado de valerosos adolescentes que en él eran alumnos del Heroico Colegio Militar de México.”¹⁵⁰

Los mexicanos ofrecieron resistencia en las batallas de Churubusco defendida por el general Pedro María Anaya, así como Padierna, Molino del Rey y Chapultepec, defendido heroicamente por los Niños héroes, pero su falta de organización abrió las puertas a los invasores. Con casi tres cuartas partes del

¹⁴⁹ Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y Los Estados Unidos. Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1991. Pág. 13.

¹⁵⁰ Síntesis de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 89

territorio nacional tomado por el invasor, esta derrota se debió a la falta de conciencia nacional, que a partir de entonces comenzó a forjarse lentamente.

La derrota ante los Estado Unidos y los excesos de dictadura santannista habían agotado al país. La economía y el gobierno se encontraban en bancarrota. Para todos los mexicanos era evidente la necesidad de un cambio que fortaleciera a la nación. Unos proponían regresar a una época de orden y gobierno firme. A éstos se les conocía como los conservadores.

Sus rivales los liberales, proponían un gobierno civil fuerte que limitara el poder de la Iglesia y evitara los abusos del ejército, que diera mayor énfasis a la educación del pueblo y a la modernización del país según el modelo norteamericano. En 1855, el cacique liberal Juan Álvarez se levantó en armas y destituyó a Santa Anna.

De acuerdo con el Plan de Ayutla promulgado por él, se convocó a un congreso constituyente que consagró como ley las garantías individuales, la propiedad privada, la libertad de expresión y la autonomía municipal. En esa época se aprobaron varias leyes en contra del clero de tal manera que se suprimieron los privilegios a sacerdotes y militares y se decretó la desamortización de los bienes de la Iglesia.

Jesús Romero Flores, menciona: “Al triunfo del plan de Ayutla e iniciarse las leyes reformistas, el clero declaró intocables sus fueros y sus bienes es decir, su poder y sus riquezas. Para conmover la fibra más delicada del pueblo, declaro que la persona de los ministros era sagrada y que los bienes que ellos usufructuaban eran de Dios.”¹⁵¹

La aplicación de estas medidas provocó el levantamiento de grupos conservadores en varias regiones del país. En la ciudad de México, Félix Zuloaga

¹⁵¹ Comentarios a la Historia de México 1821-1861. Op. Cit. Pág. 199

proclamó el Plan de Tacubaya, en el cual se desconocía la nueva Constitución, y convenció al entonces presidente Ignacio Comonfort de apoyarlo en sus demandas. Los liberales encabezados por Benito Juárez y Santos Degollado se opusieron defendiendo la Constitución. Como resultado, estalló una sangrienta guerra de tres años durante la cual se redactaron las leyes de Reforma.

Derrotados al principio, los liberales lograron cambiar el curso de la contienda en la batalla de Silao. Los conservadores se dispersaron en guerrillas mientras abogaban por la intervención de una potencia europea. Después de los excesos de dictadura santanista y las batallas de la Guerra de Reforma, México se encontraba en bancarrota sin poder saldar sus deudas con los países acreedores.

Sergio Orlando Gómez Méndez, refiere: “Muchos fueron los problemas que el gobierno de Juárez encontró al terminar la guerra de reforma. La situación económica del país era desastrosa, ya que la actividad industrial era escasa, el campo no producía lo que se necesitaba, el gobierno no tenía dinero para pagar al ejército y a sus empleados y, lo más importante, no podía cubrir los intereses de la deuda externa por que ya desde entonces eran muy elevados.”¹⁵²

En 1862 las armadas de España, Inglaterra y Francia desembarcaron en Veracruz dispuestas a cobrar sus préstamos. Después de negociar con el representante de México, España e Inglaterra se retiraron. Las fuerzas francesas al mando del general Lorencez avanzaron hacia la capital. Derrotadas en la batalla de Puebla por las tropas del general Ignacio Zaragoza, se refugiaron en Orizaba mientras esperaban refuerzos para proseguir con la ofensiva.

Mientras tanto Luis Bonaparte, el ambicioso sobrino de Napoleón I, se alió con grupos de conservadores mexicanos para imponer un rey europeo en el país. La llegada de más tropas expedicionarias francesas y del archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo inclinó la balanza a favor de los franceses y sus aliados

¹⁵² Historia Tres a Través de los Tiempos de México, Op. Cit. Pág. 165

conservadores. El ejército monárquico ocupó las principales ciudades del país, mientras el gobierno liberal se batía en retirada hasta la frontera con Estados Unidos.

Juárez y los republicanos nunca se rindieron, y el curso de los acontecimientos comenzó a favorecerlos. Maximiliano se enemistó con sus colaboradores mexicanos al aplicar alguna de las propuestas por los liberales. La permanencia de las tropas francesas resultaba muy costosa para el bolsillo francés y, además de todo, Prusia, la otra potencia europea de la época, mantenía una posición amenazante.

Los Estados Unidos, al término de su guerra civil, presionaron a Francia para que se retirara. El retiro de las tropas francesas en 1867 fue obligado, Maximiliano indefenso, tuvo que recurrir a sus antiguos aliados conservadores, los generales Miramón y Mejía, pero era ya demasiado tarde. Derrotados en Querétaro, fueron fusilados en el cerro de las Campanas.

Después de la Guerra de Reforma y de la derrota del segundo imperio, la República se consolidó. Los grupos conservadores habían sido definitivamente vencidos y se había alejado el peligro de una nueva intervención extranjera. El Estado mexicano salió fortalecido de la contienda y la victoria ante los franceses fortaleció un espíritu de lucha y fervor patrio, el poder de la Iglesia estaba debilitado y el país parecía encaminarse a una época de paz y progreso.

Armando Ayala Anguiano, comenta: "Tras la independencia el clero, de México quiso afianzar su posición y dio por sobornar a militares y altos funcionarios para que emprendieran cuartelazos encaminados a establecer gobiernos defensores de los intereses eclesiásticos."¹⁵³

Sin embargo, muchos obstáculos faltaban por superar, algunos grupos

¹⁵³ México de Carne y Hueso. Editorial Contenido. México, 1998. Pág. 22

indígenas afectado por los abusos de los hacendados y gobernantes se levantaron en armas en Nayarit, Chiapas y la península de Yucatán, mientras tribus apaches y comanches asolaban las tierras del norte. Caciques locales y bandidos dominaban el campo.

El gobierno tuvo que sofocar numerosas revueltas que provocaron sus propios generales, descontentos por las reelecciones del presidente Juárez. Se levantaron, entre otros, Donato Guerra, Jerónimo Treviño, Porfirio Díaz, Vicente Riva Palacio. Además de todos estos problemas, la deuda externa, causa de las intervenciones extranjeras, había aumentado.

Los gobiernos de Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada hicieron frente a sus dificultades, abrieron escuelas y centros educativos, crearon Código Civil y Penal. Se negoció gran parte de la deuda, se aplicaron las Leyes de Reforma y hubo un intento de conciliar el Estado Civil con la Iglesia. La República Restaurada fue una época de renacimiento cultural; novelas, revistas literarias, liceos; institutos de ciencias y periódicos se dedicaron a estudiar la identidad y los problemas nacionales.

Guillermo Floris Margadant S., refiere: “A pesar de los lemas de “sufragio efectivo y no reelección”, que figuran en el plan de Tuxtepec, el sufragio, manipulado por el poder ejecutivo, llevo hacia la reelección repetida del general Porfirio Díaz, 1876 a 1910, con un intervalo entre 1880 y 1884 durante el cual el presidente Manuel González, algo vanidoso, amigo de Don Porfirio, guardaba el trono para éste, el cual, entre tanto, se retiró modestamente a la gubernatura de Oaxaca y luego a la Suprema Corte.”¹⁵⁴

Como consecuencia, México fue sacudido por una serie de luchas y revueltas conocidas como revolución mexicana, que intentaron transformar el sistema político y social creado por Porfirio Díaz. La revolución mexicana, que

¹⁵⁴ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Op. Cit. Pág. 186

contribuyó a formar el México contemporáneo, no tuvo un carácter homogéneo, sino que consistió en una serie de revoluciones y conflictos internos, protagonizados por distintos jefes políticos y militares que se fueron sucediendo en el gobierno de la nación.

En sus orígenes, las primeras tentativas revolucionarias, inspiradas por Francisco I. Madero, pretendían el derrocamiento de Porfirio Díaz, que se había mantenido en el poder durante más de treinta años. Tras el triunfo de los maderistas, la necesaria reconstrucción del país se vio dificultada por las disputas entre las propias facciones revolucionarias.

Después del asesinato de Madero, hubo nuevas luchas en las que triunfó Venustiano Carranza, quien promulgó la Constitución de 1917, paso decisivo para la organización del Estado posrevolucionario. No obstante, los sectores más radicales de la revolución mantuvieron la lucha hasta 1920. La revolución mexicana nació en un panorama de insatisfacción contra la política elitista y oligárquica de Porfirio Díaz.

Sergio Orlando Gómez Méndez, comenta: “El porfiriato fue un período de nuestra historia que coincidió con el desarrollo del imperialismo europeo y norteamericano. La economía de esas potencias demandaba la obtención de materia prima para alimentar sus industrias, y sus excedentes de capital requerían de nuevos mercados para su crecimiento. Así, con el apoyo de Díaz, los capitales extranjeros dominaron los campos del comercio, la minería, el petróleo, las comunicaciones, las manufacturas y las finanzas.”¹⁵⁵

Dado que este apoyo había favorecido a los estamentos más privilegiados, sobre todo a los terratenientes y a los grandes capitalistas industriales. Si bien el país gozaba de prosperidad económica, las continuas reelecciones de Díaz causaban insatisfacción política entre las nacientes clases medias, en tanto que

¹⁵⁵ Historia Tres a Través de los Tiempos de México, Op. Cit. Pág. 200

los beneficios de la prosperidad no habían alcanzado a los grupos más pobres de la sociedad.

Madero, un rico terrateniente del norte del país, propuso una fórmula de compromiso político según la cual Díaz mantendría la presidencia y aquél, desde la vicepresidencia, iniciaría un proceso de reforma. Tras el rechazo de Díaz a la propuesta, Madero fue postulado candidato a la presidencia para las elecciones de 1910 por el Partido Antirreeleccionista, que incluía a intelectuales como Filomeno Mata y José Vasconcelos.

José Barrales Vallardes, comenta: “Don Francisco I. Madero que había pasado las elecciones en prisión, pudo escapar de ésta ayudado por sus partidarios, y salió de San Luis Potosí para llegar a San Antonio, Texas, donde él y sus colaboradores más cercanos se aplicaron a formular el que se llamó “Plan de San Luis Potosí con fecha del 5 de octubre de 1910”¹⁵⁶

Díaz hizo encarcelar a su oponente y se declaró vencedor en las fraudulentas elecciones de junio, pero Madero logró escapar de la prisión y publicó en la localidad texana de San Antonio su célebre plan de San Luis Potosí, en el que denunciaba el fraude electoral e incitaba a la población a que se uniera a una sublevación.

Escasos fueron los levantamientos en la fecha señalada, pero el llamamiento contribuyó a alentar la sublevación posterior en diversos puntos de México. En el norte, en Chihuahua, Pascual Orozco y Francisco (Pancho) Villa, con unas tropas improvisadas, empezaron a asaltar las guarniciones gubernamentales, por otro lado en el sur, Emiliano Zapata llevó a cabo una sangrienta campaña contra los caciques locales.

Otros focos revolucionarios destacados fueron Sonora, con José María

¹⁵⁶ Síntesis de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 125

Maytorena, y Zacatecas. Poco a poco se fue hundiendo el régimen de Díaz, cuyo ejército, dirigido por envejecidos militares, no supo hacer frente a las guerrillas revolucionarias. En la primavera de 1911, tras la caída de Ciudad Juárez, Díaz se vio obligado a renunciar y entregar el poder a Madero.

Después de un breve gobierno provisional, Madero fue electo presidente en octubre de 1911. Inicialmente su régimen fue acogido con entusiasmo por el pueblo, pero pronto se vio enfrentado al descontento de los campesinos, que reclamaban una reforma agraria, y al de los hacendados, que deseaban sofocar el radicalismo de los seguidores de Zapata.

José Fuentes Mares, refiere: “Posteriormente ya instalado Madero en palacio nacional, el suriano Zapata puso algo de su parte para llegar a un entendimiento como fue, concentrar sus fuerzas en la villa de Ayala, recibiendo como mediador al ingeniero Robles Domínguez y pidió la inmediata expedición de una ley agraria para el Estado de Morelos. Pero el presidente se puso drástico, ya que exigió el sometimiento incondicional so pena de reanudar las operaciones militares, y en respuesta Emiliano promulgó, el 28 de noviembre de 1911, el plan de Ayala.”¹⁵⁷

En noviembre de 1911, éste se rebeló contra Madero en Morelos a causa del retraso en la restitución de las tierras a las comunidades indígenas, punto que se había acordado en el plan de San Luis. Asimismo, Orozco optó en Chihuahua por la lucha armada ante la resistencia a poner en marcha la reforma agraria y nacionalizar el ferrocarril.

Por otro lado, los sectores fieles al derrocado sistema porfirista, y los Estados Unidos, que veían peligrar sus intereses comerciales y petrolíferos, también contribuyeron a desestabilizar el gobierno maderista. Las tensiones llegaron al límite cuando estalló la revuelta de Félix Díaz, sobrino de Porfirio Díaz,

¹⁵⁷ Historia Ilustrada de México. Op. Cit. Pág. 346

que se enfrentó con las tropas federales del general Victoriano Huerta en la misma ciudad de México.

Guillermo Floris Margadant S., señala: “La política, en gran parte privada, del embajador norteamericano Henry Lane Wilson, provocó, en 1913, la decena trágica, del nueve al dieciocho de febrero, dado que ésta terminó con el plan de la Ciudadela firmado en la embajada norteamericana, que previó la sustitución de Madero por Huerta.”¹⁵⁸

El 18 de febrero de 1913, después de nueve días de bombardeos, conocidos como "la decena trágica", Huerta y Díaz se entrevistaron con el embajador estadounidense Henry Lane Wilson, y los tres concretaron un pacto contra Madero. Huerta asumió la presidencia de México y detuvo a Madero, que fue asesinado a los pocos días.

Las primeras medidas del nuevo presidente, tales como la prohibición de la libertad de prensa, la eliminación de destacados revolucionarios y la persecución de los movimientos obreros, contaron con el apoyo de los sectores más conservadores. Sin embargo, la oposición se organizó y pronto estalló una nueva insurrección en diferentes puntos.

Sergio Orlando Gómez Méndez, señala: “Aunque la mayoría de los gobernadores de los estados reconocieron al gobierno de Huerta, en muchos de ellos se levantaron grupos armados decididos a derrocar al gobierno usurpador. Tal fue el caso de Doroteo Arango, mejor conocido como Francisco Villa, quien comenzó la lucha armada en Chihuahua. Igual ocurrió en Sonora donde el gobernador, José María Maytorena, reunió a los presidentes municipales de la entidad para desconocer al gobierno de Huerta.”¹⁵⁹

¹⁵⁸ Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Op. Cit. Pág. 203

¹⁵⁹ Historia Tres a Través de los Tiempos de México, Op. Cit. Pág. 236

En el norte, en los estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Tamaulipas, se sublevaron Venustiano Carranza y Pancho Villa, así como en el sur, Zapata volvía a erigirse en líder de la revuelta. La alianza entre ambas facciones, tras el acuerdo de Guadalupe, y el apoyo del presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson a la causa revolucionaria, con el envío de tropas a Veracruz, llevaron a Huerta a exiliarse en julio de 1914.

La designación de Carranza como nuevo presidente el 20 de agosto de 1914, en contra de las ideas de Villa, desató una nueva época de anarquía y luchas entre los distintos bandos revolucionarios. En el sur operaba el movimiento insurreccionista de Zapata, de carácter campesino y centrado en Morelos, que pedía la restitución de las tierras y la expropiación de los latifundios.

Se trataba de una facción unida y coherente, pero con pocas posibilidades de triunfar debido a la limitación de sus planteamientos sociales, centrados en el problema agrario, y a la incapacidad de su ejército para extender la revolución por todo el país. Por su parte, Villa, en Chihuahua, defendía también las reivindicaciones campesinas y contaba con el apoyo de un amplio sector popular.

El denominado "ejército constitucionalista" de Carranza era mucho más profesional y contaba con el respaldo, no de los campesinos, sino de los obreros, los mineros y los intelectuales. En la convención de Aguascalientes intervinieron representantes carrancistas, zapatistas y villistas y comparecieron Álvaro Obregón, aliado de Carranza, y Villa.

En ella se intentó conciliar las facciones en lucha, pero resultó un rotundo fracaso. Se puso de manifiesto la rivalidad existente entre Villa y Carranza, y tan solo se pudo llegar a la designación de Eulalio Gutiérrez como presidente interino de la nación. Villa solicitó la ayuda de Zapata y ambos se enfrentaron a las tropas de Obregón y Carranza, que tenían el apoyo de los Estados Unidos.

José Fuentes Mares, refiere lo siguiente: “En verdad no había reconciliación posible y otros fueron los caminos de la unificación revolucionaria. Para conseguirla fue necesario que Carranza mandara liquidar a Zapata en Chinameca, así como Obregón a Carranza en Tlaxcalaltongo, a Villa en Parral y a Obregón en la Bombilla.”¹⁶⁰

Villa y Zapata, fueron derrotados en 1915 en la batalla de Celaya y decidieron retirarse a sus respectivos Estados. Zapata regresó a Morelos y allí fue asesinado en 1919 en una emboscada. Por su parte, Villa reorganizó su ejército en Chihuahua y, aunque fue vencido en Agua Prieta, aún pudo mantener una guerrilla, con la que realizó varias incursiones contra los Estados Unidos, a los que acusaba de apoyar a Carranza.

Al acceder de nuevo a la presidencia, en 1915, Carranza se dedicó a reorganizar el país, mientras las tropas de Obregón combatían los focos de rebelión. Una de sus más importantes labores fue promover la elaboración de la llamada Constitución de Querétaro, promulgada en 1917, que confería amplios poderes al presidente, daba al gobierno derechos para confiscar las tierras de los latifundistas, introducía medidas laborales referidas a salarios y duración de jornadas, y se mostraba decididamente anticlerical.

Además, Carranza fue eliminando paulatinamente a sus anteriores enemigos. No obstante, en 1920, su decisión de dispersar una huelga del sector ferroviario en el Estado de Sonora significó el hundimiento de su prestigio personal. Abandonado por sus seguidores, incluido Obregón, quedó solo en el poder, después de que Obregón lo hizo escapar de la ciudad de México, fue asesinado en su huida el 21 de mayo de 1920.

José Barrales Valladares, menciona al respecto: “El desenlace de esta persecución fue bochornoso para los rebeldes, lamentable para la nación y

¹⁶⁰ Historia Ilustrada de México. Op. Cit. Pág. 365

doloroso para la historia, por que el presidente Carranza tuvo necesidad de seguir a pie, ya que los rebeldes habían matado al caballo que montaba, y refugiarse en un jacal del pueblo de Tlaxcalaltongo Puebla, con pocos acompañantes, para reponerse de sus fatigas tras de una agotadora caminata entre el fango, bajo la lluvia pertinaz y, mientras dormía, fue sorprendido por su asesino.”¹⁶¹

Tras la muerte de Carranza, Adolfo de la Huerta asumió la presidencia interina hasta que Obregón fue elegido en las elecciones de noviembre de ese mismo año. Sin embargo, las revueltas militares y las situaciones de violencia esporádica prosiguieron, cuando llegó a la presidencia Lázaro Cárdenas, quien institucionalizó las reformas que se habían iniciado en el proceso revolucionario y que se legitimizaron con la Constitución de 1917.

El Congreso de la Unión designó al gobernador de Sonora, Don Adolfo de la Huerta, como presidente interino y recibió su protesta el primero de junio de 1920. Entre sus principales actividades cuentan las de haber pacificado la región sonorenses del Yaqui, dotando de tierras y equipos de trabajo a sus pobladores, otra fue el apaciguamiento de Villa dándole la propiedad de la hacienda de Canutillo, Durango, así como el destierro del traidor Félix Díaz, a quien detestó el pueblo siempre, el nombramiento del licenciado José Vasconcelos como Rector de la Universidad Nacional de México, y el equilibrio del país en general, ya que, si por un lado lo pacificó, por el otro incrementó la hacienda pública.

Sergio Orlando Gómez Méndez, señala: “Tres fueron los principales problemas que enfrentó Obregón en su administración primero, su gobierno no contaba con el reconocimiento de los Estados Unidos, segunda, las presiones económicas y diplomáticas por parte de las compañías extranjeras que pretendían desconocer el artículo 27 de la Constitución, particularmente en lo que se refería a las concesiones para la explotación petrolera, tercera, subsistía el problema

¹⁶¹ Síntesis de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 169

agrario, ya que el reparto de tierras, causa esencial del movimiento revolucionario , había sido lento e insuficiente.”¹⁶²

La campaña política del general Obregón se desarrollo desde antes que sucumbiera Don Venustiano Carranza, y dio como resultado que las elecciones efectuadas en septiembre de 1920 le dieran el triunfo que lo convirtió en Presidente Constitucional de la República, a partir del 1º de diciembre de dicho año, fecha en que tomó posesión de su cargo.

El general Obregón repartió cerca de dos millones de hectáreas de tierras entre los campesinos, freno la actividad abusiva del clero católico y las congregaciones religiosas aplicando la Constitución en esa materia, arreglo satisfactoriamente la deuda exterior, elevó el nivel de la enseñanza y de la cultura, para lo cual creó en la Secretaria de Educación Pública y nombró como secretario de ese ramo al licenciado José Vasconcelos, quien desarrollo una actividad constructiva ejemplar y paralela con el dinamismo y las finalidades que perseguía el Presidente Obregón.

De la misma forma desarrollo programas de alfabetización y de misiones culturales en todo el país, y publico numerosas obras clásicas y modernas, entre otros aspectos de sus tareas. Pero los logros importantes que se alcanzaron en materia educativa, fueron la fundación y las actividades de las escuelas técnicas como el ITI (Instituto Técnico Industrial) y las esuelas para constructores, y también las de segunda enseñanza técnica, sobre todo para señoritas.

El general Lázaro Cárdenas fue el primer presidente con duración de seis años debido a que la constitución de 1917 quedo modificada en su artículo 83 poco antes de retirarse el Presidente Ortiz Rubio. El gobierno del general Cárdenas es notable, dentro de los gobiernos revolucionarios, por su dinamismo, su honestidad y sus grandes realizaciones.

¹⁶² Historia Tres a Través de la Historia de México. Op. Cit. Pág. 246

Enrique Krauze, señala: “En diciembre de 1934, Cárdenas presento personalmente al Congreso de la Unión la iniciativa para reformar por segunda vez al poder judicial, acabando con la independencia de origen y suprimiendo la inamovilidad. En vez de la duración indefinida de los magistrados de la Corte, el presidente estatuyó que éstos duraran en su cargo seis años, los mismos de su gobierno.”¹⁶³

De ese modo garantizaba para su gobierno la lealtad incondicional de la corte. En el poder legislativo, donde todos sus miembros eran parte de la familia revolucionaria pero de distintos grupos, Cárdenas movilizó a sus partidarios y logra desaforar a diputados y senadores callistas por incitación a la rebeldía y maniobras sediciosas. La consigna era muy clara y de ello dependía el futuro político de los legisladores: o con el presidente o contra el presidente.

En primer termino debe señalarse que repartió veinte millones de hectáreas de tierras, incluidas las de la región algodonera de la laguna en el norte del país y de la zona Henequenera de Yucatán, mismas que dividió en ejidos, aunque estos repartos de tierras no fueron afortunados, lamentablemente, por la carencia de implementos y de capacitación técnica de los ejidatarios beneficiados.

Indudablemente que el acto más sobresaliente del gobierno presidido por el general Cárdenas fue el de la expropiación de las instalaciones y de los bienes de las compañías norteamericanas, inglesas y holandesas que explotaban el petróleo del subsuelo mexicano, por haber adoptado una actitud de rebeldía y de reto cuando les ordenaron, primero la junta federal de conciliación y arbitraje , y luego la suprema corte de justicia de la nación, que cubrieran a sus trabajadores mexicanos los mismos salarios que pagaban a sus trabajadores extranjeros por realizar tareas iguales, con fundamento en el artículo 123 constitucional.

¹⁶³ México Siglo XX. El Sexenio de Lázaro Cárdenas. Editorial Clio. México 1999. Pág. 60

José Fuentes Mares, refiere: “Quienes hayan vivido el tormentoso año de 1938, saben que la decisión de reivindicar al petróleo como patrimonio inalienable de la nación galvanizo el espíritu público, y unifico al país no obstante las divergencias provocadas por el régimen en otros ordenes. Cuando el embajador ingles presento la protesta de su gobierno destempladamente, incurriendo en la ligereza de poner en tela de juicio la capacidad de México para cubrir la deuda resultante, Cardenal ordeno el rechazo de la Nota y la suspensión de relaciones diplomáticas entre ambos gobiernos.”¹⁶⁴

Como consecuencia, habiéndose negado dichas compañías a obedecer estas resoluciones de la Junta y de la Corte, el gobierno de Cárdenas, decreto del 18 de marzo de 1938, ordeno la expropiación de lo bienes de esas empresas. Y también es notoria la nacionalización de los ferrocarriles que eran propiedad de los norteamericanos.

A Cárdenas se debe también la creación del Instituto Politécnico Nacional, con un conjunto de escuelas técnicas para estructurar el ejercicio de las respectivas profesiones. Para concluir debe señalarse que el general Cárdenas, que había sido subordinado leal y gran amigo del general Calles, se vio precisado a desterrar a este expresidente por la fama que sus ambiciosos aduladores le habían forjado dándole el nombre de jefe máximo de la revolución.

Al concluir el sexenio encabezado por el general Lázaro Cárdenas, el partido de la revolución mexicana postuló como candidato a otro militar, el general Manuel Ávila Camacho. Desde su campaña electoral y luego en sus actos de gobierno, tomo como lema el concepto de “unidad nacional”, con lo que planteaba la conciliación de los intereses que defendían las distintas clases sociales.

A partir de entonces México vivió un rápido proceso de industrialización que género el crecimiento de las ciudades, la emigración de muchos campesinos, la

¹⁶⁴ Historia Ilustrada de México. Op. Cit. Pág. 416

construcción de carreteras, la modernización de la tecnología y el desarrollo de algunas regiones. Con ello, en parte se resolvieron los problemas económicos del grueso de la población.

Sergio Orlando Gómez Méndez, refiere: “Las huelgas obreras de finales de los años cincuentas y el movimiento estudiantil del 68 plantaron fuertes cuestionamientos al sistema político, mismos que respondieron a mano dura. A partir de 1970 se intentó revitalizar la economía y la política iniciada en 1940, lo cual desembocó en una crisis general que dio lugar a un nuevo cambio del modelo económico a partir de 1982, y cuyos efectos nos han tocado vivir a los mexicanos del presente.”¹⁶⁵

Como podemos observar al término del presente punto, en México se ha presentado y se siguen presentando violaciones al estado de Derecho, como consecuencia de un desinterés por parte de los gobernados y de la misma forma, por el interés personal con el que se conducen los que gobiernan. Mientras se continúe con esta práctica, México seguirá sumido en un Estado sin derecho.

¹⁶⁵ Historia Tres a Través de los Tiempos de México, Op. Cit. Pág. 266

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

El interés de conocer el concepto de Estado, es debido a la vinculación que tiene este con nuestro tema, ya que el Estado se caracteriza desde el punto de vista sociológico, por los diferentes matices de su elemento humano, de su población; por la religión de la misma, por su raza, por la lengua, por las costumbres, por el pasado histórico, por la cultura particular, es decir, por los ingredientes que contribuyen a integrar la nacionalidad y consecuentemente la población.

Todos esos matices, toda esa serie de caracteres que contribuyen a formar la nacionalidad le dan una personalidad propia, que se deriva de las características sociológicas de su población. El Estado también adquiere un matiz propio, una personalidad especial, un carácter peculiar, que lo distingue de las otras organizaciones políticas similares, por las circunstancias especiales de su territorio y por su geografía.

2.1 CONCEPTO DE ESTADO

El Estado se individualiza, se distingue de otras organizaciones políticas, por la especial estructura de sus órganos fundamentales y la situación en que los mismos se encuentran respecto de los otros, de los elementos constitutivos de la sociedad estatal, de la población y del poder, y respecto de ese elemento indispensable para la vida del Estado, que es el territorio.

Francisco Porrúa Pérez, señala lo siguiente: “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que

estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”¹

Respecto a la idea de Estado de Francisco Porrúa Pérez, podemos denotar que en su idea acerca del Estado, están contemplados tres factores los cuales agrupados conforman al Estado, como son población, territorio y gobierno o poder. Considerando que este gobierno o poder es aquel creado por la misma sociedad, para organizar y estructurar a este conjunto de elementos componentes del Estado.

Por otra parte consideramos que una población debe estar asentada en un territorio para conservar ciertas costumbres dentro de su núcleo social y para mantener una seguridad en el aspecto jurídico, de la misma manera es de gran importancia el elemento gobierno ya que el elemento gobierno deberá mantener una seguridad jurídica dentro del Estado en el cual tiene jurisdicción.

Aurora Arnáiz Amigo, citando a Duguit refiere que: “En la definición de Duguit, encontramos dos consideraciones previas; la primera es característica de lo estatal: que el Estado se reduce a la relación entre gobernantes y gobernados. Quiere decir que el Estado existe desde los tiempos más antiguos de la humanidad. Allí donde apareció el hombre en comunidad y tuvo que delegar en una autoridad el permiso para actuar dentro del grupo social, indefectiblemente surgió el Estado.”²

En la definición de Duguit, citado por Aurora Arnaz Amigo, podemos darnos cuenta que no contempla el elemento territorio, dado que si bien menciona “donde apareció el hombre,” no lo define claramente como territorio. Sin embargo consideramos que el hombre debió establecerse o aparecer en un territorio determinado. Con respecto a los elementos de gobernados y gobernantes

¹ Teoría del Estado, Teoría Política. Editorial Porrúa. 32ª Edición. México 1999. Pág. 198

² El Estado y sus Fundamentos Institucionales. Editorial Trillas. México 1995. Pág. 39

consideramos que estos si forman parte del Estado, en su aspecto de población y gobierno.

Así mismo, el Estado es la organización, institución – jurídica fundamental y más global de una sociedad, es decir, es la organización que impone y obtiene acatamiento de la población, valiéndose para este fin a la vez de poder o coerción y de autoridad o legitimidad.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, refieren que: “El Estado, también ha sido definido de la siguiente manera: el Estado, es una comunidad de hombres, establecida de manera permanente en un territorio fijo, sometida a un gobierno soberano. Con base a lo anterior, se establece que el Estado es una forma de sociedad que debe tener un gobierno, que defienda y proteja el sistema económico, político y social que dicha sociedad se ha dado.”³

Es decir la sociedad que forma parte de un Estado debe delegar el poder soberano a una persona la cual esta obligada a cuidar de los derechos como de los bienes de la sociedad a la que gobernará, y solo mediante la aprobación de la sociedad que se encuentre establecida en el territorio al cual gobernará, se podrá afirmar que un gobierno es legal, de otra manera estaremos hablando de una imposición.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, narran lo siguiente: “Es abundante la literatura que trata de explicar al Estado desde distintas perspectivas, como son la sociológica, la política y la jurídica. Dado que existen teorías que lo entienden como un organismo; otras, como una expresión del espíritu; algunas más, lo consideran una institución; en otros casos, se concibe como corporación; y, también, llega a ser conceptualizado como un

³ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Grupo Editorial Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México, 2003. Pág. 125.

sistema normativo.”⁴

Como un organismo, algunos autores consideran al Estado, por que lo comparan con un organismo humano, trasladando las características anatómicas de éste, al fenómeno estatal u organización del Estado, como por ejemplo, algunas de estas características llegan a identificar ciertas clases sociales que dirigen al Estado con la capacidad intelectual del hombre, y la fuerza de trabajo con las extremidades superiores e inferiores de la anatomía humana.

Por otra parte, Héctor González Uribe, hace la siguiente mención respecto al Estado: “La palabra Estado, de acuerdo con su evolución histórica, tiene un significado preciso, denota la organización suprema de un pueblo. Pero en sí misma considerada, y de acuerdo con su etimología, tiene un sentido más amplio y general. Quiere decir, simplemente, la situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad.”⁵

De esta manera entendemos que se habla del estado civil de una persona, del estado físico de los cuerpos, del estado en que se halla una comunidad humana o bien de los estados financieros de una corporación económica, Estado significa, pues, la manera de ser o de estar de un fenómeno determinado. Cuando ordinariamente se habla de un Estado, se alude a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana.

Aunque el siglo XX ha sido escenario del nacimiento de muchas instituciones internacionales, el Estado soberano sigue siendo el componente principal del sistema político internacional. Desde esta perspectiva, un Estado nace cuando un número suficiente de otros estados lo reconocen como tal. En la época moderna, la admisión en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y

⁴ Ídem. Pág. 125

⁵ Teoría Política. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1989. Pág. 149.

en otros organismos internacionales proporciona una constancia eficiente de que se ha alcanzado la categoría de Estado.

Respecto al término jurídico de Estado y tomando en cuenta las consideraciones en las que el Estado se presenta desde diferentes puntos de vista y bajo muy variados métodos de estudio, sobre los cuales el derecho y el Estado van ligados, es por ello que propondremos algunos conceptos que nos dan juristas destacados a efecto de su consecuente análisis.

Eduardo Andrade Sánchez, sostiene: “La expresión jurídica de Estado, constituye la cristalización en normas de cumplimiento forzoso de las decisiones tomadas para la conducción del conjunto social de tal manera que las disposiciones básicas que estructuran jurídicamente la ordenación ideológica del Estado, regulan la organización económica y la participación política y, a su vez, son determinadas por dichas áreas en la medida que las leyes derivadas de esas disposiciones establecen las reglas generales de la vida social.”⁶

Respecto a este concepto de Andrade Sánchez, encontramos que es correcto ya que una vez que la población (conjunto de ciudadanos) decide la forma de gobernarse, estos están en el deber de cumplir con las disposiciones establecidas para su mejor organización y forma de vida, en tanto que el Estado tiene el deber de hacer cumplir estas disposiciones tomadas por el conjunto social.

La palabra Estado tiene también significaciones diversas cuando se le considera dentro de la teoría política, por que unas veces designa la totalidad de la comunidad política y otras veces se le identifica con algunos de los elementos de la misma, como son: el poder, el pueblo o incluso con el territorio. Se le ha tomado como persona (sujeto) y aún como cosa. No obstante que en general se presenta como titular de la soberanía total, a veces se le toma en el sentido más restringido de organización financiera (fisco) o de gobierno regional o provincial.

⁶ Teoría General del Estado. Editorial Harla. México 1976. Pág. 173

En la formación del concepto del Estado hay un estudio que se ha hecho clásico, por su precisión y claridad, y al cual no podemos dejar de referirnos. Es el de Jorge Jellinek en su obra fundamental "Allgemeine Staatslehre". Comienza Jellinek por distinguir el concepto social y el concepto jurídico del Estado. El concepto social es el que considera la naturaleza del Estado como una sociedad; y el concepto jurídico, como una figura jurídica.

Las definiciones deontológicas, como su nombre mismo lo indica, son aquellas que nos proponen una idea del Estado determinándolo por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar. Las definiciones sociológicas del Estado son aquellas que conciben a éste como una agrupación social cuya nota específica es la calidad de su poder.

Sánchez Agesta, estima a final de cuentas que el Estado debe definirse como una comunidad política histórica, fruto de la acción política. Y después de hacer un análisis de estas expresiones, llega a la conclusión de que el Estado puede definirse así: una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común en el ámbito de esa comunidad.

Francisco Porrúa Pérez, cita: "El concepto de Estado no es completo si no lo referimos al aspecto jurídico. El Estado se auto limita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El Estado es sujeto de derechos y deberes, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esta corporación lo forman hombres que constituyen una unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma."⁷

⁷ Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 32ª Edición. México, 1997. Pág. 199

Tomando en cuenta que el Estado es sujeto de derechos y deberes, es preciso el comentario de Porrúa Pérez, dado que el Estado debe seguir ciertas reglas, establecidas por los propios hombres que lo habitan, y así de esta misma manera estos hombres deben seguir las reglas que se han establecido a través de las necesidades de ellos mismos.

De esta manera Hans Kelsen, afirma que: “El Estado es una sociedad políticamente organizada, porque es una comunidad constituida por un orden coercitivo, y este orden es el derecho. A veces afirma que el Estado es una organización política, en cuanto tiene, o es, poder. El Estado es descrito como el poder detrás del derecho, del cual deriva éste su fuerza.”⁸

De esta manera, podemos entender que la relación de la palabra política, con el concepto jurídico de Estado, se considera como una actividad del ser humano. Ya que éste posee la capacidad de vivir en sociedad y como tal se ve obligado a desempeñar actividades políticas.

Por su parte, Agustín Basave Fernández del Valle, citando a Luis Sánchez Agesta, define descriptivamente al Estado: “Como la organización de un grupo social, establemente asentado en un territorio determinado, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común.”⁹

Con relación a la idea que manifiesta Agustín Basave Fernández Del Valle, respecto al Estado, de que este se encuentra integrado con los elementos población, territorio y el poder. Respecto a dicha manifestación, pues por lo que respecta a la población como lo refiere Basave, desde el punto de vista sociológico, también es necesario que esta participe dado que de no hacerlo, carecería de objeto.

⁸ Teoría General del Derecho y del Estado, Editorial Textos Universitarios. México, 1983. Pág. 226.

⁹ Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Pol. Editorial Jus. 5ª Edición. México 1979. Pág. 71

Continuando con el territorio, para nosotros este es un elemento muy importante, ya que es el lugar en el cual se va a establecer la población, y el cual va a delimitar su circunscripción, siendo esto tan importante para mantener el respeto entre las naciones. Consecuentemente, nos encontramos con el poder, este elemento que no podría faltar, dado que estarían fuera de control los elementos anteriores por falta de una reglamentación, que mantenga el orden.

Consideramos que el pueblo el cual forma parte del Estado, debe estar establecido permanentemente en un territorio que constituye su patria. Ya que sin este no hay Estado. El estudio de la tierra como habitación de las colectividades políticas y el estudio del Estado como organismo geográfico, muestran claramente la importancia del factor territorial en relación con la realidad estatal.

Con respecto a la población el territorio fija y da forma espacial, e individualiza geográficamente al pueblo que sirve de base a un orden político. Por lo que hace al poder del Estado, el territorio le circunscribe el ámbito de su competencia. Todas las actividades que en el territorio se realicen están sujetas a la preeminencia del poder estatal.

No cabe duda que lo primero que ha llamado la atención a los estudiosos del Estado ha sido su realidad positiva inmediata, de hecho. El Estado está ahí, ante los ojos del investigador, como un fenómeno que se manifiesta en múltiples formas impresionantes como son: su territorio con sus accidentes geográficos peculiares; población, dotada de características muy variadas; su industria, su comercio.

Asimismo, sus comunicaciones; sus puertos y fronteras; su aparato militar y policiaco; sus agrupaciones privadas y públicas; sus instituciones culturales; su organización gubernamental y administrativa; sus cámaras de representantes populares y sus tribunales de justicia, entre otros.

2.2 ELEMENTOS DEL ESTADO

Ya hemos visto el papel que desempeñan en el cumplimiento de la función del Estado en medio de la sociedad, hombres, territorio, normas jurídicas, fines políticos, poder, actúan incesantemente para mantener la existencia estatal. Jean Davin, que por largos años fue profesor en la Facultad de Derecho y en la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Lovaina, en su obra *Doctrina General del Estado*, considera como elementos previos o anteriores al Estado, el elemento humano (la población) y el elemento territorial; y como elementos constitutivos, el fin del Estado (el bien público temporal, y la autoridad o poder público).

De estos elementos se obtiene una definición del Estado que le permite atribuir a éste tres caracteres fundamentales: la personalidad moral, la soberanía y la sumisión al derecho. El Estado es, ante todo, una agrupación de hombres, o sea, de seres racionales y libres, dotados de un destino individual, propio, que trasciende al de cualquier colectividad.

Una de las teorías más importantes, alude Rosas Romero Sergio: “Son aquellas que conciben al Estado como una corporación, es decir, la unidad de una determinada población socialmente organizada, y es a partir de esta concepción que se realizó la determinación de los elementos del Estado, como son: la población, el territorio y el gobierno.

De lo que deriva que en todo Estado podemos distinguir los elementos siguientes como son: población, es la que obedece las leyes que ella misma se ha dado y compone a su vez una comunidad humana, superior al grupo familiar y al regional; por lo común constituye una nación. Territorio, representa la superficie donde vive y muere la población; es el país. Gobierno propio. Significa que el Estado tiene una representación a través de un conjunto de órganos, encargados

de aplicar las leyes. Los órganos del Estado a su vez, se integran con funcionarios y empleados pertenecientes a la población del Estado.”¹⁰

A nuestro parecer, estamos de acuerdo en su posición ya que en esta teoría encontramos manifestados a los tres principales elementos, los cuales la mayoría de los autores han coincidido en que son estos los que forman parte para conformar al Estado, aunque algunos excluyen al territorio, y otros insertan la soberanía. Por otro lado consideramos que aunque la soberanía no es un elemento físicamente palpable, como la población, el territorio o el gobierno, si es un elemento de tomarse en consideración ya que es por el cual los Estados se podrán mantener como tales.

Francisco Porrúa Pérez, citando a Debín, refiere en su obra Teoría del Estado que:”Son dos los elementos previos o anteriores al Estado, y los que son determinantes o constitutivos, siendo los primeros un cierto número de hombres, que viven en un territorio delimitado. El territorio segundo elemento previo del Estado. Es el espacio en que viven los hombres al agruparse políticamente para formar el Estado.

De esta manera es de entenderse que sólo puede considerarse como territorio del Estado al referirlo a este mismo, pues aisladamente considerado sólo es una parte de la superficie terrestre. Los elementos determinantes o constitutivos del Estado, cuando existe el elemento humano, es decir la sociedad que esta en la base de las agrupaciones políticas y el territorio que la alberga, es preciso que existan en esa agrupación social otras notas o elementos que se llaman determinantes o constitutivos por que al presentarse determinan o constituyen la existencia del Estado.”¹¹

¹⁰ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op. Cit. Pág. 126

¹¹ Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 33ª Edición. México 2000. Pág. 200.

Considerando que los elementos constitutivos, a los que se refiere Porrúa Pérez son los siguientes: primero, un poder político que asuma el mando supremo e independiente de esa sociedad, es decir, que sea soberano. Segundo, un orden jurídico creado por ese poder soberano para estructurar la sociedad política y regir su funcionamiento. Tercero, una finalidad o teleología específica del Estado que consiste en la combinación solidaria de los esfuerzos de gobernantes y gobernados para obtener el bien público temporal.

Con respecto a lo manifestado por Porrúa sobre los elementos del Estado, coincidimos en parte con el autor, pues pese a que hace una división de estos, sigue manteniendo la idea de tres elementos constitutivos del Estado, como son, la población, el territorio y el poder o el gobierno. Aunque refiere que estos se encuentran en dos grupos, como son, los anteriores al Estado y los determinantes.

En el primero, es decir en los anteriores del Estado encierra a la población y al territorio, y en el segundo, o sea en los determinantes, encierra a los elementos como son: un poder político, un poder jurídico, una finalidad o teleología específica del Estado, o sea una combinación solidaria de los esfuerzos de gobernantes y gobernados. De acuerdo a esta división consideramos que si bien el autor no menciona la palabra poder dentro de los elementos previos, si lo hace al mencionar los elementos constitutivos de una manera separada, dado que estos comprenden al poder.

Andrés Serra Rojas, en su teoría del Estado, afirma, respecto a los elementos del Estado lo siguiente: “Los elementos del Estado se clasifican en elementos esenciales o constitutivos del Estado y elementos determinantes o modales, que son atributos del poder y del derecho. Los elementos esenciales son: el territorio, la población, el poder y el orden jurídico. Los elementos determinantes por otro lado son la, soberanía y los fines del Estado.”¹²

¹² Teoría del Estado, Editorial Porrúa. 14ª Edición. México 1998. Pág. 536

Nuestra opinión, en relación a los elementos del Estado citados por Andrés Rojas Serra, no coincide con la del autor, ya que además de contemplar como elementos del Estado a la población y al territorio, hace mención de un cuarto elemento, como es el derecho, como elemento esencial y por otro lado a la soberanía y a los fines del Estado, como elementos determinantes.

Sin embargo, nuestra discrepancia se debe en primer término con relación al derecho como elemento, ya que como hemos venido comentando, este derecho para nosotros debe estar incluido en el elemento poder, dado que el derecho se va desarrollando, una vez que se ejerce el poder con el fin de un bienestar para el pueblo.

Ahora bien, de la misma manera extendemos nuestra discrepancia hacia los elementos determinantes llamados así por el autor, en donde contempla a la soberanía y a los fines del Estado. Esta discrepancia también se debe a que no concebimos esta división ya que si bien es cierto que existe una soberanía, esta no es otra cosa más, que el elemento poder que reside en el pueblo, el cual será ejercido por medio de sus órganos representativos. Y los fines del Estado se van a efectuar en base a un derecho, previamente instituido por el poder que el pueblo otorga para un fin de bienestar común.

Consideramos que efectivamente, un Estado necesita de una población, es decir, el ámbito humano al que se va a aplicar el orden jurídico, una población esta constituida por un número de personas que conviven en un determinado territorio donde realizan sus fines sociales. La voluntad de vivir en comunidad constituye un elemento básico de la vida social. Un conjunto de circunstancias de diferente naturaleza se presenta para darle coerción al grupo humano que integra la población del Estado.

Por su parte Miguel Galindo Camacho, afirma que: “La naturaleza del Estado, habremos de encontrarla mediante el estudio de sus elementos que son:

territorio, población y autoridad; los dos primeros de carácter material, y el tercero de carácter formal. El territorio debe ser definido con criterio no geográfico sino normativo, como el ámbito de validez espacial del derecho. El territorio esta constituido no solamente por el espacio propiamente geográfico (suelo, mar y atmósfera) sino por todas aquellas cosas que constituyen el ámbito de vigencia del derecho (buques, aeronaves e inmuebles destinados a la representación diplomática de nuestro Estado en el extranjero).

La población, como elemento esencial del Estado, debe concebirse, no solamente en sentido sociológico, como el conjunto de hombres que viven vinculados en interacción de medios a fines, sino también en el sentido jurídico, como destinatarios del derecho del Estado.

El tercero y último elemento esencial del Estado lo constituye la autoridad, llamada por algunos autores gobierno o poder público. Es importante conocer cual es su fundamento y justificación. Ya que diversas han sido las opiniones de los tratadistas para explicar el origen de la autoridad.”¹³

Respecto a los elementos que contempla Miguel Galindo Camacho, únicamente coincidimos con él, respecto a la población y al territorio, más no con el tercer elemento al cual denomina autoridad. Ya que autoridad, la concebimos como la facultad que el pueblo por medio del poder, otorga a sus dirigentes para realizar su trabajo en bien de la comunidad, es decir es la legitimidad que se le da a una persona o institución para ejercer el poder en beneficio de la comunidad.

En ese orden de ideas, entendemos a la autoridad como la consecuencia del poder, ya que sin este poder otorgado por el pueblo, no se podría conferir ningún reconocimiento o legitimidad a la persona o personas a las cuales les es delegada la responsabilidad de llevar a cabo cierta labor dentro del territorio y su población

¹³ Teoría del Estado. Editorial Mexicanos Unidos. México 1969. Pág. 286.

Aurora Arnáiz Amigo, refiriéndose a los elementos constitutivos del Estado, afirma que: “El Estado existe por la vivencia política de los hombres en tiempo y en espacio determinados. En esa afirmación, están implícitos los elementos constitutivos del Estado, siendo esto: el pueblo, el gobierno y el espacio denominado territorio.

En una posición elemental cabe afirmar que los hombres de un Estado conviven por que hay una autoridad que rige en su territorio y ordena lo que se debe hacer en beneficio de la comunidad. He aquí tres elementos clásicos del Estado: pueblo, territorio y gobierno; a ellos agregamos dos; el derecho (regla jurídica trascendida del principio ético) y los fines inmanentes del propio Estado como organización política suprema de un pueblo.”¹⁴

Aurora Arnáiz, por su parte considera también como elementos del Estado a una población y un territorio, hasta donde estamos de acuerdo con la autora, pero donde no coincidimos es en el elemento gobierno, ya que este concepto se refiere, a nuestra opinión, únicamente a la forma de dirigir el poder conferido por el pueblo mediante un grupo de personas con el fin de otorgar un bienestar común.

Por otra parte el autor también agrega dos elementos más que son: el derecho y los fines del Estado, sin embargo, a éstos no los concebimos como elementos, ya que el derecho es la facultad del ser humano, para realizar legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Ahora bien en relación a los fines del Estado, el derecho es la facultad otorgada a una persona por medio del poder conferido por el pueblo, para conducirlo legalmente a sus fines de bienestar. A nuestra consideración, el derecho y los fines del Estado se encuentran contenidos en el elemento poder. Por lo que a nuestro parecer no es necesario desmenuzar al citado elemento.

Otro autor, como es Marcos Kaplan, en su obra formación del Estado

¹⁴ El Estado y sus Fundamentos Institucionales. Op. Cit. Pág. 40.

nacional en América Latina, afirma que el Estado, se caracteriza por estos rasgos: “Surge y opera en un ámbito espacial delimitado, dentro de un territorio. La sociedad se estructura así en una unidad política cerrada y el poder se ejerce sobre esta sociedad.

La pertenencia de los individuos y grupos al sistema político se define por el nacimiento o la residencia lo interno y lo externo están netamente separados. El Estado es intransigente en materia de soberanía territorial, y organiza el espacio político de manera que corresponda a la jerarquía de su poder y de su autoridad y asegura la ejecución de las decisiones fundamentales en el conjunto del país sometidos a su jurisdicción.”¹⁵

Como podemos observar, Kaplan así como algunos autores, considera al territorio, la población y el poder como elemento del Estado, ya que contempla al Estado dentro de un ámbito territorial. Con relación a su manera de percibir los elementos del Estado, consideramos estar de acuerdo con el autor, dado que éste menciona de forma general los elementos del Estado, sin profundizar en los diversos aspectos de los mismos.

2.2.1 POBLACIÓN

Sin un cierto número de hombres no podría existir el Estado. Una simple suma de ciudadanos, una muchedumbre humana sin orden alguno, ni unión física ni moral, no puede constituir a un pueblo. Para que el Estado aparezca, es menester que haya un número bastante considerable de hombres, puesto que de otra manera carecería de entidad. Antes de formar parte del Estado, los seres humanos están unidos entre sí por vínculos de familia y parentesco, de lengua y de religión entre otros.

Con la palabra población nos referimos a un término cuantitativo que nos

¹⁵ Formación del Estado Nacional en América Latina. Editorial Amorrortu. Argentina 2001. Pág. 44.

sirve para aludir a la totalidad de los seres humanos, que viven en un determinado lugar o circunscripción territorial. En resumen, el pueblo designa a aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos. El Estado en su consideración social, aparece estructurado como una organización de familias.

Todo esto debe poseer un territorio como un supuesto imprescindible de su organización, de las funciones que le corresponden, de los servicios que atiende y de sus competencias para regular, coordinar y controlar la acción administrativa, ya que no hay Estado sin territorio.

De esta manera Francisco Porrúa Pérez menciona: “En cuanto al concepto de población, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado. Pueblo es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos.”¹⁶

Podemos observar que Francisco Porrúa hace una distinción entre población y pueblo, ya que como bien dice, población es un conjunto de hombres ya con derechos civiles o sin ellos y pueblo es concretamente el conjunto de hombres con todos los derechos civiles que le otorgan las leyes del Estado del cual forman parte.

Héctor Gros Espiell, por su parte menciona: “Mientras que en su origen los individuos no vivieron más que en pequeños grupos sociales, familia, tribu, gens, aislados los unos de los otros, aunque coexistiendo sobre el mismo suelo, sin conocer cada cual sino sus intereses particulares, las comunidades estatales se formaron englobando a todos los individuos que poblaban un territorio determinado en una corporación única, fundada sobre la base del interés general y

¹⁶ Teoría del Estado. Editorial Porrúa 37ª Edición. México 2003, Pag. 271

común que une entre sí, a pesar de todas las diferencias que los separan, a los hombres que viven juntos en un mismo país.¹⁷

De lo mencionado por Héctor Gros, estamos de acuerdo en la forma en que diferencia a las agrupaciones que existieron inicialmente y a las formas de Estado actuales, ya que las primeras carecían de lo que para nosotros es primordial sin duda alguna el interés colectivo o común, ya que estas primeras civilizaciones formadas por pequeños grupos luchaban por satisfacer sus necesidades particulares, en cambio en las formas actuales de Estado se pretende por diversos medios, de luchar por el interés colectivo y para el bien de la comunidad.

Cesar Carlos Garza García, refiere: "La población, en *Latu Sensu*, es el conjunto de individuos que habitan el territorio de un Estado. Así, el derecho mexicano se aplica a toda persona que realice los supuestos de la norma en territorio nacional, pero son mexicanos sólo algunos de ellos. Por su parte, la población del Estado mexicano, *strictu sensu*, se compone por los individuos de nacionalidad mexicana, que según el dicho del artículo treinta Constitucional, se adquiere por nacimiento o naturalización."¹⁸

Respecto a los elementos del Estado, en esta ocasión se contempla a la población, dentro de un territorio así como al derecho; por lo que se refiere a este último ya lo hemos tratado anteriormente, con otros autores que lo han mencionado también como elemento, y del cual diferimos, en relación a que el derecho lo contemplamos como un dispositivo del poder y el poder como algo supremo. Así es como este poder regula por medio del derecho, a los elementos población, y territorio, como a continuación ejemplificamos. Con el artículo 30, 33, 50, 89, 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la

¹⁷ Teoría General del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª. Edición. México 1998. Pág. 22

¹⁸ Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc Graw-Hill. México 1997. Pág. 03.

- nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana; y
 - III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Son mexicanos por naturalización:
- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y
 - II. Mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Cabe destacar que el orden jurídico mexicano alcanza aún a los extranjeros, pero, éstos en sentido estrictamente normativo, pues no forman parte del pueblo del Estado mexicano, para efectos de la Constitución Política, en el entendido del artículo 33: son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

Sin embargo y a pesar de que los extranjeros Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo primero, título primero, Constitucional, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país. La población, como elemento humano del Estado, puede ser concebida, técnicamente, desde diversos puntos de vista como es la sociedad, como población propiamente dicha, como pueblo, como Nación.

Hay muy variados conceptos, según la posición de los autores. Pero con una finalidad práctica pueden adaptarse las siguientes definiciones: sociedad

como dice el sociólogo suizo Utz es una unidad de relación de muchos hombres que se constituye sobre la interacción recíproca con contenido intencional común, ordenando moralmente a todos los miembros.

Aquí se conjugan los datos técnicos, aportados por la sociología, con los de la filosofía social. Población es el conjunto de seres humanos que habitan en un territorio, sin distinción de edad, sexo o condición sociopolítica. La población, como elemento humano del Estado, aparece estrechamente vinculada con el territorio, del cual no puede desprenderse sin perder su calificación política. En efecto, hay muchas agrupaciones sociales para las que es esencial el elemento humano (la familia, la escuela, una sociedad mercantil), pero no dependen de la adscripción a un lugar determinado.

2.2.2 TERRITORIO

Los grandes teóricos del Estado han conocido y puesto de relieve, en todos los tiempos, la gran importancia que tienen los hechos geográficos para la vida estatal. Tanto Platón y Aristóteles como Maquiavelo, Bodino, Montesquieu, Hume, Herder y Hegel han hecho uso de esta idea en sus concepciones sobre el Estado. Todavía a mediados del siglo XIX tenía la teoría una conciencia muy clara de la relación del Estado con la tierra.

Herman Heller, menciona que: “Fue en los años consecuentes cuando se desatendió esta conexión, como tantas otras, por causa de la general degeneración que entonces sufrió la Teoría del Estado. A fines del siglo XX, Ratzel reanima y profundiza la geografía política, y, bajo el nombre de Geopolítica, adquiere, durante la primera guerra mundial, estímulos decisivos y amplia difusión.”¹⁹

Esta breve exposición ha mostrado, por una parte, que evidentemente, las

¹⁹ Teoría del Estado, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1942. Pág. 158.

relaciones del Estado con el espacio son muy importantes; pero además nos ha hecho ver con plena claridad que las circunstancias geográficas del espacio no pueden explicar, por sí solas, ni la unidad ni la peculiaridad de un Estado. Ningún hecho geográfico tiene importancia política con independencia del obrar humano.

Por lo que a nuestra opinión, sin sujetos humanos no hay territorio sino sólo parte de la superficie terrestre. La primera condición natural consiste en que esa parte de la superficie terrestre, entendiéndolo por tal una capa de varios kilómetros, formada por la zona sólida, el océano y la atmósfera, sólo interesa en cuanto espacio habitado por el hombre.

No se puede concebir la unidad e individualidad del Estado partiendo únicamente de las características de su territorio, sino tan sólo de la cooperación de la población bajo las condiciones dadas de espacio, es decir, sólo socialmente. El geógrafo Vogel expresa la relación del Estado con la tierra, en forma gráfica y acertada, al decir que el territorio del Estado es sólo su base, y en cambio la población es el depositario vivo y la propia sustancia del Estado.

Al hablar de las condiciones de la actividad estatal que se relacionan con el pueblo queremos referirnos a todas aquellas determinaciones físico – espirituales del grupo humano que actualiza al Estado, en cuanto tales determinaciones, presenten importancia destacada para la existencia de la unidad estatal. En cuanto más intensamente desarrolle un pueblo la conciencia de su peculiaridad, y en consecuencia de su diferencia respecto a otros pueblos, en un sentimiento y conciencia común del “nosotros”, en grado tanto mayor puede llegar a ser una comunidad del pueblo y en el terreno político una Nación.

Territorio es el espacio sobre el que se asienta la comunidad nacional. Sobre el territorio, sin embargo, existen dos visiones no siempre coincidentes. La primera, variable a lo largo de la Historia, es de índole política; la segunda responde a concepciones jurídicas que se derivan del Derecho internacional y del

Derecho de Estado. En el ámbito político, el territorio es definido por teorías que lo consideran un elemento constitutivo de los Estados, entre la población y el Gobierno; como el objeto y límite de la acción institucional, pues el territorio sería el lugar donde las autoridades ejercitan el poder, con una clara orientación autoritaria.

El Estado debe necesariamente contemplar dentro de sí al elemento territorio, por que desde luego que no concebimos a un Estado sin territorio, ni un poder jurídico que no este delimitado por un ámbito espacial. Los factores geográficos mantienen una importante relación con el Estado en un constante proceso de adaptación del hombre al medio físico.

De esta manera coincidimos en que el territorio sujeto, define al territorio como un elemento integrador de la personalidad del Estado. Dado que el poder del Estado no se puede ejercer más que sobre un territorio subordinado exclusivamente a su soberanía. Todo acto de mando solamente puede alcanzar su plenitud dentro del propio territorio o excepcionalmente en territorio extraño, en virtud de la extensión que permita el Derecho Internacional al propio poder.

Jellinek, por ejemplo, llama al Estado, ceñidamente, una “corporación territorial dotada de poder de mando originario”. Por lo demás, el territorio del Estado abarca no solamente la superficie, con sus campos, montañas, ríos y lagos, sino también el subsuelo, con sus minerales, el espacio atmosférico, y las costas literales, con su extensión de mar territorial.

Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras o límites del Estado, están fijados por la Constitución Política del propio Estado y los Tratados Internacionales celebrados con sus vecinos, así como por las convenciones internacionales multilaterales, el territorio cumple dos funciones muy importantes para la vida del Estado.

Desde luego, una función negativa, consiste en señalar al Estado sus límites, sus fronteras, el ámbito espacial de validez de sus leyes y órdenes. Esto es indispensable para que haya seguridad jurídica y paz en las relaciones entre los Estados. Y estas fronteras son fijadas o por el propio derecho interno de cada Estado o por convenios internacionales denominados tratados de límites.

El territorio estatal, por su parte, es el espacio en que el gobierno ejerce control público y, por lo mismo, es el ámbito espacial de validez del orden jurídico nacional. En otro término, el sistema jurídico de un país nunca puede o nunca debe intentar tener alcances superiores a la extensión de su territorio, el gobierno jamás tendrá funciones de derecho fuera de los límites del territorio nacional.

El territorio mexicano, de acuerdo al artículo 42 Constitucional, comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

El gobierno, es la organización a la que ha sido conferida, por la Nación, la facultad de representar y manifestar la voluntad del pueblo. En el caso de México el gobierno, por su actividad se divide en tres órganos principales, a decir: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El gobierno mexicano se encuentra regulado, en principio, por la parte orgánica de la Carta Magna; en concreto se estatuye cómo se conforman los poderes en los artículos 50, 80 y 94, de la Ley

Fundamental.

Nuestra concepción del Estado, es semejante con el de la mayoría de los autores, con relación a que el Estado esta conformado por tres elementos fundamentales que son: territorio, población y poder, este último como la soberanía del pueblo. Al hacer referencia a fundamentales, es por que dentro de estos elementos existen varios aspectos de estudio, como son: el territorio; en su aspecto geográfico, geopolítico y jurídico, la población; en el aspecto sociológico, jurídico y demográfico, el poder; en su aspecto jurídico, de circunscripción y de organización, estos, por mencionar algunos aspecto.

Sin embargo éstos podrán ser estudiados por separado, y no como si estos fueran elementos básicos que conforman al Estado, ya que entonces estaríamos considerando que son más de tres elementos los que constituyen al Estado, o estaríamos sustituyendo algunos elementos por otros que derivan de éstos y no pueden considerarse como fundamentales dada su importancia.

Es decir algunos autores sustituyen al poder por el gobierno, no intentamos afirmar que el gobierno no sea de importancia, pero este se establece en base al poder que ejerce el pueblo, es decir es un elemento del poder. El pueblo en ejercicio de su poder decide el tipo de gobierno que desea. Así podemos darnos cuenta, que el gobierno es consecuencia del poder del pueblo, es por ello que lo consideramos supremo y único.

En lo que a nosotros respecta, estamos tomando como ejemplo al poder, dado que la mayoría de los autores sustituyen éste elemento por otros, como son la soberanía, o el gobierno. En relación a la soberanía, no vemos problema alguno dado que a esta la contemplamos como sinónimo de poder del pueblo, pero en lo que respecta al gobierno, no coincidimos en que sustituya al poder, ya que al gobierno lo conceptuamos como la forma de ejercer ese poder y asimismo como elemento del Estado.

El territorio, por otro lado, presenta las características que permiten el nacimiento y desarrollo del Estado, como son los factores físicos y las riquezas o bienes económicos que posee como son: materias primas, capacidad industrial, así como recursos energéticos. De esta manera, en base a las características de su entorno, el hombre delimita las áreas que le convienen para establecer sus lugares de ocupación, agrupado en ciudades o pueblos, o diseminado en campos o bosques, y también en la actividad productiva en la que se ocupará.

De esta manera es importante entender, que el Estado está conformado por la población asentada en una porción de territorio o espacio, que tiene la voluntad de mantenerse unida bajo la idea de un Estado. Por lo tanto, para que se pueda formar un Estado deben existir la población, un territorio y el interés de unirse para funcionar de manera organizada, por medio de un poder ejercido por el pueblo.

Existen agrupaciones humanas en las que el territorio no es de importancia primordial; por ejemplo: la Iglesia, las organizaciones internacionales, entre otras. Pero tratándose del Estado, el territorio es un elemento de primer orden, colocado al lado del elemento humano, dado que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado.

La otra función del territorio es positiva, y consiste en dotar al Estado del instrumento físico necesario para el cumplimiento de su misión de servir al bien público temporal. El territorio, en efecto, permite al Estado realizar sus funciones de control y vigilancia sobre la población, por medio de las oficinas aduanales y de migración; de regulación de las importaciones y exportaciones, a fin de mantener equilibrada la balanza de pagos; de averiguar la entrada y salida de extranjeros y evitar las que sean nocivas al país; de prestar servicios públicos tales como caminos, carreteras, aeropuertos, obras portuarias.

Y en las relaciones con los Estados vecinos, proporciona al Estado las líneas de defensa para evitar invasiones extranjeras que pueden llegar a privar al

Estado de su existencia misma como unidad soberana e independiente. El territorio resulta así un elemento imprescindible para el Estado. Sin él, no puede cumplir sus funciones.

Francisco Porrúa Pérez, refiere respecto al territorio: "El territorio tiene dos funciones: una negativa y otra positiva. Tiene una función negativa en cuanto circunscribe, en virtud de las fronteras, los límites de la actividad estatal y pone un dique a la actividad de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional. Estos límites se encuentran establecidos por el Derecho Internacional.

El Estado fija sus límites por una autonomía sujeta naturalmente a las contingencias históricas y a la convivencia con los otros Estados. Pero la función del territorio no se circunscribe a estos límites. A esta función negativa se añade una función positiva, que consiste en constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales que la misma necesita y el espacio geográfico donde tiene vigor el orden jurídico que emana de la soberanía del Estado."²⁰

Al respecto consideramos que un Estado debe tener bien determinado su espacio territorial ya que en base al mismo es como podrá ejercer su soberanía ya dentro de este como fuera. Es decir internacionalmente podrá defender sus límites en caso de intromisión y dentro de este deberá tener la capacidad para vigilar a los habitantes que se encuentran dentro.

Agustín Basave Fernández Del Valle, menciona: "Con respecto a la población, el territorio fija y da forma espacial, e individual geográficamente al pueblo que sirve de base a un orden político. En virtud de la doctrina de la indivisibilidad del territorio, cada parte de él se considera como sustancia propia de la patria.

²⁰ Teoría del Estado. Op. Cit Pág. 278

Por lo que hace al poder del Estado, el territorio le circunscribe el ámbito de su competencia. Todas las actividades que en él se realicen están sujetas a la preeminencia del poder estatal. El Doctor Ruiz Del Castillo, catedrático de la Universidad Central de Madrid, distingue como parte del territorio la tierra firme, los ríos, el mar territorial, el espacio aéreo, los barcos nacionales y los recintos diplomáticos.”²¹

Nos parece acertado que un territorio requiera de una población para poder conformar un Estado junto con sus leyes, y que este Estado estará limitado ha ejercer su soberanía en cuanto al territorio. Es decir no podrá ejercerla más halla de los limites que le corresponden, y también limitándose a sus naves o recintos diplomáticos. Podríamos definir que el territorio no es más que un medio o instrumento al servicio del fin del Estado. Ya que representa para éste lo mismo que para el hombre. Es una condición de existencia sin la cual ni el hombre ni el Estado podría subsistir.

Por otra parte Héctor González Uribe, refiere: “El territorio es un elemento que da fuerza y riqueza al Estado y en muchas ocasiones ha sido objeto de envidia para los vecinos. Muchas guerras, en la historia antigua y en la moderna, han tenido como causa las ambiciones territoriales: una salida al mar, una zona agrícolamente muy fértil, un terreno bien provisto de minerales o petróleo, y no cabe duda que la geografía determina muchas veces la política de los Estados de una manera decisiva.”²²

Precisamente coincidimos con González Uribe, ya que muchas de las intervenciones bélicas han sido precisamente por la ambición de apoderarse de territorios ricos tanto en minerales como en suelos agrícolas así como el tener un acceso a ciertos lugares que son de mucha importancia es precisamente por ello que se han firmado tratados y se han creado leyes internacionales, para que esto

²¹ Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Política. Op. Cit Pág. 79

²² Teoría Política. Op. Cit. Pág. 296

no suceda más y los países puedan vivir tranquilamente. Aunque aún en la actualidad se han dado casos como el de Irak, en donde encontramos ricos campos petroleros.

Miguel Galindo Camacho refiere: “El territorio debe ser definido con criterio no geográfico sino normativo, como el ámbito de validez espacial del Derecho. No decimos del poder, puesto que la traducción del Derecho presupone necesariamente el poder. En tal sentido, el territorio está constituido no solamente por el espacio propiamente geográfico (suelo, subsuelo, mar y atmósfera) sino por todas aquellas cosas que constituyen el ámbito de vigencia del Derecho.

El artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las partes integrantes del territorio nacional, además del suelo, (comprendido en las fracciones I, II, II), incluyendo las plataformas continentales y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes (fracción IV), las aguas de los mares territoriales (fracción V) y el espacio situado sobre el territorio nacional (fracción VI).”²³

Al respecto nuestra Constitución es muy clara al señalar el espacio territorial donde se ejerce nuestra soberanía, marcando detalladamente tanto el espacio aéreo, como el marítimo, así como el terrestre. Y bajo esta clara limitación es que tenemos la obligación de defender y respetar estos límites especificados con el fin de mantener una tranquilidad y una paz mundial.

2.2.3 GOBIERNO

Considerando que todo poder es un principio de movimiento, una dirección activa que proyecta su impulso hacia la realización de un fin. El orden no podría ser obtenido sin la participación efectiva de los ciudadanos que integran el Estado. Es entonces necesario que una autoridad defina y prescriba las actitudes

²³ Teoría del Estado. Op. Cit. Pág. 286

permitidas y prohibidas, capaces de conducir a la idea fijada por el Estado, esto es, al bien común público.

Con relación al Gobierno, consideramos que éste es un medio eficaz para que el Estado pueda realizar sus fines o adquiera la capacidad para imponer obediencia. El poder es a la vez una fuerza moral y jurídica y una fuerza material. La primera lo encauza y lo justifica, la segunda lo organiza y la tercera le permite cumplir y realizar los fines de una comunidad.

Esta fuerza material definitiva es la que permite mantener la supremacía de un poder que manda sobre los demás poderes. El poder lo otorga el hombre, en cuanto éste pertenece a una comunidad dotada a la vez de firme vocación de mando. El poder del Estado para considerarse legítimo y eficaz debe provenir del poder social, de las fuerzas reales de poder de una comunidad.

El derecho desde el punto de vista socio-jurídico es un acto social, que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales, aseguradas por un mecanismo de coacción socialmente organizado, que manifiesta las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres. El derecho como realidad social es la más importante disciplina normativa que ofrece varias acepciones importantes, cuyo empleo debe cuidadosamente utilizarse para no incurrir en errores. Es indudable que al derecho le corresponde una elevada misión como es el mantenimiento de la armonía social, de la paz, de la tranquilidad, de la seguridad entre los hombres, y sobre todo, el de realizar la justicia social.

Dos cosas son ciertas para la clara comprensión del poder del Estado como unidad de acción engendrada por varios factores: no debe ser concebido como un ente fantástico que exista independientemente de quienes lo producen y fuera de ellos, y, sin embargo, ha de ser diferenciado claramente de todas las actividades particulares que lo crean. La manera de cómo se distribuye el poder del Estado

determina la forma del mismo. Esto es aplicable, en primer término a las dos formas fundamentales del Estado.

El poder del Estado, considerado desde un punto de vista existencial y en la relación con otros poderes que se encuentran en su territorio, es un poder superior por que está sobre ellos, del mismo modo que una organización económica puede ser superior a otra. Pero es el poder supremo como sujeto de la soberanía, por que esta supraordinado a todos los restantes poderes dentro de su territorio y dicta las normas jurídicas supremas.

Según esto, la soberanía del Estado no es más que la consecuencia necesaria de su función social. El poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del derecho, el poder político supremo y desde el punto de vista del poder, el más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario no será soberano ni poder del Estado.

Por otro lado, consideramos que para ejercer el poder otorgado por el pueblo, este debe hacerse por medio de leyes, las cuales serán elaboradas mediante las necesidades del mismo pueblo, pero para que se puedan elaborar estas leyes, debe existir previamente una población a la cual se va a regular, sin dejar de mencionar un territorio, donde deba estar establecida esta población.

Asimismo opinamos al igual que muchos autores, entre ellos Herman Heller, que los elementos del Estado son el Territorio, la población y el poder. Con respecto al territorio, en nuestra opinión, consideramos que efectivamente para que una porción de tierra pueda ser considerada territorio, debe estar poblada por seres humanos, en lo que se refiere a Estado, para que pueda designársele la categoría de territorio, y de esta manera contemplarla dentro de los elementos del Estado. Asimismo consideramos por consiguiente que el elemento población esta íntimamente ligado al elemento territorio. Ya que si no existe uno tampoco existirá el otro como tal.

Así pues, refiriéndonos al poder el cual va a dirigir a una población para organizarla en todos sus aspectos, consideramos que este poder del mismo modo es consecuencia de los dos elementos anteriores como son: una porción de tierra, que una vez habitada podrá ser considerada territorio, y una población, sujetos a la soberanía del pueblo.

2.3 FORMAS DE ESTADO

En el siguiente punto trataremos las formas de Estado debido a que es necesario conocer que forma de Estado se presenta en la República Mexicana. Ya que esto, nos conlleva a comprender de que manera se debe ejercer el poder en nuestro sistema. Y hasta cierto grado comprender si este se esta lleva a cabo, con relación al Federalismo adoptado en el país.

Es muy importante no confundir las formas de Estado, con las formas de gobierno. Al respecto Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, mencionan: “Las formas de Estado y las formas de gobierno no constituyen la misma temática, debido a que, existe una diferencia entre ambos, el gobierno por una parte es aquella fuerza establecida por la voluntad pública para arreglar las acciones de todos los miembros de la sociedad, y además obligarlos a concurrir al fin que se propone, es decir, bien común, seguridad y conservación de sus derechos naturales.”²⁴

Consideramos que el Estado en ejercicio de su soberanía, es el que designa la forma política de organizarse, el Estado es un concepto más amplio, abarca el todo, es la unidad de acción y decisión política; es una unidad de síntesis donde convergen pueblo, territorio y poder, mientras que el gobierno únicamente es un derivado del elemento poder. Es aquel conjunto de órganos que posee por delegación el ejercicio soberano del poder.

²⁴ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de Poderes. Línea de Investigación en Torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op. Cit. Pág. 151.

Borja Rodrigo, afirma que: “Las formas de Estado son democracia y autocracia, unitarismo y federalismo. Diversas clasificaciones se han propuesto, desde la época aristotélica hasta nuestros días, sobre las formas de Estado. Recogerlas todas es tarea que excede a la intención y posibilidades de este libro.

Nos limitaremos, por consiguiente, a estudiar la clasificación más lógica y objetiva, derivada de dos criterios fundamentales: primero, la participación del pueblo en la producción y ejecución del orden jurídico estatal y segundo, la distribución del poder político según el territorio. Del primer criterio –basado en la relación poder-persona –nacen dos formas de Estado: democracia y autocracia, y del segundo –basado en la relación poder-territorio –, otras dos: unitarismo y federalismo.”²⁵

A nuestro criterio, consideramos que si bien el autor menciona la democracia y la autocracia como formas de Estado, estas no podemos contemplarlas como formas de Estado. Por lo que la democracia y la autocracia, las consideramos como la base como se conduce la forma de gobierno, y la forma de Estado es algo más profundo, ya que aquí se contempla la forma en la que se conformado el Estado. Abarcando el concepto Estado, al territorio, población y poder, del cual deriva el tipo de gobierno.

Efraín Polo Bernal, menciona: “El planteamiento de las formas de Estado lleva a distinguir los Estados que incorporan un poder y una idea de derechos únicos y los que engloban una asociación de poderes y una pluralidad de la idea de derecho. Criterio que nos permite señalar dos estructuras básicas del Estado: el Estado simple y el Estado compuesto o complejo.

En el primer caso, se está en presencia de un Estado unitario, a ejemplo Francia; y en el segundo, estamos ante múltiples decisiones políticas que designan el Estado Federal, como los Estados Unidos de Norteamérica, y los

²⁵ Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1991. Pág. 83

Estados Unidos Mexicanos.”²⁶

Atendiendo a su estructura las formas de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes: el Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo. Esta clasificación atiende a la existencia de uno o varios poderes externos sobre el mismo territorio. Concluimos que en el Estado unitario se forma un poder central, sin autonomía para las partes o regiones que lo componen, y es el único que regula toda la organización y acción de un poder único, que unifica y coordina todas las demás entidades públicas y privadas.

2.3.1 CENTRALISTA

El Estado simple es un Estado centralizado. Se encamina hacia un solo centro de decisión y de animación. Una única voluntad se trasmite sobre el territorio como si de un fluido eléctrico se tratase. En otras palabras, la centralización conduce a la unidad de los poderes del Estado y en consecuencia, del orden jurídico.

Efraín Polo Bernal, refiere: “El Estado unitario existe en razón de la homogeneidad del poder. Esta característica significa que, en cuanto a las funciones legislativas, administrativas y judiciales, no existen órganos distintos que autónomamente las desempeñen. Ello no implica que la descentralización funcional deje de operar. Al contrario, el Estado unitario suele dividirse en departamentos o provincias, pero los órganos de éstos se subordinan al centro político.”²⁷

En el Estado simple o unitario los poderes legislativo, judicial y administrativo pertenecen a un sólo titular representado por el mismo Estado; en el Estado Federal, por el contrario, el poder en su triple manifestación compete en el

²⁶ Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 347.

²⁷ Ibidem. Pág. 353

ámbito del mismo Estado a varios Estados llamados Federales que son los componentes del Estado Federal.”

Agustín Basave Fernández Del Valle, afirma que:”El cuidado de los intereses colectivos puede realizarse en el Estado por muy diversos modos. Históricamente los tipos de Estado simple han sido el resultado de la conquista, de la anexión, y del modo. Cada Estado ha ido adoptando el sistema que corresponde a las modalidades de su historia o a su peculiar idiosincrasia.

La tendencia general en Europa (Inglaterra, España, Francia, Bélgica, etc.) es a conservar el tipo de Estado simple o unitario, un gobierno único representa el poder estatal en el orden interno y externo. El sistema unitario permite que el Estado tenga o no tenga colonias. Lo fundamental es que exista un centro único de irradiación política o gubernamental.

El Estado compuesto puede realizarse en la unión personal, en la unión real, en la confederación y en la Federación. La unión personal tiene un mismo jefe de Estado, pero autonomía completa en el orden internacional y organización propia del orden interno de cada uno de los Estados que la componen. (Inglaterra y el Hannover hasta 1873; Holanda, hasta 1890; Bélgica y el Congo en 1885.) La unión real se integra con dos o más Estados que constituyen una única persona internacional y que se unen a perpetuidad por un acuerdo bajo la misma autoridad.”²⁸

Jorge Xifra Heras, menciona respecto a la forma de Estado: “Que un Estado se llama unitario cuando sus instituciones de gobierno constituyen un solo centro de impulsión política. En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común. La forma política unitaria responde a una exigencia natural. El Estado, como sociedad necesaria estructurada sobre un orden y un fin colectivo, tiende a la

²⁸ Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Política. Op. Cit. Pág. 111.

unidad. El problema surge cuando se trata de establecer el grado o intensidad de esta unidad.”²⁹

Concebido de esta manera, el Estado unitario se distingue del Estado totalitario por que es compatible con la distribución de funciones entre una pluralidad de órganos (la coincidencia frecuente del totalitarismo con la centralización no implica una necesidad de lógica política).

Daniel Montero Zendejas, al respecto afirma que: “Existen formas simples y compuestas dependiendo esto del Estado en que se ubiquen. El criterio que se adopta para esta clasificación es el de tener en cuenta la existencia de uno o varios poderes en su aplicación respecto a un mismo Estado. En las formas de Estado simple un solo Estado ejerce la soberanía, sin la intromisión de otros poderes ajenos.

En la forma de Estado compuesto existe la participación de otros Estados más pequeños (normalmente llamados entidades federativas), por lo que puede decirse que se trata de un Estado de Estados. La forma de Estado unitario está dominado por una soberanía genérica y por órganos de proyección nacional, y es aquel que corresponde a la forma centralizada tanto en lo político como en lo administrativo.”³⁰

Refiriéndonos al Estado unitario simple, decimos que éste posee una organización administrativa unitaria que se complementa con una unidad política. La acción de la descentralización y de la desconcentración altera considerablemente la fisonomía del Estado unitario, dando origen a una gama de sistemas políticos intermedios entre el Estado unitario simple y el Estado Federal.

La concepción que nos queda, con respecto a los Estados unitarios, es que

²⁹ Curso de Derecho Constitucional, Tomo II Editorial Bosch. España 1962.

³⁰ Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas. México 1991. Pág. 87.

estos se caracterizan por una férrea centralización administrativa y por el contrario el Federalismo se caracteriza por una extremada forma de descentralización administrativa

2.3.2 FEDERACIÓN

El Estado Federal es la unión de Estados en el sentido del Derecho interno, es decir Constitucional, en la que una nueva colectividad estatal se superpone a estos últimos. En otros términos, estados hasta ahora soberanos aceptan ahora agruparse bajo una única bandera, abandonando una parte de sus competencias. Es decir las entidades federativas pasan a segundo plano frente a la Federación.

Asimismo, en la forma de Estado denominado federativo, nos encontramos en presencia de varios Estados que han decidido formar, de manera permanente y orgánica, una unión pero sin que desaparezcan como Estado, ni formar una entidad superior a ellos, pero a la cual delegan ciertos y limitados poderes, de carácter defensivo.

En el Estado Federal, encontramos su base en la existencia de un territorio, una población y un régimen jurídico general que determine una federación representativa de la personalidad del Estado y titular de la soberanía. Cada una de las partes mantiene una cierta autonomía, en dado que se limita el poder del gobierno central.

Haciendo alusión a un ejemplo diremos que nuestro Estado, constituido por voluntad del pueblo mexicano, tiene estas características, es una República; se llama República al sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes legítimos. Como es el caso del poder Legislativo Federal, que ejercen los diputados y los senadores.

También es democrática, y esta es la forma de gobierno en la cual el poder

supremo pertenece al pueblo o a sus representantes legítimos. El Estado Federal es una forma de Estado basada en una organización política, donde cada Estado miembro es libre en todo lo concerniente a su régimen interior, y contribuye a la formación de la voluntad del Estado Federal

Al respecto, nos parece que en la forma de Estado compuesto se conserva la autonomía local, pero se pierde la soberanía dado que los Estados la depositan en la Federación, al momento de formar parte de esta. En cambio en el Estado unitario el poder se encuentra centralizado en una sola persona y esta lo va a ejercer a su satisfacción

Al respecto Héctor González Uribe afirma, que: "Simplificando al máximo los esquemas constitucionales moderados, resultan solamente dos estructuras básicas del Estado, "El Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo". El criterio para hacer esta clasificación es el ejercicio de la soberanía en el Estado. Si la soberanía en el Estado se considera como una e indivisible y se ejercita sobre una sola población en un solo territorio, estamos en presencia de un Estado simple, como pasa en las Repúblicas centralistas, a ejemplo Francia, Colombia y otros países.

Sí por el contrario el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formarlo, tenemos entonces el Estado compuesto. El ejemplo característico es el Estado Federal, del cual son muestras muy claras la República norteamericana, la mexicana y la argentina."³¹

A nuestro parecer, en el Estado Federal encontramos formado un territorio propio, formado por todas las entidades federativas, una población entera compuesta por las diversas etnias de las entidades federativas y un gobierno Federal a quien le es encomendado el ejercicio supremo de la soberanía.

³¹ Teoría Política. Op. Cit. Pág. 403

Feliciano Calzada Padrón, refiere lo siguiente: “En lo que respecta al carácter de Federación, representa la decisión de descentralizar el poder y buscar entre las entidades que la integran, una mayor y mejor distribución de la riqueza. Su naturaleza es la oposición al centralismo del poder y de las decisiones que de éste emanan, de tal suerte que permite que entre los Estados integrantes de la Federación se dé una relación de Derecho Interno; es decir, de derecho constitucional, a través del cual un súper Estado aparece por encima de los Estados asociados. Por ello, el Estado Federal se opone a las uniones de Estados o confederaciones, porque el primero se rige por normas del derecho público interno, y la segunda por derecho internacional público.”³²

En nuestra opinión, pensamos que si bien uno de los motivos de la Federación, como lo menciona Feliciano Calzada, era o es el buscar entre las entidades una mejor distribución de las riquezas, lo cierto es que en la actualidad ya no se manifiesta este motivo, debido a que hay Estados que definitivamente no se les proporciona un presupuesto bastante para cubrir al menos sus necesidades, en consecuencia su población se encuentra en pésimas condiciones de educación, salud, servicios, entre otros.

Carlos S. Fayt, afirma que las formas de Estado son: “La estructura de los elementos de la organización política. Según que esa relación sea simple o compuesta, con uno o más centros o núcleos de poder, el Estado será unitario o Federal. De este modo las formas de Estado pueden clasificarse en unitarias y Federales.

El Estado unitario, también llamado simple o centralizado, es aquel que tiene un centro único de dirección jurídico-política, en sus instancias de decisión, acción y sanción. El Estado Federal, compuesto o descentralizado, en cambio, tiene varios centros de dirección jurídico-política. Por más que reconozcan a uno de ellos como supremo.

³² Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 207

En el Estado unitario hay un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que regula la conducta de los individuos en todo el ámbito espacial. En cambio, en el Estado Federal, además de las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales conferidas al poder central, existen funciones y órganos legislativos, ejecutivos y judiciales en las provincias o Estados particulares, que dentro de su esfera actúan regulando la actividad individual.”³³

De igual forma también consideramos que existen dos formas de Estado o bien dos tipos de Estado como son los unitarios y los compuestos. Entendiendo que los Estados unitarios tienen un sistema centralizado, es decir todo su poder esta centralizado en un solo órgano, sin embargo en la forma de Estado compuesto el poder esta dividido en tres órganos los cuales tienen facultades para mantener un equilibrio en el poder.

Es decir en el Estado unitario o simple existen tres poderes, legislativo ejecutivo y judicial para regular a todo el territorio, independientemente de que cada región tenga forma de vida diferentes. Sin embargo en el Estado Federal, dado que los Estados que se unen depositan su soberanía en uno solo, estos Estados tienen la facultad de crear sus propias leyes con sus propios poderes, ya que estos Estados también cuentan con sus tres poderes a nivel estatal, los cuales tendrán la facultad de crear leyes para regular su territorio. Esto independientemente de que estos estados estén bajo un régimen a nivel Federal al cual estarán obligados a sujetarse.

Reinhold Zippelius, refiere: “Algunos ejemplos tempranos de Estados federales, convertidos en casos-modelo, son Estados Unidos de América, a partir de 1789; Suiza, desde 1848, y el Reich alemán, después de la Constitución de Bismarck de 1871. Sin embargo, los planteamientos de una teoría del Estado federal se remontan más atrás. Ya en 1661, Ludolph Hugo considera al Sacro Imperio Romano Germánico, en su configuración resultante de la Paz de Westfalia

³³ Derecho Político. Editorial Desalma. 7ª Edición. Argentina 1988. Pág. 47

de 1648, un 'Estado común', en cuyos diversos territorios se asienta respectivamente un 'Estado particular, subordinado a aquel Estado superior'. Aquí nos encontramos ya con el modelo de un Estado compuesto por otros Estados, en el que los derechos de soberanía se han repartido entre el Reich y los poderes territoriales.”³⁴

Agustín Basave Fernández Del Valle, menciona: “El Estado Compuesto puede realizarse en la unión persona, en la unión real, en la confederación y en la federación. La unión personal tiene un mismo Jefe de Estado, pero autonomía completa en el orden internacional y organización propia del orden interno de cada uno de los estados que la componen. (Inglaterra y el Hannover hasta 1873; Holanda y Luxemburgo hasta 1890; Bélgica y el Congo en 1885). La unión real se integra con dos o más Estados que constituyen una única persona internacional y que se unen a perpetuidad por un acuerdo bajo la misma autoridad, se conserva la autonomía interna, pero se pierde exteriormente la independencia.”³⁵

Agustín Basave nos presenta las formas en que puede darse el Estado compuesto, como son la unión persona y la unión real, esta última como la forma en que esta constituida políticamente la nación mexicana. La República mexicana esta constituida en una Federación, en donde todos los Estados que la componen pierden parte de su soberanía externa, y solo mantienen un poco de soberanía interna., es decir los Estados miembros de la Federación tienen la libertad de crear su Constitución a nivel Estatal, pero esta no podrá sobrepasar a la Constitución Federal.

Jorge Xifra Heras, refiere: “El Estado Federal es una forma política compleja, que engloba una pluralidad de organizaciones políticas dotadas de ordenamientos constitucionales propios (federados), que participan en la

³⁴ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 359

³⁵ Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Política. Op. Cit. Pág. 111

estructura y funciones de un ordenamiento jurídico-político superior (Federal), al que se hallan subordinadas.”³⁶

En gran medida lo que refiere Jorge Xifra, es cierto, debido a que presenta un gran problema la pluralidad política, ya por las distintas costumbres de cada población, y en consecuencia su legislación mediante la cual se van a regir, ya que cuando estos pequeños estados pasan a formar parte de la federación, tendrán que ceder parte de su soberanía, viéndose obligados a obedecer leyes interpuestas por la Federación para el bien del Estado.

Feliciano Calzada Padrón, comenta: “El 31 de enero de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la que en su artículo 5º adoptó la forma de Gobierno Federal; en el 6º señaló que la Federación se integraba por Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior; y en el artículo 7º enumeró los Estados de la Federación.”³⁷

Es decir que los Estados que pasan a formar parte del Estado Federal, mantienen cierta autonomía respecto a su aspecto interior, ya que no podríamos decir soberanía como señala Feliciano Calzada, ya que como sabemos la soberanía es indivisible es decir, los Estados ceden su soberanía al Estado Federal al cual se integran para formar parte de la Federación.

André Hauriou, comenta: “El Estado Federal es una unión de estados en el sentido del Derecho interno (es decir, Constitucional), en la que una nueva colectividad estatal se superpone a estos últimos. En otros términos, estados hasta ahora soberanos aceptan ahora agruparse bajo una única bandera, abandonando una parte de sus competencias.”³⁸

³⁶ Curso de Derecho Constitucional Tomo II. Op. Cit. Pág. 453

³⁷ Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 215

³⁸ Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. 2ª Edición. España 1980. Pág. 190

Como ya se mencionó, los países que toman parte para formar al Estado Federal, pierden su soberanía y en consecuencia parte de su competencia. Los países integrantes de la Federación, pueden ejercer autonomía en su interior, pero nunca frente al Estado Federal, al contrario este se sobrepondrá a los Estados miembros del Estado Federal.

2.4 CONCEPTO DE LEY

A continuación, trataremos el concepto de ley, con relación a la gran importancia que tiene para nuestro trabajo este término, ya que es necesario tener bien entendido que es la ley, como se crea y como se debe aplicar, dado que de ello depende que un país, viva en un verdadero estado de derecho. Por otra parte, debemos entender que no es suficiente que se cuente con una legislación, claro que es necesaria, pero también es necesario que se aplique debidamente, por que de no ser así no tendría sentido alguno tener una legislación, y en consecuencia no se podría entender como un estado de derecho.

En su origen, menciona Marco Gerardo Monroy Cabra, que: “La palabra ley perteneció al campo jurídico. A partir de la *Ley de las XII tablas* (304 a. C.) aparece como fuente de derecho la *lex*. El pueblo, reunido en comicios, votaba afirmativamente o negativamente la propuesta de un senador romano, y se obtenía así una ley válida para todo el pueblo. Antes de las *leges* regían las *mores maiorum*. Que venían de tiempo inmemorial. El término *lex* proviene, según algunos autores. Del verbo latino *ligare*, que significa ligar o vincular, y se hace referencia a que la ley liga a los hombres en su actividad. Según otros, se deriva del verbo *lego-legere*, que significa leer, con lo que se alude a la forma escrita de la ley.”³⁹

Esto es, la ley es un medio con el cual tanto gobernados como gobernantes, conviven en armonía. El medio jurídico establecido en un Estado debe contener

³⁹ Introducción al Derecho. Editorial Temis. 12ª Edición. Bogotá 2001. Pág. 134

ordenamientos de los cuales haya participado el pueblo, debido a que es el interés de las mayorías el que debe predominar. Por tanto, la ley debe prevalecer ante cualquier interés particular.

Para Víctor Manuel Rojas Amandi, la ley desde un punto de vista jurídico es: “Un acto jurídico que limita la potestad de los gobernantes, mediante reglas superiores, que condicionan su intervención en cada caso particular. Desde un punto de vista político, la ley es un acto de soberanía que corresponde a la cooperación lo más extensa posible de la representación popular.”⁴⁰

De esta manera, hallamos que para que pueda funcionar un estado de derecho, es necesaria la creación de leyes que limiten tanto a los gobernados, como a los gobernantes dado que debemos tomar precauciones con el poder que se otorga a los gobernantes, pues este puede ser utilizado en intereses personales o bien para violentar los derechos de los gobernados.

Por otro lado, para Trinidad García la Ley es: “La norma jurídica emanada del poder público. Es un medio empleado para establecer los principios del derecho positivo y hacer más accesible su conocimiento a todos los miembros de la sociedad. La Ley, expresada en términos concretos por medio de la palabra, se conoce con más facilidad que las formulas, a menudo vagas, que derivan de las costumbres jurídicas.”⁴¹

A nuestro parecer, creemos que la ley deber ser elaborada en una forma simple de entender, dado que esta va dirigida a la población, y para que la población la acate, es necesario que la entienda en lo posible. Es por ello que las autoridades encargadas de crear leyes deben tomar en cuenta lo anterior en la medida posible.

⁴⁰ Filosofía del Derecho, Editorial Harla. México 1991. Pág. 120

⁴¹ Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa. 26ª Edición. México 1980. Pág. 22

Por otro lado tenemos al jurista Julián Bonecase, citado por Edgardo Peniche López, afirmando que: “La ley tiene dos significados, uno estricto y otro amplio; en su sentido estricto, la ley es una regla de Derecho directamente emanada del poder legislativo, con aprobación y sanción del poder ejecutivo, mediante la promulgación respectiva; pero en su sentido amplio, la ley es una regla abstracta y obligatoria de conducta, de naturaleza general y permanente, que se refiere a un número indefinido de personas, de actos o de hechos, con aplicación durante un tiempo indefinido y dotada del carácter coercitivo del derecho.”⁴²

A nuestro parecer la ley debe tener un aspecto general, es decir debe ser cumplida por toda la población que se encuentra dentro de la jurisdicción que comprende cierta ley, y coincidiendo con Bonecase en que esta debe tener carácter de coercitivo, dado que de lo contrario no habría forma de hacerla cumplir. De esta manera creemos que la ley cumple con ciertas características, que de las cuales más adelante mencionaremos.

Fernando Flores Gómez González, es quien nos manifiesta las características de la ley, diciendo que la ley: “Es una norma jurídica que ha emanado del Poder Legislativo para regular la conducta de los hombres. La ley es una regla que establece todos aquellos casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas por ella para su aplicación.

En cuanto a la etimología se sostiene que la palabra *lex*, *lrgis* provienen del verbo lego, legere (leer), con lo que se aludiría a su forma escrita, que la diferencia de las costumbres. También suele decirse que deriva de ligo, ligare (ligar), con lo que se aludiría a su carácter de norma obligatoria, pero parece históricamente más probable la primera hipótesis.

⁴² Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa. 16ª Edición. México 1982. Pág. 37

Las características de la ley son: generalidad, obligatoriedad e irretroactividad en perjuicio de las personas. Las normas jurídicas son generales, es decir que se aplican a todas aquellas personas que se encuentran en un hecho determinado; deben aplicarse sin excepción arbitraria, siempre que la conducta se adecúe al texto legal.

La obligatoriedad de la ley consiste en que ésta necesariamente debe ser cumplida; para tal caso, existen órganos judiciales que obligan a la observancia de la misma imponiendo sanciones a los infractores. Las normas jurídicas se elaboran para el futuro, de manera que una ley será retroactiva cuando se aplica a hechos que ocurrieron cuando regía otra disposición anterior.”⁴³

Con respecto a lo manifestado por Fernando Flores Gómez González, concordamos con respecto a su concepto de ley. Ya que creemos que las leyes deben ser generales con respecto a su cumplimiento, porque de lo contrario se estaría cayendo en discriminación, obligando a cumplir las leyes solo a cierto sector de la población y exceptuando a otro. De la misma forma no debe ser retroactiva en perjuicio de persona alguna, dado que la sociedad esta viviendo cambios constantes y lo que en un tiempo estuvo prohibido en otro no, o viceversa.

Enrique R. Aftalión y José Villanova, definen así a la ley: “La ley es la norma general establecida mediante la legislación. Y la legislación es el establecimiento de normas generales por un órgano de la comunidad autorizado al efecto (legislador) en forma deliberada, reflexiva y conciente, es decir por medio de la palabra (en principio escrita). Sintetizando dichos conceptos en una definición diremos que la ley es la norma general establecida mediante la palabra por el órgano competente (legislador).”⁴⁴

⁴³ Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil, Editorial Porrúa, 7ª Edición. México 1993. Pág. 22

⁴⁴ Introducción al Derecho, Editorial Abeledo-Perrot, 2ª Edición. Argentina 1991. Pág. 654.

Conforme a la Constitución mexicana, ciertamente es el poder legislativo el que se encarga de crear las leyes conforme a el poder que el pueblo le ha conferido, y esas leyes deben ser acorde con la idiosincrasia del pueblo, y el momento que se vive, aunque muchas veces es un tanto imposible concordar con la población dada su variedad cultural. Pero es importante satisfacer en lo mayor posible a la población ya que para este fin se establece un poder legislativo.

Ricardo Soto Pérez, señala: “La ley es una norma de conducta dictada por el poder legislativo, de carácter general, abstracto, obligatorio y sancionado por la fuerza. Existen leyes Federales y leyes ordinarias o locales, la jerarquía de las leyes ordinarias esta colocada en un rango inmediato inferior a la de los tratados y las leyes Federales.”⁴⁵

Con respecto a la forma de Estado Mexicano, nuestras leyes secundarias varían en relación a la localidad en la que nos encontremos, es decir el Estado mexicano esta organizado en un tipo de federación, y de esta manera es que existe una ley suprema la cual regula a todos los Estados que forman parte de la federación. Sin embargo, cada Estado integrante de la Federación, tiene la facultad de crear sus propias leyes secundarias, así como una Constitución local, pero siempre y cuando no exceda lo manifestado por la ley suprema federal a la cual están sujetos todos los Estados integrantes de la Federación.

Asimismo Efraín Moto Salazar afirma que: “La ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. Es además, un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del derecho positivo. La ley se redacta generalmente a manera de fórmulas o sentencias breves que facilitan su conocimiento y aplicación. En México la ley nace del ejercicio de la función legislativa,

⁴⁵ Nociones de Derecho Positivo. Editorial Esfinge. 19ª Edición. México 1991. Pág. 39

encomendada al Poder Legislativo Congreso de la Unión. El conjunto de leyes en un país forma el derecho escrito de este país.”⁴⁶

A nuestro parecer, es fundamental que las leyes creadas por el legislador sean elaboradas con términos que el pueblo pueda entender, ya que estas son de observancia general y van dirigidas a la población. Por tanto es indispensable que el pueblo las entienda para su debido cumplimiento, ya que de otra manera les será imposible cumplirlas, si no las entiende.

Demofilo De Buen, por su parte afirma que: “Hay un sentido general de la palabra ley. Es el que define el artículo segundo de la ley de introducción del Código Civil alemán con estas palabras, “ley en sentido del Código Civil y de esta ley es toda norma de Derecho. Según la real orden de veintidós de mayo de 1897, bajo la denominación de leyes, no sólo se comprende éstas, sino los reglamentos reales de decretos, instrucciones, circulares y reales órdenes dictadas de conformidad con las mismas por el gobierno, en uso de su facultad reglamentaria.

Lo mismo dice interpretando lo preceptuado en el artículo primero del Código Civil, la sentencia del veintidós de junio de 1910 pronunciada por la sala tercera del tribunal supremo. Hay veces sin embargo que el Código Civil y otras leyes hablan de ley en sentido estricto; tal sucede cuando el primero dice que las leyes sólo se derogan por otras leyes posteriores artículo quinto.

En otra acepción más estricta y más visual, la ley es una norma jurídica con una diferencia importante que le separa de las demás normas jurídicas, en el modo de su declaración: en este significado puede ser definida la ley como la norma o conjunto de normas declaradas de un modo solemne por el poder público.”⁴⁷

⁴⁶ Elementos del Derecho. Editorial Porrúa. 46ª Edición. México 2001. Pág. 05

⁴⁷ Introducción al Estudio del Derecho Civil. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1977. Pág. 559

De esta manera entendemos que ley es toda regla que manifieste derechos y obligaciones, la cual emana del poder soberano del pueblo, y son las autoridades a las que se les confiere el deber de aplicarlas, las encargadas de hacerlas valer. La ley la podemos encontrar en diversas jerarquías, como son las que forman parte de la Constitución, las que forman parte de las leyes secundarias, y las leyes especiales entre otras.

Afirma Ramón Badenes Gasset, con respecto a la ley: “Es la regla de derecho dictada reflexivamente y en forma solemne por la autoridad legítima del Estado. En derecho moderno y en sentido estricto se da a la ley un significado más restringido, diferenciándola de otras posibles normas jurídicas por razón del poder de que aquella emana o por los matices de su formación y de su jerarquía.

El acto de decisión por el cual un Estado adopta una determinada forma política estableciendo un conjunto de instituciones jurídicas a las que se somete, se llama Constitución. Las constituciones (ya adopten la forma de Código, ya estén integradas en diversas leyes de carácter constitucional o fundamental) contienen normas de carácter dogmático (declaración de derechos y deberes ciudadanos) y de carácter orgánico (estructura política). Son las normas jurídicas de máximo rango o jerarquía no pueden ser vulneradas por las leyes ordinarias, que en este supuesto serían inconstitucionales.”⁴⁸

Podemos decir que el efecto primario de la ley es resolver la situación jurídica creada por ella, al aplicarse a los casos que le son sujetos. Ya que su aplicación será provocada por la realización de un acto de previsión del cual fue dictada por el legislador y será el poder judicial el encargado de ejercer el derecho. También entendemos que la ley debe ser obligatoria y sancionada por la fuerza que la administra.

⁴⁸ Conceptos Fundamentales del Derecho. Editorial Boixareu. 3ª Edición. España 1977. Pág. 28

Otro autor como lo es Jesús Toral Moreno, afirma lo siguiente: “La ley como fuente formal del derecho que se distingue de la costumbre y de la jurisprudencia es una forma jurídica de contenido abstracto y de aplicación general. Se llama ley en sentido substancial (o en sentido mental) la forma general y abstracta que proviene de la voluntad del Estado. Así, es ley substancial o material, tanto en la norma general que expide el órgano legislativo, como el reglamento, norma general y abstracta que emite el órgano administrativo, el presidente de la República.”⁴⁹

Coincidimos que la ley se distingue de la costumbre, primordialmente por encontrarse plasmada en leyes, códigos y otros instrumentos legislativos, los cuales integran la parte formal del derecho. Es por esto que consideramos que no deben ser elaboradas las leyes en forma abstracta, dado que van dirigidas a toda la comunidad, y no toda cuenta con los conocimientos suficientes para entenderlas.

Al respecto, Raquel Gutiérrez Aragón y Rosa María Ramos Verástegui, afirman que: “La ley es la norma jurídica general y permanente, expedida por el órgano constitucionalmente facultado para ello, de conformidad con el procedimiento señalado por la Constitución. Los elementos de la ley son materiales y formales. Los materiales se refieren a las características de generalidad y permanencia para elaborarlas de acuerdo a los ordenamientos constitucionales.”⁵⁰

De esta manera entendemos que la ley es general en cuanto comprende a toda persona y situación, y no a una en especial. Y por otro lado la permanencia de la ley estriba en su obligatoriedad mientras esta no sea derogada o abrogada. En tanto es necesario y obligatorio cumplir y hacer cumplir la ley para evitar así un desorden y un caos dentro de la sociedad.

⁴⁹ Apuntes de Iniciación al Derecho, Editorial Jus. México 1974. Pág 39.

⁵⁰ Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1986. Pág. 58

La ley, según Antonio Truyol y Serra es: “Es un acto intelectual, en cuanto contiene determinaciones racionales encaminadas a ordenar la actividad de seres dotados de entendimiento; pero considerada en el legislador, la ley supone, además de momento intelectual, un acto de voluntad por virtud del cual obliga a aquellos a quienes va dirigida. La ley requiere dos cosas, moción y dirección, juicio recto de lo que se debe hacer y voluntad eficaz de mover a ello.”⁵¹

Nuestra opinión al respecto, es que la ley efectivamente es un acto intelectual como lo refiere Truyol Y Serra, ya que esta se realiza mediante un proceso llamado proceso legislativo, mediante el cual se determinan las necesidades reales de la población, mediante un previo estudio. Y este estudio debe ser apegado a la ley suprema, ya que debe evitarse violar derechos fundamentales como son la vida, la libertad, entre otras más.

Moto Salazar Efraín, en otra de sus obras afirma respecto a la ley que: “La ley es una norma jurídica, es un mandato, una regla que rige la vida social; pero dicha regla es una parte del derecho, es el derecho mismo convertido en mandato, es, en otras palabras un jirón del derecho. La ley emana del poder público, es él quien la dicta; es decir, quien la establece a través del órgano adecuado, que, en este caso, es el poder legislativo.

Es este poder quien elabora la ley, y toca al poder ejecutivo promulgarla, ordenando que se le de su debido cumplimiento. Aunque la facultad de dictar la ley corresponde al primero de dichos poderes, en ocasiones el poder ejecutivo, representado por el poder de la República, en uso de sus facultades extraordinarias que le concede el legislativo, puede dictar leyes.”⁵²

En conclusión, nuestra concepción de la ley, es que ésta es una norma jurídica emanada del poder público facultado para ello, esta ley debe satisfacer las

⁵¹ Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. Editorial Alianza. 2ª Edición. España 1982. Pág. 138

⁵² Elementos del Derecho. Op. Cit. Pág. 39.

necesidades de la población a la cual va dirigida, esta norma jurídica debe caracterizarse por ser general; es decir dirigida a toda la población, y debe ser de forma escrita, ya que esto es lo que la diferencia de la costumbre. Otra característica muy importante es su coercibilidad; es decir en caso de incumplimiento debe usarse la fuerza.

2.5 CONCEPTO DE ESTADO DE DERECHO

En este punto, trataremos algunas percepciones, contempladas por algunos autores respecto al estado de Derecho. Ya que el concepto es de gran valor para nuestro trabajo de tesis, dado que van muy ligados tanto al conocimiento del Estado como del Derecho. Por lo que es difícil concebir al Estado sin un ordenamiento jurídico, mucho menos como un Estado de derecho.

Javier de Lucas y coautores, refieren que: “Aunque es muy difícil precisar el concepto de Estado en general, tal como hemos señalado parece admitirse que se trata de un concepto histórico con el que se alude a la forma de organización política surgida en Europa en los inicios de la Edad Moderna. En el Estado Moderno el poder está centralizado y de él emana el conjunto de normas jurídicas destinadas a resolver los conflictos de una sociedad que ya ha alcanzado cierta complejidad.

Así, Estado y Derecho aparecen estrechamente vinculados en el sentido de que todo Estado produce un Derecho, crea un orden jurídico y dicta leyes. Para que un Estado pueda calificarse como estado de Derecho no basta, sin embargo, con esta vinculación, el Estado por el mero hecho de contener un sistema de legalidad, por producir una serie de leyes, no es Estado de Derecho. El estado de Derecho supone la limitación del poder del Estado por el Derecho, la regulación y control por la ley de los poderes y actividades estatales.”⁵³

⁵³ Introducción a la Teoría del Derecho. Editorial Tirant lo Blanch. 3ª Edición. España 1997. Pág. 101

De acuerdo a nuestra percepción, el Estado de Derecho lo podemos concebir como una vinculación entre el Estado y las normas, emanadas precisamente de los órganos políticos de este, para una mejor convivencia de su población; pero como ha referido el autor, coincidimos con él en que también es necesario que se limite al poder del Estado para evitar violaciones a los derechos de la población, asimismo hacer valer y respetar las normas existentes encargadas de mantener un orden común. Es decir si no existen leyes que mantengan el orden y respeto entre los gobernados y gobernantes y no se hagan valer estas, ante las instituciones y mecanismos encargados de su observancia. No podemos decir que se vive en un estado de Derecho, ya que estaríamos viviendo una anarquía.

Es así que para Carlos Strasser, la concepción del estado de Derecho es la siguiente: “En general estado de Derecho sería todo aquel que funda su imperio político en un sistema jurídico. Más en particular, sin embargo, se llama así al tipo de Estado consecuencia de los desarrollos liberales y democráticos, el cual se basa en un sistema jurídico al que en los tiempos contemporáneos se reconoce legitimidad.

El estado de Derecho otorga, mejor dicho: reconoce, derechos políticos, derechos civiles y derechos de garantías a toda la población, sin discriminaciones de ninguna clase, del tipo de los que se entienden históricamente ya “adquiridos” por su justicia intrínseca. Y, en consecuencia, el Estado se subordina a la ley, como ley “anterior” asimismo. En este sentido Estado de Derecho significa Estado del Derecho, o el derecho como dueño y señor del Estado; un derecho, desde luego, conforme a las ideas de legitimidad.”⁵⁴

Es decir a nosotros nos parece atinada la concepción de Strasser, dado que el estado de Derecho es la condición que guarda el Estado como tal respecto a su legislación. Es decir la forma de legislar, la forma de aplicar esa legislación, esto

⁵⁴ Teoría del Estado. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina 1986. Pág. 32

es; si se legisla sin tomar en cuenta las necesidades de los gobernados, se caería en un estado sin Derecho, de la misma manera si se tiene las leyes y no se hacen cumplir se estaría en un Estado sin derecho. Por lo que es importante que se cumpla o se haga cumplir con las normas establecidas.

Por otro lado, para Carlos Menen y Roberto Dromi: “El Estado de derecho significa “sumisión a las leyes”, pero especialmente a un particular modelo legislativo: “las leyes de libertad”. Es decir a aquellas normas cuyo objeto es hacer posible el libre desenvolvimiento de los miembros del grupo social.”⁵⁵

Es decir, un estado de Derecho es de legalidad universal, ya que es al ser humano al que principalmente tutela, reconociendo sus derechos y tratando de evitar la desigualdad, las humillaciones y la degradación de la humanidad protegiendo los derechos humanos. Es preciso que exista un estado de Derecho en un territorio para una armónica convivencia, ya que de no existir una regulación tanto para los gobernantes, como para los gobernados, para evitar que los que detentan el poder (gobernantes), abusen de él y consecuentemente evitar el abuso de estos gobernantes para con los gobernados. Nosotros consideramos que sin un conjunto de normas que regulen a la población en general, no podríamos estar hablando de un estado de Derecho.

Por su parte, Luís Ponce de León Armenta, menciona que: “El estado de Derecho es la organización política que se estructura y funciona de conformidad al derecho, en su integridad en todas sus manifestaciones y valores; como doctrina jurídica científica y no científica, como legislación, jurisprudencia, resolución jurisdiccional o convenio formalizado y en su carácter de instrumento permanente para regir, regular y ampliar las relaciones humanas e institucionales y su entorno natural dentro de la justicia y la seguridad jurídica. Quienes confunden el derecho con la ley, también confunden el estado de Derecho al limitarlo a un Estado que se estructura y funciona conforme a la ley independientemente de que la ley sea justa

⁵⁵ El Estado Hoy. Editorial Buenos Aires. 2ª Edición. Argentina 1997. Pág. 248

o injusta; es decir independientemente de que la ley haya sido elaborada en torno a los intereses de unos cuantos para someter a toda la sociedad a los antivalores.

Es el estado de Derecho la organización política de nuestros días que debe configurarse de conformidad a los retos del nuevo milenio y sustentarse en la experiencia acumulada en todos los tiempos y todos los espacios en los cuales se puede observar la experiencia en varias formas de organización política como los grupos nómadas y sedentarios, la polis griega, las civitas romanas, la organización feudal de la Edad Media, el actual orden internacional en su complejidad que incluye al Estado en sus deficiencias estructurales y funcionales y en su nueva reorientación de Estado de Derecho.⁵⁶

Para nosotros el estado de Derecho es donde la vida social esta sujeta a procedimientos de la ley. Por tanto, el estado de Derecho supone el reconocimiento de los derechos personales (imperio de ley), la responsabilidad del Estado y la legitimación democrática del mismo. Para una convivencia armónica de su población.

Por otro lado tenemos a Jacinto Faya Viesca, el cual afirma lo siguiente: “En México se inicia con la independencia, el total abandono de las ideas patrimonialistas de la soberanía y del derecho de los reyes impuesto por España. Precisamente la Independencia y la Constitución de 1857 terminan con la concepción patrimonialista de la soberanía y con los principios de los poderes monárquicos.

La Constitución de 1824 y la de 1857 entregan a la República Mexicana la enorme herencia consistente en los valores de una Nación Independiente, la división de poderes, la libertad y dignidad de los mexicanos, la limitación del Estado ante los gobernados, esta riquísima herencia es, en pocas palabras, la incorporación de México a los grandes avances del Estado Moderno. Además

⁵⁶ Modelo Trans-universal del Derecho y el Estado. Editorial Porrúa. México 1999. Pág. 216

estas conquistas se traducen en el hecho de que a partir de estos acontecimientos es cuando podemos hablar de que México vive dentro de un estado de Derecho.”⁵⁷

El estado de Derecho consiste en la elaboración de normas con la participación de los representantes del pueblo. En el caso de México con la participación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo lograr que se cumplan estas normas. Nosotros creemos que ciertamente en la mayoría de los Estados, el estado de Derecho se alcanzó a base de sangrientas luchas, porque los que detentan el poder jamás lo dejaran tan fácilmente, pero esta ha sido la forma en que se ha logrado libertad, dignidad e igualdad, entre otros derechos más para el hombre.

Menciona al respecto Héctor Gros Espiell, que: “El régimen del estado de Derecho se establece en interés de los ciudadanos y tiene por fin especial preservarlos y defenderlos contra la arbitrariedad de las autoridades.”⁵⁸

Esto es, el estado de Derecho lo establece el grupo de personas, sociedad, gobernados o población, la cual persigue el interés de que le sean respetados tanto su vida como su patrimonio, y todos los derechos inherentes a estos. De esta manera este grupo de gobernados estará comprometido a respetar las normas establecidas, de lo contrario serán acreedores a la sanción respectiva. Y corresponde a las autoridades hacer valer estas normas, para que se pueda mantener un verdadero estado de Derecho.

Para Carlos Alberto Olano V. y Alejandro Olano Hernán G., al estado de Derecho lo conciben de la siguiente manera: “La simple expresión estado de derecho (concebida por el individualismo de estirpe liberal) refleja una de las características del Estado moderno, por cuanto contribuyó a sustituir la

⁵⁷ Rectoría del Estado y Economía Mixta. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 54

⁵⁸ Teoría General del Estado. Op. Cit. Pág. 163

arbitrariedad de los hombres que detentaban el poder durante el absolutismo, por el gobierno de las normas, o, precisando un poco más, aquella expresión sirve para indicar que existe un ordenamiento que reconoce y garantiza a los ciudadanos una amplia gama de derechos subjetivos. Sin embargo, no basta el reconocimiento de tales derechos, si se carece de los medios adecuados para su ejercicio.”⁵⁹

Es decir, para nosotros el hecho de que exista un ordenamiento legal no garantiza un estado de Derecho, ya que esto no es totalmente suficiente. No obstante, es un elemento que constituye al estado de Derecho, más aún, para que este estado de Derecho se concrete, es esencial crear los medios necesarios para su cumplimiento. De lo contrario serían simples leyes plasmadas en un papel. Por lo que nos parece de gran importancia, que sean empleadas las leyes para el fin que fueron creadas, y no únicamente para intereses personales.

A propósito tenemos que para Enrique Quiroz Acosta, el derecho juega un papel importante dentro de la sociedad y el Estado, afirmándolo de la siguiente manera: “En primer lugar hemos sostenido, que el derecho será un instrumento del Estado, pero a la vez, el derecho será una limitante para el mismo Estado, es decir, desde la óptica de la sociedad, el derecho será un instrumento de la sociedad para que el Estado se encuentre acotado.

La sociedad crea al derecho, y a través del poder soberano crea también al Estado, de esa manera, la sociedad detenta o acota al Estado en función de una serie de reglas, pero necesariamente el derecho será también el instrumento en virtud del cual opere el Estado; así tenemos que la sociedad a través de un poder soberano será quien creó un orden jurídico y al mismo tiempo quien configure al Estado, por que posee el poder soberano para crear el orden jurídico, lo que se identificará como poder Constituyente.”⁶⁰

⁵⁹ Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Librería del Profesional. 3ª Edición Colombia 2000. Pág. 100.

⁶⁰ Lecciones de Derecho Constitucional I. Editorial Porrúa. México 1999. Pág. 06

Nos parece importante, expresar la relación que existe entre el derecho y el Estado ya que de esta relación, consideramos se desprende la concepción del Estado de derecho. Es decir sin Derecho es difícil que pueda prevalecer un Estado, ya que no se respetaría la decisión de las mayorías, ya que no existirían normas legales para mantener un respeto hacia las autoridades. Por otro lado sin Estado definitivamente no hay derecho, por el simple hecho de que no habría a quien o a que regular jurídicamente. Es por ello que consideramos que estos términos son correlativos, para dar lugar a un estado de Derecho.

Otro comentario, sobre estado de Derecho lo realiza Santiago Oñate Laborde y David Pantoja Moran, mencionando que: "El derecho moderno aparece como un producto de la voluntad general de la comunidad. Es aprobado conforme a las reglas previamente establecidas en la Constitución y por los representantes de la nación, haciendo prevalecer el interés general que, como se ha dicho, coincide en realidad con el de los propietarios privados.

Un derecho semejante, que además de igual tratamiento a todos los individuos, independientemente de sus condición económica y social justifica el Estado moderno por ser un estado de Derecho, esto es, un Estado en que los gobernantes acatan las leyes establecidas conforme a principios previamente fijados y que no vulneren los derechos elementales del hombre y del ciudadano.

Hay pues una relación dialéctica entre derecho y Estado, entre derecho y poder. El derecho es la condición necesaria del Estado actual y, al mismo tiempo, el Estado es la condición del derecho del presente. Y es que el Estado no impone su voluntad sólo por la vía de la coacción sino, fundamentalmente, por que se creó en la legitimidad de su poder; y si los destinatarios de las ordenes que emite el Estado las cumplen, es por que están persuadidos de que esas normas se ajustan a los principios y valores previamente establecidos en las normas fundamentales.

Por esto se afirma que el derecho es creador de poder. Pero si además constatamos que las normas jurídicas positivas no se establecen ni se aseguran por sí mismas, sino que es necesaria una entidad que de hecho las positivise y vele por su cumplimiento para rendirlas eficaces, podemos afirmar también que el poder es creador de derecho.”⁶¹

Entendemos que es así, como se ha alcanzando un estado de Derecho, con la participación de todos los gobernados y de los gobernantes, creando leyes que beneficien a la sociedad en general, y logrando que esta se cumplan, sobre todo por que es la voluntad del pueblo la creación de leyes, para convivir de una manera pacífica y ordenada, delimitando también el poder conferido a las autoridades, para evitar que se violen derechos de las personas en lo posible.

El maestro Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, refieren respecto al estado de Derecho lo siguiente: “Como hemos revisado ampliamente, el concepto de estado de derecho nos remite al terreno de la política. Su definición final no se encuentra en el campo de los valores y principios jurídicos (aunque los requiere), sino en la estructura básica de la sociedad, es decir, en el sistema de instituciones fundamentales que permiten calificar de democrática a una determinada sociedad.

Y lo cierto es que existen sociedades democráticas y legales donde el reparto de la riqueza es más limitado que en otras o donde los criterios para establecer penas podrían ser considerados excesivamente severos; pero no se trata de la distancia que media entre el autoritarismo y la democracia, sino una distancia dentro del propio modelo de estado de Derecho. Por ello es necesario recalcar que el estado de Derecho no es equivalente a la justicia social, pero, y esto es esencial, ningún modelo de justicia social razonable puede ser alcanzado sino a través de los cauces del estado de Derecho. Del mismo modo, la democracia no es equivalente a una distribución equitativa de la riqueza; pero sólo

⁶¹ El Estado y El Derecho. Editorial Edicol. México 1977. Pág. 84.

mediante los poderes democráticos es posible distribuir la riqueza social sin graves injusticias.

El estado de Derecho choca con los sistemas totalitarios y autoritarios, es decir, con los sistemas donde no existe control efectivo sobre el gobierno y los derechos elementales de los ciudadanos no son respetados. Su principio básico es que no toda legalidad es deseable, aunque sea efectiva. La historia ha registrado sistemas legales que no pueden ser considerados genuinos estados de derecho.”⁶²

Nosotros coincidimos con Rosas Romero, por lo que se refiere al estado de Derecho y la justicia social, si bien es cierto que el estado de Derecho tiene dentro de sus finalidades la equidad, no en todos los Estado que presumen de gozar de un estado de Derecho encontramos esta equidad, verbigracia, en algunos países (ejemplo, México), se finge al pretender aplicar un estado de Derecho, muchas veces, esto se da en beneficio de intereses personales, político o religiosos, entre otros, transgrediendo las normas primarias a todas luces.

Por consiguiente, no se esta haciendo valer el estado de Derecho, que debiera prevalecer en forma general para beneficio de la población, para la cual fue creado y la que sostiene con su participación. Consideramos que cuando un gobierno no respeta el estado de Derecho de su territorio, esta cayendo en una forma de gobierno autoritario, donde no cabe un estado de Derecho, contrario a esto un gobierno autoritario no es posible en un estado de Derecho.

Héctor González Uribe afirma respecto al estado de Derecho lo siguiente: “El derecho es connatural al Estado. Es la atmósfera misma en que el Estado vive y se desarrolla. Y es también el principio fundamental de su legitimidad y justificación. Por esa razón todo Estado de nuestros días debe ser un Estado de

⁶² Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en Torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op. Cit. Pág. 236

Derecho. Manuel Pedroso, catedrático por muchos años de Derecho Político y de Teoría del Estado en universidades españolas y en la Universidad Nacional Autónoma de México, nos ha dejado, al respecto, un esquema inmejorable, que aquí reproducimos: (representamos al Estado con una E en medio de un paréntesis y al Derecho con una D en medio de otro).

(E)-(D), ¿Cómo ligarlos? ¿Qué relación existe entre ellos? Tomándolos en forma aislada, no existe uno sin el otro: el Derecho sin el Estado no es nada; el Estado sin el Derecho tampoco es nada. El Estado sin el derecho es un simple fenómeno de fuerza. (E) sin (D) un simple fenómeno de fuerza. La proposición contraria, el Derecho sin el Estado, es una mera idealidad normativa, una norma sin efectividad. Una mera idealidad normativa, norma sin efectividad.

La posición correcta es la siguiente: Estado con Derecho, lo que equivale al Estado de Derecho moderno. (E) con (D) Estado de Derecho moderno. Vemos así cómo Estado y Derecho son realidades que lejos de oponerse se armonizan y complementan. Se implican mutuamente, de manera esencial y necesaria, para cumplir su misión.”⁶³

De acuerdo a la anterior concepción de estado de Derecho, nos parece que esta completa respecto a los elementos que contempla, ya que a nosotros nos parece preciso que sin Estado no es posible la existencia de un Derecho, por un simple motivo, no existiría una población, la cual creara las leyes y a la cual se aplicasen. Por otro lado sin Derecho sería imposible la existencia de un Estado, por la simple razón de que se estaría en un desorden total, sin ponerse en función el poder que ejerce el pueblo.

Otra concepción de Estado de Derecho, es la mencionada por Juan Antonio Martínez de la Serna. En donde comenta lo siguiente: “Todos sin distinciones, gobernantes y gobernados, tiene en el estado de Derecho, igualdad frente al

⁶³ Teoría Política. Op. Cit. Pág. 222

imperio de la ley. Acaso la conquista social más grande del género humano sea este postulado. La sola conciencia de esta formidable concepción lo es. La práctica inexorable es imposible, ya que nuestro mundo jurídico pertenece al deber ser, al ámbito normativo, el cumplimiento exacto sólo procede en el mundo fenomenológico del ser.

Una sociedad concientizada de sus derechos y obligaciones y tratada en su totalidad, representantes y representados con igualdad frente a la ley, basta para que posea el Estado de Derecho.”⁶⁴

Respecto a esta concepción, encontramos elementos básicos de un estado de Derecho, como son la igualdad frente a la ley, tanto de los gobernados, como de los gobernantes. Encontramos de gran interés señalar que en un verdadero estado de Derecho, es importantísimo que las autoridades no confundan. Ya que las leyes y el poder que el pueblo le confiere para dirigir a una Nación, no significa que pueda usarlos para su beneficio, de ser así estaríamos fuera de un estado de Derecho.

Feliciano Calzada Padrón, afirma al respecto: “Como resultado de la expresión soberana de una nación, que se traduce en primer lugar en la formación de un poder constituyente, del cual derivan los poderes constituidos, que obedecen a la conformación y aprobación de una Constitución, se genera un Estado de Derecho, producto de la norma que se instituye.

De este modo, cuando se habla de un Estado de Derecho se da por sentada la existencia de una Constitución. Éste producto de un poder Constituyente, señala de manera inequívoca las normas y principios mediante los cuales han de conformarse los órganos del Estado, así como sus limitaciones y las garantías que ésta obligado a proporcionar a todos los ciudadanos. Así, el principio del Estado de Derecho es el resultado de la expresión soberana de una

⁶⁴ Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1983. Pág. 44.

Nación, manifestada a través del pacto social que representa el poder Constituyente.”⁶⁵

Tenemos que para que exista un Estado de Derecho, es indispensable que primero se forme un poder constituyente, derivado de la soberanía que tiene cada Estado, y consecuentemente una Constitución de donde se podrá crear un poder constituido por un sistema de gobierno. Una vez establecido esto se podrán crear leyes que beneficien a la mayoría de la población para un mejor sistema de vida. Obligados a respetarlas tanto gobernados como gobernantes, sin excepción alguna, sólo de esta forma podrá mantenerse un estado de Derecho.

Miguel de la Madrid Hurtado, afirma con relación al estado de Derecho, lo siguiente: “Es consustancial a la idiosincrasia del pueblo mexicano la afirmación de que el Estado debe ser un Estado de Derecho, esto es, la idea de que la organización política nacional está sometida a un conjunto de reglas jurídicas, a las cuales se subordinan el gobierno y las autoridades. El derecho mexicano, por su carácter revolucionario, no es un molde que establezca los intereses creados, sino la vía de transformación libertaria y justiciera de la sociedad mexicana.”⁶⁶

Es decir las leyes que se crean, deben ser de acuerdo a la cultura, la religión y costumbres de un pueblo, a su idiosincrasia, o como lo hemos venido mencionando, a los intereses de cada Estado es como se van a crear sus leyes. Es por ello que es de su obligación respetarlas dado que los gobernados son los que las crean en un verdadero estado de Derecho, y dentro de esta idiosincrasia cabe mencionar a los gobernantes, los cuales están también obligados a respetar los derechos de los gobernados. A los dirigentes de los Estados les corresponde hacer valer el estado de Derecho para dar un mejor panorama de su gobierno.

⁶⁵ Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 162

⁶⁶ Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México 1986. Pág. 78.

Manuel Ossorio, por su parte define al Estado de Derecho de la siguiente forma: "En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera sea su procedencia o la autoridad de que dimanen; con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.

En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y Constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo la mejor doctrinas es absolutamente contraria a esa tesis, por entender que el derecho no puede estar representado por voluntad de una persona o una minoría que se impone a una mayoría; y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su Poder Constituyente.

De ahí que estado de Derecho equivalga a Estado Constitucional con el contenido dado a esa idea. El estado de Derecho es aquel en que los tres poderes de gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la reconocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo."⁶⁷

Nuestro entender al respecto, es que si bien podríamos considerar como estado de Derecho a un gobierno democrático, así como a un autocrático, por considerar que en ambos existen leyes que deben cumplirse, y por consiguiente existe un estado de Derecho. Tomando en cuenta que no son precisamente leyes creadas por un poder constituyente como es el que debe crearlas en un verdadero estado de Derecho. Esto por que en un estado de Derecho es la mayoría la que debe prevalecer sobre una minoría, ya que de no ser así se estará violando el derecho a participar en desiciones del Estado. Y por consiguiente se estará en un Estado cualquiera menos en un estado de Derecho.

⁶⁷ Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina 1978. Pág. 294

Carl Schmitt, refiere al respecto: “El actual concepto de estado de Derecho se ha fijado bajo el punto de vista de la libertad burguesa. De aquí recibe un sentido específico la equívoca expresión estado de Derecho. Según la significación general de la palabra, puede caracterizarse como estado de Derecho todo Estado que respete sin condiciones el Derecho objetivo vigente y los Derechos subjetivos que existan.”⁶⁸

Podemos considerar que en un estado de Derecho, debe aplicarse las leyes en forma general y sin distinciones, ya por que se tenga influencia o poder económico, es de entenderse que las leyes son generales y obligatorias para todos, de no ser así no existe un estado de Derecho en el cual puedan apoyarse los gobernados.

Si tenemos que con influyentismos y dinero se omite el cumplimiento de las leyes, se estará frente a un estado sin Derecho, así existan cientos de reglamentos o normas, si estos no se harán cumplir. Por falta de buena y verdadera voluntad. Estas son situaciones en las cuales han estado cayendo una gran cantidad de gobiernos, y el estado de Derecho se ha estado viniendo abajo por intereses personales, dejando atrás los intereses de la mayoría que son por los cuales los gobiernos detentan un poder conferido por la población.

2.6 CONCEPTO DE GARANTIA.

En el siguiente punto, hablaremos tanto de las garantías individuales así como de las sociales, como unos de los fundamentales principios de un estado de Derecho. Es importante saber que estas garantías individuales, así como las garantías sociales, son base de un Estado democrático. Iniciaremos con el concepto de garantía, con la intención de entender su significado y en consecuencia entender las garantías individuales y las garantías sociales.

⁶⁸ Teoría de la Constitución. Editorial Alianza. Madrid 1992. Pág. 141

Es así que las garantías individuales persiguen como objetivo proteger al sujeto como gobernado frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder público, por ende, la titularidad de las garantías individuales se hace extensiva a todo individuo, a toda persona, independientemente de sus condiciones peculiares.

En cambio las garantías sociales son aquellas que tienen como objeto proteger al individuo en grupos, como los obreros, los campesinos, las mujeres, entre otros. Estas garantías sociales tuvieron su origen en la Constitución de 1917, debido a que en esta se plasmó el artículo 123 que protege a los trabajadores y el 27 que regula la tenencia de la tierra, de esta manera las garantías sociales protegen a las clases más vulnerables.

Fernando Floresgómez González y Gustavo Carbajal Moreno, refieren lo siguiente: “La palabra garantía es algo que protege contra algún riesgo. Se encuentra también en el término anglosajón warranty, asegurar, proteger, defender o salvaguardar.”⁶⁹

A nuestro parecer entendemos la palabra garantía como el término que denota seguridad sobre algo a que se tiene derecho y sobre todo que nos haga sentir la seguridad de que nadie nos podrá arrebatarse ese derecho, que existe una certeza de obtenerlo.

Ignacio Burgoa Origuel, al respecto refiere: “La palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses y de ellos las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX. El concepto garantía en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas pre-establecidas que tienen

⁶⁹ Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1976. Pág. 83

como base de sustentación el orden constitucional.

De esta guisa, se ha estimado, incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, etc., son garantías jurídicas estatuidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también que el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de la ley del derecho.”⁷⁰

Es clara la estimación que hace Ignacio Burgoa respecto al concepto de garantía, manifestando que estas se establecen a favor de los gobernados, dentro de un Estado de Derecho y especialmente en una entidad políticamente y jurídicamente estructurada, en lo que estamos de acuerdo con el citado. Ya que se requiere de una organización político-jurídica para que un Estado le reconozca garantías a sus gobernados y estos puedan hacerlas valer hasta donde la ley le permita.

2.7 GARANTÍAS INDIVIDUALES

La declaración mexicana de derechos humanos está contenida en dos partes: la de garantías individuales y la de garantía sociales. La tesis mexicana de los derechos humanos sostiene que el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos. Así el artículo 1º de la Constitución de 1857 expresa que:

El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Más sin embargo el texto de 1917, equivocadamente no retoma conceptos

⁷⁰ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 29ª Edición. México 1997. Pág. 162

ideológicos previos respecto a la motivación de que existen derechos del hombre, que son la base y el objeto de la felicidad individual y colectiva, y de las instituciones sociales. Por lo que toda ley y toda autoridad deben respetarlos, sino que sólo presenta las garantías individuales, sin explicación ni justificación.

Martha Elba Izquierdo Muciño, refiere: “Las garantías individuales tienen dos características principales: la unilateralidad y la irrenunciabilidad. La primera se da cuando las garantías están exclusivamente a cargo del poder público a través de los órganos y las dependencias gubernamentales. El poder público, en consecuencia, es el único encargado de responder por su efectividad, como sujeto pasivo de las garantías.

Esto significa que las personas nada tienen que hacer para que sus derechos sean respetados por las autoridades, ya que basta que su actuación no traspase el marco establecido para cada garantía en la Constitución. La irrenunciabilidad, en cambio, significa que no puede renunciarse a estos derechos, cuyas características son las siguientes:

- a) Permanencia. Son permanentes mientras existan derechos para accionar
- b) Generalidad. son generales por que protegen a todo ser humano sin ninguna distinción.
- c) Supremacía. Por que están plasmados en la Constitución, y de acuerdo con la escala jerárquica kelseniana, ésta es la ley suprema.
- d) Imputabilidad. Significa que deben observarse de la misma forma que la Constitución establece.”⁷¹

Es la perspectiva del mandato jurídico-político, la que muestra más claramente el significado de las garantías: el mandante es el pueblo soberano; que establece después de un pacto político de la sociedad, un proyecto de nación,

⁷¹ Garantías Individuales. Editorial Oxfor. México 2001. Pág. 18

derivado en buena medida de la historia de los acontecimientos que lo contextualizan, mandatos al poder público, como mandatario, para que los cumpla. Es el pueblo el que se reconoce y se otorga derechos a sí mismo, y los formaliza en leyes, y ordena a los servidores públicos cumplirlos.

De esta manera, Martha Elba Izquierdo Muciño, afirma: “Las garantías individuales son las que protegen al individuo en sus derechos, ya que éste puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe; en cambio, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. El fin de las garantías individuales, en consecuencia, es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el objetivo del Estado es velar por los derechos del individuo.”⁷²

Del párrafo anterior podemos percibir el equilibrio, que pretende en lo posible dar nuestra Constitución a las partes, tanto gobernado como autoridades, debido a que limita a ambas partes en su actuación. Y esto es posible, gracias a que tenemos un Estado organizado política y jurídicamente, obteniendo como consecuencia un ordenamiento jurídico, así como una serie de instituciones para hacerlo valer.

Adalberto Saldaña Harlow, señala: “El significado de las garantías individuales debe ser el de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos, que se da a sí mismo el pueblo, como fines de la vida colectiva, en ejercicio de su soberanía, para la felicidad, bienestar y bien, de la sociedad y los individuos que la integran.

Se debe entender como el mandato de la voluntad general soberana, a todo mandatario servidor público, de garantizar el cumplimiento de los fines, pactados políticamente por la sociedad, para un proyecto de vida colectiva que les de

⁷² Ibidem. Pág. 14

felicidad a todos sus integrantes.”⁷³

Nos parece acertado el comentario efectuado por Adalberto Saldaña, debido a que el autor, a nuestro parecer profundiza con respecto al tema de las garantías individuales al mencionar que es el pueblo el que se ha dado esas garantías a sí mismo, esto si tomamos en cuenta que la soberanía, o dicho de otra manera el poder, radica en el pueblo. Teniendo en todo momento el pueblo, la potestad de darse leyes con las cuales pueda obligar al poder público a respetar el acuerdo Constitucional al que este haya llegado.

Ignacio Burgoa, afirma al respecto: “El concepto se forma, según las explicaciones que preceden, mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
- b) Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).
- c) Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).
- d) Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).

Esta afirmación de Burgoa, nuevamente viene a darnos la razón de el concepto que tenemos respecto a las garantías individuales, al mencionar que son las autoridades quienes tiene la obligación de respetar las leyes que emanan de la relación que existe entre el Estado y el gobernado. Protegiendo en todo momento al gobernado, en contra de actos violatorios de las leyes de autoridades.

Jorge Carpizo, refiere respecto a las garantías individuales que: “En la

⁷³ El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI. Editorial Itaca. 1ª Edición. México 2003. Pág. 150

Constitución mexicana, como en tantas otras, la declaración de garantías individuales se puede dividir en tres grandes partes: las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica.”⁷⁴

En el orden que utiliza Jorge Carpizo coincidimos mencionando que efectivamente las garantías de igualdad son: goce para todo individuo de las garantías que otorga la Constitución, prohibición de la esclavitud, igualdad de derechos sin distinción de sexos, prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, prohibición de fueros, prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de leyes especiales.

Las garantías de libertad son: libertad de planeación familiar, libertad de trabajo, nadie puede ser privado del producto de su trabajo si no es por resolución judicial, nulidad de los pactos contra la dignidad humana, posesión de armas en el domicilio para la seguridad y la legítima defensa, libertad de locomoción interna y externa del país, abolición de la pena de muerte, libertad de pensamiento, libertad de información, libertad de imprenta, libertad de conciencia, libertad de cultos, inviolabilidad de la correspondencia, inviolabilidad del domicilio, libertad de asociación y reunión, libertad de manifestarse.

Las garantías de seguridad jurídica son: derecho de petición, irretroactividad de la ley, privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso, principio de legalidad, prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales, principio de autoridad competente, no ser molestado en su persona y documentos así como en su familia sin una orden judicial fundada y motivada, detención sólo con orden judicial, abolición de prisión por deudas de carácter puramente civil, prohibición de hacer justicia por propia mano, expedita y eficaz administración de justicia, prisión preventiva sólo por delitos que ameriten pena corporal, garantías del auto de formal prisión, garantías del acusado en todo proceso criminal, sólo el ministerio público y la policía judicial

⁷⁴ Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1994. Pág. 485

pueden perseguir los delitos, prohibición de penas infamantes y trascendentes, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias.

2.8 GARANTIAS SOCIALES

Es así que Rodolfo Lara Ponte, afirma respecto a las garantías sociales lo siguiente: “Vamos a referirnos enseguida a los derechos humanos de carácter colectivo, destinados principalmente a los sectores de la estructura social económicamente débiles. Desde su relación original, estos derechos quedaron incorporados en el texto de los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución. Sus contenidos están enfocados a la educación, a la propiedad con sus modalidades y al trabajo y la previsión social, respectivamente.”⁷⁵

A nuestro parecer estas garantías tienen una significativa importancia, ya que si bien nuestra Constitución nos garantiza unos derechos individuales, estos, como bien lo dice la palabra garantiza los derechos del individuo y para que pueda decirse que un Estado mantiene un estado de Derecho, no basta con que garantice derechos individuales, sino que también garantice derechos a grupos sociales, ya que existen grupos débiles que con el paso del tiempo, y la rivalidad de clases, van quedando fuera de la participación del Estado, y de esta manera no podemos concebir que prevalezca un verdadero estado de Derecho, ya que la participación debe ser de toda la población o al menos de la mayoría.

Por otro lado Ignacio Burgoa Origuel, refiere al respecto que: “Siendo la relación o vínculo jurídico diferente en las garantías individuales y en las sociales, los derechos y las obligaciones específicos que de ellos se derivan son también diversos, teniendo su exigencia y cumplimiento finalidades distintas. En efecto, las garantías individuales persiguen como objetivo proteger al sujeto como gobernado

⁷⁵ Los Derechos Humanos en El Constitucionalismo Mexicano. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1998. Pág. 161

frente a las arbitrariedades e ilegalidades del poder público, frente a los desmanes de las autoridades depositarias del ejercicio de la actividad estatal soberana; por ende, la titularidad de las garantías individuales se hace extensiva a todo individuo, a toda persona, independientemente de sus condiciones peculiares.

Por el contrario las garantías sociales nacieron a título de medida jurídica para preservar a una clase social económicamente inferior y a sus componentes particulares, ya no frente al Estado y a sus autoridades como obligados directos, sino ante otra clase social más pudiente, materialmente hablando, y sus miembros singulares. Por tal motivo la titularidad de las garantías sociales es mucho más restringida que la que corresponde a las garantías individuales, puesto que se suscribe a una clase social y a sus miembros determinados y particulares, que estén colocados en una cierta situación jurídica y económica.”⁷⁶

Al respecto coincidimos con el autor, en cuanto al razonamiento que hace de las garantías sociales, así como de las individuales dado que si bien es cierto que nuestra Constitución tutela dichos derechos, no deja fuera a los sociales. Consideramos necesario que estas garantías se conserven, para la protección de grupos sociales, creados para el bienestar del Estado. Esta protección que nos garantiza la Constitución es ante las irregularidades de las autoridades, como frente a grupos con mayor poder.

En nuestra sociedad existen diferentes clases sociales, esto hace que las poderosas excluyan a las débiles, dejándolas sin posibilidades de participación en asuntos del Estado, tomando de esta manera las decisiones una minoría, la cual ostenta el poder dando como resultado un Estado sin democracia y sin un estado de Derecho.

Juventino V. Castro, afirma al respecto:”Acostumbra afirmarse que en la Constitución actual de 1917, se crearon las garantías sociales, en contraposición o

⁷⁶ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 21ª Edición. México 1998. Pág. 703

como complemento de las tradicionales garantías individuales. Se afirma además, que tales garantías sociales pueden encontrarse en el artículo 27 constitucional, en relación a los derechos agrarios, ejidales y comunales, y en el artículo 123, en lo que respecta a los derechos de los trabajadores.

También se reconocen a esas garantías en el artículo 28 constitucional que prohíbe los monopolios, los privilegios, el acaparamiento de los artículos de consumo necesario, todo aquello que evite la libre concurrencia en la producción, industria, comercio o servicio al público, y en general toda la ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas, y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.”⁷⁷

Respecto a lo mencionado por V. Castro, podemos deducir que las garantías sociales, son creadas por el constituyente para la protección de grupos sociales, vulnerables y que en todo tiempo están siendo violentados en sus derechos, dando como resultado el impedimento de formar parte en las decisiones para conducir al Estado hacia un bien común. Quedando las determinaciones en manos de grupos que únicamente cuidan sus intereses particulares.

He aquí la importancia de las garantías sociales, y la importancia de mantener un verdadero estado de Derecho, en donde se haga cumplir la ley, sea de la clase social que sea aquel que la infrinja. De lo contrario surgirán inconformidades y este estado de Derecho se convertirá en un desorden incontrolable.

Nuestra Constitución, hace mención en varios artículos a las garantías sociales, como el mencionado artículo 27^o que a la letra dice: “...VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidal y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

⁷⁷ Garantías y Amparo, Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1983. Pág. 25

La ley, protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá, la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará el ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley...”

Este artículo, a nuestro entender, esta protegiendo a grupos comuneros asi como ejidatarios, de correr peligro de perder sus propiedades, asi como de ser monopolizada la tierra por grupos poderosos y consecuentemente crear un desequilibrio entre la sociedad.

Otro artículo que refiere las garantías sociales es el 28º constitucional, el cual menciona lo siguiente: “...No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en

que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados...”

La Constitución protege en forma colectiva a grupos de comerciantes, como lo refiere dicho artículo. Siempre y cuando estos actos los realicen con el fin de realizar mejoras para el bien común y no monopolicen artículos, sobre todo artículos de primera necesidad.

Asimismo encontramos otro artículo de nuestra Constitución, protector de los derechos sociales, como es el 123 Constitucional. Que menciona lo siguiente: “Artículo 123 Constitucional toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:...”

Como podemos observar en nuestra Constitución encontramos garantizados los derechos sociales, en el sentido de que esta obliga al Estado a crear empleos y organizaciones sociales, de esta manera la clase trabajadora tiene el derecho a formar sindicatos, para la protección de sus derechos laborales.

De esta manera tenemos que César Carlos Garza García, comenta lo siguiente respecto a las garantías sociales: “La clasificación de las garantías constitucionales de los gobernados, según la costumbre en el lenguaje jurídico mexicano suele ser, de acuerdo a la naturaleza del sujeto activo, es decir, atendiendo al gobernado titular de la misma, se consideran como; garantías

individuales aquellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad (capacidad de ejercitar derechos) a los gobernados frente a la autoridad, pero en donde el gobernado es considerado en su individualidad. Garantías sociales, aquellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad (capacidad de ejercitar derechos) a los gobernados frente a la autoridad, pero en donde se hace referencia a una textura social, como gobernados.”⁷⁸

En este sentido entendemos a las garantías sociales como una consecuencia de las garantías individuales, dado que sin las primeras no podrían surgir las segundas, un ejemplo claro lo podemos encontrar en las garantías individuales, como lo indica el artículo 123 constitucional; Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, entendiendo a esta garantía en sentido individual, ya que habla de persona.

En consecuencia encontramos que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 354, Capítulo I, establece lo siguiente: “La ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patronos. Este artículo reconoce una de las formas de libertad de asociación en materia laboral, garantizada por la Constitución Política del país, Fracción XVI, Apartado A, Artículo 123, y por convenios internacionales en materia laboral. La coalición es un derecho público de naturaleza social.”⁷⁹

Entendemos, que dada la denominación a esta garantía, es obligada la intervención del Estado para su debido cumplimiento, ya que en primer término se encuentra contemplada en nuestra Constitución, y en segundo, las personas dejaron a un lado el individualismo, con la firme convicción de formar grupos sociales, para hacer frente a problemas comunes que se fueron presentando en su entorno social, violentos en algunos casos, como fueron las huelgas de Cananea y de Río frío.

⁷⁸ Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. Pág. 164

⁷⁹ Ley Federal del Trabajo. Editorial Oxford. 5ª Edición. México 2005. Pág. 417

De esta forma nos referiremos, no únicamente al aspecto laboral, sino también a otras análogas como las garantías, que protegen derechos como son de: los niños, las mujeres, los ancianos la educación, la salud, entre otros. Nos parece que estas garantías sociales se van generando a consecuencia de la modernización que se va viviendo. Consecuentemente, deben regularse constantemente ciertas conductas tanto individuales como sociales que formarán parte de esta modernización.

Así, Jorge Sayeg Helú, refiere respecto a las garantías sociales, lo siguiente: “El llamado derecho social supone, en efecto, la manifiesta intervención del poder público, aún en campos que tradicionalmente habían sido reservados al dominio privado; ante él las nociones de derecho público y privado parecen confundirse; y tan sólo como mera costumbre puede ser explicada ya esta diferenciación, que quedó rota en el momento mismo en que la sociedad dejó de basarse en un derecho en el que cada uno buscaba sólo su propio bienestar e interés, y dio paso a una nueva, apoyada ya en consideraciones altruistas, y en un nuevo tipo de hombre sujeto a vínculos sociales.

De esta manera surge una infinidad de ramas del derecho social; tantas, cuantos aspectos podemos derivar, precisamente, de esa vinculación social del hombre que lo hace ser obrero o campesino, burócrata, militar o profesional; miembro de una familia; hombre o mujer; niño, joven o viejo. Más siempre protegiendo al débil; procurando dotarlo de las defensas que necesita para vivir plenamente: alimentación, salud, educación, vivienda, y, aún, deporte y descanso. De aquí que sea llamado también, en general, el derecho de los débiles.”⁸⁰

Nos parece de suma importancia tomar en cuenta que las garantías sociales, no son únicamente el punto a tratar de un concepto jurídico, sino que estas abarcan varios preceptos, como ya lo ha mencionado Sayeg Helú. Es ineludible concebir la existencia de estas garantías sociales, dado que es a una

⁸⁰ El Constitucionalismo Social Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1991. Pág. 709.

sociedad a la que se esta gobernando, dado el tipo de régimen existente en nuestro Estado, existen clases sociales y grupos más débiles que otros, a los cuales debe garantizarle el Estado sus derechos en grupo conforme a sus necesidades.

Al respecto, Enrique Álvarez del Castillo, conceptúa a las garantía sociales de la siguiente manera:”Las garantías sociales se manifiestan como derechos de los grupos y clases desprotegidas frente al Estado, frente a otros grupos y clases y frente a la misma sociedad. Son también un conjunto de derechos subjetivos, colectivos de origen y de carácter social, avalado por la sanción del Estado mediante la expedición de normas de derecho objetivo. Son, en síntesis, expresión de un nuevo orden jurídico correspondiente a las necesidades de la sociedad industrial contemporánea.”⁸¹

Nos parece que los derechos que tienen ciertos grupos sociales, están garantizados por el Estado mediante normas emanadas de un orden jurídico objetivo, en forma coercitiva, pero también es necesario dejar claro que estos grupos deben estar protegidos de los abusos del Estado, o de la simple omisión de éste, cuando se le requiera. Ya que no únicamente estos grupos débiles están indefensos ante otros grupos sociales, sino que también ante las autoridades que los contemplan de una manera muy inferior dejándolos en el olvido.

De la misma manera, Enrique Sánchez Bingas, nos comenta que: “El derecho social, consagra la justicia social a través de los imperativos que tienden a proteger a la sociedad y sus grupos, clases y círculos sociales vulnerables o marginados como los menores de edad, la familia, los indígenas, los campesinos, los trabajadores, y la comunidad nacional en lo que se refiere a la salud y a la vivienda (artículo 3, 4, 27 y 123).”⁸²

⁸¹ De las Garantías Individuales a las Garantías Sociales en la Constitución Mexicana. Editorial El Día en Libros, Sociedad Cooperativa. México 1987. Pág. 51

⁸² Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 224

Concebimos al derecho social como un estabilizador dentro de un Estado, habitado por una variedad de clases sociales, donde este derecho social debe estar garantizado por el Estado mediante una legislación. Esto, para mantener garantizada una equidad lo mayor posible dentro del Estado, al menos en los aspectos básicos como son: la vida, la salud, la educación, entre otras. Para garantizar la igualdad entre los ciudadanos.

Al respecto Miguel Mora Bravo alude: “Como un reflejo de las aspiraciones populares que afloran en el movimiento revolucionario de 1910 y debido a la arraigada convicción de que en México había de imperar un régimen de derecho y de justicia social, los Constituyentes de Querétaro en el Congreso de 1916-17 al forjar la Constitución vigente, apartándose del tradicional esquema Constitucional hasta entonces conocido, innovadoramente y por primera vez en el mundo incluyeron en el Código Fundamental de México, los derechos sociales, con mayor mérito, dadas las características del Código Político Liberal burgués tradicional que sólo tutelaba los derechos individuales.”⁸³

De esta manera hemos contemplado la forma en que las garantías sociales protegen a los diferentes grupos sociales y sobretodo a los más desprotegidos donde encontramos también a los núcleos de población ejidales, contemplados en nuestra legislación primaria en su artículo 27, y de forma secundaria en la Ley Agraria.

Por lo tanto en su artículo 4º, la Ley Agraria manifiesta lo siguiente: “El ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento del campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo

⁸³ La Igualdad Jurídica del Hombre y la Mujer. Editorial CONAPO. México 1985. Pág. 91.

Federal para su aplicación.”⁸⁴

Como lo han referido varios autores, entre ellos Álvarez del Castillo, las garantías sociales se inician en México a principios del siglo XX. A base de movimientos revolucionarios que bien podríamos llamarlos sociales, ya que fueron grupos sociales inconformes, los que se levantaron en contra de otros grupos económicamente poderosos, que ostentaban todo el poder.

Fueron estos movimientos de inconformidad los que dieron origen a las llamadas garantías sociales, las cuales tienen como finalidad garantizar los derechos sociales de grupos desprotegidos. Por otro lado debemos estar orgullosos de estas garantías, ya que México fue el primer país que las contemplo en su Constitución de 1917, y sobretodo debemos estar concientes de mantenerlas vivas para evitar con esto una desestabilización a nivel nacional.

Miguel Ángel Ochoa Sánchez, afirma al respecto:”La actual Constitución mexicana, en vigor desde 1917, es la primera en el mundo en consagra los derechos sociales. Los derechos sociales buscan crear condiciones de especial protección para las clases menos favorecidas, los trabajadores y obreros, los campesinos y ejidatarios, y en general en materia de educación obliga al Estado a impartirla a nivel primaria de manera nacionalista y gratuita a toda la población.

Al estudiar las garantías individuales, mencionamos que algunas de ellas serían estudiadas posteriormente como garantías sociales. Nos referíamos a los artículos 3º, 27º y 123º (éste ubicado en otro título, el sexto, denominado del trabajo de la previsión social). En ellos se consagran los principales derechos sociales de nuestra Constitución, que además fueron parte de las innovaciones más destacadas de la de 1917, pionera de los derechos sociales Constitucionales que más tarde consagrarían la mayor parte de las cartas del mundo, incluida la

⁸⁴ LEY AGRARIA. Editorial Luciana. 5ª Edición. México 2005. Artículo 4º.

rusa.”⁸⁵

Consideramos, que si bien estas garantías fueron creadas en base a una serie de inconformidades sociales, bien deben ser tomadas en cuenta para mantener un estado de Derecho en nuestro país, por lo que si estas garantías sociales se siguen deteriorando como es el caso de la seguridad social, en donde comienza a notarse un ausentismo de medicamentos, y servicios anexos, como son guarderías, centros recreativos, entre otros. Estos nos van a llevar a una desigualdad y en consecuencia a un desequilibrio social.

Consideramos que al hablar de garantías sociales, es hablar del mejoramiento de las condiciones de vida de la población. La desigualdad en México no permite el crecimiento social, y sin duda alguna también es lo que obstruye combatir la pobreza. Un Estado que no se preocupa por establecer igualdad de oportunidades entre la población, es una entidad violatorio de las garantías individuales. Legislar en la materia debe contemplar la inclusión de los más pobres en la economía.

Es importante que los gobernantes aprendan a escuchar a la sociedad y de considerar sus propuestas al momento de legislar, a fin de crear una mejor Ley de Desarrollo Social, que beneficie especialmente a los menos favorecidos. Estamos convencidos que todos somos corresponsables del Desarrollo Social. Nadie debe excluirse ni ser excluido. El desarrollo social no es responsabilidad de un solo sector de la sociedad. La coordinación entre las autoridades y la sociedad es indispensable en este proceso de creación de mejores leyes en beneficio social.

La titularidad de las garantías sociales es evidentemente restringida, a diferencia de las garantías individuales que son extensivas a todo individuo. No obstante, si las garantías del gobernado protegen el interés individual, las garantías sociales protegen un interés social, como complemento de uno para el

⁸⁵ Derecho Positivo Mexicano. Editorial Mc Graw-Hill. México 1992. Pág. 93

otro hacia el bien común. Es importante apuntar que la restricción de la titularidad, no es la de la tutela que el Estado le debe a cada persona, como individuo en estricto sentido o como miembro de una clase determinada. Esto significa que el Estado tutela las garantías sociales.

Los gobiernos deben centrar sus políticas sociales en reducir los niveles de desigualdad entre las personas, las regiones y los grupos sociales. Lograr el desarrollo humano es progresar socialmente, independientemente del nivel de crecimiento económico, fomentando las potencialidades humanas y no sólo los bienes materiales. Más allá de lo material, la gente valora otros beneficios como la libertad y la expresión, entre otros.

CAPITULO III

LAS DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LAS FORMAS DE ESTADO

A continuación expondremos las diversas teorías, que a través de la historia, los grandes pensadores nos han legado. Estas son de suma importancia, debido a que son el fundamento de grandes obras, como son las formas de Estado, el Estado de derecho y las garantías constitucionales, siendo principalmente estas las que a nuestro tema importan. Sin duda alguna el legado de estos grandes pensadores ha sido y es de gran interés, debido a que una gran variedad de actividades humanas esta sustentada en ellas.

3.1 PLATÓN

Platón fue uno de los filósofos más famosos de la antigua Grecia, y el primero en utilizar el término filosofía, que significa “amor a la sabiduría”. Platón, que nació hacia el 428 a.C., consideró una gran variedad de temas. Originalmente llamado Aristocles, Platón (apodo que recibió por el significado de este término en griego, por tener espaldas anchas) nació en el seno de una familia aristocrática en Atenas.

Su padre, Aristón, era al parecer descendiente de los primeros reyes de Atenas, mientras que su madre, Perictione, fue descendiente de Dropides, es decir perteneció a la familia del legislador Solón del siglo VI antes de Cristo. Su padre falleció cuando él era aún un niño y su madre se volvió a casar con Pirilampes, colaborador del estadista Pericles.

Más tarde fue discípulo de Sócrates, aceptó su filosofía y su forma dialéctica de debate es decir la obtención de la verdad mediante preguntas, respuestas y más preguntas. Aunque se trata de un episodio muy discutido, que algunos estudiosos consideran como una metáfora literaria sobre el poder, Platón fue

testigo de la muerte de Sócrates durante el régimen democrático ateniense en el año 399 a.C. Temiendo tal vez por su vida, abandonó Atenas algún tiempo y viajó a Megara y Siracusa.

En el 387 antes de Cristo. Platón fundó en Atenas la Academia, institución a menudo considerada como la primera universidad europea. Ofrecía un amplio plan de estudios, que incluía materias como Astronomía, Biología, Matemáticas, Teoría Política y Filosofía. Aristóteles fue su alumno más destacado. Con la intención de conjugar la filosofía y la posibilidad de aplicar reformas políticas viajó a Sicilia en el año 367 a.C., para convertirse en tutor del nuevo tirano de Siracusa, Dionisio II el Joven.

Por su parte, Francisco Larroyo, refiere respecto a Platón lo siguiente: "A la edad de veintiún años sobrevino algo decisivo en su vida: su encuentro con Sócrates. Se dice que entonces quemó sus anteriores trabajos literarios y se consagró a la filosofía. El maestro, que contaba con la madurez de 63 años, ejercía el extraño oficio de enseñar la virtud a sus conciudadanos. Por la reforma del individuo quería alcanzar el bienestar de la ciudad."¹

Platón trató de encontrar el significado de justicia, pues señala que justicia no es el darle a cada cual lo que le corresponde, ni tampoco el hacer injusticia para los enemigos y justicia para los amigos, es decir, justicia no es lo que es más ventajoso para el más fuerte, ni mucho menos es justicia el obedecer a los que gobiernan.

Ute Schmidt Osmanzik, comenta al respecto: "Platón es el creador de un género de escritos literario-filosóficos para el cual posteriormente se acuñó el término de "utopía". Su *República* se puede describir, *grosso modo*, como "diseño de un modelo de Estado", y ésta es la faena a la cual se dedicarían muchos utopistas después de Platón.

¹ Platón las Leyes. Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1991. Pág. IX

Ahora bien, la obra mencionada del filósofo griego no sólo es el primer “modelo” de Estado que se ha diseñado en la historia del pensamiento occidental; al mismo tiempo se puede considerar como “arquetipo” de una utopía, puesto que los “modelos” de Estado, propuestos posteriormente por otros autores, retoman, de una manera u otra, planteamientos hechos por primera vez en la *República*.²

La República, la mayor obra política de Platón, trata de la cuestión de la justicia y por lo tanto de las preguntas ¿qué es un Estado justo? y ¿quién es un individuo justo? El Estado ideal, según Platón, se compone de tres clases: La clase de los comerciantes en donde reposa la estructura económica del Estado. La clase militar encargada de la seguridad, y la de los reyes-filósofos. En los cuales reposa el liderazgo político.

Eduardo Ventura, refiere al respecto: “Platón, repite en la *República* que no es posible que cesen los males de la ciudad, y aun los del género humano, si los filósofos no reinan en las ciudades, o los que actualmente se llaman reyes y soberanos no se tornan auténticos y verdaderos filósofos.”³

Según Platón, la clase de una persona viene determinada por un proceso educativo que empieza en el nacimiento y continúa hasta que esa persona ha alcanzado el máximo grado de educación compatible con sus intereses y habilidades. Los que completan todo el proceso educacional se convierten en reyes-filósofos. Los reyes filósofos serán aquellos cuyas mentes se han desarrollado tanto que serán capaces de entender las ideas y, por lo tanto, tomar las decisiones más sabias. En realidad, el sistema educacional ideal de Platón está ante todo estructurado para producir reyes-filósofos.

Ute Schmidt Osmanzik, refiere: “El Estado es un fenómeno natural y el ser humano es por naturaleza un “ciudadano,” es decir tiende de por sí a la

² Platón y Huxley Dos Utopías. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1976. Pág. 07

³ Sobre Hechos e Ideas Políticas. Editorial Ciudad Argentina. 2ª Edición. Buenos Aires 1998. Pág. 45

convivencia con sus semejantes y no a la vida solitaria. Platón comparte estas ideas comunes y “normales” del pensamiento político griego de la época clásica; por lo tanto le parece evidente que la *polis* es y debe ser el único lugar adecuado donde el individuo pueda alcanzar su perfección, pues la bondad se adquiere mediante la convivencia con otros seres humanos dentro de un conjunto social organizado.”⁴

Por tanto podemos decir que Platón, asoció las virtudes tradicionales griegas con la estructura de clases del Estado ideal. Pues señalaba que la templanza es la única virtud de la clase artesana, el valor es la virtud de la clase militar y la sabiduría de los gobernantes, y que la justicia como cuarta virtud, caracteriza a la sociedad en su conjunto. Añadiendo además que el Estado justo es aquel en el que cada clase debe llevar a cabo su propia función sin entrar en las actividades de las demás clases.

El centro de la filosofía de Platón lo constituye su teoría de las formas o de las ideas, en el fondo su idea del conocimiento, su teoría ética, su psicología, su concepto de Estado y su concepción del arte adoptaban la forma de diálogos a través de las cuales se exponían, discutían y criticaban ideas filosóficas en el contexto de una conversación o de un debate en el que participaban dos o más interlocutores.

El primer grupo de escritos de Platón incluye treinta y cinco diálogos y trece cartas. Se ha cuestionado la autenticidad de algunos diálogos y de la mayoría de las cartas. La figura de Platón resulta indispensable para la comprensión de la historia del pensamiento occidental. El objetivo de la filosofía, así como la propia esencia del filósofo en el sistema platónico.

La influencia de Platón a través de la historia de la filosofía ha sido inmensa. Su academia existió hasta el año 529 antes de Cristo, pues fue cerrada por orden

⁴ Platón y Huxley Dos Utopías. Op. Cit. Pág. 17

del emperador bizantino Justiniano I, que se oponía a la difusión de sus enseñanzas paganas. El impacto de Platón en el pensamiento judío es obvio en la obra del filósofo Alejandrino del siglo I, Filón de Alejandría.

El neoplatonismo, fundado en el siglo III por el filósofo Plotino, supuso un importante desarrollo posterior de las ideas de Platón. Los teólogos Clemente de Alejandría, Orígenes y san Agustín de Hipona fueron los primeros exponentes cristianos de una perspectiva platónica. Las ideas platónicas tuvieron un papel crucial en el desarrollo del cristianismo y también en el pensamiento islámico medieval.

Durante el renacimiento, el primer centro de influencia platónica fue la Academia Florentina, fundada en el siglo XV cerca de Florencia. Bajo la dirección de Marsilio Ficino, sus miembros estudiaron a Platón en griego antiguo. En Inglaterra, el platonismo fue recuperado en el siglo XVII por Ralph Cudworth y otros que se dieron a conocer como la Escuela de Cambridge.

La influencia de Platón ha llegado hasta el siglo XX de la mano de pensadores como Alfred North Whitehead, que una vez le rindió tributo al describir la filosofía como una simple "serie de anotaciones de Platón". Pasó los últimos años de su vida impartiendo conferencias en la Academia y escribiendo. Falleció en Atenas a la edad de 80 años, posiblemente en el año 348 o 347 antes de Cristo.

María de la Luz González González refiere: "Platón fue el filósofo que en su pensamiento defiende al gobierno de los Estados por la ciencia y la filosofía como ideal del gobierno perfecto, o aristocracia del entendimiento. En tanto los filósofos no sean reyes, o aquellos a quienes ahora se les llaman reyes no sean en verdad y seriamente filósofos; en tanto que el poder político y la filosofía no se hallen reunidos, no habrá remedio para los males que afligen a los Estados ni, para los que afligen al género humano. Así descubre Platón su más preciada idea, el

gobierno de los Estados por la educación como gobierno perfecto o aristocrático que pertenece a la sabiduría perfecta.”⁵

Según Platón, el Estado ideal es como una especie de hombre gigante, como un organismo perfecto formado por la unidad de todos los individuos tal como el hombre está formado por la unidad de todos sus órganos. De la misma manera en que en el hombre hay tres facultades que son la razón que domina, la voluntad que ejecuta y los sentidos que obedecen, en el Estado hay tres facultades equivalentes que se traducen en tres clases sociales distintas.

Por una parte la estructura económica del Estado reposa en la clase inferior, es decir, la de los comerciantes, artesanos, mercaderes y agricultores que corresponde a la protección de la riqueza necesaria para la satisfacción de las más bajas necesidades de la vida humana.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, al respecto mencionan:”Los filósofos como hombres sabios, son los que determinan a qué clase corresponde cada persona, y esta selección se basa en las aptitudes naturales de los hombres y la educación como medio para desenvolver esa predisposición. Esto se vincula con su concepto de que en todo Estado debe darse un intercambio de servicios entre los hombres.

Haciendo para ello necesaria la especialización en las distintas tareas, con lo que alude al principio de la división del trabajo, como la unidad y armonía interior del Estado (así como en el individuo) por la justicia, éste debe tender a asegurarla tanto en la vida interior de los individuos como en la organización social. La justicia consiste en que cada clase debe cumplir su misión.”⁶

⁵ Valores del Estado en el Pensamiento Político, Edit. Mc Graw-Hill. 2ª Edición. México 1997. Pág. 255.

⁶ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Investigación en Torno a Delito, Delincuente y Delincuencia. Op. Cit. Pág. 05

De esta manera, Platón se preocupa por la formación de la clase dirigente, esa pequeña élite a la que debe confiarse la misión suprema de establecer la unidad interior del Estado mediante el dominio absoluto e impersonal de la razón. Pues únicamente la razón puede alcanzar la armonía perfecta subordinando todo tipo de interés particular al interés general de la comunidad.

Así, los dirigentes deben convertirse en órganos de la razón, que es el conocimiento de lo bello, de lo justo, de lo eterno y de lo divino. No será posible aproximarse al gobierno ideal a menos que los filósofos gobiernen o los gobernantes filosofen. Los que pasan por todo un proceso educacional se convierten en reyes-filósofos, es decir aquellos cuyas mentes se han desarrollado tanto que son capaces de entender las ideas y por lo tanto de tomar las decisiones más sabias.

El idealismo de Platón respecto a la concepción de la sociedad y de Estado, se limita en algunas ocasiones con una “utopía totalitaria”, que niega las libertades del individuo. Para Platón, la única forma de gobierno válida es aquella en la que el liderazgo político es asumido por los filósofos – reyes y la podríamos calificar, con cierta ironía, como la dictadura de la inteligencia.

George H. Sabines por su parte menciona: “En “El político”, se prestaba poca o ninguna atención al problema de la clasificación de los Estados, se colocaba al Estado ideal por encima de los reales y se consideraba a éstos como sucesivas degeneraciones unos de otros, así, la timocracia o Estado militar es una corrupción del Estado ideal; la oligarquía o gobierno de los ricos, una corrupción de la timocracia, la democracia surge por la corrupción de la oligarquía; y la tiranía, que ocupa el último lugar de la lista, es una corrupción de la democracia.”⁷

El Estado necesita de la ley, por que no existen individuos del todo conoedores que sean capaces de dirigir sin ninguna restricción. Como no se

⁷ Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1979. Pág. 65.

puede dar la situación perfecta, nada mejor que la existencia de normas que al menos son el resultado que aconseja la experiencia y un alto a los abusos de autoridad.

La timocracia es un concepto introducido por Platón para designar una forma de transición entre la constitución ideal y las formas tradicionales de gobierno. El gobierno timocrático de Esparta (que Platón admiraba) es el más cercano a la constitución ideal: su vicio y por lo tanto, su elemento de corrupción ésta en honrar más a los guerreros que a los sabios.

Sin duda alguna, Platón dejó grandes conocimientos a las nuevas generaciones, pero fueron tantas las ideas que pretendió abarcar, que no profundizó en ellas, dejando muchos puntos inconclusos, pero que sin duda alguna constituyen un trabajo filosófico de transición.

3.2 ARISTÓTELES

Aristóteles, filósofo y científico griego, considerado, junto a Platón y Sócrates, como uno de los pensadores más destacados de la antigua Grecia y posiblemente el más influyente en el conjunto de toda la filosofía occidental. Aristóteles, nació en Estagira (actual ciudad griega de Stavro, entonces perteneciente a Macedonia), razón por la cual fue conocido por el apelativo de el estagirita. Fue hijo de un médico de la corte de Aminta, rey macedonio.

Pokrovski V. S. y Otros, comentan al respecto: “De joven, Aristóteles se trasladó a Atenas, donde ingresó en la escuela de Platón, con el cual, más tarde, discrepó en las concepciones y polemizó en sus obras.”⁸

Tras ser capturado y ejecutado Hermias por los persas (345 antes de Cristo), Aristóteles se trasladó a Pela, antigua capital de Macedonia, donde se

⁸ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 66.

convirtió en tutor de Alejandro (más tarde Alejandro III el Magno), hijo menor del rey Filipo II. En el año 336 antes de Cristo, al acceder Alejandro al trono, regresó a Atenas y estableció su propia escuela: el Liceo. Debido a que gran parte de las discusiones y debates se desarrollaban mientras maestros y estudiantes caminaban por su paseo cubierto, sus alumnos recibieron el nombre de peripatéticos.

La muerte de Alejandro (323 antes de Cristo) generó en Atenas un fuerte sentimiento contra los macedonios, por lo que Aristóteles se retiró a una propiedad familiar situada en Calcis, en la isla de Eubea, donde falleció un año más tarde. Al igual que Platón en sus primeros años en la Academia, Aristóteles utilizó muy a menudo la forma dialogada de razonamiento, aunque, al carecer del talento imaginativo de Platón, esta modalidad de expresión no fue nunca de su pleno agrado.

Aristóteles escribió además algunas notas técnicas, como es el caso de un diccionario de términos filosóficos y un resumen de las doctrinas de Pitágoras; de estos apuntes sólo han sobrevivido algunos breves extractos. Lo que sí ha llegado hasta nuestros días, son las notas de clase que Aristóteles elaboraba para sus cursos, los cuales fueron delimitados con gran esmero cubriendo casi todos los campos del saber y del arte. Aristóteles reconoce después la diversidad de las politeia.

Jean Touchard, comenta: “Aristóteles desea hacer prevalecer una Constitución basada en la clase media, esa clase que había intentado en varias ocasiones imponer en Atenas sus puntos de vista –especialmente a fines del siglo V antes de Cristo, y que se definía como intermediaria entre los ricos, llevados por el egoísmo y la ambición y los no propietarios, carga y amenaza para el Estado. Según Aristóteles, esta clase es la que asegura la estabilidad al Estado, permanece fiel a las leyes y desconfía de los arrebatos pasionales. No trabaja en

su solo interés, sino en el de todos los gobernados. Por consiguiente, es la clase predispuesta por excelencia para administrar los negocios públicos.”⁹

No es necesario extenderse mucho acerca del Estado ideal aristotélico, pues a decir verdad, su finalidad de construir un Estado ideal no llegó nunca a cristalizarse, y al parecer, el bosquejo de un Estado ideal, no se concluyó nunca. No es difícil ver la naturaleza general de la dificultad con que se enfrenta Aristóteles. El ideal político transmitido por Platón suponía que ciudad y ciudadano son términos estrictamente correlativos.

Eso explica las tres preguntas que plantea al comienzo del libro III: ¿Qué es un Estado? ¿Quién es ciudadano? ¿Es la virtud de un hombre bueno la misma que la de un ciudadano bueno? Un Estado es una asociación de hombres encaminados a conseguir la mejor vida moral posible, el tipo de vida que un grupo de hombres tengan en común depende de qué clase de hombres sean y de qué fines se propongan realizar.

Desde el punto de vista anterior bien podríamos decir que una Constitución es una organización de ciudadanos o dicho en otras palabras un modo de vida, por lo que respecta a la forma de gobierno decimos que es la expresión del modo de vida que el Estado trata de fomentar. Aristóteles señalaba que la naturaleza ética del Estado no sólo domina, sino que, por así decirlo, se sobrepone por entero a su naturaleza política y jurídica.

George H. Sabine, refiere al respecto: “De este modo concluye Aristóteles que un Estado dura únicamente lo que dura su forma de gobierno, ya que un cambio en la forma de gobierno significaría un cambio de Constitución o del modo de vida latente que los ciudadanos estén tratando de llevar a la práctica. Derecho, Constitución, Estado, forma de gobierno, tienden todos a coincidir, ya que desde

⁹ Historia de las Ideas Políticas. Editorial Tecno. 3ª Edición. España 1979. Pág. 47.

un punto de vista moral todos ellos son igualmente relativos a los fines que son la causa de que exista la asociación.”¹⁰

Una Constitución no es sólo un modo de vida de los ciudadanos, sino también una organización de magistrados para llevar adelante los negocios públicos y en consecuencia no es posible identificar de golpe sus aspectos políticos con su finalidad ética. El mero hecho de observar estas complejidades es percibir la dificultad de construir un Estado ideal que sirva de pauta para todos los Estados.

Fernando Floresgomez Gonzalez y Gustavo Carvajal Moreno, comenta al respecto: “El estagirita, después de haber estudiado las constituciones de cincuenta y ocho Estados de la época, configuró las formas de gobierno, según que el poder recayera en manos de uno solo, de algunos o bien de muchos individuos. Este criterio es solamente cuantitativo, toma en consideración el aspecto exterior del gobierno, no sus cualidades interiores.

Aristóteles refería que cuando el titular del poder supremo es un solo individuo se denomina monarquía; cuando recae en una minoría selecta es aristocracia y cuando es la mayoría de los ciudadanos quien gobierna se le llama democracia o politeia, a estas formas de gobierno las denominó puras o perfectas en cuanto miran el bien de la colectividad.

Clasificación que según Aristóteles podría corromperse en cuanto que el poder supremo se empleara para la consecución de los intereses particulares de los gobernantes, quienes olvidan o pervierten su misión, convirtiéndose la monarquía en tiranía, la aristocracia en oligarquía y la democracia en demagogia. A las formas corrompidas las llamó impuras o degeneradas. La democracia fue considerada por Aristóteles como la forma de gobierno más conveniente.”¹¹

¹⁰ Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1945. Pág. 84.

¹¹ Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. 35ª Edición. México 1997. Pág. 100.

Esta noción de bien público es clave en el pensamiento político aristotélico lo utilizó, no sólo para definir a los gobiernos sino también al Estado, pues para él la ciudad, en suma, es la comunidad de familias y municipios para una vida perfecta y autosuficiente. En su análisis de las formas de gobierno, Aristóteles llegó a igual conclusión que su maestro Platón. También el punto de partida había sido el mismo; la finalidad de la sociedad política es facilitar a los hombres la vida virtuosa.

En las democracias de acuerdo a la ley no hay demagogos, sino que son los mejores ciudadanos los que tienen la preeminencia, pero donde las leyes no tienen la supremacía, surgen los demagogos, pues el pueblo se convierte en monarca, constituyendo uno con muchos, porque los muchos tienen el poder, no como individuos, sino en conjunto.

Por el contrario, Aristóteles adopta como el mejor de los tipos de las formas de gobierno a la democracia al que llama politeia, o régimen político. Se dice que esta es un régimen meramente mixto, es decir una combinación del gobierno de ricos y pobres. Si en dicho régimen los ricos tienen una participación mayor, se le denominará Aristocracia; por el contrario, si son los pobres quienes cuentan con algo más de poder, se le llamará República.

La República, que retoma de la aristocracia la valoración de la excelencia y de la virtud, y de la democracia el principio mayoritario y la estimación de la libertad, tiene también como componente esencial el imperio de la ley sobre la voluntad popular.

La idea de que ninguna clase tiene un título absoluto de poder refuerza el principio de que la ley debe de ser suprema, ya que su autoridad impersonal está menos sujeta a la pasión de lo que pueden pretender estarlo los hombres, sin embargo Aristóteles reconoce que lo anterior no puede afirmarse en términos absolutos, pues si bien es cierto que la ley es relativa a la Constitución, también lo

es que un Estado malo tenga leyes malas.

Un Estado bueno tiene que ser gobernado con arreglo a derecho, pero esto no significa que todo Estado gobernado con arreglo a derecho sea bueno. Al parecer, Aristóteles creía que sólo la monarquía y la aristocracia tienen algo bueno que les permite ser consideradas como formas de gobierno ideales. La monarquía debe ser teóricamente la mejor forma de gobierno, por supuesto, si fuera posible encontrar un rey sabio y virtuoso.

Eduardo Ventura señala: “Para Aristóteles la sociedad política tiene su origen en las necesidades de la vida, pues el hombre es un ser naturalmente sociable. La asociación de familias es un pueblo y la asociación de muchos pueblos, forma un Estado completo que llega, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo su origen en las necesidades de la vida y debiendo su subsistencia al hecho de ser estas satisfechas. Así como el hombre necesita al Estado, el Estado necesita de la justicia porque el derecho es la regla de vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho.”¹²

Es importante advertir el vínculo que Aristóteles reconoce entre el ciudadano, y el Estado, pues precisando su concepto, el Estado es una masa de ciudadanos que posee todo lo necesario para satisfacer las necesidades de los mismos, por lo tanto, las Constituciones hechas en vista del bien público son puras, dice Aristóteles, por que practican la justicia, mientras que las que sólo tienen en cuenta el interés personal de los gobernantes están viciadas en sus bases y no son más que una corrupción de las buenas constituciones.

Pokrovski V. S. y otros, señalan: “Aristóteles se pronunciaba en favor de la propiedad privada, en contra de la comunidad platónica de bienes entre la alta capa gobernante de la sociedad. Sus argumentos a favor de la propiedad privada, pese a su carácter limitado, llegaron a ser habituales en la literatura preburguesa y

¹² Sobre Hechos e Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 51

burguesa.¹³

Aristóteles completa la clasificación de formas de gobierno de conformidad con los grados de influencia de los ricos y de los pobres dentro del mismo. Allí donde el poder se basa en la riqueza, existe la oligarquía; donde gobiernan los desposeídos, la democracia; donde dirigen hombres elegidos para los cargos por sus virtudes, la aristocracia.

Los individuos se reúnen en la ciudad y forman una comunidad política, no sólo para vivir en común sino para “vivir bien”. Para que el fin de la “vida buena” pueda ser alcanzado, es necesario que los ciudadanos persigan todos juntos o mediante sus gobernantes el interés común.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, comentan de Aristóteles: “El Estado es lo último que se constituye en el tiempo porque es la asociación más compleja. Es la consecuencia de un proceso de desarrollo de asociaciones menores. La primera asociación es la familia que importa la unión del hombre y la mujer, asociación que tienen un sentido biológico (reproducción y conservación de la especie) y también económico pues es la unidad de quienes se alimentan juntos.

La forma de asociación que le sigue es la agrupación de familias que constituye la aldea, y finalmente la asociación de aldeas da lugar a la polis, que es la asociación superior que nace como consecuencia de las necesidades humanas y subsiste por que permite un estado de satisfacción. El fin del Estado es la felicidad de los ciudadanos; es el suministrar los medios e imponer normas para que cada hombre pueda resolver su esencia.”¹⁴

El Estado ideal para Aristóteles, es el Estado legal. Para él las leyes son

¹³ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 68.

¹⁴ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Investigación en Torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Op. Cit. Pág. 13

indispensables, incluso en la monarquía, para que el monarca también quede sometido a ellas. Los ciudadanos son para Aristóteles los que según las leyes de cada polis, tienen el derecho de intervenir en los negocios públicos y de desempeñar alguna magistratura.

Un Estado ideal para Aristóteles es aquel que se encuentra apegado a las normas jurídicas, es decir es aquel que se encuentra regido por la ley y no por persona alguna, consideraba contrariamente a la idea de Platón, que ni aún el gobernante más sabio podía dejar de prescindir de las leyes.

En la política, una de las obras más sobresalientes de Aristóteles, se define su pensamiento con respecto a las formas de gobierno. Aristóteles en su Política, distinguía tres funciones estatales principales: la deliberación, el mando y la justicia, las que correspondían a la organización política del momento. Con la muerte de Aristóteles, termina una etapa de continuidad en el pensamiento político-filosófico.

3.3 NICOLÁS MAQUIAVELO

Nicolás Maquiavelo fue un político y escritor italiano, el cual es considerado como uno de los más relevantes pensadores políticos del renacimiento. Su obra más conocida, El Príncipe, describe las artimañas y los métodos inmorales empleados por los gobernantes para obtener y conservar el poder.

Maquiavelo nació en Florencia el 3 de mayo de 1469, trabajó como funcionario y empezó a destacar cuando se proclamó la República en Florencia en el año de 1498. Fue secretario de la segunda cancillería encargada de los Asuntos Exteriores y de Guerra de la República. Maquiavelo realizó así importantes misiones diplomáticas ante el rey francés y ante la Santa Sede.

En el transcurso de sus misiones diplomáticas dentro de Italia, conoció a muchos gobernantes italianos, y tuvo ocasión de estudiar sus tácticas políticas, en especial las del eclesiástico y militar César Borgia, quien en aquella época trataba de extender sus posesiones en Italia central. Entre 1503 y 1506 Maquiavelo reorganizó las defensas militares de la República de Florencia. Aunque los ejércitos mercenarios eran habituales en aquella época, él prefirió contar con el reclutamiento de tropas del lugar para asegurarse una defensa permanente y patriótica.

En 1512, cuando los Medici, una familia florentina, recuperaron el poder en Florencia y la República se desintegró, Maquiavelo fue privado de su cargo y encarcelado durante un tiempo por presunta conspiración. Después de su liberación, se retiró a sus propiedades cercanas a Florencia, donde escribió sus obras más importantes. A pesar de sus intentos por ganarse el favor de los Medici, nunca volvió a ocupar un cargo destacado en el gobierno. Cuando la República volvió a ser temporalmente restablecida en 1527, muchos republicanos sospecharon de sus tendencias en favor de los Medici.

Andrés Serra Rojas comenta al respecto: “Se debe a Maquiavelo el haber empleado por primera vez el término Estado. Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres, han sido y son, repúblicas o principados.”¹⁵

César Borgia fue el prototipo de gobernante descrito por Maquiavelo en su obra *El Príncipe*. Borgia, conocido por la crueldad y perfidia de las intrigas que tramaba contra sus rivales políticos, intentó fundar su propio principado en Italia y fue temido en todo el país. Durante toda su carrera, Maquiavelo trató de crear un Estado capaz de rechazar ataques extranjeros y afianzar su soberanía.

¹⁵ Teoría del Estado, Editorial Porrúa. 15ª Edición. México 2000. Pág. 416.

Sus escritos tratan sobre los principios en los que se basa un Estado de este tipo y los medios para reforzarlos y mantenerlos. En su obra más famosa, *El príncipe*, describe el método por el cual un gobernante puede adquirir y mantener el poder político. Este estudio, que con frecuencia ha sido considerado una defensa del despotismo y la tiranía de dirigentes como César Borgia, está basado en la creencia de Maquiavelo de que un gobernante no está atado por las normas éticas.

Maquiavelo creía que estos gobernantes podían ser descubiertos mediante la deducción, a partir de las prácticas políticas de la época, así como de épocas anteriores. Maquiavelo fue un partidario de la libertad, y lo demostró con sus escritos defendiendo las instituciones republicanas; lo mismo que contra la corrupción, a la que consideraba una amenaza contra la libertad, virtud sin la cual ningún pueblo puede construir una grandeza.

Maquiavelo, sostenía que las repúblicas eran preferibles a las monarquías, es por ello que es partidario de la libertad, tomando el partido del pueblo, considerando que el que gobierna debe orientar sus esfuerzos hacia la libertad, además de presentar un enfoque de lo que constituye la soberanía, pues considera que la comunidad humana posee un poder supremo interno, mismo que debe ser ejercido por el que gobierna.

De esta manera, María de la Luz González González comenta: “La división tripartita (monarquía, aristocracia y democracia) trascendió en el tiempo y en el renacimiento adquirió un carácter dual, es decir, una nueva clasificación de las formas de gobierno; esta novedad aparece en *El Príncipe* de Maquiavelo, quien afirma: Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido y son Repúblicas o principados.

La República comprende tanto a la aristocracia como a la democracia, el principado comprende a la monarquía; esto se debe a que la realidad política

renacentista había cambiado notablemente y Maquiavelo habla de la realidad. Muchos han imaginado principados o repúblicas que no han visto jamás, no se han conocido ser verdaderos, por que hay tanta la distancia de cómo se vive a como se debería vivir.”¹⁶

El interés de Maquiavelo se centra, a través de toda su obra, en la política como arte de conquistar el poder. La política es por tanto el arte del príncipe o gobernante en cuanto tal. Y el príncipe, en cuanto conquistador y dueño del poder, en cuanto encarnación del Estado, está por principio, y no por accidente, exento de toda norma moral.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, comentan: “Dice Maquiavelo que el príncipe que quiere conservar el poder debe comprender bien que no le es posible observar, lo que hace virtuosos a los hombres, supuesto que a menudo para conservar el orden de un Estado está en la preescisión de obrar contra su fe, contra las virtudes de la humanidad y caridad y aún contra su religión.”¹⁷

Para Maquiavelo la razón suprema, no es sino la razón del Estado. El Estado constituye un fin último, un fin en sí, no sólo independiente sino también opuesto al orden moral y a los valores éticos, y situado de hecho por encima de ellos como instancia absoluta.

Por otro lado, el bien del Estado no se subordina al bien del individuo o de la persona humana en ningún caso, y su fin se sitúa absolutamente por encima de todos los fines particulares por más sublimes que se consideren. La permanente transformación de la política, como la soñó Maquiavelo, puede ser el camino para la humanización del poder y la sociedad.

¹⁶ Valores del Estado en el Pensamiento Político. Op. Cit. Pág. 264.

¹⁷ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op.Cit. Pág. 42.

La política presentada por Maquiavelo es nueva. Debido a que éste siempre vivió con los ojos abiertos como un espectador, se puede decir que es uno de los fundadores de la reciente ciencia política, hombre instruido, debido a que se interesó por las lecturas antiguas sobre todo por las de Aristóteles, ideas sobre las cuales funda su doctrina como lo hemos podido constatar en las formas de gobierno. Fue sin duda un patriota indiscutible y el expositor más agudo del comportamiento humano en el campo político.

Louis Gautier Vignal, refiere: “Si los medios de gobierno recomendados por Maquiavelo –la mentira, la felonía, la crueldad – fueron utilizados en todos los tiempos, ¿Por qué sus obras provocaron tan vivas protestas, y por qué tuvieron tanto éxito?, a la pregunta así formulada pueden darse varias respuestas que, por lo demás, se complementan.

La primera es que si la mentira, la felonía, el crimen, han sido empleados en todos los tiempos por los hombres que ocupan el poder, Maquiavelo fue el primero en atreverse, en *El príncipe* y en los *Discursos*, a recomendar su uso. Y en *El príncipe* se dirigía directamente a un príncipe soberano, el duque de Urbino, sobrino de León X.

Mientras que los escritos políticos consideraban las relaciones entre gobierno y gobernados, como si los hombres fueran buenos, justos, honrados y generosos, Maquiavelo, que sí era un hombre bueno, honrado y sensible, se muestra pesimista al considerar la humanidad.”¹⁸

Al respecto consideramos que las protestas se originaron, porque en su totalidad no son conocido los medios por los cuales un gobernante llega al poder. No es necesario trasladarnos a tiempos tan remotos, podemos darnos cuenta de algunas cosas en la actualidad con los ciudadanos que ostentan el poder, si hemos sabido de algunas cosas como muertes, sobornos, enriquecimientos

¹⁸ Maquiavelo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1971. Pág. 105

ilícitos, entre otros, es por que lo han sacado a la luz los medios de comunicación. De otra manera desconoceríamos tantas cosas que suceden en la política.

Por otro lado la obra del príncipe de Maquiavelo, ha tenido tanto éxito debido a que muchos gobernantes se inspiraron en ella para gobernar, de alguna forma ya sea buena o mala, esto dependiendo del impacto que la obra haya dejado en su persona.

Carlos Marín Sánchez, comenta al respecto: “Maquiavelo manifiesta odio a todo lo que pueda debilitar al Estado y destruir su integridad. Por el contrario, elogia todo lo que pueda contribuir al acrecentamiento de las fuerzas de éste, el fortalecimiento de su unidad y la extensión de sus fronteras. Con toda la pasión de su temperamento y la fuerza de su pluma mordaz, se arroja sobre los feudales seculares y eclesiásticos que dificultan el logro de los objetivos por él planteados, también sobre la iglesia y la nobleza. Esta última –dice – es nociva en cualquier país, especialmente en una República.

Los nobles son enemigos jurados de toda organización civil, haraganes, ambiciosos que entorpecen la grandeza del Estado y la prosperidad del resto de la población. Por esto, para formar la República en un país de una nobleza numerosa, considera necesario exterminar a ésta totalmente.”¹⁹

Para Maquiavelo la mejor forma de Estado era la República, en la República es más fácil realizar según decía, no solamente la libertad, sino también la igualdad. Coincidimos con Maquiavelo respecto a que solo la libertad y la igualdad pueden desarrollar las facultades del hombre, infundirles amor al bien común y otras virtudes ciudadanas más, y esto puede ser logrado mediante el sistema republicano, es decir con la participación de toda la comunidad, debido a que esta participación aseguraría en buena medida la disminución de la corrupción.

¹⁹ Historia de las Ideas Políticas, Editorial Grijalbo, México 1966. Pág. 146.

Nicolás Maquiavelo, refiere: “Cuando una república se dirige a la corrupción, no basta poner a este mal el preservativo de buenas leyes, sino que es necesario mudar poco a poco las instituciones antiguas, a fin de que ellas no estén en posición con estas nuevas leyes. Cuando, finalmente, la corrupción llega a su colmo, el único medio que queda para restablecer el orden es que un hombre solo se apodere de la autoridad.

Si tiene rectitud en sus intenciones, debe traer las formas de la constitución republicana más bien hacia el Estado monárquico que hacia el popular, a fin de que los ciudadanos que no puedan corregirse ya con las leyes hallen un freno que los retenga en un poder casi real.”²⁰

Nos parece, sin duda alguna que Maquiavelo acierta al señalar algunas medidas a seguir para terminar con la corrupción y con todos aquellos males que afectan al Estado. Ya que actualmente, a pesar de que existen leyes que sancionan actos ilícitos, estos continúan cometiéndose, por ello se necesita que se realicen medidas que solucionen a fondo dichos problemas, debiendo advertir que de gran ayuda para el cambio es la decisión del ciudadano a realizar todas y cada una de sus actividades, apegadas a las leyes que los rigen.

Mario de la Cueva, comenta: “Maquiavelo fue un hijo de su siglo, pero fue, al mismo tiempo, el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, no solamente porque separó el estudio de los principados y repúblicas de la teología, sino también porque fue el primer renacentista que continuó el método aristotélico y analizó los problemas del poder político tal como se daban en la realidad, y porque, además fue él quien apartó la ciencia política de la ética tradicional y la estudió en armonía con los hechos diarios de la vida de Florencia, con lo cual, la ciencia política se transformó en una ciencia de la vida, destinada a determinar,

²⁰ El Príncipe. Editorial Época. México 2001. Pág. 171

con plena autonomía, las bases para la organización de los principados y repúblicas.”²¹

Seguramente, algunos de los pensamientos de Maquiavelo nos podrán parecer muy drásticos, pero sin duda alguna es por que estos se realizaron en una época distinta a la nuestra, en un Estado que se encontraba luchando para lograr cambios, que ayudaran a mantener un orden y una seguridad dentro de su población. Pues en aquel tiempo, la forma de gobierno lo era la monarquía.

Sin embargo, meditando un poco sobre las ideas de Maquiavelo, nos parecen básicas para mantener a un Estado lo más ordenadamente posible, ya que si un determinado sector de la población no obedece a las leyes existentes en un Estado, el éste debe hacerlas valer de forma enérgica.

Louis Gautier Vignal, refiere: “La tercera razón del interés hacia Maquiavelo que han demostrado los gobiernos se debe a que él difundió, en los tiempos modernos, el concepto de “razón de Estado”. La razón de Estado – la expresión data del siglo XV – es aquella necesidad que tienen quienes gobiernan de tomar las medidas propias para asegurar la continuidad del poder y, en los periodos de crisis, la salvación del Estado.”²²

A nuestro parecer los gobiernos cuentan con el concepto de razón de Estado, como instrumento para hacer valer las normas establecidas en un Estado. Sin embargo este concepto ha sido utilizado para beneficiar a pequeños grupos o bien a intereses de los propios gobernantes. La razón de Estado sería un buen instrumento si se utilizara correctamente, y en beneficio verdaderamente del Estado.

²¹ La Idea del Estado, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975. Pág. 61

²² Maquiavelo. Op. Cit. Pág. 104.

Es necesario darle gran interés a la razón de Estado, ya que quienes detentan el poder justifican por medio de la razón de Estado algunos de sus actos. Este principio puede ser utilizado por aquellos a los que se pretenda ejercer, ya que se justificaría considerando que los actos del que ejerce el poder, va en contra de los intereses del Estado, es decir puede correr el riesgo de volverse en contra de quien ejerce el principio de la razón de Estado.

3.4 JEAN BODIN

Jean Bodin, filósofo, jurista y economista francés, cuyas teorías acerca de la monarquía absoluta supusieron una importante contribución a la filosofía política del siglo XVI. Nacido en Angers, de familia acomodada, estudió en Toulouse y fue abogado en el Parlamento de París desde 1561. Fue ideólogo de la burguesía en formación, y se manifestó en defensa del absolutismo, en Francia. En 1571 pasó a ser secretario de Francois d'Alencon, y posteriormente fue diputado por Vermandois en los Estados Generales de Blois en 1576 y 1577.

Entre 1584 y 1588 fue lugarteniente general, y luego procurador del rey, en la circunscripción de Laon. Hombre de gran erudición, mostró en todos sus escritos una gran capacidad de reflexión política. Fue autor de un método de la historia (*Methodus ad facilem historiarum cognitionem*; Método para facilitar el conocimiento de la historia,) en el cual insistió en que el conocimiento de la historia y de la historia del derecho permitía extraer los principios de la política.

En 1568 publicó respuesta a las paradojas de M. Malestroit, donde abordaba cuestiones relativas a la economía, en particular a la inflación por el exceso de plata, en donde se mostraba partidario del libre cambio. La obra clave de Bodin fue un tratado intitolado *Six Livres de la République* (Seis libros de la República), publicado en 1576.

Mario de la Cueva, menciona al respecto: “Bodin vivió una circunstancia distinta y semejante al mismo tiempo de la de Maquiavelo, lo primero porque, a diferencia de la atomización del pueblo italiano, Francia era una de las naciones mejor definidas del siglo XVI, y lo segundo porque se encontraba desgarrada por la guerra religiosa que puso en peligro su unidad.

Esta segunda circunstancia explica que en el campo de la filosofía política compartiera la idea de la necesidad de un gobierno unitario y fuerte; de ahí que acertadamente, Jean Jacques Chevalier le incluya, junto con el florentino, con Tomás Hobbes y con Bossuet, entre los campeones del absolutismo de la edad moderna.”²³

Bodin, propuso una teoría de la soberanía como fundamento del Estado, independiente de la naturaleza de éste. En esta tipología de regímenes políticos, Bodin distinguió tres formas del ejercicio de la soberanía: el Estado popular, el aristocrático y el monárquico. Presentó tanto los principios institucionales que se encontraban en estos regímenes, como sus ventajas e inconvenientes.

Mostró una clara preferencia por el Estado monárquico: una especie de República en la cual la soberanía yace en un único príncipe. A partir de ahí distinguió tres formas de monarquía: la tiránica, la señorial y la real o legítima. Es esta última forma la que él defendió, pues en ella la soberanía es una e indivisible en la persona del rey, quien, por su posición, está por encima de las querellas religiosas y su poder no es temporal ni delegado. Aquí se encontraron los fundamentos del absolutismo.

Carlos Marín Sánchez, comenta: “Bodin esclarece las peculiaridades del poder soberano. La soberanía es una e indivisible: no puede ser compartida por el rey y por el pueblo, ella significa también el carácter permanente del poder, que no puede ser transmitido por el tiempo, ni traspasado en ciertas condiciones. Al hacer

²³ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 64

la defensa del absolutismo real señala que la soberanía significa, al mismo tiempo, el carácter iluminado y superior a las leyes, del poder. “la soberanía –según su definición – es un poder, libre de subordinación a las leyes, ejercido sobre los ciudadanos y los súbditos.

El que lo ejerce no está obligado por las leyes que él mismo promulga. Esto, sin embargo, no quiere decir que, según Bodin, que su poder no esté limitado por nada. Se niega a reconocer que el poder estatal sea libre de la subordinación a la ley divina (*leges divinae*) y a la natural (*leges naturae*), esto es, reconoce una limitación religiosa-moral para los depositarios del poder del Estado.

También la propiedad privada de los ciudadanos, a la que el soberano esta obligado a respetar y contra la cual no tiene derecho a atentar, constituye, a juicio de Bodin, una limitación del poder supremo. Como portavoz de la ideología burguesa, postula que la propiedad privada es inviolable y que ningún monarca puede atentar contra los bienes de los ciudadanos.

Por eso, sin el consentimiento de éstos no puede establecerse ningún impuesto. Estima que ningún monarca tiene derecho a cobrar impuestos y a hacer uso de los bienes de los ciudadanos a su propio antojo. Como partidario del Estado centralizado y del poder limitado del rey afirma que, dado que la soberanía es una sola e indivisible, ésta debe estar siempre en manos de una sola persona o de una asamblea.”²⁴

En nuestra opinión, consideramos que si bien, Bodin se manifiesta a favor del absolutismo, probablemente es porque en la época que vivió no se manifestaban plenamente las demás formas de gobierno. Por otro lado a nuestro parecer creemos que influyó bastante la posición social en la que creció, ya que manifiesta una inclinación a proteger los bienes materiales, al decir que el rey no debe interferir en los bienes de los ciudadanos. Respecto al concepto que

²⁴ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 158.

manifiesta de la soberanía, compartimos su idea en parte, pues también concebimos a la soberanía como una sola e indivisible.

Coincidimos en que la soberanía debe ser depositada para su ejercicio. Pero esta no debe estar en una sola persona. Ya que nos parece que hasta el momento la mejor forma de ejercer el poder es mediante la división de éste para su administración, dado que la soberanía la detenta el pueblo y sólo la cede para su ejercicio.

Jean Jacques Chevallier, señala en una de sus obras las razones, por las cuales Bodin prefería a la monarquía: “La primera se funda en que la monarquía es el régimen más conforme a la naturaleza (todas las leyes de la naturaleza nos guían a la Monarquía). La familia, modelo de la República, no tiene más que un jefe. El cielo no tiene más que un sol.

La segunda razón de esta preferencia tiene el mayor valor a los ojos del teórico apasionado del “poder soberano”. Sin duda, abstractamente hablando, la soberanía absoluta reside tanto en una multitud –el pueblo – o en una minoría –la aristocracia – como en un solo príncipe. Pero en la práctica, solo en la monarquía encuentra esta soberanía, con sus indivisibles títulos, un órgano digno de ella, un apoyo vigoroso, una prenda de duración. La tercera razón estriba en que la elección de las competencias –en términos modernos – está mejor asegurada bajo la monarquía.”²⁵

Nos parece, que quizá Bodin no contempló a fondo la naturaleza del hombre, como para pensar que la soberanía podía recaer en un sólo hombre, ya que si analizamos la conducta del ser humano, podríamos darnos cuenta de que este tiende a corromperse con el poder. Viendo las cosas de esta manera si se deposita todo el poder en una sola persona como es el monarca, éste podría hacer y deshacer a su manera sin control alguno.

²⁵ Los Grandes Textos Políticos. Editorial Aguilar. 7ª Edición. México 1974. Pág. 45.

Tampoco es concebible, que se deposite la soberanía en un grupo de personas como la aristocracia, por la sencilla razón de que estos gobernarían con preferencias hacia su clase social. Esto lo podemos observar en la actualidad, sin necesidad de manifestarlo literalmente, la clase alta gobierna y conduce a su conveniencia las decisiones estratégicas del país, excluyendo a la población más débil.

David Torres Mejía, refiere: “Tres parecen ser los elementos fundamentales en la conformación de la República bien ordenada: la familia, la propiedad privada y la soberanía. Mientras que en los primeros encontramos la clave de la Constitución del Estado, en el tercero hallamos su rasgo distintivo.

La familia, en efecto, aparece como la unidad básica cuyo desarrollo (el del conjunto de familias que aparecieron por primera vez en la comunidad natural) culmina en el Estado. La familia se componía del padre, la madre, los hijos y la superficie de la tierra necesaria para proveerles alimentos y alojamiento (la propiedad)

Habría surgido de la colusión de varias causas entre las que destacan, por una parte, la presión demográfica que impedía a una población numerosa y creciente alojarse bajo un sólo techo y, por otra, la necesidad de protegerse en contra de amenazas externas –invasores o internas, derivadas de la multiplicación de la población y de las disputas que surgían en su seno por la posesión de los recursos.

Las familias así constituidas habrían producido diversos agrupamientos para asegurar su supervivencia en mejores condiciones. Aparecieron formas diferentes como las *fratrías* o las *filitia* entre los griegos que Bodin agrupó en los términos de corporaciones, Estados, colegios y comunidades.”²⁶

²⁶ La Sociedad a Través de los Clásicos. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1988. Pág. 27.

Al respecto de la familia, la cual Bodin consideraba como parte integrante del Estado, consideramos que sin duda alguna la agrupación de familias, forman parte del Estado, más, decir que la propiedad privada forma parte del Estado, nos parece muy limitada la expresión, consideramos que la palabra más apropiada sería legislación, ya que mediante un sistema jurídico es como se podrá hacer valer el derecho.

Héctor González Uribe refiere: “La parte más importante de la filosofía política de Bodin la constituye la exposición del principio de la soberanía. Precisamente el principio que distingue al Estado de todos los demás grupos formados por las familias, es el de la soberanía.”²⁷

Es importante considerar la soberanía en un Estado, pero no estamos de acuerdo en la forma como la concebía Bodin, es decir depositada en una sola persona, y menos que esa persona a la que se le deposita la soberanía, se le ubique por encima de las leyes, las cuales regirán al Estado. Consideramos que si un pueblo cede su soberanía para ser gobernado, debe mantener bajo observación a quien le haya cedido esta soberanía.

Pokrovski V. S. comenta: “Comparando entre sí las diversas formas del Estado, Bodin revela preferencia decidida por la monarquía, de la democracia habla con hostilidad no oculta. Declara que el pueblo es incapaz de arribar a decisiones correctas y de tener juicios sanos. Al poner de relieve su odio a la democracia, trata de presentar a ésta como la peor forma del Estado, como un gobierno que se asemeja más que ningún otro a la anarquía.

Tampoco la aristocracia merece su aprobación. Considera que ella no constituye defensa segura frente a la revolución a la cual tiene miedo. La aristocracia no puede hacer frente a las rebeliones de un pueblo –apartado de la dirección de los asuntos del Estado –, por ser sus sistemas motivo de constantes

²⁷ Teoría Política. Op. Cit. Pág. 635.

discordias entre los partidos y de lucha de ambiciones.

Bodin está bajo la impresión de las guerras religiosas y de las insurrecciones campesinas. Sueña con el término más rápido de guerra civil y con el establecimiento de un poder firme, único, capaz de asegurar el desarrollo de la industria y del comercio y del país. Por eso, la monarquía cuenta íntegramente con su simpatía. La considera la mejor forma de régimen estatal. La monarquía lo atrae por que, a su juicio, es la única forma del Estado en la que existe verdaderamente un poder único e indivisible.”²⁸

De esta manera, encontramos que Bodin, así como muchos otros filósofos, manifestaba sus ideas de acuerdo a su entorno de convivencia y a la época que vivió. Advertimos de esta forma, que Bodin al descender de una familia acomodada, tiende a inclinarse hacia la monarquía. Consideramos que Bodin trata de justificar sus ideas políticas, en base a cierta desesperación en la que quizá estaba, dadas las condiciones en que se encontraba su país en esta época, con las guerras religiosas y de las insurrecciones campesinas, es decir, peligraba la aristocracia, en un intento de la clase baja, de tomar el poder.

Francisco Porrúa Pérez, por su parte manifiesta: “El objetivo que persiguió Bodin con su doctrina fue la consolidación de la monarquía absoluta de su país en el siglo XVI. Por ello, su tema más importante es la elaboración de la doctrina de la soberanía, que definió como un poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no sometido a la ley.

También la definió como la facultad de crear y derogar las leyes con potestad suprema. De esta suerte caracterizó Bodin a la soberanía como un poder supremo, el de más alta jerarquía, pues no se encuentra sometido a la ley positiva, ya que la misma es creada y derogada por él.”²⁹

²⁸ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 159

²⁹ Teoría del Estado. Op. Cit. Pág. 88.

De esta manera, concluyendo respecto a Jean Bodin, podemos considerar que una de sus principales aportaciones de su obra "Lex Six Livres de la République", es la definición de soberanía, quien la concibió como de origen divino e indiscutiblemente ligado a la figura monárquica. Siendo de gran importancia para la transformación que se estaba efectuando en los Estado modernos. Bodin considera que la mejor forma de gobierno es la monarquía absoluta.

Le da un lugar muy especial a la familia dado que a esta la considera como el punto de partida de la comunidad política ordenada. El derecho, según Bodin debe respetar las "costumbres de los pueblos" y rechazar el absolutismo tiránico, garantizando totalmente el estatuto de la soberanía.

3.5 THOMAS HOBBS

Nació en Inglaterra, Malmesbury, Wiltshire, hijo de un clérigo de Wesport. En 1603 realiza sus estudios en el Magdalen Hall de la Universidad de Oxford, donde adquiere conocimientos de filosofía escolástica y de lógica, graduándose en 1608. Ese mismo año se hace cargo del hijo de William Cavendish (conde de Devonshire) lo que le permitió codearse con la nobleza y las elites intelectuales.

Su primer viaje por el continente Europeo lo realiza en 1610, a raíz del cual Hobbes toma conciencia del poder que todavía ejercía el escolasticismo en la mayoría de los ámbitos de conocimiento. En 1628 publica una traducción de Tucídides, obra que critica el sistema democrático y sus peligros, desde una perspectiva conservadora.

A la muerte de William Cavendish acaecida en 1629, Hobbes trabaja como tutor del hijo de Gervase Clinton, con el que viaja por Europa descubriendo su pasión por la geometría y la aplicación de ésta a un método que demostrase los principios sociales y políticos defendidos por él.

En su tercer viaje por el continente, allá por 1637, Hobbes se relaciona con el círculo de Abbe Mersenne, estableciendo contacto con Descartes y Pierre Gassendi. En un viaje a Italia en 1636 conoce a Galileo, que le influirá en su construcción de una filosofía social fundamentada en las ciencias naturales y la geometría.

Cuando vuelve a Inglaterra, el rey y el parlamento mantenían una acalorada disputa, motivo por el cual Hobbes hizo circular secretamente un manuscrito titulado *Elementos del derecho*, donde defendía la necesidad de la soberanía absoluta, frente al parlamentarismo. En noviembre se exilia voluntariamente a Francia, temiendo las consecuencias que la difusión de su escrito pudiera acarrearle.

Tres años después de la muerte de Mersenne (1648), Hobbes publica su obra más importante, *Leviatán*, una teoría sobre la soberanía en la que se muestra como un defensor implacable del absolutismo. Pero, debido al temor a las represalias de las autoridades francesas que veían en esa obra un ataque a las instituciones eclesiásticas, Hobbes marcha de nuevo a Inglaterra, donde se ve inmerso en una controversia en torno al tema de la libertad con el obispo de Derry, John Bramall.

En 1657 publica la segunda parte de su trilogía bajo el título *De homine* y cinco años después publica *De corpore*. En 1666 la Cámara de los Comunes incluyó su obra *Leviatán* en el índice de libros investigados a causa de sus supuestas tendencias ateas y, a pesar de que el rey intercedió a su favor, se prohibió a Hobbes publicar ninguna otra obra, por lo que sus tres libros siguientes, que trataban temas de historia y que fueron agrupados bajo el título *Bhemoth*, no verían la luz hasta después de su muerte, el 4 de diciembre de 1679 en Hardwick Hall.

Hobbes, ha sido considerado a lo largo de la Historia del pensamiento como

una persona oscura, de hecho en 1666 en Inglaterra se quemaron sus libros por considerarle ateo. Posteriormente, tras su muerte, se vuelven a quemar públicamente sus obras. En vida Hobbes tuvo dos grandes enemigos contra los que mantuvo fuertes tensiones: la Iglesia anglicana y la Universidad de Oxford.

A Hobbes no obstante se le considera como la línea de ruptura con la Edad Media y sus descripciones que hace de la realidad de la época son brutales. Estuvo siempre en contacto con la Real Sociedad de Londres, sociedad científica creada por Cavendish, que fue su patrón. La época de Hobbes se caracteriza por una gran división política la cual confrontaba dos bandos bien definidos:

- Monárquicos: que defendían la monarquía absoluta aduciendo que la legitimidad de ésta venía directamente de Dios.
- Parlamentarios: afirmaban que la soberanía debía estar compartida entre el rey y el pueblo.

Hobbes se mantenía en una postura neutra entre ambos bandos ya que si bien afirmaba que la soberanía está en el rey, su poder no provenía de Dios. El pensamiento filosófico de Hobbes se define por enmarcarse dentro del materialismo mecanicista, corriente que dice que sólo existe un "cuerpo" y niega la existencia del alma.

Esta teoría refiere que el hombre está regido por las leyes del Universo. En estos dos conceptos su pensamiento es parecido al de Spinoza, sin embargo se diferencia en gran medida de éste al afirmar que el hombre es como una máquina, ya que según Hobbes, el hombre se mueve continuamente para alcanzar sus deseos; este movimiento se clasifica en dos tipos: de acercamiento, el hombre siempre se acerca a las cosas que desea y de alejamiento, el hombre se aleja de las cosas que ponen en peligro su vida. Así dice que la sociedad está siempre en movimiento.

Jean Jacques Chevallier, comenta: “Hobbes desde su juventud cogió horror no sólo a la escolástica medieval, sino también a las discusiones político religiosas, que hacían furor en la Universidad, sobre la realeza o sobre la interpretación de la Biblia y los derechos de la conciencia individual. En su opinión, estas discusiones debilitaban a Inglaterra, minaban la autoridad por su base y preparaban la guerra civil.”³⁰

Hobbes era racionalista, por esta razón no concebía la idea de que toda potestad de la monarquía proviniese de Dios. Por otro lado las discusiones religiosas, mantenían en un constante temor a Hobbes, dado sus escritos considerados por la iglesia como de herejes. Al respecto consideramos que este tipo de situaciones, de persecuimiento se sigue dando, claro esta, por que a las autoridades no les conviene que se escriba o se hable respecto a temas que mermen su autoridad. Como era el caso de Hobbes, ya que sus escritos tendían a debilitar el poder eclesiástico.

Thomas Hobbes, en su capítulo treinta del Leviatán refiere: “la misión del soberano (sea un monarca o una asamblea) consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder, que no es otro sino el de procurar la seguridad del pueblo; a ello está obligado por la ley de la naturaleza, así como a rendir cuenta a Dios, autor de esta ley, y a nadie sino a él.”³¹

Compartimos lo manifestado por Hobbes respecto a la misión y deber que debe tener el soberano en el caso de un monarca, más no en que este soberano este obligado a rendir cuentas a un Dios, pues a nuestro parecer consideramos que a quien debe rendir cuentas es al pueblo, pues a este es a quien daña o beneficia con las decisiones que pudiera tomar. Creemos que Hobbes consideró la idea de rendir cuentas a Dios, por la gran influencia eclesiástica que predominaba en su época.

³⁰ Los Grandes Textos Políticos. Op. Cit. Pág. 52

³¹ Leviatan. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1987. Pág. 275.

Sergio Rosas Romero, menciona: “En el Estado descrito por Hobbes la anarquía no permite la existencia misma del hombre, es por ello que éste recurre siempre a la necesidad de unirse para la creación misma del Estado, y por lo que la misma sociedad requiere de un orden para hacer posible su existencia y paz dentro del mismo, por que todo hombre desea abandonar ese estado de guerra constante, que tal como lo concibió Hobbes, se debe a las pasiones naturales.

Todo ello encaminado a una forma de convivencia para obtener la máxima libertad, es por ello que el hombre constituye la sociedad civil, a través de un contrato o pacto entre los hombres, lo que da origen al Estado, surgiendo de esta forma el derecho y por ende la obligación a la ley, es decir un Estado de orden coactivo. Su concepción de Estado la fundamenta en el análisis que realiza del estado de naturaleza del hombre.”³²

Nos parece que Hobbes, tenía razón respecto a la descripción que tenía del Estado. Coincidimos con él, por el hecho de que creemos que los antecedentes del Estado los encontramos desde la necesidad que tuvo el hombre de unirse para cubrir sus necesidades primarias, así como para protegerse de otros grupos.

Esto trajo como consecuencia, que se elaboraran normas que permitieran mantener el orden dentro de esta sociedad, debido a que el hombre en su estado natural se impone mediante la fuerza. Imposibilitando la convivencia armónica, es por ello que las sociedades se vieron obligadas a imponer medidas que resguardarán tanto la integridad de las personas, como la de su patrimonio.

María de la Luz González González, menciona al respecto: “En la naturaleza del hombre encontramos tres causas principales de discordia: 1) la competencia; 2) la desconfianza; 3) la gloria. La competencia impulsa a los hombres a atacarse para ganar beneficios; la desconfianza impele al hombre para

³² Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op. Cit. Pág. 49

lograr seguridad y la gloria estimula al hombre para ganar reputación.”³³

Consideramos que el hombre, por naturaleza, se ha caracterizado por estar en constante competencia lo que acarrea que se encuentre en constante lucha con sus semejantes, debido a esto se impusieron normas jurídicas, para que esa lucha entre hombres se evite en lo posible, es decir el Estado crea normas jurídicas y las aplica para el beneficio de la población, cuando esto sucede, se dice que se vive en un estado de derecho.

Sergio Rosas Romero, Bernabé Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno, refieren lo siguiente: “Entre otras cuestiones se plantea que el hombre para poder vivir tranquilamente en sociedad, requiere otorgar el poder a un grupo o asamblea o también a un sólo individuo para que éste, a su vez y como mencionábamos, llevo a cabo las aspiraciones comunes, así como les brinde protección y represente interior y exteriormente, además de que establezca y haga cumplir dicho pacto, ya que las relaciones por sí solas entre individuos suelen no llegar a ser del todo armoniosas a pesar de la celebración de dicho pacto.”³⁴

Consideramos que independientemente de que Hobbes vivió en una época pasada, sus ideas son de cierta manera exactas, ya que a través del tiempo, hemos contemplado que es necesario depositar el poder que ejerce la población, en representantes para que estos a la vez haga, valer los derechos que a cada hombre le corresponden mediante esa fuerza que se les ha otorgado.

Coincidimos con Hobbes, en que la responsabilidad del soberano es cumplir con la misión encargada, haciendo uso del poder soberano que el pueblo le ha conferido. El poder que confiere el pueblo no es para hacer uso indiscriminado de él, es para gobernar en un Estado y mantener la armonía dentro de él.

³³ Valores del Estado en el Pensamiento Político. Op. Cit. Pág. 51

³⁴ Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Línea de Investigación en torno a: Delito, Delincuente y Delincuencia. Programa de Investigación de Derecho Constitucional y Poder. Op. Cit. Pág. 53

Es importante hacer la observación, de que no se debe dejar en el olvido al depositario de la soberanía, es necesario que el pueblo participe en la política para conocer como se esta utilizando el poder, que el pueblo ha conferido a su representante. De otra manera podríamos estar viviendo en un Estado absolutista, disfrazado de República. Ya que hoy en día muy comúnmente elegimos representante sin conocer verdaderamente sus propuestas e inquietudes por mejorar al país, lo cual resulta que ha estos se les califique como “malos gobernantes” representantes.

Hobbes, al elaborar su doctrina, emplea un símil orgánico que lo conduce a dar al Estado una estructura física semejante al hombre. Es la teoría del Leviatán, cuyo titulo lleva su principal obra, siendo el Leviatán o Estado, similar a un hombre mayor y más fuerte que el natural, para cuya defensa y protección fue proyectado.

Por otra parte para Hobbes no tiene importancia quién detenta la soberanía; pudiendo ser un hombre o un grupo de hombres. Esta circunstancia no influye en la naturaleza de la soberanía. El súbdito no tiene, en rigor derechos frente al soberano

3.6 JOHN LOCKE

Nacido el 29 de agosto de 1632 en Wrington, estudió en la Universidad de Oxford donde impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664. En 1667 inició su relación con el político inglés Anthony Ashley Cooper, primer conde de Shaftesbury, de quien fue amigo, consejero y médico. Shaftesbury consiguió para Locke algunos cargos menores en el gobierno.

En 1669, en el desempeño de una de sus funciones oficiales, Locke redactó una Constitución para los colonos de Carolina, en Norteamérica, que nunca llegó a ser aplicada. En 1675, después de que Shaftesbury hubiera perdido el favor de la corona, Locke se estableció en Francia. Regresó a Inglaterra en 1679, pero debido

a su oposición a la Iglesia católica, que contaba con el apoyo de la monarquía inglesa en esa época, pronto tuvo que regresar.

Desde 1683 hasta 1688 vivió en las Provincias Unidas y tras la llamada Revolución Gloriosa de 1688 y la restauración del protestantismo, regresó de nuevo a Inglaterra. El nuevo rey Guillermo III de Orange lo nombró ministro de Comercio en 1696, cargo del que dimitió en 1700 debido a una enfermedad. Falleció el 28 de octubre de 1704 en Oates.

Héctor González Uribe, menciona: “Como los demás pensadores contractualistas, Locke habla de un primitivo “estado de naturaleza” (Cap. II, 2º Tratado). En este estado los hombres se encuentran en perfecta libertad para ordenar sus acciones, posesiones y personas, dentro de los límites de la ley natural. Esta ley es la razón, que establece la igualdad y castiga a quienes no la respeten.

Pero esta situación hacía que cada hombre fuese el juez de su propia causa y esto daba lugar a injusticias. Por ello fue necesario crear, por el acuerdo de todos, una sociedad política en la que debía residir el poder jurisdiccional. Su ejercicio quedaba encomendado a un grupo de personas. El poder sólo se ejercita – a diferencia de Hobbes – en la medida necesaria para preservar los derechos fundamentales de todos los hombres a la vida, libertad y propiedad.

El poder sigue siendo un atributo de la comunidad, no un privilegio exclusivo y absoluto de los gobernantes. Por ello, al conservar la comunidad política ese poder de manera originaria, puede destituir a los gobernantes cuando abusen de su mandato. Existe, pues, la posibilidad del derecho de resistencia a la potestad tiránica.”³⁵

En los pensamientos de Locke, podemos darnos cuenta de la necesidad

³⁵ Teoría Política. Op. Cit. Pág. 639

que existe en crear leyes para mantener un orden dentro de la misma, ya que el ser humano en su estado primitivo, no es posible que mantenga un orden, pero no solo es necesario crear leyes, sino hacerlas valer por las autoridades encargadas de ello. Y castigar a quienes las violen y a quienes no las hagan valer.

En el pensamiento de Locke, al igual que el de Hobbes, dice que en un Estado de naturaleza primitiva, los hombres viven sin poder satisfacer en forma plena sus necesidades, y entonces, para lograr satisfacerlas, acuerdan la creación de un grupo, de una comunidad política que pueda encauzar y orientar sus actividades hacia la consecución de un fin, que es, precisamente, el interés de todos. Pero el poder reside en la comunidad política de manera originaria y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

Mario de la Cueva, menciona: “Locke es el teórico del estado individualista y liberal burgués; y ciertamente lo fue, por que aquel gentleman terrateniente de la Inglaterra del siglo XVII era un ferviente defensor de la libertad de los hombres frente a los reyes, pero, al mismo tiempo, era un espíritu antidemocrático al que no le interesaba la plebe, sino únicamente los tenedores de la riqueza.”³⁶

Locke colocado en el centro de un calvinismo en cierto modo replegado tras la frágil y suprema muralla de la pequeña Holanda, se inflamaba de odio hacia estos tiranos, apoyados en un pretendido derecho divino, cuyo tipo, a sus ojos, era Luís XIV. Rompía para siempre en su corazón con los Estuardos, cómplices del rey de Francia, sospechosos de querer establecer en Inglaterra, para complacerle, la detestada religión romana.

Locke, desconfía tanto de la soberanía popular como del absolutismo del monarca. Ya que la principal preocupación que se denota en sus escritos, es el orden, la calma y la seguridad. De igual manera Locke defiende la propiedad privada y se preocupa por un poder eficaz. De esta manera podríamos decir que el

³⁶ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 76

ideal político de Locke concuerda con el de la clase media, la cual se hallaba en expansión.

Aurora Arnaiz Amigo, menciona al respecto: “Para el contractualista, el inglés Locke, las funciones del Estado son tres, con la denominación peculiar de: 1. Poder Legislativo; 2. Poder Ejecutivo y 3. Poder Federal. El Poder Legislativo en la teoría contractualista de Locke tiene como función originaria al pueblo. Hacemos referencia a los derechos políticos establecidos por el Estado cuando nos referimos positivo.

Cuando mencionamos el derecho como principio o esencia, establecemos la facultad o atribución que tiene el pueblo para hacer que los diversos funcionarios y funciones del Estado acuerden, proclamen y sancionen el derecho positivo. Así considerado, todo derecho público o privado es derecho político, por que es el derecho de la polis, o del Estado.”³⁷

Creemos importante observar, que el Poder legislativo y el poder ejecutivo, en todas las Monarquías moderadas y en todos los gobiernos bien regulados, deben estar en diferentes manos. Hay para ello una primera razón puramente práctica, y es que el poder ejecutivo debe estar siempre dispuesto para hacer ejecutar las leyes.

De esta manera tenemos que, el empirismo de Locke hizo hincapié en la importancia de la experiencia de los sentidos en la búsqueda del conocimiento en vez de la especulación intuitiva o la deducción. La doctrina empirista fue expuesta por primera vez por el filósofo y estadista inglés Francis Bacon a principios del siglo XVII, pero Locke la dotó de una expresión sistemática en su Ensayo sobre el entendimiento humano.

Este ensayo, afirmaba que la mente de una persona en el momento del

³⁷ El Estado y sus Fundamentos Institucionales. Op. Cit. Pág. 290

nacimiento es como una hoja en blanco sobre la que la experiencia imprime el conocimiento, y no creía en la intuición o teorías de las concepciones innatas. También sostenía que todos los individuos nacen buenos, independientes e iguales.

Locke criticó en sus dos Tratados sobre el Gobierno Civil la teoría del derecho divino de los reyes y la naturaleza del Estado tal y como fue concebido por el filósofo y teórico político inglés Thomas Hobbes. Afirmaba que la soberanía no reside en el Estado sino en la población, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil y la ley natural.

Mantuvo más tarde que la revolución no sólo era un derecho, sino, a menudo, una obligación, y abogó por un sistema de control y equilibrio en el gobierno, que tenía que tener tres ramas, siendo el poder legislativo más importante que el Ejecutivo o el Federal. También creía en la libertad religiosa y en la separación de la Iglesia y el Estado. Locke ejerció una gran influencia en la teoría política, al defender los principios de la monarquía constitucional frente a cualquier tipo de poder monárquico absoluto.

Locke publicó dichos Tratados sobre el Gobierno Civil en 1690. En ellos expuso los principios de su teoría política. El primero de estos tratados, menos conocido y dotado de un carácter más elemental, estaba dedicado a polemizar con Robert Filmer, quien en su obra *Pathriarca* (1680) defendía el poder absoluto del monarca y comparaba el poder real con la autoridad paterna, empleando abundantes argumentos bíblicos.

Locke rechazó las tesis de Filmer, criticando su uso de la Biblia como base de argumentación y afirmando que la ley natural no ordena la sumisión a un poder absoluto hereditario. Por el contrario, la naturaleza favorece la libertad. Fue el segundo tratado el que planteó, de un modo positivo, la filosofía política de Locke.

Éste pensaba que el ser humano tiene dos derechos básicos e irrenunciables: su familia y la propiedad de sus bienes.

Pues afirmaba que el derecho a la propia familia se deriva de la necesidad de procreación y de la exigencia de educación a los hijos. El derecho a la propiedad privada se deriva del trabajo humano, mediante el cual el hombre transforma y hace suyos determinados bienes que, en un primer momento, se encuentran al alcance de todos. Como otros filósofos anteriores a él, en especial Thomas Hobbes, pensaba en dos posibilidades de existencia humana: el “estado natural”, en el que todo es de todos y en el que no se tienen asegurados derechos de ningún tipo, y el “estado social”, en el que el ser humano vive en sociedad, de un modo organizado.

De hecho, la sociedad tiene en cuenta el estado natural, pero supone un refinamiento del mismo, ya que en el estado natural el ser humano no tiene garantizados sus derechos básicos a una familia y a sus bienes. Para mantener sus derechos, los hombres establecen un pacto o libre asociación que permite defender los derechos adquiridos. Es en ese momento cuando se origina la vida social. Pero uno de los rasgos más importantes de la sociedad es el ejercicio del poder.

Pues bien, en virtud de ese pacto libre, los ciudadanos que lo suscriben delegan el poder, que sólo a ellos pertenece, a una persona, que lo ejerce en representación de la comunidad y puede ser relevado de sus funciones si lo ejerce incorrectamente. De acuerdo con esta tesis, Locke no admitía los principios de la monarquía absoluta con fundamento en el derecho divino y de carácter hereditario; y asimismo, plantea la posibilidad de que el monarca pueda ser destituido si no ejerce bien sus funciones.

Tras estas ideas, Locke defiende los principios de la nueva monarquía constitucional británica. Las ideas plasmadas por Locke en sus Tratados sobre el

Gobierno Civil ejercieron una gran influencia durante todo el siglo XVIII y se encuentran en la base de las más importantes discusiones políticas que anticiparon los principios de la Revolución Francesa y la crítica del antiguo régimen político.

3.7 CHARLES LOUIS DE SECONDANT BARÓN DE BREDE Y DE MONTESQUIEU

Al despuntar el siglo XVIII, Charles de Secondant tenía once años de edad y al igual que todos los franceses de su tiempo, sufrió en su alma el despotismo ilustrado de Luís XIV atrevido de Luís XV. Charles Louis de Secondant (1689-1755), escritor y jurista francés nacido en el castillo de La Brède Francia en el seno de una familia acomodada, estudió ciencia e historia en la universidad, ejerciendo poco tiempo después como abogado en el gobierno local, y conocido universalmente por sus Cartas persas y El Espíritu de las Leyes. Estudió en la Escuela de Oratoria de Juilly y posteriormente en Burdeos. En 1714 se convirtió en consejero del Parlamento de Burdeos, del que fue presidente entre 1716 y 1728.

Montesquieu destacó por primera vez como escritor con sus cartas Persas (1721). En esta obra, mediante el recurso de la relación epistolar entre dos aristócratas persas de viaje por Europa, Montesquieu hace una sátira de los políticos franceses de su tiempo, así como de las condiciones sociales, los asuntos eclesiásticos y la literatura de la época.

El libro adquirió rápidamente gran popularidad, fue una de las primeras obras de la ilustración, que, con su crítica a las instituciones francesas durante la monarquía de la Casa de Borbón, ya anunciaba el germen de la Revolución Francesa. La fama que adquirió Montesquieu con ésta, le abrió las puertas de la Academia Francesa en 1728.

Su segunda obra sobresaliente lo fue Consideraciones sobre las Causas de la Grandeza y Decadencia de los Romanos (1734), una de las primeras obras importantes en la Filosofía de la historia. Pero su obra maestra fue y muy posiblemente lo seguirá siendo El espíritu de las leyes (1748), que figura entre las tres obras principales de la Teoría Política. En ella el autor analiza las tres principales formas de gobierno (república, monarquía y despotismo) y establece las relaciones que existen entre las áreas geográficas y climáticas y las circunstancias generales y las formas de gobierno que se producen.

Sostiene también que debe darse una separación y un equilibrio entre los distintos poderes a fin de garantizar los derechos y las libertades individuales. A lo largo de toda Latinoamérica, los textos de Montesquieu se leían con entusiasmo a principios del siglo XIX. En Río de la Plata, por ejemplo, tanto el periódico Semanario de Agricultura (1802) como el Correo de Comercio (1810), fueron los medios de difusión de las ideas de Montesquieu y de Rousseau.

Estos, fueron la causa de lo que luego sería la Revolución de Mayo de 1810, inicio de la emancipación de América Latina. Con anterioridad a esa fecha los libros de Montesquieu eran leídos en secreto y a escondidas, aunque sus seguidores no dudaron en hacer público su furor por los principios de los fisiócratas y los librecambistas.

Rubén Salazar Mallén, comenta: “Tres son las formas de gobierno que admite Montesquieu: “Hay tres especies de gobierno: el republicano, el monárquico y el despótico. Para distinguirlos, basta la idea que de ellos tienen las personas menos instruidas. Supongamos tres definiciones, mejor dicho, tres hechos: uno, que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo, o una parte del pueblo, tiene el poder soberano; otro, que el gobierno monárquico es aquel en que uno sólo gobierna, pero con sujeción a leyes fijas y preestablecidas; por último, que en el gobierno despótico, el poder también está en uno sólo, pero sin

ley ni regla, pues gobierna el soberano según su voluntad y sus caprichos”.³⁸

Afirma Montesquieu que las leyes deben ajustarse al principio que anima a cada forma de gobierno, es decir en la democracia bastará establecer un censo que fije las diferencias e igualarlas mediante leyes. En la aristocracia, como es difícil que haya virtudes en donde las fortunas de los hombres son tan desiguales es necesario que las leyes tiendan en lo posible a dárselas, inculcando un espíritu de moderación y procurando restablecer la igualdad.

Las leyes de la monarquía de igual forma que las anteriores deben subordinarse a sus principios fundamentales, siendo necesario que ellas concurren a sostener la nobleza. El gobierno despótico tiene como principio el temor, consecuentemente no hacen falta muchas leyes, ya que estos pueblos son tímidos e ignorantes.

Los principios en que se sustentan las leyes en las diferentes formas de gobierno son susceptibles de corrupción: el principio de la democracia degenera no solamente cuando se pierde el espíritu de igualdad, sino cuando se extrema ese mismo principio, es decir, cuando cada uno quiere ser igual a los que él mismo eligió para que le mandaran.

La aristocracia se corrompe cuando el poder de los nobles se hace arbitrario, de esta manera ya no hay virtud posible ni en los que gobiernan ni en los gobernados. Las monarquías se corrompen cuando van disminuyendo poco a poco los privilegios de las ciudades y las prerrogativas de las corporaciones. En cuanto al gobierno despótico no puede corromperse, por que la corrupción esta en su ser. El principio del gobierno despótico se corrompe sin parar, por que está corrompido por su naturaleza.

³⁸ Desarrollo Histórico del Pensamiento Político. Editorial, Universidad Autónoma de México. 3ª Edición. México 1980. Pág. 223

Jean Touchard, comenta al respecto: “Montesquieu, condena el despotismo; pero el gobierno de su preferencia no está conforme ni con el tipo monárquico, ni con el tipo aristocrático, ni con el tipo democrático, tal y como los ha dibujado. Una vez más, Montesquieu encubre su íntimo pensamiento; únicamente cuando se ha leído no solo el conjunto de *l' Esprit des lois*, sino el conjunto de su obra, se ve aparecer, como una imagen compuesta, esa monarquía aristocrática, virtuosa y moderada en la que soñaba Montesquieu sin hacerse demasiadas ilusiones sobre sus posibilidades de realización.”³⁹

Dado que Montesquieu es un hombre orgulloso de su nobleza, considera a la nobleza como el mejor sostén de la monarquía, como la mejor garantía de la libertad, al grado de mencionar que sin monarca no hay nobleza y sin nobleza no hay monarca. La separación de poderes, la descentralización y la moral son para él otros tantos contrapesos, que impiden que el poder caiga en el despotismo.

Mario de la Cueva, comenta: “La doctrina del *Epíritu de las leyes* constituyó en el siglo XVIII la versión final, más humana y más completa y la más difundida en Europa y en América; y fue también su pensamiento el que se elevó en la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 a la categoría de uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, según se desprende del artículo dieciséis de la Declaración. “La sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes, no tiene Constitución”.⁴⁰

Montesquieu, recrea en *El Espíritu de las Leyes* el modelo político inglés, de separación de poderes y monarquía constitucional, al cual considera el mejor en su tipo como garantía contra el despotismo. Según el autor, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el poder Judicial no deben concentrarse en las mismas manos. Esa es una teoría de contrapesos, donde un poder equilibra al otro.

³⁹ Historia de las Ideas Políticas, Op. Cit. Pág. 310

⁴⁰ La Idea del Estado, Op. Cit. Pág. 95

Hay quien quiere ver en dicha teoría una relación entre ideas políticas e ideas sociales: su imagen de la sociedad sería la de tres fuerzas sociales -rey, pueblo y aristocracia-, a la que les corresponden tres fuerzas políticas. El modelo es tomado del sistema político de Inglaterra, donde hay monarquía (el Rey es la cabeza del Poder Ejecutivo), hay aristocracia (en la Cámara de los Lores, que es legislativa) y hay representación popular (en la Cámara de los Comunes, que también es legislativa).

Si es ejemplo de representación, no lo es de separación de poderes ya que, en ocasiones, la Cámara de los Lores funciona como Tribunal Supremo. Según él, en la monarquía, los poderes intermedios –nobleza, clero, parlamentos- actúan como equilibradores que impiden excesos del poder del monarca como también del poder del pueblo.

El objetivo del pensamiento político de Montesquieu, expresado en el *Espíritu de las Leyes*, es elaborar una física de las sociedades humanas. Su modelo, tanto en contenido como metodología, está más en la línea de lo experimental que lo especulativo. Adopta el análisis histórico, basado en la comparación; arranca de los hechos, observando sus variaciones para extraer de ellas leyes.

Esta obra nos ofrece, además de la descripción de los ideales nacionales, las diversas formas de gobierno y sus fundamentos, así como los condicionantes históricos e, incluso, climáticos de éstos, elaboró un novedoso enfoque de las leyes, los hechos sociales y la política: se desvanece la clásica oposición entre las tesis iusnaturalistas y escépticas, que atribuían el fundamento de las leyes a la arbitrariedad de los legisladores.

Consideraba más bien que las leyes proceden de relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas y las relaciones sociales, de forma que no sólo se opuso a la separación entre ley natural y ley positiva sino que consideraba

que son complementarias. Cada pueblo tiene las formas de gobierno y las leyes que son propias a su manera de ser y pensar, y no existe una forma desde la cual juzgar la bondad o maldad de sus cuerpos legislativos.

A cada forma de gobierno le corresponden determinadas leyes, pero tanto éstas como aquéllas están determinadas por factores objetivos tales como el clima y las peculiaridades geográficas que, según él, intervienen tanto como los condicionantes históricos en la formación de las leyes. No obstante, teniendo en cuenta dichos factores, se puede tomar el conjunto del corpus legislativo y las formas de gobierno como indicadores de los grados de libertad a los que ha llegado un determinado pueblo.

Capítulo 1. De las leyes en general. Las leyes en su más extenso significado, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas; y, en este sentido, todos los seres tienen sus leyes. El hombre como ser físico, lo mismo que los demás cuerpos, está gobernado por leyes invariables. Como ser inteligente, viola sin cesar las leyes que ha establecido Dios, y varía las que ha establecido él mismo; hace falta que se conduzca y, sin embargo, es un ser limitado; está sujeto a la ignorancia y al error, como todas las inteligencias finitas; incluso pierde los débiles conocimientos que posee.

Como criatura sensible se encuentra sometido a mil pasiones; semejante ser podía olvidar a Dios en todo instante. Dios se lo recuerda por las leyes de la religión; semejante ser podía olvidarse en todo instante de sí mismo; los filósofos le han recordado por las leyes de la moral: hecho para vivir en sociedad podía olvidar a los demás; los legisladores le han hecho entrar en sus deberes por las leyes políticas y civiles.

Capítulo 2. De las leyes de la naturaleza. Anteriores a todas estas leyes son las leyes de la naturaleza, llamadas así porque derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien, hay que considerar a un

hombre antes del establecimiento de las sociedades. En semejante estado, las leyes que reciben serán las de la naturaleza.

La ley que imprimiendo en nosotros la idea de un creador nos lleva hacia él es la primera, por su importancia pero no por el orden. El hombre en su estado natural tendría la facultad de conocer, pero no conocimientos. Es claro que sus primeras ideas no serían ideas especulativas. Pensaría en la conservación. Un hombre así sólo sería consciente, al principio de su debilidad; su timidez sería extremada.

En estas condiciones cada uno se sentiría inferior a los demás, de modo que nadie intentaría atacar a otro. La paz sería, pues, la primera ley natural. Al sentimiento de su debilidad, uniría el sentimiento de sus necesidades, y, así, otra ley natural sería la que le inspirase la búsqueda de alimentos, el temor, el placer, la atracción, el conocimiento, constituiría la tercera. Y el deseo de vivir en sociedad es la cuarta ley natural.

Capítulo 3. De las leyes positivas. Tan pronto como los hombres se hallan en sociedad, pierden el sentimiento de su debilidad; cesa la igualdad que existía entre ellos, y comienza el estado de guerra. Cada sociedad particular llega a sentir su fuerza, lo que produce un estado de guerra de nación a nación. Los particulares, en cada sociedad, comienzan a sentir su fuerza; buscan volver a su favor las principales ventajas de esta sociedad, lo que constituye entre ellos un estado de guerra.

Estas dos clases de estados de guerra establecen las leyes entre los hombres. Considerados habitantes de tan gran planeta, en el que es necesario que haya diversos pueblos, tienen leyes en las relaciones que estos pueblos tienen entre sí; y es el Derecho de gentes. Considerado como viviendo en una sociedad que debe ser mantenida, tiene leyes en las relaciones que tienen los que gobiernan con los gobernados; y es el Derecho político.

Las tienen también en las relaciones que todos los ciudadanos tienen entre sí; y es el Derecho civil. Una sociedad no podría subsistir sin un gobierno. La reunión de todas las fuerzas particulares, forma lo que se llama un Estado político. Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin que se reúnan todas las voluntades. La reunión de estas voluntades, es lo que se llama estado civil.

La ley, en general, es la razón humana en cuanto gobierna a todos los pueblos de la tierra; las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser más que los casos particulares a los que se aplica la razón humana. Por ello, dichas leyes deben ser adecuadas al pueblo para el que fueron dictadas. Deben adaptarse a los caracteres físicos del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su tamaño, al género de vida. Deben adaptarse al grado de libertad que permita la Constitución, a la región, inclinaciones, riqueza, costumbres, maneras.

Nos parece que Montesquieu, al igual que John Locke, defiende una serie de ideas de acuerdo a los conocimientos que adquirió, de los distintos países que conoció. Esto le sirvió para hacer una comparación de las diferentes formas de gobernar, y plasma lo que para él considera un mejor gobierno, más no concibe una forma de gobierno ideal dentro de la monarquía, la democrática y la aristocracia, para él, la mejor es donde participa el rey y la aristocracia. Lo cual nos parece que no es la idea. Pues donde quedaría la participación de la mayoría de la población. Que en este caso es la más desprotegida.

3.8 JEAN JACQUES ROUSSEAU

Jean-Jacques Rousseau nació el 28 de junio de 1712 en Ginebra, y su bautizo tuvo lugar el 4 de julio del mismo año. La primera tragedia de su vida fue el 7 de julio cuando murió su madre. En 1722, su padre salió de repente de Ginebra y Jean-Jacques es dejado en casa de los Lamercier. En 1724, ingreso como aprendiz con un escribano forense y luego con un grabador.

En 1728, tuvo que huir de Ginebra y se instala en casa de Warens para que posteriormente viaje a Turín para su conversión al catolicismo. Trabajó en varios oficios y pasó un tiempo en París entre 1728 y 1731. Entre 1731 y 1737, regreso con Warens primero en Chambéry y luego en Charmettes aunque le sustituirán de su trono de huésped en 1738 por Wintzenried.

En 1742, llego a París, liándose en amistad con Diderot. Acabo siendo en 1743 el secretario del embajador de Francia en Venecia volviendo finalmente en 1744 a París. En 1745, empieza una relación amorosa con Teresa Levasseur con la que se casó en 1768. Se integró al movimiento enciclopedista, escribiendo artículos de música. Continuando su amistad con Diderot a pesar de que este último estuviera preso.

En 1752, frecuenta el Salón de Holbach, renunciando al privilegio de ser presentado en sociedad, lo que le hace renunciar, a su vez, a una pensión real. En 1754, viajó a Ginebra donde vuelve a obtener su título de ciudadano, y en 1756 es recogido por Epinay en el "Ermitage" pero, un año después, se enfrenta con los enciclopedistas y con Epinay y es recogido bajo la protección del Mariscal de Luxemburgo en Montmorency.

Esto le acabará costando su amistad con Diderot y sus amigos. Estos eventos, en 1761, le hacen pensar por primera vez en el suicidio. Empiezan una serie de estancias en varios lugares entre los cuales podemos citar: París, Môtiers-Travers (Suiza), la isla de Saint Pierre sobre el lago de Bienne, viaja a Inglaterra. Finalmente se decide por volver a París en 1770, y vuelve a ser copista de música.

Realiza una primera lectura de Confesiones y termina convirtiéndose en el amigo de Bernardin de Saint-Pierre. Termina el manuscrito de *Diálogos* y lo entrega al abad Condillac. En 1778, acepta la hospitalidad del Marqués de Girardin y se instala en Ermononville, falleciendo allí el 2 de julio de ese mismo

año por una crisis de apoplejia dejando sin inconclusa la *Les rêveries*. El 4 de ese mismo mes y año es enterrado en la isla des Peupliers.

José Sazbón, refiere: “Para Rousseau La igualdad es la condición de la libertad de todos; justamente se lee en el Contrato Social que “la libertad no puede subsistir sin la igualdad. Mas aún, la igualdad es la condición misma de una sociedad civil moderna –la sociedad civil moderna – no es una verdadera sociedad sino sólo el lugar del antagonismo y del dominio.”⁴¹

Como bien lo menciona Sazbón, en un Estado sin igualdad, es imposible que se pueda dar una verdadera libertad, debido a que en un Estado donde la clase con mayor poder económico, siempre tendrá oprimida a la clase más desprotegida, limitándole sus aspiraciones a superarse en cualquier aspecto. Es por ello que en un Estado de igualdad, siempre debe ser conducido por medio de un orden jurídico, que garantice esta igualdad. Y que no se incline hacia ninguna parte.

Rousseau tiene escasa fe en la capacidad de los hombres para lograr por sí mismos una vida valiosa y satisfactoria, aunque muestra alguna simpatía por la opinión según la cual un ser sabio y sensible puede muy bien aislarse de los peores males de la sociedad corrompida que le rodea. Pero por lo que se refiere a los que constituyen la sociedad la masa del pueblo, serán lo que la sociedad haga de ellos y dentro de unos límites la sociedad tomará su forma de acuerdo con lo que deseen o permitan quienes controlan el Estado.

El principio general más importante que Rousseau formula en el contrato social es el de la soberanía popular. La soberanía reside en todo el cuerpo de los miembros de la comunidad reunidos en pública asamblea con la finalidad de promulgar leyes como actos auténticos de la voluntad general. Esta soberanía no

⁴¹ Presencia de Rousseau. Editorial Nueva Visión. Argentina 1972. Pág. 191

es para Rousseau una soberanía de origen o teórica, es un poder real que sólo el pueblo puede ejercer.

L. J. Macfarlane, menciona: “Los ciudadanos congregados eran para Rousseau el único cuerpo con un derecho válido a establecer la Constitución del Estado, así como aprobar las leyes elaboradas bajo éste. Al concebir una Constitución, el pueblo, como soberano, determina la forma que tendrá el ejecutivo o gobierno del Estado. Pero como el ejecutivo no puede actuar hasta que unos determinados individuos hayan ocupado los cargos, el soberano debe pasar de ser un órgano legislativo a un ejecutivo democrático, con el objeto de establecer los nombramientos necesarios.”⁴²

Nos parece que, efectivamente quienes deben decidir sobre el tipo de gobierno que los representará, son los ciudadanos en su conjunto, esto debido a que estos actúan de manera común, es decir, eligen representante en base a sus necesidades y la forma en que desean vivir. Sólo los ciudadanos tienen el poder en su mayoría de imponer el sistema que deseen.

José López Portillo y Pacheco, refiere: “El pacto social establece entre los ciudadanos una igualdad tal, que todos se obligan bajo las mismas condiciones, y todos gozan de idénticos derechos. Así, por la naturaleza del pacto, todo acto de soberanía; es decir, todo acto auténtico de la Voluntad General, obliga a favorecer igualmente a todos los ciudadanos.”⁴³

Rousseau, Es, sin duda, un personaje extraordinario, que supo hacer en la exposición y análisis de sus problemas psicológicos personales, crítica general de su tiempo: ahí están sus *confesiones*, y el *Emilio*. Aunque sólo fuera por su idea de la “voluntad general” pasaría a la posteridad como autor indispensable de Occidente.

⁴² Teoría Política Moderna, Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1978. Pág. 329

⁴³ Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Op. Cit. Pág. 218

De esta manera encontramos que Rousseau, mantiene unas ideas muy distintas a sus antecesores, ya que este no concibe la idea de una monarquía, o una minoría aristocrática que gobierne a los más necesitados, tampoco concibe la negación de la libertad para los ciudadanos. Rousseau creyó en que la participación de la ciudadanía, para elegir quien los gobierne es la mejor manera y la legalmente aceptada, ya que estos ciudadanos son a los que se va a gobernar con sus propias leyes que ellos crean necesarias.

Sin duda Rousseau usó esporádicamente la palabra Estado, pero nada indica que el Estado sea algo por encima de la voluntad general, o que ésta sea un elemento dentro de él. Por lo que inferimos que el Estado carece de sustantividad en el pensamiento de Juan Jacobo.

Al respecto Mario de la Cueva menciona: “ En el instante en que se celebra el pacto social, en lugar de la persona particular de cada contratante, el acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo, compuesto por todos los miembros de la asamblea, el cual recibe en ese mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad; esta persona pública, formada por la unión de todas las otras, recibía anteriormente el nombre de ciudad, y toma ahora el de *república* o *cuerpo político*, el cual es llamado por sus miembros *estado* cuando es pasivo y *soberano* cuando es activo, o potestad si se le compara con sus semejantes. Los asociados toman colectivamente el nombre de *pueblo* y se llaman en particular *ciudadanos* como partícipes en la autoridad soberana y *sujetos* como sometidos a las leyes del Estado.”⁴⁴

Esta ausencia de una idea del Estado es la consecuencia natural de la vocación por la democracia. Ya que la democracia termina donde principian los reyes de esta misma manera Rousseau manifestaba que el único derecho que puede regir legítimamente la conducta de los hombres, es el derecho que crean los mismos hombres. En otras palabras en la democracia los únicos gobernantes

⁴⁴ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 112

son los hombres, hacedores de las leyes, en tanto las personas designadas para hacerlas cumplir son magistrados o funcionarios, pero nunca gobernantes.

En el Contrato Social, Juan Jacobo Rosseau en el capítulo VI Del Pacto Social, menciona: “Supongo a los hombres llegados al punto en que los obstáculos que impiden su conservación en el Estado natural, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él. Entonces este estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambia su manera de ser.

Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaces de sobrepasar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad. Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre.”⁴⁵

De esta manera, consideramos que la idea de Rousseau es la unión de los ciudadanos para crear sus propias leyes, con las cuales será gobernado y de esta manera crear una fuerza capaz de dirigirse, en base a una legislación. Esto con el fin de proteger, tanto a su persona como a los bienes de cada asociado, por medio de la fuerza común.

Pokrovski V. S. y otros, refieren: “A juicio de Rousseau, el Estado nace para consolidar el dominio, para salvaguardar la propiedad privada. La infinita lucha entre el “derecho” del fuerte y el de que fue “el primero en apoderarse”, conduce a las colisiones y a los asesinatos. Para poner término a éstos y esclavizar a los débiles, los fuertes inventan el Estado y crean el poder de éste. El autor presenta al Estado como resultado de la invención y de la confabulación de los ricos.

⁴⁵ El Contrato Social. Editorial Porrúa. 11ª Edición. México 1998. Pág. 09

Con la aparición del Estado se acrecienta la desigualdad entre los hombres. La aparición del Estado es, según él, la segunda etapa de la desigualdad que sigue a la primera, la desigualdad de bienes. Finalmente la tercera es la formación del despotismo, el nacimiento de la forma despótica de gobierno, el punto extremo de desigualdad, cuando los hombres, en el fondo, se vuelven iguales, siendo igualmente esclavos del déspota.”⁴⁶

Nos parece que en cierto grado, Rousseau tiene razón al manifestar que la aparición del Estado, conlleva a más desigualdad, ya que si bien es cierto que la idea principal del Estado fue la de vivir en grupo bajo leyes con el fin de protegerse unos de otros, también es cierto que los encargados de gobernar en un Estado, mantienen cada vez más sometida a aquella población más vulnerable. Esto da como resultado que la clase alta mantenga un dominio sobre la clase baja, mediante una forma legal, que es el Estado y sus leyes. Ya que en realidad no existe ni equilibrio ni igualdad, entre las clases sociales.

De esta manera, Rousseau en su obra del Contrato Social, considera que sólo un poder democrático es legítimo, ya que la libertad se conserva sólo en un Estado, en el cual todo el pueblo participa en la legislación. Asimismo Rousseau señala otro elemento a favor de la democracia. La voluntad común la cual siempre que se encuentre bien orientada contribuirá a la realización del bien común. Es decir, que cuando el pueblo legisla siempre hará leyes iguales y útiles para todo el pueblo, así como para cada ciudadano en particular.

Rousseau pensaba que la obligación social no puede estar fundada legítimamente en la fuerza, si no en una convención establecida entre todos los miembros del cuerpo que trata de construir una sociedad. Exponiendo su forma de entender el necesario proceso creador de la convivencia social, basada en los principios de la democracia.

⁴⁶ Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. Pág. 217

Ésta queda establecida por medio de un convenio originario es decir un contrato social, alejado tanto de la fuerza como de la autoridad divina, que dará lugar a la unión del pueblo en torno a un verdadero cuerpo político, el Estado. Dicho pacto ha de ser adoptado libremente por todos y cada uno de los miembros de dicho cuerpo, de forma que cada individuo renuncie a su propia independencia inicial, con lo que vence la inherente desigualdad natural para obtener así la autentica igualdad ética y jurídica.

3.9 GEORG JELLINEK

Jellinek, pensador alemán de fines del siglo pasado y principios de nuestro siglo, elaboró un notable Tratado de Teoría General del Estado, en el que pone de manifiesto su posición positivista y neokantiana. Sobre la clasificación de las ciencias dice: las ciencias se dividen en narrativas, explicativas y de aplicación. Las primeras se proponen fijar y ordenar los fenómenos; las segundas determinar las reglas de sus conexiones; las últimas utilizan estos hechos y relaciones para los fines prácticos.

Miguel Galindo Camacho, menciona: “Las contribuciones metodológicas a la Teoría del Estado de Georg Jellinek representan una importante investigación para dotar a nuestra disciplina de un método propio y aún cuando no estamos totalmente de acuerdo en el planteamiento de sus cuestiones, reconocemos lo valioso de las mismas.

En primer término recordaremos que Jellinek considera al Estado desde dos puntos de vista: el social y el jurídico y que, como consecuencia de esto, sostiene que deben usarse dos métodos distintos para conocer esa dualidad del Estado. Para conocer el primero debe utilizarse el método tipológico y para conocer el segundo debe utilizarse el método jurídico.”⁴⁷

⁴⁷ Teoría del Estado. Op. Cit. Pág. 84

Jellinek sostiene que el tipo, como método del conocimiento, ha sido aplicado a las ciencias sociales desde los griegos hasta los días en que escribió su obra; sostiene asimismo, que el Estado puede ser conocido desde dos puntos de vista como son el histórico – social y el jurídico. Por tanto para conocer la totalidad del Estado es menester usar los métodos tipológico y jurídico.

Jellinek conforme al método que adopta, en consecuencia, con su credo filosófico, estima que el Estado es una unidad de asociación, constituida por hombres que viven en un territorio. Pero esa unidad, dice Jellinek, no es real, sino que es el producto de una síntesis mental.

Aurora Arnaiz Amigo, refiere: “Jellinek resolvió la antinomia con su tesis tan conocida de la autolimitación del poder estatal. Afirma que el Estado crea el derecho, pero una vez creado, queda autolimitado por él. Es una ficción maravillosa que fue muy difundida hasta que surgió la doctrina del poder Constituyente con sus grandes exponentes: Carl Schmitt y Carre de Malberg, quienes dieron un giro insospechado a este descubrimiento de la autolimitación estatal.

El problema deja de serlo si admitimos que la soberanía reside en el pueblo y no en el Estado. Pero si se mantiene el criterio de la supremacía del poder del Estado, ente abstracto con dominio sobre personas, vidas y haciendas, será más difícil concebir un concepto de soberanía sin la bonita ficción de la autolimitación estatal.”⁴⁸

La idea de auto-obligación del Estado con respecto a su derecho ha desempeñado un papel importantísimo en la formación del Constitucionalismo moderno. Ya que no sólo trata éste de contener la gran potencia del Estado mediante la fijación de normas para la exteriorización de la voluntad, sino que trata de frenarle mediante el reconocimiento de derechos individuales garantizados.

⁴⁸ El Estado y sus Fundamentos Institucionales. O.p. Cit Pág. 271

Alejandro Del Palacio Díaz, manifiesta: “Al determinar el poder del Estado en razón del Derecho y hacer de la soberanía un concepto que de político se convierte en jurídico y se identifica como facultad de autogobierno, Jellinek intenta poner a salvo la libertad individual y hacerla compatible con el poder estatal soberano; pues esa necesidad de autolimitación, autodeterminación y autogobierno que se objetiviza en la necesidad de un orden jurídico, no decide sobre el contenido de este.

La soberanía deviene concepto jurídico formal que simboliza la unidad del Estado y acepta todo contenido social, teniendo por único límite el respeto a los principios de seguridad, libertad e igualdad que distinguen al pensamiento liberal.”⁴⁹

Es importante insistir en que Jellinek no solamente no aisló la teoría del Estado de la política, sino que, por lo contrario, afirmó que la ciencia política es la ciencia práctica o aplicada del Estado, cuya misión consiste en el estudio de la manera como el Estado puede alcanzar determinados fines, por lo tanto, considera los fenómenos estatales desde puntos de vista teológicos y valora la condición y las relaciones estatales.

Jellinek afirma que lo material de la ciencia social no se agota en las ciencias del Estado, por que si bien es cierto que en el mundo contemporáneo toda la actividad humana se relaciona en alguna forma con él, también lo es que la teoría del Estado debe caracterizarse como la ciencia social que se propone el conocimiento de la organización y de los elementos que constituyen la arquitectura estatal.

Mario de la Cueva; refiere: “El substrato de las corporaciones es siempre hombres que integran una unidad, cuya voluntad directa es conducida o ejercida por miembros de la propia asociación, independientemente del origen del poder

⁴⁹ Teoría Final del Estado. Op. Cit. Pág. 35

que ejercen y de su justificación. Al relacionar estas condiciones con el concepto sociológico, obtuvo Jellinek la que podría nombrarse la definición final del Estado.”⁵⁰

Jellinek fue un espíritu universal; de ahí que su Allgemeiner Staatslehre tuviera la pretensión de ser una obra completa, quiere decir, que abordara todos los temas conocidos. Dentro de esa pluralidad y para los efectos de este ensayo, entresacamos la cuestión relativa a la relación Estado – derecho.

Jellinek amaba la libertad y la seguridad humana y fue uno de los partidarios más firmes de la idea del Estado de derecho. También poseía un profundo sentido humano, que se revela en su famosa definición del derecho como un mínimo ético. En una conferencia en el años de 1894, dijo: debemos a la monarquía absoluta la formación de las naciones y la consolidación del Estado.

Pero el hombre de fines del XVIII y el del XIX, han planteado su libertad como la base del orden social, a cuyo efecto en todos los rincones de la tierra se escuchó el grito democrático que exigía su participación en el gobierno del Estado, por que el poder sólo puede corresponder al pueblo y por que únicamente es libre, aquél que a nadie obedece sino a él mismo.

En esas condiciones, y desde las fechas mencionadas, las ideas de Nación y de libertad devinieron dos fuerzas potentes al servicio de la unidad de los hombres y del fortalecimiento de los Estados nacionales y democráticos. Y tampoco fue insensible a las cuestiones sociales de nuestro tiempo, según se deduce de la misma conferencia.

Si reflexionamos sobre la condición del imperio alemán de 1870, particularmente en la convicción de los reyes y príncipes de ser los soberanos de un reino o principado, título que les daban sus súbditos, se descubrirá el valor de

⁵⁰ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 148

una doctrina que representaba un equilibrio perfecto entre la tradición y el presente: Jellinek no podía ofender a los organismos miembros del imperio negándoles su categoría de Estados , pero tampoco podía declara que su poder era absoluto y perpetuo, por que la falsedad de la afirmación saltaría a primera vista

3.10 HANS KELSEN

Nació en 1881 en Praga. Fue profesor en Viena, Colonia, Ginebra y Praga. Fue autor de la Constitución austriaca y juez de la Suprema Corte de Austria. La Teoría Pura del Derecho de Kelsen se expuso por primera vez en 1911. El derecho no debía tener otro fundamento de validez y ordenación que la propia teoría del derecho, entendida como «pura» en cuanto a que habría de sostenerse por si misma y no depender de valores extralegales.

No existiría, pues, un derecho natural, sino que toda norma se basaría en otra anterior aceptada por una proposición sustantiva de la comunidad. En este sentido, admitía el importante papel de la sociología y de la ética en el proceso de elaboración del derecho y en el contenido de las leyes. En 1940, Kelsen emigró a los Estados Unidos, donde fue profesor en la Universidad de Harvard y en la de Berkeley en California.

En *Principles of International Law* postuló una unidad jurídica mundial basada en el derecho internacional, que se reflejaría en las leyes de cada país. Hans Kelsen murió en Berkeley California, el 20 de abril de 1973. Kelsen, jurista especializado en Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Internacional, ha sido uno de los más grandes contribuyentes al derecho en todo el mundo.

En la teoría pura del derecho Kelsen desarrolla un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica

en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. Entre los aspectos más característicos de su pensamiento cabe destacar los siguientes: En primer lugar, el punto principal lo constituye la norma.

La estructura de la norma jurídica consiste en una proposición hipotética. De ahí que, al implicar la norma jurídica un deber ser, el derecho pertenezca a la esfera del deber ser y no a la del ser. En segundo lugar, la norma jurídica es explicada no aisladamente, sino en el marco de un complejo unitario llamado ordenamiento jurídico que se funda en el hecho de que todas las normas jurídicas se derivan de una única norma suprema o fundamental.

En tercer lugar, si bien la unidad del ordenamiento jurídico postula su exclusividad cabe la coexistencia de ordenamientos, que Kelsen explica, del mismo modo que con las distintas normas y la norma fundamental, mediante un orden jerárquico entre los ordenamientos, de modo que el inferior es autorizado por el superior hasta llegar al ordenamiento internacional que cumple la función de Grundnorm.

Para Kelsen el fundamento de la validez del Derecho estatal debe ser buscado en el Derecho Internacional, por lo que la paz universal es pensable a través de un único ordenamiento jurídico mundial. Los méritos jurídicos de Kelsen son innegables, y ello explica su resonancia. Su construcción adolece, no obstante del desconocimiento del derecho natural, como fundamento de la justicia y, consiguientemente, incide en las dificultades límites de toda Filosofía del Derecho de tipo positivista.

Miguel Galindo Camacho, menciona: “Kelsen, máximo representante de la escuela Vienesa, está influenciado, como él mismo lo expresó, por Jellinek, y los autores que sostienen la misma teoría de éste, y por la filosofía de Kant. Kelsen

considera y analiza al Estado desde un punto de vista fundamentalmente jurídico, siendo por tanto, el método que aplica, el de Teoría pura del Derecho.

En su opinión, el Estado representa un orden y éste a su vez, está compuesto por un sistema de normas; luego el Estado es un conjunto de normas. Sostiene que el estudio del Derecho Público y del Derecho Privado debe hacerse en su contenido y el punto de vista objetivo, estableciendo una identidad entre Estado y Derecho, borrando la diferencia que varios autores, establecieron entre estos dos conceptos.

Para Kelsen, Estado y Derecho son una y la misma cosa. Con tal criterio Kelsen trató de superar a las doctrinas que colocan frente a frente al Estado y al Derecho que sostienen, que el Estado está sobre el Derecho, y que éste no es sino el mandato del soberano, otras que manifiestan que el Derecho está sobre el Estado, y que es el fundamento de su existencia.”⁵¹

Hasta cierto punto, consideramos la idea de Kelsen referente a que el Estado y el Derecho son una misma cosa, debido a que ciertamente el Estado sin el Derecho no podría existir, y por consiguiente, el Derecho no existiría sin un Estado donde aplicarlo. Pero no podríamos decir exactamente que son una misma cosa, ya que son conceptos diferentes, lo que si consideramos es que para su existencia no pueden desligarse uno del otro.

Kelsen es uno de los más discutidos del siglo XX y contra quien se alzan airadamente, muchos teóricos contemporáneos. Las doctrinas y las escuelas contrarias a Kelsen no escatiman el ataque. Sin embargo, como expositor es moderado y elegante. Cuando se refiere a opiniones ajenas, no menciona al autor.

Aurora Arnaiz Amigo, refiere: “En la exposición de la doctrina de Kelsen destacan los siguientes puntos de vista: 1. considera que históricamente el poder

⁵¹ Teoría del Estado. Op. Cit. Pág. 86.

del Estado se ha gestado desvinculado del derecho; 2. explica las posiciones de las escuelas que creen que el poder del Estado es un poder de dominio, de imperio y de fuerza irresistible. Por último, nos da su propia teoría de que el poder del Estado es coactivo. Indudablemente tiene razón Kelsen cuando afirma que el poder del Estado, visto en la actualidad como fuerza natural de sentido causal, va desviándose hacia el conocimiento normativo.⁵²

Diferimos un tanto de Kelsen, debido a que no concebimos la idea de que el poder del Estado se ha gestado mediante la ausencia del Derecho debido a que este no sería poder ya que no sería reconocido por los ciudadanos a los que va dirigido. Sin embargo, aceptamos que la forma en que se lucha por el poder, violenta el estado de Derecho frecuentemente, por toda la serie de anomalías que surgen, pero esto no quiere decir que no exista un marco Jurídico. De no existir un marco jurídico, no podría existir un Estado.

Hans Kelsen, refiere: “El Estado es una ordenación de la conducta humana. Cuando se llama al Estado asociación o unión, se supone con ello de antemano, que estos vínculos, es decir, este hallarse ligados los hombres, a lo cual denominamos Estado, se establece o, mejor dicho, consiste en que la conducta recíproca de los mismos está ordenada de determinado modo.”⁵³

Con lo anterior podemos aseverar que en un Estado se requiere de un sistema jurídico, mediante el cual se regule la conducta de las personas que lo habitan, así como a las personas a las cuales será dirigido el sistema. En tanto que es necesario que exista una regulación en un Estado para que este pueda mantenerse como tal.

No se puede entender la esencia del Estado, sino pensando en que del mismo emanan deberes que obligan a los hombres a una conducta recíproca

⁵² El Estado y sus Fundamentos Institucionales. Op. Cit. Pág. 273

⁵³ Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Colofon. México 1992. Pág. 107

determinada, en tanto que permanecen dentro de la sociedad política. Ahora para que podamos pensar en el Estado como una autoridad es necesario que lo concibamos como una ordenación de normas, mediante las cuales se obliga a los hombres a un determinado comportamiento.

Esto, en base a la delegación de la soberanía del pueblo, ya que sin ella no se puede hablar de autoridad, debido a que no se ejercería la voluntad de los ciudadanos, ni se tendría la autoridad reconocida por los propios ciudadanos. La teoría que lleva el problema a su mayor grado de abstracción es la de Hans Kelsen, quien identifica al Estado con el Derecho, o mejor aún, disuelve el Estado en el Derecho, de modo que deja a salvo al hombre del individualismo liberal.

Alejandro Del Palacio Díaz, refiere: “En realidad Kelsen cumple con su obra el viejo sueño del liberalismo romántico y del humanismo, pues con estricto rigor lógico, de la soberanía del Estado conduce a la afirmación de la supremacía del Derecho, la cual supone una fe absoluta en la razón.”⁵⁴

De esta manera la contradicción entre la soberanía del Estado y del Derecho, desaparece al arribar a un orden donde Estado y Derecho se identifican como resultado de un sistema conceptual que, habiendo partido de la purificación material de la norma y en virtud de la aplicación rigurosa de categorías formales, a priori, según las cuales el hombre es quien crea los objetos de conocimiento, desemboca en la afirmación de que el Estado no es sino la personificación del Derecho.

Mario de la Cueva, comenta al respecto: “La separación de las ciencias y la inclusión del Derecho en las normativas, nos entrega una característica mas: la ciencia del Derecho, o según el término que usó el propio Kelsen en el último de sus libros fundamentales, *la teoría pura del derecho, es una disciplina formal*, característica que se desprende, ante todo, de la circunstancia de que lo que

⁵⁴ Teoría Final del Estado. Op. Cit. Pág. 36

puede individualizar a la ciencia del Derecho de las restantes ciencias normativas, *es la forma de las normas.*⁵⁵

Entendemos que a la teoría pura del Derecho, le interesa únicamente la norma en cuanto es el contenido del Derecho positivo, independientemente de su coincidencia con los principios o costumbres determinadas por los hombres.

3.11 CARL SCHMITT

Jurista y teórico político alemán. Nacido en la localidad de Plettenberg, fue profesor de Derecho en las Universidades de Bonn, Berlín y Colonia. En 1933, tras el ascenso al poder en su país de Adolf Hitler, se adhirió al nacionalsocialismo y elaboró las líneas maestras y los principios jurídicos del nuevo régimen. Su doctrina jurídica acerca del Estado se ha señalado como uno de los elementos ideológicos sobre los que se fundó el nacionalsocialismo, al que se adhirió en 1933.

Dirigió una crítica constante hacia las Instituciones y los principios democráticos durante la República de Weimar, cuya estabilidad contribuyó a socavar. Según su teoría, el poder real se descubre en la situación de excepción, según quién conserve la capacidad de decisión, y no de acuerdo con la atribución constitucional de poderes.

Pero es menos conocido que fue siempre católico y que el catolicismo estuvo constantemente presente en su obra. La relación de Schmitt con el catolicismo ha sido estudiada en varias ocasiones, si bien no de modo sistemático. Schmitt perteneció a una familia muy religiosa. Su padre, por el que sentía una profunda veneración, al llegar a Plettenberg impulsó con su trabajo y su dinero la construcción de una iglesia católica en un lugar donde sólo existía una iglesia protestante.

⁵⁵ La Idea del Estado. Op. Cit. Pág. 175.

Schmitt fue un creyente fiel practicante de la religión, como lo apuntan las personas que lo trataron directamente. Carl Schmitt gustaba de hablar de Teología en sus conversaciones, y en su obra se constata su profunda formación teológica. En ocasiones, animaba sus tertulias con cantos religiosos como el de los peregrinos alemanes a Tierra Santa.

También criticó el individualismo subyacente a la democracia, al considerar que el pueblo era propiamente masa, que adquiriría una identidad por adhesión a un líder carismático, y por enfrentamiento al enemigo, categoría fundamental en la constitución de un pueblo y que se establecía por decisión arbitraria del líder.

Entre las obras en que desarrolló su doctrina, destacan *La dictadura* (1921), *Teología política* (2 vol. 1922, 1970) y *Estado, movimiento, pueblo* (1933). En 1945 fue arrestado por las fuerzas de ocupación aliadas y, posteriormente, procesado. Aunque fue absuelto, se le obligó a abandonar la docencia. Frente a la escuela del positivismo jurídico, que de la mano de Hans Kelsen había reducido el Derecho a la norma y sentado las bases de la doctrina liberal del Estado de Derecho, Schmitt recondujo la génesis del ordenamiento jurídico al momento de la decisión, entendida como elección fundada en la esfera política.

Una de las más importantes aportaciones de Carl Schmitt al pensamiento político es su concepto de lo político. Para él, "la distinción propiamente política es la distinción entre el amigo y el enemigo". Se cuida de advertir que enemigo en sentido político no es un adversario privado, sino público, es decir, es una totalidad de hombres situada frente a otra análoga que lucha por su existencia, o mejor, por su propia forma de existencia, frente a otra análoga, por lo menos eventualmente.

Según Schmitt, soberano es el que decide sobre el estado de excepción. Esta noción de soberanía tiene para él raíces teológicas. El propio Schmitt declara que todos los conceptos sobresalientes de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados.

Según el decisionismo político de Schmitt, la validez de toda norma jurídica se apoya en la soberanía del Estado, el cual a su vez está legitimado para actuar ante la posibilidad de situaciones susceptibles, de generar un conflicto crítico que no puede resolverse a partir de un sistema de normas preexistentes, sino gracias a una decisión nueva y específica.

La política, por tanto, se funda en la excepción, en el riesgo permanente de la guerra y en la distinción original entre amigo y enemigo, que paradójicamente crea las condiciones de normalidad en las que el Derecho adquiere eficacia. Entre sus principales obras destacan: La dictadura (1921), Teología política (1922), El concepto de la política (1927), Teoría de la constitución (1928) y Legalidad y legitimidad (1932).

Schmitt, autor de muy buena formación filosófica, parte de que los valores no tienen un ser, sino una validez. El valor no es, sino vale. Ahora bien, Schmitt va más allá. A su juicio, el valor, sin embargo, implica un afán muy fuerte a la realización. No es real, pero está relacionado con la realidad y está al acecho de ejecución y cumplimiento.

La validez de un valor tiene que ser continuamente actualizada, es decir, hacerse valer, pues si no, se disuelve en vana apariencia. Quien dice valor quiere hacer valer e imponer. Las virtudes se ejercen, las normas se aplican, las órdenes se cumplen; pero los valores se establecen y se imponen. Quien afirma su validez tiene que hacerlos valer.

En relación a la validez, podemos decir que si bien las cosas tienen un valor es precisamente por que este se le da dentro de la sociedad en que se vive, por el contrario, una cosa podrá no tener valor si así lo decide la sociedad dentro de sus necesidades. Por lo que es importante hacer valer el valor que tiene designada cierta cosa, de lo contrario este valor que tiene se perderá.

Por otro lado Carl Schmitt, nos habla también respecto a la Constitución y nos menciona lo siguiente: “En realidad una Constitución es válida cuando emana de un poder (es decir, fuerza o autoridad) constituyente y se establece por su voluntad. La palabra voluntad significa, en contraste con simples normas, una magnitud del ser como origen de un deber. La voluntad se da de un modo existencial: su fuerza o autoridad reside en su ser.

Una norma puede valer cuando es justa; entonces la concatenación sistemática conduce al derecho natural y no a la Constitución positiva; o bien una norma vale por que está positivamente ordenada, es decir, por virtud de una voluntad existente. Una norma nunca se establece por sí misma, sino que se reconoce como justa porque es derivable de preceptos cuya esencia es también justicia y no sólo positividad, es decir verdadera realidad ordenadora.

Al respecto manifestamos nuestro acuerdo con la idea de Carl Schmitt respecto a la Constitución, ya que también creemos que en realidad únicamente con la participación de la población y mediante el poder que ostenta, se puede establecer un pacto nacional que determine la forma mediante la cual se llegue a alcanzar la felicidad colectiva.

Para Carl Schmitt hay cuatro conceptos de Constitución: el absoluto, el relativo, el pasivo y el ideal. Desde el punto de vista del ser, la Constitución en sentido absoluto nos presenta a determinada comunidad como un todo, como el conjunto de relaciones que se desarrollan en esa sociedad, como el resultado de la existencia real que existe en ese conglomerado; a su vez este enfoque del concepto absoluto se subdivide en tres acepciones: como unidad, como forma de gobierno y como fuerza y energía.

La Constitución en sentido relativo significa la Ley Constitucional en particular, se atiende a un criterio formal, es decir, no interesa la importancia de las normas que contenga esa Carta Magna, sino el hecho de existir esas reglas en

el Código Supremo, esos preceptos tienen la categoría de Constitucionales.

En sentido positivo de Constitución significa, decisión política del titular del poder constituyente, son determinaciones, decisiones que afectan al mismo ser social. Las decisiones fundamentales son los principios rectores del orden jurídico. Los que marcan y señalan el ser del orden jurídico, son la esencia misma de ese derecho.

Constitución en sentido ideal, son los diferentes idearios que sostienen los partidos políticos; así cada partido político reconoce como verdadera Constitución aquella que corresponde a sus principios políticos. Este concepto ideal es una noción revolucionaria, por que es la invitación a cambios en la estructura política de una sociedad.

Asimismo Rafael Agapito, respecto a la política refiere: “La decisión política es en Schmitt una decisión de carácter total: no sólo opera en el momento constituyente sino que ha de mantenerse presente y activa en el funcionamiento del Estado ya constituido. La exigencia que establece Schmitt para el concepto de soberanía como elemento esencial del Estado se traducen en la necesidad de que exista una instancia, un órgano, que represente o encarne la sustancia del poder del Estado, ilimitado por principio, que puede quebrar el sistema establecido de acuerdo con criterios de necesidad.

En esa dirección desarrolla la figura del jefe de Estado como defensor de la Constitución: éste no puede ser una instancia que opera jurídicamente, sino sólo alguien que tiene que actuar como soberano, y esto significa decisión política última e incondicionada.”⁵⁶

Es decir, la acción de hacer política corresponde a todos y en todo momento, no únicamente cuando se encuentra reunido el constituyente. De esta

⁵⁶ El Concepto de lo Político. Editorial Alianza. Madrid 1991. Pág. 28

manera, aseguraremos un verdadero desarrollo de las labores encomendadas a las autoridades encargadas de gobernar. Por ello, es de gran importancia ejercitar la política. En dirección de nuestro bienestar.

Por otra parte Carl Schmitt, en su obra Teoría de la Constitución, refiere: “El Estado burgués de derecho se basa en el Imperio de la Ley. Por eso es un Estado legalitario. Pero la ley ha de guardar una conexión con los principios del Estado de Derecho y de la libertad burguesa, si ha de subsistir el Estado de Derecho. Si Ley es todo lo que manda determinado hombre o asamblea, sin distingos, una monarquía absoluta será también un Estado de Derecho, pues en ella impera la Ley, en este caso, igual a la voluntad del Rey.

También la actual República soviética y la dictadura del proletariado sería un Estado de Derecho, pues también hay allí un legislador y, por consiguiente, Leyes. Para que el imperio de la Ley conserve su conexión con el concepto de Estado de Derecho es necesario introducir en el concepto de Ley ciertas cualidades que hagan posible la distinción entre una norma jurídica y un simple mandato a voluntad, o una medida de Ley.”⁵⁷

A nuestro parecer, consideramos que el imperio de ley es un elemento del estado de Derecho, debido a que es necesario que esta ley haya sido establecida necesariamente por la población y sobre todo para el bien de esta población. Otro aspecto necesario que consideramos es que las leyes que establece el pueblo para su bienestar, se hagan valer tal y para lo cual se han establecido. Ya que de desviar su fin se estaría en un estado sin derecho.

⁵⁷ Teoría de la Constitución. Op. Cit. Pág. 149

CAPITULO IV

LA APLICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO FEDERAL

A lo largo de la vida independiente de nuestro país, el Estado de Derecho ha sido una constante aspiración de los mexicanos. Sólo a través de un autentico Estado de Derecho es posible constituir y fortalecer los mecanismos jurídicos que nos den certidumbre y seguridad en el goce de nuestros derechos y en el ejercicio de nuestras libertades.

A través de él también es posible afianzar el desarrollo político, económico, social y cultural de México. Un Estado de Derecho, sin embargo, implica que la sociedad civil conozca las instituciones y los ordenamientos jurídicos que le dan vida. De otro modo ¿Cómo podría participar, dentro de los cauces legales, en nuestra vida democrática?

En el siguiente capítulo haremos mención de los diversos instrumentos con que cuenta el Estado mexicano, para hacer valer el Estado de Derecho, mediante las leyes plasmadas en nuestra constitución, así como a las autoridades encargadas de aplicarlas. Ya que es de suma importancia tener en cuenta que en México, a nuestro parecer nunca se ha llevado a cabo un verdadero estado de Derecho.

Se hace mención a lo anterior debido a que las reformas que se ha sufrido nuestra Constitución van dirigidas únicamente a proteger en diversos ámbitos a las clases altas y poderosas. Y como lo hemos venido manifestando, nuestro concepto de Estado de Derecho contempla varios aspectos como son; unas leyes, que sean creadas por el pueblo y para el beneficio de pueblo y una autoridad encargada de hacer valer estas leyes para lo que fueron creadas y no para el beneficio de unos cuantos.

4.1 EL ESTADO DE DERECHO EN MEXICO

Desde su Independencia, México ha buscado su identidad en la modernidad ante un pasado conflictivo y desgarrado, que no parece ofrecer respuestas. Por ello ha tratado repetidamente de adoptar, sin falsos pudores, las instituciones y los modelos más avanzados de su tiempo. Así, los líderes insurgentes eran hombre imbuidos de las ideas ilustradas y estaban plenamente convencidos de que sólo en ellas podría el pueblo mexicano encontrar paz y felicidad.

Comenzando con la Constitución de Apatzingán (1814), las declaraciones de derechos de nuestras constituciones han sido casi siempre generosas. Junto con los derechos del hombre, se adoptó, no sin conflictos, el modelo institucional de la república más moderna de su época: los Estados Unidos. Además, en México hecho raíces y se desarrolló ya en el siglo XIX un instrumento para hacer efectivos los derechos individuales y las normas constitucionales -el amparo-.

Sin embargo, el gran tema de nuestra historia constitucional ha sido la separación, si no es que el abismo, entre la norma y la realidad, la incapacidad casi congénita de la primera para modificar significativamente la segunda. Hoy, la distancia entre la norma y la realidad persiste. En muchos ámbitos, no en todos, se ha reducido, gracias a un sano y perseverante espíritu reformista.

Precisamente en los últimos diez años se han realizado muchas y muy importantes reformas de modernización del orden jurídico y de la justicia. Más a pesar de todo, las reformas han sido y siguen siendo insuficientes.

La historia mexicana otorga siempre un lugar clave al derecho, representado por sus constituciones políticas, aun a pesar de esa práctica gubernamental de reiterado desacato, al que casi se le aplica el dicho coloquial de obedézcase pero no se cumpla. Los mexicanos tradicionalmente debatimos en

tener una Constitución, como marco de referencia del deber ser, aun cuando no se siga, pero que permita diferenciar socialmente el bien del mal.

Adalberto Saldaña Harlow, señala lo siguiente: “Para precisar, el Estado de Derecho es la situación social donde impera un régimen legal, un conjunto de normas de conducta, positivas y vigentes, un contexto donde se obedece la Ley, a partir del mismo poder público. Por lo que de inmediato aparecer la cuestión de qué es la Ley: en mi opinión, la ley es el mandato del pueblo, soberano proveniente de la voluntad general, como expresión jurídica de obligatoriedad y formalidad, del pacto político de la sociedad, sobre el proyecto de nación.”¹

Coincidimos con la concepción que presenta Adalberto Saldaña Harlow, respecto al Estado de Derecho, debido a que efectivamente el Estado de Derecho es la situación jurídica en su ámbito social que guarda un Estado. En donde impera un régimen legal creado por el pueblo y para ser obedecido por el pueblo, ya que él mismo crea sus normas para vivir en armonía.

Es así que como resultado de la expresión soberana de una nación, que se traduce en primer lugar en la formación de un poder constituyente, del cual derivan los poderes constituidos, que obedecen a la conformación y aprobación de una Constitución, se genera un Estado de Derecho, producto de la norma que se instituye.

En tanto, Feliciano Calzada Padrón, refiere: “De este modo, cuando se habla de un Estado de Derecho se da por sentada la existencia de una Constitución. Ésta producto de un poder Constituyente, señala de manera inequívoca las normas y principios mediante los cuales han de conformarse los órganos del Estado, así como sus limitaciones y las garantías que está obligado a proporcionar a todos los ciudadanos. Así, el principio del Estado de Derecho es el

¹ El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI. Op. Cit. Pág. 317

resultado de la expresión soberana de una Nación, manifestada a través del pacto social que presenta el poder constituyente.”²

En efecto, la base de todo orden jurídico la encontramos en la Constitución, que la población establece en cada Estado para el bienestar común, y la cual se obligan a obedecer. Ya que esta es la forma como el pueblo expresa su soberanía, generando un Estado de Derecho.

Por otro lado Miguel De la Madrid Hurtado, menciona: “Es consustancial a la idiosincrasia del pueblo mexicano la afirmación de que el Estado debe ser un Estado de Derecho, esto es, la idea de que la organización política nacional está sometida a un conjunto de reglas jurídicas, a las cuales se subordinan el gobierno y las autoridades.”³

La democracia social de derecho es un producto de la Revolución que caracteriza el modelo de desarrollo mexicano, como uno nacionalista, democrático, social y libertario; es un modelo de desarrollo integral que aspira a desarrollar la convivencia social, democrática, armonizando la libertad del individuo con la justicia social.

Bajo el principio básico de que la Constitución Política es la expresión jurídica de un proyecto histórico de país y de organización colectiva, social y políticamente pactado. Es la formalización legal de una imagen – objetivo de fines comunes, a través de medios consensuados y de un costo – benéfico aceptado. La Constitución mexicana vigente es el gran mandato político, que le da el pueblo como mandante soberano, a los mandatarios públicos.

Como el código de órdenes e instrucciones que los servidores públicos cumplan, para alcanzar los objetivos del proyecto nacional, que necesariamente

² Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 162

³ Estudios de Derecho Constitucional. Op. Cit. Pág. 78

se refieren al beneficio del pueblo. Pues como acertadamente implica el artículo 39 constitucional, la soberanía del pueblo se expresa por dos condiciones necesarias: la manifestación de la voluntad general, para el beneficio general, a través del cumplimiento de facultades expresas establecidas en el texto Constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de nuestro país. De ella dimanán todas las leyes que nos rigen. En sus primeros veintinueve artículos están consagradas las garantías individuales, que son los derechos fundamentales de que gozamos todos los mexicanos.

Tales garantías que la persona tiene frente al Estado, componen la parte dogmática de la Constitución. Ahora bien, para que el Estado no pueda ejercitar un poder sin límites sobre los individuos, es preciso que se encuentre circunscrito por un sistema de competencias. Para evitar el abuso del poder, es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes. Así, la parte orgánica de la constitución es la que organiza al poder público.

Con independencia de la parte dogmática y de la orgánica, la Constitución contiene una serie de preceptos que salvaguardan la superestructura constitucional. Estos preceptos involucran tanto a los derechos del individuo como a los poderes de la Federación y a los poderes de los Estados, y se encuentran expresados en los artículos 39, 40, 41, 133, 135 y 136, mismos que se refieren a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad.

Por lo demás, la propia Carta Magna, en su artículo 135, establece cómo y por quién puede ser reformada o adicionada. De acuerdo con esa disposición, el Congreso de la Unión, mediante el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, es el encargado de acordar las reformas o adiciones.

De esta manera, es indudable la importancia que tienen las diversas instituciones jurídicas, la Constitución y las leyes, los tribunales y los contratos, en el desarrollo político y económico de la sociedad. Hoy día, existe cada vez un mayor consenso entre politólogos, historiadores y economistas en el sentido de que la enorme distancia entre los niveles de desarrollo de los países es consecuencia, precisamente, del tipo de instituciones jurídicas que estructuran las relaciones políticas, económicas y sociales de los individuos en esas sociedades.

Las naciones con más alto nivel de desarrollo han logrado, todas, establecer un sistema jurídico claro, imparcial y generalmente respetado, como una condición necesaria para el ejercicio de la democracia, el funcionamiento del mercado y el crecimiento económico. En cambio, los países en vías de desarrollo cuentan con estructuras institucionales que presentan incentivos perversos, de tal forma que no se castigan la desobediencia a las leyes, la ineficiencia y el desperdicio en las actividades económicas, ni el autoritarismo y la corrupción por parte de los funcionarios públicos.

En nuestro país, el orden jurídico y la justicia sufren graves problemas. Para empezar, podemos afirmar que no se tiene un conjunto de principios de derecho claro y respetado por todos. Al contrario, las normas son generalmente desobedecidas tanto por autoridades como por particulares, lo cual hace que no exista certidumbre en las relaciones sociales.

Las leyes que rigen a la sociedad mexicana son en unos casos obsoletas. Además, las autoridades las aplican en forma discrecional. Los ciudadanos no cuentan con medios de defensa eficiente y económicamente accesible para defenderse. Los conflictos entre particulares se resuelven, por lo general, al margen de las leyes y, si se llevan ante los tribunales, por lo común se requiere impugnar las sentencias en segunda e inclusive tercera instancias, debido a la baja calidad de las primeras instancias.

El Ejecutivo ejerce una influencia impropia y excesiva sobre la administración de justicia y sobre el Poder Judicial en general. La Suprema Corte de Justicia no ha podido desempeñar plenamente su función en el esquema de división de poderes, es decir, controlar la constitucionalidad y la legalidad de los actos de los demás poderes.

Las carencias de nuestro sistema jurídico se manifiestan desde la Constitución, que es la Ley Suprema que gobierna al Estado mexicano, hasta el más sencillo contrato mercantil entre particulares, pasando por leyes y reglamentos, Tenemos una Constitución que es más un listado de intenciones que un ordenamiento que de hecho regule a la sociedad y al Estado.

Por ello, existe una notable divergencia entre las normas constitucionales formales y la práctica de las autoridades: entre el sistema Federal y la realidad del centralismo; o bien, entre la división formal y la realidad de un ejecutivo hegemónico que legisla y juzga como un poder cuasi-fusionado.

En el derecho económico, subsiste formalmente un Estado interventor, rector de todos los espacios de la vida económica -lo cual es reflejo de la fase de desarrollo de sustitución de importaciones junto con la vigencia de los principios liberales de un Estado mínimo, producto de los imperativos del nuevo contexto internacional.

En el derecho corporativo, la ley consagra formalmente la prohibición constitucional expresa de los monopolios privados, al tiempo que se privatizan empresas públicas sin leyes que garanticen plenamente la competencia. Por último, hasta hace poco existían normas constitucionales que no reconocían a las iglesias y que prohibían la educación religiosa, mismas que no se aplicaron durante mucho tiempo, ante la realidad de un pueblo mayoritariamente católico.

La Constitución mexicana vigente de 1917 ha sido modificada más de 350 veces, de acuerdo con la necesidad política del momento y las aspiraciones de los distintos grupos en el poder. De ahí que no constituya en realidad un "pacto social inicial", en el lenguaje contractualista de los filósofos liberales ingleses, sino una amalgama de proyectos políticos muchas veces irreconciliables.

En un Estado de derecho las leyes y los reglamentos derivan su validez de la Constitución; pero si la Ley Suprema no refleja la realidad del país y tampoco constituye un ordenamiento jurídico coherente, no se puede esperar que las leyes, en general, y la impartición de justicia, en particular, respondan al reto de la modernización.

Más aún, a pesar de que se han expedido nuevas y mejores leyes, no ha sido resuelto el problema de fondo del Estado de Derecho en nuestro país. Para resolverlo necesitaríamos modificar nuestra manera de concebir la legalidad, la relación entre los individuos y las formas de interacción entre la sociedad y el gobierno, de modo que la ley impere por encima de caprichos, programas políticos o sanas recetas económicas.

Héctor Fix Zamudio, comenta: "Para hacer que los individuos se comporten, de determinada manera, el derecho hace uso de un acto de coacción, es decir, de un castigo o una pena que recibe el nombre de "sanción". Cuando el legislador (el funcionario u órgano que establece las normas jurídicas) quiere que los individuos se comporten de una cierta forma, que por alguna razón juzga útil para la comunidad, entonces impone una sanción a la conducta contraria."⁴

Es decir que se impone un castigo para la conducta del individuo que comete un acto perjudicial a la sociedad, cuando así lo considera la ley. Y el castigo o la pena que el derecho impone al individuo es aplicado aun contra la

⁴ Las Humanidades en el Siglo XX. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975. Pág. 19

voluntad de éste, y si fuera necesario mediante el uso de la fuerza. De esta forma las normas jurídicas son una especie de órdenes o mandatos dirigidos a los individuos para guiar su conducta.

Del párrafo anterior, concluimos que el Estado de Derecho, lo integran las normas establecidas por el legislativo, la aplicación de estas normas y el beneficio que estas traen para la sociedad. En México, país el cual nos ocupa el tema, se ha deteriorado a grandes pasos el Estado de Derecho, debido a que las autoridades, que son las indicadas en darnos el ejemplo, las violentan una y otra vez.

Esto provoca que lo que en un momento es un derecho se convierta en una costumbre. Es decir, por ejemplo: si yo como ciudadano tengo derecho a que se me expida una licencia para conducir, y cumpla con los requisitos necesarios, ¿por que tengo que dar cierta cantidad de dinero, para que mi trámite no sea tardado ni le encuentren algún inconveniente? Entonces, se inicia la costumbre de dar una dádiva a la persona encargada de expedir las licencias, para que no tenga pretexto alguno para expedirme la licencia.

Este problema es muy común en México, y trae como consecuencia que un gran sector de la sociedad manifieste su inconformidad más enérgicamente. Concientes de que este problema lo único que provoca es una desestabilidad nacional, lo podemos notar en la inconformidad que se manifiesto por los indígenas chapanecos, los habitantes de Atenco, las muertas de Juárez, los linchados en Tlahuac, el desafuero de López Obrador, entre tantos más.

Adalberto Saldaña Harlow, refiere: “El hambre y sed de justicia de los mexicanos, vez tras vez, se ve denegada. ¿Hasta cuándo? ¿Hasta que los mexicanos no encausemos jurídicamente las demandas y la resolución de conflictos sociales, y las presentemos por las vías de hecho, como en los casos de los indígenas y el EZLN en Chiapas y la huelga de la UNAM, y tal vez el conflicto post-electoral en nuestro futuro? ¿Y todo lo que venga? Por que sin justicia no hay

governabilidad, por falta de legitimidad de ejercicio de las autoridades que violan la constitución.”⁵

Finalmente, coincidimos en que el estado de Derecho en México, ha sido y sigue siendo quebrantado, como ya se menciona, principalmente por las autoridades. Consideramos que esto es de gran preocupación, debido a que pone en riesgo la seguridad nacional, y la estabilidad del Estado Federal Mexicano. Estas constantes violaciones al Estado de Derecho, las encontramos presentes en nuestra vida diaria, desde los niveles más bajos hasta los más altos.

Se falta al estado de Derecho en México; cuando sus representantes firman tratados de libre comercio con Estados primer mundialistas, dejando en un estado de desprotección a los productores mexicanos, cuando se encubre a los servidores públicos de los robos que cometen, cuando se violan los derechos humanos de civiles, que protestan con razón las injusticias, cuando se sentencia a un político y se deja sin ejecutar por presiones políticas. Son algunos ejemplos de las violaciones al Estado de Derecho en México y que debe preocuparnos a todos.

En las preelecciones para gobierno de México de dos mil seis, podemos darnos cuenta que todos los candidatos, al hablar de su proyecto de gobierno, prometen incrementar los empleos, crear escuelas, suministrar agua potable, combatir la delincuencia, proporcionar casa, entre tantas otras propuestas, más sin embargo todo lo que prometen ya lo contempla la Constitución Política de México para el bienestar de su población, simplemente que los gobiernos no cumple con esas obligaciones que la propia Constitución les demanda.

Por ello concluimos que el futuro de los mexicanos radica en sus luchas por el Estado de Derecho, de una Constitución proveniente de la voluntad general, para beneficio de todos, siempre con la opción democrática por las grandes

⁵ El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI. Op. Cit. Pág. 253

mayorías, que aquí coinciden con los pobres. Por lo que la prioridad es por las mayorías pobres, a través de la participación política, sustentada en la ley.

4.2 INSTRUMENTOS PARA EJERCER EL DERECHO EN MÉXICO

Desde que el hombre surgió sobre la tierra tuvo que esforzarse por convivir con sus semejantes. Para resolver los problemas que se iban presentando entre los diversos individuos, inventó leyes para resolver el comercio, pagar impuestos y hasta para contraer matrimonio. Desafortunadamente, algunos gobernantes abusaron de estas leyes y decidieron que ellos podían crearlas y aplicarlas a su antojo.

Más aún, creyeron que, en caso de que alguien no estuviera de acuerdo con este proceso, ellos mismos podían juzgarlo y castigarlo. Esto provocó descontento entre los ciudadanos y, a la larga, causó desorden y revoluciones. Algunos pensadores, como el Barón de Montesquieu, en Francia, y John Locke, en Inglaterra, empezaron a promover la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona.

Sostuvieron que para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas; unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Esta división de poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México nuestra Constitución establece que el poder supremo, o supremo poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El fin último de toda acción pública debe ser el bienestar y beneficio del pueblo, expresado según su voluntad. Esto es, todo acto de autoridad debe ser para el bien de todos. Recordando la esencia del acto público dentro de la teoría

del mandato: El pueblo ejerce su soberanía estableciendo un pacto social sobre un proyecto nacional; para lo cual actúa como mandante soberano, decidiendo un mandato público, formalizado en la Ley, sobre cómo alcanzar tal proyecto nacional, como medio para su bienestar y beneficio.

Asimismo, crea a los mandatarios públicos para cumplir los mandatos legales. Mismo cumplimiento que deben llevar a cabo estrictamente de acuerdo a facultades expresas con el debido procedimiento y con los requisitos legales de fundamentación y motivación. Por lo que, toda acción pública debe ser en cumplimiento de un mandato del pueblo, para su beneficio.

En el contexto del sistema político mexicano ha sido frecuente denunciar la supremacía del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo como una de las causas tanto de la limitada democracia en México, como de la corrupción pública experimentada en el país en las últimas décadas. La debilidad del Poder Legislativo mexicano ha impedido una efectiva facultad de control del Legislativo sobre el Ejecutivo que involucre, desde luego, a toda la administración pública.

Controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales en un Estado constitucional, precisamente porque este tipo de Estado no sólo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Derivado de lo anterior, para hablar de los instrumentos para ejercer el derecho en México es necesario entender el funcionamiento de la división de poderes. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país es una República Representativa, Democrática y Federal, constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley

fundamental recogidos en su artículo 40, es decir, es la reunión de treinta y un estados y un Distrito Federal.

Los estados adoptan en México su régimen interior de la forma de gobierno republicano, representativo y popular; tienen libertad para organizar su régimen interno y no tienen más limitaciones que las de no invadir las facultades de los poderes federales. En lo que se refiere a su organización y administración internas, los estados son libres y pueden ejercer su gobierno conforme a sus propias leyes que de ninguna forma deben ser contrarias a la Constitución General de la República, sino adaptadas a los principios de la ley fundamental.

De aquí que el Derecho mexicano se divida, con relación a la organización política de México, de acuerdo con una estructura Federal y local. El Derecho Federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la nación y obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho local rige en exclusiva dentro del territorio de cada Estado de la República.

Asimismo, encontramos que el supremo poder de la federación mexicana, se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial según el artículo 49 de la Constitución. Dicha estructura implica, en consecuencia, que estos tres poderes se equilibren entre sí, limitándose unos a otros en tal forma, que se evita el desarrollo excesivo de uno de ellos en detrimento y perjuicio de otros y de la colectividad.

Mas sin embargo a nuestro parecer, esa división de poderes de la que se habla respecto a nuestro sistema político, no se ha llevado a cabo, la misma historia nos ha dado bastantes ejemplos de la parcialidad con la que se ha conducido esta división de poderes, ejemplo de ello lo veremos en el último punto de nuestra tesis, de antemano diremos que no se culpa a las instituciones, sino a las autoridades responsables de estas.

México es un país de Derecho escrito y por este motivo las controversias judiciales deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. El párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución, dice: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la ley o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de Derecho”.

La jurisprudencia es la interpretación jurisdiccional del Derecho positivo que, conforme a nuestra legislación, sólo pueden realizar los Tribunales Federales. Para que pueda considerarse que existe una jurisprudencia aplicable, es necesario que la interpretación de la ley se ejecute sobre casos concretos, se repita al menos en cinco ocasiones y siempre en el mismo sentido, y dicha práctica adquiera un valor general.

En México, la jurisprudencia de la Suprema Corte se convierte en obligatoria para todos los tribunales inferiores de la República, que deberán acatarla y aplicarla. Según el artículo 133 de la ley fundamental de México, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada Estado se ajustarán a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los tratados, a pesar de las normas en contrario que puedan existir en las constituciones o las leyes de los estados. Asimismo tenemos, que el orden jurídico en el Derecho mexicano es el siguiente conforma a su jerarquía, en primer término tenemos a la Constitución Mexicana, en segundo al tratado internacional y la ley federal; en tercero a la ley ordinaria; en cuarto al decreto; en quinto al reglamento, y en sexto a las normas jurídicas individualizadas.

Toda la organización política responde al siguiente principio: la supremacía de la Constitución. Esto implica que ningún poder en México puede hallarse sobre

la Constitución: ni el Gobierno federal, ni los estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local. Por el contrario, toda autoridad está limitada por esta ley fundamental y a ella sometida. La Constitución es la norma suprema del país y todas las autoridades, sea cual fuere su jerarquía, deben ejercer su actividad de acuerdo a los mandatos y en concordancia con los principios que en ella se establecen.

La Carta Magna de México garantiza y protege en sus primeros 28 artículos los derechos fundamentales, contenidos en el título primero, capítulo 1 de la Constitución Federal. El artículo primero de la Constitución declara: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías (derechos fundamentales) que otorga esta Constitución, las cuales no podrán suspenderse, ni restringirse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. Este artículo garantiza la igualdad de los individuos para ser protegidos por la ley.

Mediante los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, la ciudadanía hace valer sus derechos frente al poder del Estado, trazando los límites de actuación de éste frente a los particulares. Consisten en el respeto de los derechos del hombre, que a su vez están constituidos por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad.

El juicio de amparo o juicio de garantías supone un medio de control de la constitucionalidad confiado a órganos jurisdiccionales. Trata de proteger a los individuos cuando la autoridad ha violado sus garantías individuales. La figura del amparo en la vida jurídica es de gran importancia, ya que mediante la misma, como se indica en los artículos 103 y 107 de la Constitución, los particulares no quedan desamparados a merced de las autoridades, toda vez que el objeto de esta clase de juicio es resolver todas aquellas cuestiones que se susciten por leyes o actos que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; y por las

leyes o actos de autoridades locales que invaden la esfera de la jurisdicción federal.

En el ordenamiento jurídico mexicano existen otras normas de rango inferior respecto a la Constitución, sobre las que deben tenerse en cuenta los extremos que siguen. Los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, son de cumplimiento obligatorio en todo el país. Las leyes federales son creadas por el Congreso de la Unión, es decir, por el poder legislativo federal con objeto de que sean aplicadas en todo el territorio nacional.

El decreto, como acto del poder ejecutivo referido al modo de aplicación de las leyes en relación a los fines de la Administración Pública, es de igual forma la disposición de un órgano legislativo que no tiene el carácter general atribuido a las leyes. El reglamento, en cuanto es una disposición de carácter legislativo, expedida por el ejecutivo, debe aplicarse a todas las personas cuya situación quede bajo su campo de acción. El objeto de los reglamentos es facilitar el mejor cumplimiento de la ley, por lo que no pueden significarse en contra del contenido de la propia ley.

Las normas jurídicas individualizadas son aquellas que se refieren a situaciones jurídicas concretas o particulares. Para algunos autores no se trata de normas jurídicas en realidad, sino de actos jurídicos regidos por normas jurídicas. Se consideran normas jurídicas individualizadas, los contratos, los testamentos, las sentencias y las resoluciones administrativas.

Continuando con nuestra exposición, hablaremos del juicio como instrumento para ejercer el derecho en México, fundamentando, en el artículo 17 Constitucional que a la letra dice: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla

en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil”.⁶

Un juicio es el procedimiento legal que se lleva a cabo cuando dos personas o instituciones no se ponen de acuerdo en cómo debe interpretarse o aplicarse una disposición legal, o alguna de ellas viola esta disposición. En estos casos, acuden ante un juez para que decida quién tiene la razón y sancione a quienes no han actuado conforme lo dispone la ley.

Las partes en un juicio pueden ser particulares, empresas privadas o asociaciones. En el poder Judicial de la Federación, los juzgadores pueden ser, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los de un tribunal Colegiado de Circuito, el de un tribunal Unitario de Circuito, los magistrados electorales, o bien un juez de Distrito.

Otro medio de gran importancia en México para ejercitar nuestros derechos Constitucionales es el juicio de amparo, mediante el cual, todas las personas podemos defendernos de un acto de la autoridad que afecte las garantías individuales que enumera la propia Constitución, o cuando produzca una invasión de competencia.

Por ejemplo, cuando un Estado ejerce una facultad que la Constitución reserva a la Federación o cuando ésta ejerce una facultad que corresponde a los Estados. El amparo es un juicio que ha sido adoptado por las legislaciones de

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Artículo 17°

muchos países a partir de la concepción de los abogados mexicanos Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU se reconoce ese juicio como fundamental.

A propósito del juicio de amparo, nos parece que actualmente esta siendo utilizado de una manera desmedida y para fines distintos para los cuales fue creado, ya que toda persona que comete ilícitos, inmediatamente promueve amparo pidiendo protección, donde en mucho de los casos se le proporciona y esto hace que logre evadir a la autoridad o muchas veces que no llegue a pagar su falta.

Toda vez que ya hemos mencionado los instrumentos o elementos mediante los cuales se ejerce el derecho en México. Como son sus normas jurídicas y las autoridades encargadas de hacerlas valer, nos parece oportuno mencionar nuestra idea con relación a los instrumentos o elementos para hacer valer el derecho en México.

Consideramos que en México tenemos un excelente sistema jurídico, no omitimos mencionar que este sistema requiere de una serie de reformas, que actualicen ciertas normas, pero en lo fundamental, estas son buenas. Más sin embargo, consideramos una división de estos instrumentos en objetivos y subjetivos.

Los elementos objetivos ya los hemos mencionado, a estos los tenemos contemplamos en las diferentes leyes que nos rigen, así como en las instituciones donde podemos hacerlas valer, junto con las autoridades encargadas para ello, así como la sanción y la ejecución conforme marca nuestra legislación.

Respecto a los instrumentos subjetivos consideramos a aquellos que son internos al hombre, como son su conciencia y su valor. ¿Por qué la conciencia? Pues bien, a la conciencia la consideramos importante debido a que en el

momento en que observamos que se comete un delito, nuestra obligación como ciudadanos, es denunciarlo ya que no hacerlo puede afectarnos de la misma manera, en un determinado momento.

Es decir, si no denuncio el delito, el delincuente quedara libre y con la seguridad de que quedara impune el delito cometido, en base a una conciencia responsable que se haga cada ciudadano, determinara si denuncia o no el delito, para lo cual debe contar con el valor para actuar y denunciar. El valor es otro instrumento importante debido a que muchas veces vemos cuando se esta cometiendo un delito y hacemos caso omiso, por miedo y esto es lo que trae como consecuencia que las autoridades no cumplan con su deber, así como que los actos delictivos queden impunes.

Consideramos, que esta ausencia de estado de Derecho que prevalece en México, trae como consecuencia grandes riesgos como son la inestabilidad para nuestra federación, por que pone en constante riesgo la seguridad de los estados miembros de la federación. Es decir no existe una seguridad jurídica, para los miembros de la federación, y estos muchas veces se ven desprotegidos por la federación. Un ejemplo real lo tenemos actualmente en Oaxaca, donde la federación ha hecho caso omiso para dar solución al conflicto entre los maestros y el gobernador de aquella entidad.

La ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del Derecho. Como tales fuentes del Derecho, en ocasiones pueden tener fuerza obligatoria; pero dentro de este ámbito existe una preeminencia de unas fuentes respecto a las demás.

En nuestro sistema político existen leyes federales, leyes estatales o locales y ordenamientos municipales. Las primeras son expedidas por el Congreso de la Unión, las segundas son expedidas por los diputados locales, en el caso del

Distrito Federal son expedidas por la Asamblea Legislativa y los terceros por el Ayuntamiento de cada municipio.

De esta manera, las leyes federales son válidas en todo el país, las leyes estatales solo en los Estados y los ordenamientos municipales sólo en los municipios. De esta manera cuando se presenta un conflicto o un problema de interpretación legal que afecta a toda la República, las vías generales de comunicación, el patrimonio histórico o las elecciones de presidente de la República, son los jueces Federales los que conocen del asunto.

Sergio García Ramírez: “Refiere al respecto, Para que verdaderamente exista acceso del hombre a la justicia, en términos adecuados y suficientes, es preciso que ésta asegure el equilibrio entre quienes la solicitan, es decir, la conciliación racional de los intereses en pugna. No olvidaremos que la justicia es, en esencia, un medio para zanjar los conflictos que regularmente aparecen en la vida colectiva.”⁷

Con esta cita concluimos el presente punto, ya que no debemos de perder de vista, que la honestidad, como la imparcialidad son elementos fundamentales que deben practicar las autoridades encargadas de hacer valer el derecho en México, de otra manera de nada sirve tener tantos y tan valiosos instrumentos para ejercer el derecho, si nuestras autoridades realizan sus funciones con base a intereses políticos o mediante sobornos, violentando el estado de derecho.

4.3 AUTORIDADES ENCARGADAS DE EJERCER EL DERECHO EN MÉXICO

Debido a que sin ley, no hay autoridad, y sin autoridad no hay ley que se haga valer. Es decir, los instrumentos del derecho de manera general, son todas

⁷ Poder Judicial y Ministerio Público. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1997. Pág. 22

las leyes que promulga el Estado, así como las autoridades encargadas de hacerlas cumplir.

En nuestro sistema político, el supremo poder se divide en tres, ejecutivo, legislativo y judicial. Y cada parte de esta división realiza una función distinta, más no de menor importancia, debido a que una existe para la otra. La función principal de esta división, es la de evitar que el poder se concentre en una sola persona o institución, evitando con esto el abuso de autoridad.

Esta división de poder, expresada en la Constitución mexicana, es la base para la creación de instituciones fundamentales en nuestro Estado, para la conservación de la estabilidad social mediante normas jurídicas. Iniciaremos por hablar del poder ejecutivo, legislativo y judicial, sucesivamente, así como de las autoridades encargadas de que estas instituciones realicen su actividad.

El motivo por el cual iniciamos hablando de la división de poderes, es debido a que de esta, se desprenden las instituciones mediante las cuales habremos de ejercitar nuestros derechos ante las autoridades encargadas de hacerlos valer. Es decir, el poder legislativo crea las leyes, el poder judicial las aplica y el ejecutivo, las ejecuta, esto da como resultado una participación conjunta de los tres poderes, debiendo ser esta de una completa autonomía.

El poder ejecutivo federal lo ostenta un solo individuo, denominado, según el artículo 80 de la Constitución, presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por dos elementos: el titular del poder o presidente de la República y el conjunto de órganos que con él colaboran y le están subordinados (secretarías y departamentos).

El presidente de la República asume una doble misión: una de orden político-administrativa. El carácter político del ejecutivo quiere decir que dispone del poder del Estado y que el ejercicio de dicho poder constituye el Gobierno. El

carácter administrativo de su cargo viene dado por el hecho de constituirse como jefe de la Administración Pública Federal. Asimismo, el artículo 89 Constitucional establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República:

En el presente artículo, encontramos las facultades que tiene el presidente de la Republica Mexicana, para hacer valer el derecho en México. De tal forma, entendemos a estas facultades, como la obligación que tiene para procurar el acceso a la justicia a toda población, en forma imparcial pronta y expedita, es decir con apego a la ley.

Genaro David Góngora Pimentel y coautores: “Para ejecutar las disposiciones relacionadas con la procuración de justicia, el ejecutivo puede también proponer candidatos al Senado para que éste nombre al procurador General de la República, quien tiene a su mando al Ministerio Público Federal y a la Policía Judicial Federal que, a pesar de su nombre, forma parte del poder Ejecutivo y no del Poder Judicial.”⁸

La cita que antecede, nos da una clara muestra del control que tiene el ejecutivo, en el ámbito de la procuración de justicia. A nuestro parecer creemos que debería existir una verdadera autonomía en estos órganos como son la Procuraduría General de la República y el poder Judicial, principalmente. Para que realicen de mejor forma y con toda libertad sus funciones.

Centro de Investigación para el Desarrollo A. C., al respecto menciona: “En México, a pesar de estar consagradas en la Constitución, estos mecanismos de peso y contrapeso no son funcionales. El poder de hecho se ha centrado en el poder ejecutivo, a costa de los poderes Legislativo y Judicial y de los gobiernos locales. Se ha argumentado con bastante frecuencia, que la única forma como se puede evitar este fenómeno y hacer que funcione un sistema de peso y

⁸ ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, Editorial Coordinación General de Comunicación Social. 5ª Edición. México 2002. Pág. 17

contrapeso en México es desmantelando formalmente el sistema presidencial, lo que implicaría cambiar sustancialmente la Constitución.”⁹

Nosotros asumimos la idea, que una de las principales características que presenta el sistema presidencialista, es la amplísima facultad constitucional que tiene el ejecutivo, esto debido a que en términos jurídicos concentra la mayor cantidad de poder, es por ello que en México el esquema jurídico de división de poderes se ve rebasado por la preeminencia política del presidente.

Centro de Investigación para el Desarrollo A. C., comenta lo siguiente: “Para lograr un sistema efectivo y funcional de división de poderes se necesita, más que transformar el esquema constitucional presidencialista de división de poderes, por un lado, fortalecer a los poderes Legislativo y Judicial y desarrollar mayores controles interorgánicos a favor de éstos.”¹⁰

Como podemos observar, el poder ejecutivo el cual forma parte del supremo poder, es en uno de los tres segmentos que esta obligado a establecer dentro del ámbito de su responsabilidad los mecanismos, como son las instituciones y las leyes principalmente, para hacer valer el derecho en México, es importante mencionar la necesidad de libertad y autonomía que deben tener los poderes, para desarrollar sus funciones, para lograr una real democracia.

Hablar del poder legislativo es hablar de una de las parte en que se divide el supremo poder y la cual esta encargada de elaborar las leyes para una mejor convivencia, de la ciudadanía. Así también define los métodos para hacer valer el derecho en México y las autoridades encargadas de para ejercerlo. El poder legislativo es una autoridad más encargada de hacer valer el derecho en México.

El poder legislativo lo constituyen los representantes de la ciudadanía y es el llamado a formular las leyes que rigen la República Mexicana. Según el artículo 50 de la Constitución, el poder legislativo lo forma un Congreso General que a su

⁹ Reforma del Sistema Político Mexicano, Editorial Diana, México 1990, Pág. 129

¹⁰ Ibidem. Pág. 140

vez se divide en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. Ambas cámaras tienen el mismo poder, puesto que representan al pueblo de México por igual.

En México contamos con quinientos diputados y con ciento veintiocho senadores. Las cámaras en las cuales se reúnen, conforman lo que conocemos como Congreso de la Unión. Los legisladores estudian los proyectos de Ley que les envía el presidente de la República, los que ellos mismos elaboran, o bien, los que les hacen llegar las legislaturas de los Estados.

El Proceso Legislativo es una de las funciones primordiales de este poder, para su ejercicio emprende con una Iniciativa de Ley o decreto este documento se hace llegar a alguna de las dos Cámaras del Congreso de la Unión Cámara de Origen, Así se le llama a la Cámara que recibe la iniciativa de Ley o Decreto. En cuanto la recibe su Mesa Directiva informa al Pleno de la Asamblea y ordena el estudio y dictamen de la Iniciativa a la Comisión

La Comisión son los grupos de legisladores a los cuales les compete el problema que se trata en la Iniciativa de Ley o decreto. Los miembros de las Comisiones se reúnen para explicar, discutir y analizar la Iniciativa, del mismo modo mantiene reuniones con Comisiones similares de la otra Cámara, con los órganos de gobierno que tienen que ver con la Iniciativa y con representantes de los grupos sociales interesados en ella.

Una Subcomisión redacta el Proyecto de Dictamen y se expone al resto de los miembros de la(s) Comisión(es) explicando y justificando las adecuaciones y modificaciones hechas a la Iniciativa original. Una vez discutido el Proyecto, si la mayoría de los miembros de la(s) Comisión(es) está de acuerdo, se aprueba y firma lo que será el Dictamen que habrá de presentarse ante el Pleno de la Asamblea.

El Dictamen es leído por todos los integrantes de la Mesa Directiva y, posteriormente, se lee ante el Pleno de la Cámara mientras un miembro de la Comisión que dictaminó lo fundamenta. Cada grupo parlamentario presenta su posición al respecto. Posteriormente se discute y se vota la Iniciativa primero de manera general (en su conjunto) y después en lo particular (en cada uno de sus artículos).

Concluidas ambas votaciones el presidente de la Mesa notifica el resultado de la misma y, en su caso, declara aprobada la Iniciativa de Ley o Decreto. Si la resolución es exclusiva de una Cámara se envía al Ejecutivo para su sanción, en caso contrario se envía a la Cámara Revisora para su discusión. En caso de no ser aprobada, la Iniciativa no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones del Congreso.

La Cámara revisora recibe el apunte sobre el dictamen aprobado y comienza un proceso de discusión similar al de la Cámara de Origen. Si aprueba el Dictamen lo entrega al Poder Ejecutivo para que la Ley se lleve a cabo, en caso contrario regresa a la Cámara de Origen las observaciones, supresiones o adiciones hechas a la Iniciativa para que lleve a cabo una nueva discusión.

Si después de haberse discutido dos veces en cada Cámara no se llega a algún acuerdo, la Iniciativa no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones del Congreso. El Presidente sanciona la Iniciativa, es decir, la aprueba, la corrige o le hace observaciones. En caso de no tener alguna observación, promulga y publica la nueva Ley o Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que la Iniciativa sea vetada se regresa con las observaciones o correcciones a la Cámara de Origen para que reinicie todo el proceso. Una vez repetido el proceso legislativo, si las dos Cámaras insisten en su aprobación por

votación de por lo menos las dos terceras partes de cada una, el Ejecutivo deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial.

Jorge Xifra Heras, al respecto menciona: “La actividad legislativa se considera como la función pública más importante, desde el momento en que fija y determina los principios básicos que deben ser aplicados por las restantes funciones.”¹¹

En nuestra opinión, todo hace parecer que la actividad legislativa, podría considerarse como la actividad más importante, pero realmente todas tienen su importancia, tanto la ejecutiva como la judicial. Como se menciona, sin una no pueden las otras desempeñar sus funciones satisfactoriamente. Por lo que les concedemos la misma importancia a los tres poderes.

Para finalizar hablaremos del Poder Judicial, el cual, en México es ejercido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito. Su fundamento lo encontramos en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, pueden actuar en auxilio de la Justicia Federal, en los casos previstos por la Constitución y las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal de México. Sus miembros son elegidos por el Senado, de entre una terna que le propone el Presidente de la República, por el periodo de quince años, sin derecho a reelección. Funciona en pleno o en sala (el Presidente de la Suprema Corte no integra sala) y tiene cada año dos periodos de sesiones: el primero comienza el primer día hábil del mes de agosto y el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

¹¹ El Estado Actual, Editorial Bosch Casa, Barcelona 1962, Pág. 128

Norma Álvarez y coautores, refieren: “Con el transcurso del tiempo se han ido creando una serie de tribunales administrativos, como el Tribunal Federal y administrativo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para controlar la legalidad de los actos de las autoridades burocráticas y desahogar así de litigios al Poder Judicial Federal.

Al igual que lo que ocurría con los diversos tribunales de la época colonial, estos organismos tienen independencia funcional para dictar sus fallos y se constituyen en efectivos mecanismos de vigilancia y control. No obstante, al encontrarse dentro de la esfera formar del Poder Ejecutivo, no tiene la autonomía indispensable de un verdadero poder judicial para constituirse en un contrapeso político.”¹²

De la presente cita, encontramos coincidencia con nuestras ideas respecto a la autonomía que deben tener los órganos, y las autoridades encargadas de hacer valer el derecho en México, para que realmente se logre un estado de Derecho. Vemos con gran tristeza que nuestras autoridades, en la mayoría de ocasiones, se ven, o comprometidas por favores, o sobornadas económica y políticamente.

El Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación especializado en materias electorales, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales, federales o locales (que corresponden a la Suprema Corte). Para el ejercicio de sus atribuciones, el tribunal funciona en una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior y las regionales son elegidos por el Senado, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte. Los que integran la Sala Superior duran en su cargo un periodo improrrogable de diez años, mientras los que integran las Salas

¹² Reforma del Sistema Político Mexicano, Op. Cit. Pág. 170

Regionales duran en sus cargos ocho años improrrogables (salvo que sean promovidos a cargos superiores).

La Sala Superior es permanente y está integrada por siete magistrados electorales. Tiene su sede en el Distrito Federal. Las Salas Regionales son temporales, ya que deben quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario y entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integran por tres magistrados electorales y sus cedes son las ciudades designadas como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, actualmente: Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Toluca y Xalapa.

De conformidad con la Constitución y las leyes aplicables, este Tribunal es competente para: resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales y locales; formular la declaración de validez de la elección presidencial y del presidente electo; resolver, en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Sergio García Ramírez, comenta al respecto: “Entre las modificaciones importantes en la vida y el trabajo de la Suprema Corte de Justicia figuro la creación de los Tribunales Colegiados de Circuito, pieza básica de la nueva estructura judicial, sobre la que se han montado las más interesantes variaciones en el régimen de la competencia en materia de amparo.”¹³

Tribunales de Circuito, son tribunales federales, que de acuerdo al número de magistrados integrantes pueden ser unitarios o colegiados, están distribuidos en todo el territorio de la nación y asignadas a ciertas zonas geográficas

¹³ Poder Judicial y Ministerio Público. Op. Cit. Pág. 67

denominadas circuitos judiciales. En la actualidad, existen veintinueve circuitos judiciales, que abarcan el territorio de uno o dos Estados.

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Es de competencia de los Tribunales Unitarios de Circuito: los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas; la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito; el recurso de denegada apelación; la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo; los conflictos de competencia entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo; y los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de tres magistrados, uno de los cuales es su presidente. Además cuentan con un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Pueden estar especializados en una materia (penal, administrativa, civil o mercantil, y laboral) o conocer de todas ellas.

Es de competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito: los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento; los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncie los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable; el recurso de queja; el recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o por el superior del tribunal responsable.

Y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en

que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política; los recursos de revisión que las leyes contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo federales y del Distrito Federal; los conflictos de competencia que se susciten entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito de su jurisdicción en juicios de amparo; los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de Distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los Tribunales de Circuito; los recursos de reclamación; y los demás asuntos que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte.

Los juzgados de Distrito se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Son los tribunales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Pueden estar especializados en determinadas materias (penal, administrativa, civil y del trabajo) o conocer de todas ellas.

Genaro David Góngora Pimentel y coautores, refieren respecto a los juzgados de Distrito: “Son los órganos judiciales de primera instancia del Poder Judicial Federal. Cuando existe un conflicto en materia federal, el juez de Distrito es quien debe conocer las demandas de juicios, incluido el de amparo.”¹⁴

Es de competencia de los Juzgados de Distrito: los delitos del orden federal; los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales; las autorizaciones para intervenir en cualquier comunicación privada; las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales en materia administrativa, civil y del trabajo; resolver los juicios de amparo indirecto en materia penal, administrativa, civil y del trabajo.

¹⁴ ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?, Op. Cit. Pág. 40.

El Jurado Federal de Ciudadanos es el órgano competente para resolver, por medio de un veredicto, las cuestiones de hecho que le son sometidas por los jueces de distrito con arreglo a la ley. Se forma de siete ciudadanos designados por sorteo, en los términos que establece el Código Federal de Procedimientos Penales.

Conoce de los delitos cometidos, por medio de la prensa, contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación y los demás que determinen las leyes. Con la finalidad de Administrar justicia de forma eficiente y pronta, los Jueces, Magistrados y Ministros son auxiliados por otros funcionarios del orden judicial. Estos son:

Secretarios de estudio y cuenta: son funcionarios auxiliares de los Ministros, encargados del estudio, análisis y propuesta de proyectos de resolución de la Suprema Corte.

Secretarios: son funcionarios auxiliares encargados de dar fe de las actuaciones examinar las solicitudes de demandas y requerimientos, y presentar proyectos de resolución al Juez o Magistrado respectivo. Los secretarios de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Circuito pueden desarrollar distintas tareas, tales como: Secretario de acuerdos, Secretario proyectista y Secretario de compilación de tesis.

Actuario: son funcionarios auxiliares, que revisten el carácter de ministro de fe pública, encargados de notificar a las partes, o terceros, de las resoluciones de los tribunales, en los procedimientos tramitados ante ellos.

El Consejo de la Judicatura Federal es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral. Además,

debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Está integrado por siete miembros: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los consejeros, salvo el Presidente, durarán cinco años en su cargo, son substituidos de manera escalonada, y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que deben ejercer su función con independencia e imparcialidad. El Consejo funciona en Pleno o en comisiones.

El pleno resuelve sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determina. Para realizar sus tareas, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con los siguientes órganos auxiliares: el Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

A lo largo de estas notas hemos tratado de dar una explicación respecto a la organización política que guarda nuestro Estado. Y con ello comprender el valor que tiene las Instituciones para tratar de mantener un Estado democrático, haciendo valer el derecho, y deteniendo el abuso de poder. Y de esta manera materializar los mandatos que el pueblo se da a través de los cuerpos legislativos.

Luis J. Molina Piñeiro y coautores, refieren al respecto: “El poder de la judicatura radica en su escaso poder político, su verdadera fuerza esta en la ley.

Pero para detener al poder y garantizar el Estado democrático y de derecho es necesario que los juzgadores operen con amplios márgenes de independencia y autonomía; asimismo, es indispensable que dichos funcionarios actúen con toda transparencia y que rindan cuentas al pueblo, aun cuando éste no los haya elegido en comicios democráticos.”¹⁵

En nuestra opinión consideramos que de los juzgadores depende la estabilidad de los valores democráticos que nuestra ley suprema contiene. Estos hombres son los que nos pueden garantizar seguridad jurídica, la paz social y una estabilidad armónica entre la sociedad. Los habitantes de México merecen que sus autoridades sean servidores públicos cada vez mejores, y sobre todo sus juzgadores ya que de nada sirve un excelente juez si este no puede realizar su trabajo con total independencia.

Es apremiante que las autoridades que tiene la responsabilidad de llevar al país por un mejor sendero, tomen su papel en serio, y se pongan a trabajar de manera honesta eficaz y responsable. De lo contrario se corre el riesgo de empujar al Estado a un total caos, provocando el nacimiento de un estado de anarquía. Así de esta manera concluimos nuestro punto.

4.4 LA IMPORTANCIA DEL ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO

Para finalizar nuestro trabajo de tesis, corresponde ahora hablar de la importancia que tiene el estado de Derecho en México, y para hacerlo lo más entendible, dispondremos de algunos ejemplos que vivimos actualmente en México. Con estos ejemplos, trataremos de explicar la importancia que tiene el mantener un estado de Derecho en un Estado.

¹⁵ Funciones del Derecho en las Democracias Incipientes, El Caso de México. Editorial Porrúa. México 2005. Pág. 205

Para precisar, el estado de Derecho es la situación social donde impera un régimen legal, un conjunto de normas de conducta, positivas y vigentes, un contexto donde se obedece la ley, a partir del mismo poder público. Asimismo, el estado de Derecho, es un régimen de vida social, donde existe un Derecho, y esté se obedece, tanto por las autoridades del poder público, como por el pueblo. Y que tal derecho, es la voluntad del pueblo, para su beneficio.

De tal manera que podemos afirmar, que la importancia del estado de Derecho, consiste en la forma de regular la vida social de los gobernados como de los gobernantes, en un régimen de Derecho. Cualquiera puede entender y reclamar el estado de Derecho, solo se requiere señalar el precepto legal existente y demandar su cumplimiento, ya que no se requiere ser un especialista en la materia, para exigir que se cumpla la ley. Pedir que se cumpla la ley es una conducta social y política, más que jurídica.

De este modo, Adalberto Saldaña Harlow refiere: “El mismo texto constitucional establece el Derecho de todos al estado de Derecho, a través de la garantía individual a la legalidad de los artículos 14 y 16, y la obligación del poder público de cumplir la ley (artículo 87 y 97), la responsabilidad por incumplirla (artículo 109-III, 113, 134), 124 de facultades expresas y 133 de primacía de las leyes, y 136 de inviolabilidad de la Ley constitucional.”¹⁶

Nuestra Constitución Política, constituye parte de nuestro estado de Derecho, es decir, en el que están salvaguardadas las libertades y derechos de sus habitantes; para ello, el poder debe aplicarse en México dentro de acotamientos o límites claros, y solo en virtud de facultades expresas; además, se divide para su ejercicio, con el fin de que los poderes estén en equilibrio y se hagan contrapeso.

¹⁶ El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI, Op. Cit. Pág. 293

Al respecto Pablo Lucas Verdu refiere: “Cuando un Estado configura jurídicamente la organización y ejercicio del poder político, de manera que los individuos y sus grupos están protegidos por la existencia previa de normas e instituciones jurídicas, garantizadoras de sus derechos y libertades; cuando la actividad estatal se somete a normas e instituciones jurídicas, sin más excepciones que las exigidas por el bien común, entonces nos encontraremos ante un estado de Derecho.”¹⁷

Es decir cuando un Estado cuenta con una organización política, donde su población se encuentra protegida en todos sus derechos mediante leyes, e instituciones, y estas son hechas valer por las autoridades correspondientes, se dice que en este sitio existe un estado de Derecho, por que el Estado se somete para cumplir las normas jurídicas, en beneficio de la mayoría de la población.

Advertimos que una cosa es que todo Estado, en cuanto sociedad territorial organizada jurídicamente, cuente con un Derecho y otra muy distinta que ese Estado cumpla con las exigencias que se desprenden de las necesidades de la población, las cuales debe cumplir para satisfacer a la ciudadanía y situarse en un verdadero estado de Derecho.

Por otro lado encontramos que el estado de Derecho es aquel que esta regido por las leyes y no por los hombres, ya que del estado de Derecho surgen todos los mecanismos constitucionales que excluyen el ejercicio arbitrario e ilegítimo del poder, proporcionando seguridad jurídica a toda la población, contra actos de autoridad.

Hacer valer el estado de Derecho es de gran importancia para la vida social, por que la constitución esta del lado del pueblo, y las garantías sociales se defienden ejerciéndolas y alternativamente se permite el avance del mismo pueblo, evitando con ello un retroceso. Son muchas y fundadas las razones de la

¹⁷ Curso de Derecho Político, Volumen II, Editorial Tecnos, 2ª Edición , Madrid 1977, Pág. 237

importancia del estado de Derecho en México. Por otro lado, nos vemos en la necesidad de presentar algunos ejemplos, en donde principalmente, las autoridades que son las encargadas de mantener un estado de Derecho, por el contrario, han sido las iniciadoras a las violaciones de este.

En un gran acontecimiento de triangulación entre las fuerzas de poder, representantes de la cúpula del sector privado (empresarial, de medios masivos de comunicación y de las Iglesias principalmente la católica), hacen público su reclamo de la intervención del poder público federal y local, para la persecución del delito de la minoría de los paristas ultras de la UNAM, bajo el argumento de la aplicación del estado de Derecho, como si éste se tratara de una cuestión para regular las relaciones del poder entre minorías.

Cuando el estado de Derecho es una cuestión esencialmente de consenso democrático de mayorías, en cuanto a su origen y aplicación social, del mandato de la voluntad general soberana. La Constitución prohíbe el reclamo de un derecho mediante la violencia, como lo podemos observar en el artículo 17º Constitucional, así como su encauzamiento vía tribunales para obtener justicia.

De esta forma los paristas no tenían derecho a cerrar la UNAM y la prestación de un servicio público, por que para defender la garantía a la gratuidad, se violaron las garantías de otros a la educación pública y la prestación de servicio, entonces cada parte interesada busca hacer justicia por sí misma. Este ejemplo nos deja una muestra clara, de la importancia del estado de Derecho, pero sobre todo de lo primordial que es aplicarlo correctamente, resaltando el interés de las mayorías y no el de unas cuantas personas.

De lo anterior deducimos que las autoridades hicieron caso omiso a las mayorías, así como de los instrumentos con los que cuenta el Estado para resolver conflictos. Este tipo de actuaciones, afecta al desarrollo del Estado y pone

en peligro la estabilidad nacional. Otro caso de gran interés, es el famoso rescate bancario.

Para empezar, de acuerdo al artículo 124 Constitucional, el régimen legal solo puede hacer lo estrictamente autorizado por la Ley, y el rescate de la banca privada y la concentración en financieras de los fondos para el retiro de los trabajadores, no están comprendidos en el texto Constitucional, mientras que las leyes secundarias no pueden ir más allá de la Constitución.

Por lo que no se cumple el artículo 134 Constitucional, de administrar los recursos públicos “para satisfacer los objetivos a los que están destinados”. Ni tampoco se aplica el artículo 131 Constitucional, de facultades económicas extraordinarias a través de regulaciones comerciales. Por el contrario, se va en contra del artículo 25º Constitucional, en relación a la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, cuando señala que se impulsará a las empresas privadas “bajo criterios de equidad social y productiva”...”sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

“La ley alentará y protegerá, la actividad económica que realicen los particulares... en los términos que establece esta Constitución”. Y el rescate público de los bancos privados quebrados, clara y rotundamente no contiene “criterios de equidad social”, ni se sujeta a “modalidades que dicten el interés público”.

Lo mismo sucede con la creación de las afores y su entrada peligrosísima a los mercados de valores de renta variable, y sus préstamos a inversionistas particulares, locales y extranjeros. De haberse aplicado los principios de equidad social e interés público (el estado de Derecho), el gobierno debía haber rescatado a los ahorradores y no a los bancos.

En relación con las afores, debió haber asumido la responsabilidad de proteger los fondos para el retiro, dentro de las obligaciones tutelares del artículo 123 Constitucional. De lo anterior, nuestra opinión es que el rescate y los fondos para el retiro, son dos modalidades de actuación anticonstitucional por parte del poder ejecutivo, y a favor del capital internacional y local, y en contra del proyecto social del pueblo mexicano, ya de por sí hundido en su pobreza.

Este es otro claro ejemplo, por el que insistimos en la importancia del estado de Derecho en la Federación mexicana. Es importante dejar claro que un verdadero estado de Derecho, es aquel que satisface a las mayorías, cumpliendo con los preceptos señalados en la Constitución. No omitimos mencionar que es necesario que tanto las autoridades como los diversos grupos sociales, partidos políticos y en general todos los ciudadanos, atiendan con interés la problemática por la que esta atravesando el país, debido a las constantes violaciones al estado de Derecho.

Ya se han mencionado algunos ejemplos, de violaciones al estado de Derecho, más no debemos omitir los levantamientos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y del Ejército Revolucionario del Pueblo Insurgente (ERPI). Todos estos conflictos y manifestaciones sociales, son avisos no atendidos de la rebelión de las masas dentro de la lucha de clases como motor de la historia, que pone en peligro no solo la gobernabilidad, sino la viabilidad de todo el país.

Otro ejemplo, son las arbitrariedades de las autoridades, cuando en el dos mil dos, menciona Adalberto Saldaña Harlow: “Se creo la Fiscalía Especial para la Persecución de los Delitos del Pasado. Un extraño nombre para un extraño propósito. Como si se tuviera el ánimo político de limpiar todo lo escondido por tantos años, de los delitos de Estado.

Y entonces se presenta el grave problema de la legalidad: cuando por más de treinta años, las autoridades y el sistema político habían logrado “tapar” tales delitos oficiales, al pretender abrir investigaciones, de repente se enfrentan con que los delitos prescribieron.”¹⁸

A nuestro parecer, los delitos prescriben por que las autoridades tardan en aplicar la ley, protegiéndose entre sí de las arbitrariedades que comenten contra la población, como es el caso que se comenta. De esta manera quedaron impunes todas las violaciones cometidas en el 68, por autoridades sin escrúpulos y que violentando el estado de Derecho cometieron asesinatos contra la población.

En Oaxaca se vive actualmente un clima de violencia, debido a que un grupo de ciudadanos se inconforma de las autoridades que gobiernan para los intereses de una minoría, e imponen sus condiciones violando en todo momento los preceptos Constitucionales, como lo menciona la revista *Vértigo*: “Ante el clima de ingobernabilidad que se percibe en la entidad, Gabino Cué y Alberto Alonso Criollo consideran que es urgente que el gobierno federal y el Congreso de la Unión propicien las condiciones para restablecer el diálogo y detener la violencia en la entidad, por que es evidente que las autoridades estatales “han perdido su capacidad de interlocución y ya no tienen control sobre el problema”.¹⁹

Al respecto consideramos que el motivo de que se halla salido de control el problema en Oaxaca es porque cada grupo defiende sus intereses, evadiendo de esta forma su responsabilidad para lograr una solución al conflicto. Por otra parte, la irresponsabilidad por parte del gobierno Federal ocasiona que el conflicto llegue a desestabilizar hasta cierto grado a la Federación, esto debido a que si los estados llegan a unirse en una Federación también es para recibir protección, y como podemos darnos cuenta el Gobierno Federal hace caso omiso al problema.

¹⁸ *El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI*. Op. Cit. Pág. 255

¹⁹ *Vértigo*, Año VI, Número 282, México 2006, Pág., 26

Podríamos seguir citando otros tantos ejemplos que han dado como consecuencia violentar el estado de Derecho, y terminaremos concluyendo en que esto trae consigo que el Estado Federal se quebrante, por poner en riesgo la seguridad jurídica con que cuenta todo ciudadano. Si el Estado, no puede garantizar seguridad a las entidades Federativas, estas podrían optar por una separación de la Federación buscando seguridad y estabilidad en otra parte.

Nuestra Constitución garantiza esa seguridad y estabilidad, solo hay que aplicar las leyes correctamente y con honestidad. Asimismo, dejar a un lado los intereses de grupos, que son los que han sumido en un estancamiento al país. Benito Solís Luna comenta al respecto: "Otros fines que cumple al Estado atender, es el de mantener el orden, para que los hombres vivan en paz y se dediquen al trabajo.

Difícilmente podría realizarse la labor cotidiana de los hombres si éstos no tuvieran la seguridad de que ningún peligro inmediato los amenaza. El Estado atiende a la defensa y seguridad de sus componentes; las calamidades públicas, como las epidemias, las inundaciones, las guerras, sólo pueden ser denominadas mediante la acción decidida del Estado."²⁰

Como podemos darnos cuenta, al Estado le corresponde proteger y garantizar seguridad a su población, para que de esta manera pueda desarrollarse y crecer, de lo contrario, solo encontrara retrasos y estancamiento, y no lograra funcionar como instrumento de garantía para mantener a la Federación unida. Mantener un estado de Derecho puede lograr que los estados se encuentren seguros dentro de la Federación.

Concluyendo, el estado de Derecho en México, es de suma importancia ya que con una debida aplicación, podría evitarse; que las leyes se cumpla obedeciendo a intereses de quienes gobiernan, que las leyes se apliquen o no se

²⁰ El Hombre y el Derecho, Editorial Herrero. 2ª Edición, México 1979, Pág. 26

apliquen según quieran hacerlo las autoridades, que las leyes se reformen respondiendo a intereses de aquellos grupos que ostentan el poder, que se encubran todos aquellos actos ilícitos cometidos por autoridades y grupos que los rodean. Asimismo, con una efectiva aplicación del estado de Derecho en México se favorecería un verdadero desarrollo del país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Una de las culturas antiguas que dejó grandes aportaciones a las civilizaciones actuales, es Grecia. Su población constituía agrupamientos de clanes o gens, que reconocían a un ascendiente o un origen común, tenían jefes y conocían una cierta centralización de la autoridad, su organización social nos da ya muestras de una división de clases, entre las que encontramos a los espartanos, los periecos y los ilotas, los primeros eran ciudadanos propiamente dicho y los únicos capacitados para el desempeño de las funciones públicas.

Entre las instituciones políticas espartanas más importantes encontramos a los reyes (dos representantes de familias destacadas), el consejo (grupo de dirigentes de las antiguas gens), la asamblea o apella (espartanos mayores de treinta años), los eforos (cinco, provenientes de la elección por parte de la asamblea). Es aquí donde venimos a encontrar las polis, Ciudad-Estado de los griegos.

Los eforos, ejercían el poder y tenían a su cargo diversas funciones que combinaban elementos ejecutivo, legislativo y judicial. Aunque el poder no se encontraba realmente dividido, se manifestaba ya un sistema político jurídico que mantenía la estabilidad y la paz en el Estado. A la ciudad de Atenas se le atribuye un gobierno de tipo aristocrático representado por un rey y un dirigente de carácter militar. En el siglo VII aparecen los tesmotetes con atribuciones de vigilancia con respecto del cumplimiento de la legislación.

SEGUNDA.- Por señalar algunas de las instancias políticas formales atenienses, encontramos las siguientes: la asamblea, (Esta asamblea se reunía mensualmente y su misión consistía en aprobar o rechazar las propuestas que le presentaba el consejo), los jurados (Este cuerpo se encargaba de resolver los asuntos judiciales, generalmente de tipo económico).

El consejo (era un órgano colegiado de representación de los grupos con poder), el consejo de areópago (cuerpo prestigiado que juzgaba los casos de delitos graves, como el homicidio o el incendio intencionales), los arcontes (Ejercían diversas facultades de índole administrativa, judicial y religiosa), sin duda alguna estas instancias políticas han tenido un verdadero impacto en la actualidad, ya que son las bases fundamentales de nuestras actuales instituciones.

TERCERA.- Una vez que Roma conquista a Grecia, le arranca sus conocimientos, de esta manera encontramos en Roma, a la civitas la comunidad de todos los ciudadanos o la res pública (la cosa pública). La estructura poblacional romana se dividió en dos clases; patricios y plebeyos, la plebe vivía en determinadas áreas de la propia ciudad, perfectamente delimitada, de este modo carecía de condición jurídica, es decir se encontraban desprovistos de derechos y obligaciones.

Surgiendo una división por clases, según la capacidad económica se formaron grupos denominados centurias. La clase alta contaba con un mayor número de centurias, por consiguiente su influencia era mayor que la clase baja, de la cual solo tomaban los impuestos y la gente necesaria para combatir, por lo que percibimos una clase de plutocracia (gobierno de los ricos).

Roma era una República bastante aristocrática, con el tiempo se fue estableciendo un régimen de Estado, denominado principado, asimismo encontramos que se comienza a dar en Roma las instituciones políticas, entre las que tenemos al consulado, donde se depositaba el poder ejecutivo en dos funcionarios evitando con ello depositarlo en el rey. Y demarcando ya los inicios de una división de poder.

CUARTA.- Los griegos nombraron al Estado polis, término idéntico a ciudad, nunca pudo atreverse a concebir al *Estado-territorial*. La terminología política de los romanos muestra el mismo tipo: *el Estado es la civitas*. Advertimos

de los romanos, conforme al concepto que se tiene actualmente de Estado, que estos, no comprendían dentro de sus civitas a los plebeyos. Con esto podemos entender que aun no se conformaban los Estados como tales, pero ya existían indicios.

QUINTA.- Una vez convertida Roma en República, hallamos varias instituciones políticas con la que fortalece su Estado, como son el consulado, el cual sustituye a una monarquía por un sistema dual de poder del ejecutivo, depositándolo en dos funcionarios denominados cónsules, estos eran elegidos por los comicios centuriales, pero aquí denotamos el poder de la aristocracia, ya que por medio de los cónsules era quien ratificaba.

La colegialidad, es decir el gobierno en grupo, fue uno de los principios más significativos heredados de la estructura constitucional romana. Considerado como una forma de frenar el poder. La asamblea o comicios eran medios para elegir representantes, de las cuales contaban con tres tipos, la comisia curiata o comicios por curias, los comicios por centurias o comicia centuriat, la concilia plebis o de los plebeyos, también llamada comicios por tribus.

El Senado, atendía los asuntos generales de la República, La estructura institucional romana, fue el producto de una larga evolución. Durante los siglos V y IV a. C. los plebeyos aumentaban a mayor velocidad, pero no deja de tener sus diferencias, los patricios, se dividen en dos alas la derecha que no acepta la unión de los plebeyos e izquierda que si los acepta.

SEXTA.- La caída del imperio romano dió fin a la llamada edad antigua y da inicio a la edad media. La Edad Media suele dividirse en tres etapas, debido a que ocurrieron muchas transformaciones. En el aspecto político, el Imperio romano se fragmentó y sobre el territorio en que éste se había extendido, se constituyeron diversos reinos, que correspondían regularmente a cada uno de los pueblos bárbaros asentados en diversas regiones.

Dando inicio al reino como unidad política, este panorama priva en la Europa Occidental, aproximadamente tres siglos, En esas condiciones el Estado parece perder sus contornos y la visión de un Estado establecido prácticamente desaparece. En cierto sentido, se esfuma la centralización y la capacidad de dominio que tenía el Imperio romano.

La estructura política se organizaba en función del esquema feudal y a través de él se ejecutaban las acciones que llamamos políticas o acciones de Estado, como diríamos ahora. Las fuentes de la autoridad de este Estado, se fundaba en la fuerza de las armas y en la fuerza de la fe. Los grandes señores entraban en vasallaje con el emperador, le juraban fidelidad y le ofrecían sus servicios, mientras que él se convertía en su señor. La autoridad se transmitía por este mecanismo de relación múltiple.

Este sistema que en un principio permitió articular al Estado, sirvió mas tarde para desintegrarlo. El Estado carolingio desde el ascenso de Carlos Martel hasta la muerte de Ludovico Pío, hijo de Carlomagno, cubre aproximadamente un siglo. El Estado carolingio desaparece, pero la estructura feudal que erigió como forma política le sobreviviría durante varios siglos.

SÉPTIMA.- En Inglaterra, en la misma edad media los normandos acaban por imponerse y establecen con relativa facilidad una monarquía más sólida. En España también los reyes tienen que enfrentarse al poderío aristocrático. En Italia, la Iglesia logra un considerable fortalecimiento, El papado se robustece financieramente con ingresos derivados de las ciudades comerciales Italianas a las que ayudaba a salir de la órbita imperial.

A partir de la segunda mitad del siglo XI, una profunda transformación de orden económico y técnico viene a modificar el panorama europeo marcando el proceso que señala la transición del alta a la baja edad media, se produce una reactivación económica en la que confluyen varios factores, que al interactuar

simultáneamente influyen en la formación y desarrollo del nuevo tipo de Estado. Se observa un incremento de la población, el empleo de mejores medios para la producción agrícola, La mejoría en el transporte de mercancías voluminosas, aumentando la productividad, Las innovaciones técnicas reactivan la economía.

OCTAVA.- A partir del siglo XII se observa una consolidación paulatina de los reinos, el feudalismo sigue siendo la nota característica de la época. La confiscación del feudo a quien no fuera digno de él, viene ha ser una facultad que denota la grandeza del rey en el siglo XII. Otro factor importante, para la estructura política del Estado son las asambleas, ya que en pequeñas poblaciones se celebraban asambleas populares, para tratar asuntos públicos.

La representación de los barones ingleses, con la suscripción de la carta magna de 1215, logra limitar la autoridad real de Juan sin tierra, consiguiendo así, que el rey no pueda exigir una contribución sin el consentimiento del consejo del reino, compuesto por barones, obispos, abades, caballeros y representantes de la ciudad de Londres.

Más tarde, Eduardo III instaura la Cámara de Lores –como representación de tipo feudal aristocrática – y la Cámara de los Comunes, que representa a la burguesía. La creciente riqueza de los comunes, les otorgó mayor influencia con los reyes, quienes siempre se encontraban necesitados de dinero para sus guerras.

NOVENA.- En el siglo XVI, los países europeos se dividen en dos bloques: Los Estados católicos y los Estados protestantes, los primeros que siguen al Papa, y los segundos a Martín Lutero este siglo marca el nacimiento del Estado nacional por el apoyo a su religión. La fuerte aristocracia y el poderoso clero, pudieron imponer siempre al rey, un pacto de respeto recíproco a sus estatutos y al derecho tradicional del pueblo.

Se inició el parlamento, como principio constitucional del pueblo inglés, determinando la búsqueda de una fórmula política que permitiera una vida y un desarrollo, siendo esta la monarquía absoluta. A la muerte de Isabel, la última de los Tudor, Inglaterra fortalecida por su unión interna se dedica al comercio y a la piratería, la clase burguesa añadida a la rápida difusión del protestantismo se vuelve más poderosa y empieza a exigir sus derechos.

A la muerte de Isabel, la corona pasa a la casa de los Estuardos, ascendiendo al trono Jacobo I. Ante el absolutismo de los Estuardos, reaccionaron pueblo y parlamento, una vez liquidado el feudalismo la burguesía tomó lo que pudo del poder central. Surge el constitucionalismo en Inglaterra, logran que el monarca les reconozca y garantice sus derechos fundamentales. Nace como un contrato o pacto entre dominados y dominadores.

DÉCIMA.- El liberalismo medieval en Inglaterra impuso de forma progresiva la soberanía del Parlamento sobre la de los monarcas. Rompiendo el pacto entre Carlos I y los Comunes, aniquilando en cierta forma al absolutismo. Es entonces cuando la soberanía popular se revela, elimina la monarquía y proclaman a Cromwell y al Estado libre de Inglaterra (Commonwealth). Se nombra a Oliverio Cromwell Lord Protector de la República. A partir de entonces Cromwell inicia la fundación soberana de un nuevo Estado e intenta imponer lo que se considera como la primera ley fundamental moderna, el Instrument of Government de 1653.

Por su carácter coercitivo el Parlamento no la acepta y Cromwell es colgado. Una vez eliminado surge el caos, e Inglaterra, después de su ensayo republicano retorna a la monarquía, pero ahora constitucional. En 1688, se afirma el constitucionalismo en Inglaterra, exigiendo una limitación a los poderes del rey y proclamando la soberanía parlamentaria, el rey pasa a ser un representante del Estado manejado por el pueblo y su soberanía. El equilibrio de los poderes se mantiene siempre en la hegemonía del Parlamento.

DÉCIMA PRIMERA.- De 1603 a 1688, Inglaterra vivió el ascenso de la burguesía al poder, y la fijación de los derechos del “buen inglés”, contempló la terminación de la monarquía absoluta con que se expresó, por primera vez, el Estado-nación, La revolución de 1688 en Inglaterra y la independencia norteamericana de 1776 produjeron, finalmente los dos modelos de gobiernos característicos del Estado liberal: el parlamentarismo y el presidencialismo.

Con el fin de debilitar los atributos de los soberanos el parlamento constituye la institución central del Estado liberal. Los caracteres generales de este nuevo Estado liberal son: Imperio de la ley como expresión de la voluntad general, división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, legalidad de la administración: actuación según ley y suficiente control judicial, derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y efectiva realización material.

Sin embargo, el proceso de desarrollo formal de las instituciones del Estado liberal presenta algunas incongruencias como son: Limitación de los derechos civiles: concretamente, los derechos electorales, la división de los poderes, resultado de un equilibrio transitorio entre la burguesía y la aristocracia, este equilibrio se rompe con la aparición en escena de las clases populares y sus demandas, control de la administración y justicia, relación entre derechos fundamentales y soberanía popular. Lo que nace en esa época es el sistema de organización estatal en todo el mundo, lo cual sí constituye una situación novedosa.

DÉCIMA SEGUNDA.- Francia por su parte, se puso a la cabeza con dos grandes revoluciones: política y filosófica. Los franceses tomaron de las leyes inglesas los principios de la libertad constitucional y la idea del orden legal. A finales del siglo XVIII, la Iglesia aún seguía interviniendo en todos los asuntos del Estado como institución religiosa y política; pero el espíritu de la población se le escapaba por todos lados. El poder real con gran inteligencia, se unió al pueblo para combatir la tiranía de los nobles y consecuentemente se unió a los nobles

para mantener al pueblo en la obediencia. El absolutismo pesaba sobre la clase productora y sobre la burguesía, únicos que contribuía a los gastos del Estado.

A medida que la nobleza francesa perdía poder y se hacía relativamente más débil, otra clase se apoderaba rápidamente de la riqueza mobiliaria. La nueva clase invasora, que parecía querer elevarse sobre los restos de la nobleza, tomó el nombre de tercer Estado, el cual se encontraría situado entre la aristocracia y el pueblo. De hecho, todo hombre que no fuera sacerdote o noble formaba parte del tercer Estado, pero pronto quedó institucionalizada la división de la población en tres Estados: el clero, la nobleza y el Estado llano.

La división que existía entre el tercer Estado y los nobles, aceleraba la amenaza de destruir en Francia a toda aristocracia. La mayoría de las aristocracias perecieron por pretender mantener la desigualdad eternamente a favor de ciertos individuos y en detrimento de otros. Así se fue difundiendo por la nación la idea de que sólo la igualdad se conformaba con el orden natural de las cosas. La edad moderna en Francia empieza políticamente en el año de 1789, cuando estalló la Revolución Francesa. El antiguo régimen se caracterizó por la monarquía absoluta, por la ausencia de instituciones parlamentarias y por un sistema político y social impuesto a base de privilegios, opresiones e injusticias. Los filósofos del siglo XVIII acometieron contra la Iglesia con un especial furor.

DÉCIMA TERCERA.- La crisis económica, la ineptitud del rey y la corrupción de la monarquía provocaron que estallara la revolución francesa, la cual trajo consigo varias aportaciones como son, el cuerpo de principios generales en la primera parte de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789. Otra contribución íntimamente relacionada con la primera, fue la explicación y enumeración amplia de los que se consideraban derechos naturales e inalienables de todos y cada uno de los ciudadanos. Otra más fue el apartado de una Constitución escrita. El documento quedó terminado en 1791. Finalmente, la revolución dio nuevo significado y alcance a otra teoría que el tiempo ha

consolidado, la separación de poderes.

Estimábase que la libertad quedaba mejor defendida, poniendo a los tres poderes en manos diferentes. Desde entonces, Francia pese a sus vaivenes políticos, siempre ha acatado una Constitución escrita. Convirtiéndose en la madre de las constituciones escritas, en lo que se refiere a la Europa continental y los movimientos originados en Francia no solo sacudieron las raíces de su propia sociedad, sino que se extendieron hasta las nuevas naciones que se emancipaban en América.

DÉCIMA CUARTA.- España a principios del siglo XVI, aún no existía como nación, debido a la invasión musulmana que destruyó la unidad de la península. El matrimonio de Fernando de Aragón con Isabel de Castilla, marcó un gran paso para la unión de España. En el plano estrictamente jurídico, el derecho de presentación (patronato) solamente era válido para los obispos de Canarias, Granada y América, pero en la práctica todos los obispos de España eran designados previo consentimiento de los monarcas.

Esto explica el doble carácter de los obispos, así por ejemplo, el arzobispo de Toledo dirigía un territorio muy extenso sobre el que ejercía poderes administrativos, judiciales y militares, era él quien nombraba a los regidores, alcaldes, notarios y a los gobernadores militares de muchas ciudades y aldeas. Los Reyes Católicos, trataron de impedir toda intervención de la nobleza en los asuntos públicos y trataron de evitar los peligros de un “feudalismo episcopal”.

Pero se encontraban a veces impotentes para luchar contra este tipo de feudalismos, ya que los obispos podían refugiarse tras su estatuto privilegiado (la libertad eclesiástica) o amenazar con la utilización de las armas canónicas (excomunión, interdicto, censura). Esta forma de actuar de los Reyes Católicos se debía a su deseo de transformar a los obispos en colaboradores devotos del

gobierno. El clero lejos de suponer una amenaza para el Estado, se situó a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- El proceso de la reconquista favoreció a la formación de grandes dominios señoriales, principalmente en la mitad sur del país, pero fue la crisis económica, social y política después de la peste negra la que permitió la creación de la aristocracia castellana de los tiempos modernos. Fue entonces cuando aparecieron las poderosas casas de los Velasco, Enríquez, Álvarez de Toledo, Mendoza, Pacheco, Guzmán, Zúñiga, así como Ponce de León. Las crisis políticas fueron causa de su aparición, primero, de su enriquecimiento y después por su habitual intervención en los asuntos del Estado.

En realidad, las rentas de la nobleza suponían una tercera parte de los ingresos totales del país, repartiéndose el resto entre la Iglesia y el Estado. Por otro lado tenemos a los títulos: duques, condes, marqueses, enriquecidos gracias al comercio de la lana, a las mercedes enriqueñas y a las guerras civiles. El matrimonio de los futuros reyes de Castilla y Aragón, puso las bases para que las dos grandes coronas de España pasaran a manos de un único rey.

El objetivo principal de los Reyes Católicos, título que les concede el papa, es crear un Estado moderno, lo cual incluye un Estado expansivo territorialmente, un monarca y un Estado poderoso económica, militar y políticamente. El medio que emplean los Reyes Católicos para crear un Estado moderno es la centralización del poder en torno a la corona de Castilla, también tratan de dominar al clero, regular órdenes de militares, arzobispos y cardenales.

Pretenden así hacer frente al feudalismo episcopal y frenar las intromisiones extranjeras. Además organizan su poder de la siguiente manera. Arriba del todo se encuentra la corona, por debajo de ella se encuentra un ejército permanente al servicio de la corona, los consulados en diversos países que mantenían al monarca informado de la situación de aquellos lugares y el consejo

real. Este se subdivide a su vez en una serie de consejos.

DÉCIMA SEXTA.- Los Reyes Católicos crean la Inquisición española, o Santo Oficio, que funcionó como tribunal eclesiástico y como instrumento de unidad nacional, la Inquisición se convierte así en un instrumento de gobierno, la Corona adquiere jurisdicción sobre los herejes, puede hacer nombramientos y confiscaciones. El Inquisidor real, nombrado por los Reyes Católicos, es el más alto cargo conferido por la corona.

Isabel y Fernando gestaron una monarquía autoritaria, a través de la cual reforzaron la autoridad real y debilitaron el poder político que ostentaban los estamentos sociales. Para los Reyes Católicos sólo existían las instituciones que habían creado para gobernar su reino, el consejo, las Cortes y los virreyes además del tribunal de la Inquisición, que crearon para perseguir las ideas contrarias a la fe cristiana.

DÉCIMA SEPTIMA.- Carlos de Gante, es el segundo en llegar al trono, después del breve reinado de Felipe I. Además de reinar en España, don Carlos se convirtió en emperador de Alemania (Carlos V) y en uno de los mayores monarcas de la Historia de Europa. Se encargó de transformar a España en un territorio más del imperio europeo, creó el consejo de Estado, único de todos los consejos que tendría atribuciones sobre la totalidad de la monarquía. Abrió la puerta de España al imperio de la familia Habsburgo.

DÉCIMA OCTAVA.- Felipe II, el Rey Prudente quiso por medio de la fuerza transformar a los moros en españoles y en verdaderos cristianos, el resultado fue una terrible insurrección de estos. Los moros fueron deshechos y los sobrevivientes expulsados del país, como estos eran agricultores incomparables, nadie los sustituyó, el país se arruinó en poco tiempo. Ello importó muy poco, toda vez que había logrado el fin que perseguía, la unidad de la fe, y reinar sobre un pueblo católico.

La política religiosa de Felipe II fue un verdadero fracaso, costándole la corona y el resultado iba a ser el nacimiento del Nuevo Estado que se llamó República de las provincias unidas. El descubrimiento y la colonización de América son muy importantes en el aspecto de la expansión territorial. Enormes cantidades de oro y de plata se sacaron de América y se llevaron a Europa. España siguió prosperando gracias al comercio con las colonias americanas.

DECIMA NOVENA.- Los europeos prácticamente desconocieron la existencia de América debido a que Europa estaba tan dividida y descentralizada. El fuerte español fundado en 1565 en San Agustín Florida, fue el primer asentamiento europeo permanente de los actuales Estados Unidos. El interés de Inglaterra por la colonización se dio, debido a que los ingleses padecían caras y frecuentes guerras con otras naciones de Europa.

Además, algunos ingleses pensaban que se podría aliviar la pobreza, si la población excedente era enviada a las colonias, y se explotaba de las colonias, productos como madera, pertrechos navales, oro y plata. En 1579, Sir Walter Raleigh obtuvo su patente por seis años de manos de la reina y envió una expedición a explorar la costa de América del Norte. Le puso el nombre de Virginia a la zona explorada, en honor de la reina Isabel, que no se había casado y era conocida como la Reina Virgen.

VIGÉSIMA.- Tres condiciones caracterizaron de forma particular la colonización inglesa, primero eran un negocio y sus principales objetivos era producir ganancias para los patrocinadores asociados, segundo las colonias inglesas fueron diseñadas para ser trasplantes de sociedades del Viejo Mundo al Nuevo y tercero tenían un lazo indirecto con el imperio, por lo cual los colonizadores desde su llegada comenzaron a desarrollar sus propias instituciones sociales y políticas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Bajo el mando de los primeros gobernadores,

Virginia sobrevivió e incluso se extendió, debido al orden y la disciplina que lograron imponer estos, El cultivo del tabaco ejerció una gran presión para la expansión territorial. Con objeto de atraer a un mayor número de trabajadores a la colonia, Virginia estableció un sistema que llamó derecho de cabecera, eran concesiones de cincuenta acres de tierra.

El 30 de julio de 1619 los delegados de diversas comunidades realizaron en la Cámara de Burgueses la primera reunión de una legislatura producto de elecciones en los que llegarían a ser los Estados Unidos. La colonia de Virginia, al contar con la protección y el patrocinio estable de los ingleses, por fin parecía segura.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las colonias Inglesas de América se originaron como proyectos separados y en su gran mayoría, crecieron de manera independiente, aunque sujetas al control de Londres. Dos factores pueden distinguirse en el desarrollo de una nacionalidad norteamericana, uno fue un pueblo nuevo, amalgama de diferentes procedencias nacionales. El otro fue una tierra nueva, rica, vacía y que sólo pedía a los nuevos ocupantes que aportasen trabajo y valor.

América del Norte era hogar de una población sustancial de indígenas, de un número creciente de inmigrantes ingleses, de africanos importados por la fuerza y de muchos grupos europeos. La constante diversidad étnica, que iba en aumento, fue uno de los muchos factores que separó a la sociedad de las colonias de la sociedad inglesa.

VIGÉSIMA TERCERA.- Si bien el sistema jurídico norteamericano adoptó la mayor parte de los elementos esenciales del sistema Inglés, se dieron diferencias muy importantes en los procedimientos de las cortes, en las sanciones y la definición de los delitos. Como en el gobierno real, en teoría la máxima autoridad de las colonias, estaba alejado, los norteamericanos crearon una serie de

instituciones propias que les permitieron autogobernarse en gran medida.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas en las colonias ejercían muchas facultades que correspondían al Parlamento en Inglaterra. Los gobernadores de las provincias tenían muchas facultades en papel. El control de los nombramientos y contratos dependía, en gran medida, de Inglaterra o de los líderes que vivían en las colonias, cualquier gobernador podía ser removido cuando su patrón en Inglaterra dejaba de merecer favores.

En 1750, eran pocos los norteamericanos que se oponían a formar parte del imperio británico. Sin embargo, para mediados de la década de 1770, la relación entre las colonias americanas y sus gobernantes británicos estaban tan llenos de resentimientos que el imperio estaba a punto de desmoronarse. Así, en la primavera de 1775 se manifestaron las primeras señales de guerra que, en última instancia, daría a Norteamérica su independencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la mayoría de los ingleses y norteamericanos, la Constitución de Inglaterra representaba el mejor sistema que se hubiera elaborado jamás, el sistema político inglés garantizaba que ningún individuo o grupo pudiera ejercer su autoridad irrestricta sobre los otros. Pero existían dificultades, era una Constitución no escrita, es decir, un conjunto de costumbres y leyes que se habían desarrollado durante mucho tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA.- La historia del México prehispánico se ha dividido en tres grandes épocas el preclásico, el clásico y posclásico. El período preclásico duro desde 1600 a.C. hasta los inicios de nuestra era; en ese tiempo, la gente que vivía en aldeas y pueblos comenzó a construir los primeros templos para adorar a los dioses.

El periodo clásico (del año 0 al 900 d.C.) fue la época de las primeras ciudades, durante la cual aparecieron la escritura jeroglífica, los mercados, los

palacios, los ejércitos y la administración pública. En estos tiempos difíciles, se formaron los imperios que después dominarían gran parte de Mesoamérica, el tolteca, el tarasco y el azteca, entre otros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Después de 900 d.C. el mundo mesoamericano comenzó a reorganizarse bajo nuevas reglas. Surgieron pequeñas ciudades que se volvieron poderosas por algún tiempo, luego desaparecían al ser conquistada por nuevos reinos. La cultura tolteca es el producto de la asimilación de las culturas clásicas del centro de México por un grupo nahua.

Aun cuando era una entidad muy compleja y heterogénea, conservó sus propios rasgos. Se trata de una sociedad teocrática, dividida en clases sociales como fueron los gobernantes-sacerdotes, administradores, guerreros, comerciantes, artesanos y agricultores, todos con distintos rangos y funciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Otra cultura importante es la olmeca en esta región se fundan los patrones básicos de la civilización mesoamericana. Los olmecas fueron una sociedad bien integrada y estructurada jerárquicamente Tenían fama de magos y utilizaron drogas alucinógenas. Su economía se basó en la agricultura, la caza, la pesca y la recolección.

La cultura olmeca, en decadencia desde los últimos siglos de la era precristiana, transmitió mucho de sus rasgos a las culturas Maya, Teotihuacana, Zapoteca y Totonaca. Colateralmente diseñaron estrategias que utilizaron para explotar mejor su ambiente y tomar ventaja de su excelente posición geográfica, la cual fue clave para las comunicaciones y el comercio.

VIGÉSIMA NOVENA.- La unidad fundamental de la sociedad mexicana era el calpulli o barrio; cada uno estaba formado por individuos que pertenecían al mismo linaje y tenían en común los mismos dioses tutelares, templo y escuela propios, y poseían la tierra que les era asignada en el sector de la ciudad en que

vivían. Los mayeques eran gentes de pueblos conquistados que trabajaban las tierras de los nobles en calidad de siervos; eran parte de los beneficios que otorgaba el rey a los nobles por sus victorias o por sus servicios al Estado.

Por abajo estaban los esclavos, que se encontraban en esa condición porque se vendían a sí mismos o como castigo por algún delito cometido bajo las leyes mexicas (homicidio, robo, deudas), pero cuando pagaban su pena o su deuda podían recobrar su libertad. Los pintores, escultores, cantores, músicos, orfebres, lapidarios, formaban una parte de la clase media entre los mexicas y pagaban su tributo en obras de su oficio.

La clase superior estaba formada por los nobles, los guerreros y los sacerdotes. Los nobles tenían a su cargo las funciones administrativas y desempeñaban los cargos de jueces, magistrados caciques, recaudadores de tributos, gobernadores de provincia, señores de los barrios. La casta sacerdotal, era la depositaria de la sabiduría indígena en las ciencias, además, participaba en la política, pues era la consejera de los gobernantes, y presidía los actos más importantes de la vida social.

TRIGÉSIMA.- La conquista de México significó la desaparición de los antiguos señoríos prehispánicos, pero de ningún modo la destrucción total de la antigua civilización mesoamericana. Según, la razón principal de la conquista era la implantación de la fe cristiana entre los indígenas. Los frailes tuvieron que aprender varias lenguas indígenas y conocer las costumbres relacionadas con el culto de los antiguos dioses.

Para alcanzar sus propósitos también persiguieron a todos aquellos que seguían practicando el culto a los antiguos dioses. En poco más de cuarenta años crearon la mayor nación católica de su tiempo. Después de la conquista, se estableció en nuestro país un régimen de castas sociales perfectamente diferenciadas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El siglo XVI fue el período de bruscas y profundas transformaciones. En estos siglos se colocaron los cimientos de la nación mexicana, ya que esta época fue usada para establecer el nuevo gobierno español. En 1808, el virrey Iturrigaray trató de construir una junta de gobierno, presidida por él mismo, que tomara las decisiones del gobierno virreinal, pero algunos españoles asaltaron el palacio, capturaron al virrey e instauraron un régimen leal a España.

Sin embargo, la idea de la autonomía se extendió por muchos sectores de la colonia. En Valladolid hoy Morelia, se preparaba una conjura para lograr la independencia de México. El movimiento era apoyado por personajes importantes, como los capitanes Ignacio Allende y Juan Aldama, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El 15 de septiembre de 1810, el cura Hidalgo, llamó con el repique de campanas a los vecinos del lugar quienes acudieron a su llamado, pues era urgente liberar de la opresión y de la miseria al pueblo. A los nueve meses del levantamiento, Hidalgo, Allende y Aldama fueron capturado y ejecutados. A pesar de sus muertes, el movimiento insurgente aumentó. En 1813, Morelos convocó a un Congreso en Chilpancingo en donde se declaró a México República independiente y la igualdad de derechos para todos los mexicanos. Allí decretaron la primera Constitución del país.

El nuevo virrey, don Juan de O'Donojú, solo llegó para firmar los tratados de Córdoba por los cuales España reconocía la independencia de México. Más tarde, México entró en una etapa de crisis que ningún gobernante ni grupo pudo resolver. Dos bandos lucharon por el poder, los liberales y conservadores. El liberar, impulsor del sistema Federal, y el conservador que por el contrario, proponía la instauración de un gobierno centralista. Aprovechando el momento, las logias masónicas tomaron el papel de partidos políticos.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En 1845, Texas se unió a Estados Unidos. Un año más tarde, los norteamericanos entraron en territorio mexicano. La derrota ante los Estado Unidos y los excesos de la dictadura Santanista agotaron al país. La economía y el gobierno se encontraban en bancarrota. Para todos los mexicanos era evidente la necesidad de un cambio que fortaleciera a la nación.

Los conservadores proponían regresar a una época de orden y gobierno firme, los liberales, proponían un gobierno civil fuerte que limitara el poder de la Iglesia y evitara los abusos del ejército, que diera mayor énfasis a la educación del pueblo y a la modernización del país. En 1855, el cacique liberal Juan Álvarez se levantó en armas y destituyó a Santa Anna.

TRIGÉSIMA CUARTA.- De acuerdo con el Plan de Ayutla, se convocó a un congreso constituyente que consagró como ley las garantías individuales, la propiedad privada, la libertad de expresión y la autonomía municipal. En esa época se aprobaron varias leyes en contra del clero de tal manera que se suprimieron los privilegios a sacerdotes y militares y se decretó la desamortización de los bienes de la Iglesia.

La aplicación de estas medidas provocó el levantamiento de grupos conservadores en varias regiones del país. Félix Zuloaga, con el apoyo de Ignacio Comonfort proclamó el Plan de Tacubaya, donde se desconocía la nueva Constitución. Por el contrario, los liberales encabezados por Benito Juárez y Santos Degollado defendían la Constitución, Como resultado estalló una sangrienta guerra de tres años durante la cual se redactaron las leyes de Reforma.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Al terminar la guerra de reforma, La situación económica del país era desastrosa, el campo no producía, el gobierno no tenía dinero para pagar al ejército y a sus empleados y no podía cubrir los intereses de la deuda externa que ya eran muy elevados. Algunos grupos indígenas afectado por los abusos de los hacendados y gobernantes se levantaron en armas en

Nayarit, Chiapas y la península de Yucatán.

Los gobiernos de Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada hicieron frente a sus dificultades, abrieron escuelas y centros educativos, crearon los Códigos Civil y Penal. Se negoció gran parte de la deuda, se aplicaron las Leyes de Reforma y hubo un intento de conciliar el Estado Civil con la Iglesia. La República Restaurada fue una época de renacimiento cultural. El gobierno tuvo que sofocar numerosas revueltas que provocaron sus propios generales, descontentos por las reelecciones del presidente Juárez.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Como consecuencia, Porfirio Díaz subió al poder, reeligiéndose también repetidas ocasiones, y México fue sacudido por una serie de luchas y revueltas que intentaron transformar el sistema político y social creado por Porfirio Díaz. La revolución mexicana, consistió en una serie de conflictos internos, protagonizados por distintos jefes políticos y militares. Las primeras tentativas revolucionarias, inspiradas por Francisco I. Madero, pretendían el derrocamiento de Porfirio Díaz, que se había mantenido en el poder durante más de treinta años.

Tras el triunfo de los maderistas, la reconstrucción del país se vio dificultada por las disputas entre las propias facciones revolucionarias. Más tarde, Carranza como presidente, se dedicó a reorganizar el país. Sus más importantes labores fueron promover la elaboración de la llamada Constitución de Querétaro, promulgada en 1917, que confería amplios poderes al presidente, dándole derechos para confiscar las tierras de los latifundistas, introducía medidas laborales referidas a salarios y duración de jornadas, y se mostraba decididamente anticlerical.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tras el asesinato de Carranza, Adolfo de la Huerta asumió la presidencia interina. Las elecciones de 1920 le dieron el triunfo al general Obregón que lo convirtió en Presidente Constitucional de la República, a

partir del 1º de diciembre del mismo año. El general Obregón repartió cerca de dos millones de hectáreas de tierras entre los campesinos y freno la actividad abusiva del clero católico.

Aplicando la Constitución en esa materia, arreglo satisfactoriamente la deuda exterior, elevo el nivel de la enseñanza y de la cultura, para lo cual creó la Secretaría de Educación Pública y nombró como secretario de ese ramo al licenciado José Vasconcelos. Los logros importantes que se alcanzaron en materia educativa, fueron la fundación de las escuelas técnicas como el ITI (Instituto Técnico Industrial) y las escuelas para constructores.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Siguiendo la misma línea, el gobierno de Cárdenas se distingue dentro de los gobiernos revolucionarios, por su dinamismo, su honestidad y sus grandes realizaciones, fue el primer presidente con duración de seis años. Cárdenas presentó al Congreso de la Unión la iniciativa para reformar por segunda vez al poder judicial, acabando con la independencia de origen y suprimiendo la inamovilidad.

De ese modo garantizaba para su gobierno la lealtad incondicional de la corte, repartió veinte millones de hectáreas de tierras, los actos más sobresalientes de Cárdenas fue el de la expropiación petrolera, la nacionalización de los ferrocarriles y la creación del Instituto Politécnico Nacional.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Más tarde, el partido de la revolución mexicana postuló como candidato al general Manuel Ávila Camacho. Este tomo como lema el concepto de “unidad nacional”, con lo que planteaba la conciliación de los intereses que defendían las distintas clases sociales. A partir de entonces México vivió un rápido proceso de industrialización que género el crecimiento de las ciudades, la emigración de muchos campesinos, la construcción de carreteras, la modernización de la tecnología y el desarrollo de algunas regiones.

Las huelgas obreras de finales de los años cincuentas y el movimiento estudiantil del 68 plantaron fuertes cuestionamientos al sistema político, mismos que respondieron con mano dura, evidenciando un retroceso a los logros obtenidos en las luchas sociales de 1810 y 1910, y denotando importantes violaciones al estado de derecho que en un inicio se pretendió establecer en México.

CUADRAGÉSIMA.- El Estado ha tratado de ser explicado desde distintas perspectivas, como son: la sociología, la política y la jurídica, debido a que el Estado está conformado por tres elementos fundamentales que son: territorio, población y poder, este último como la soberanía del pueblo. Existen varios aspectos de estudio, como son: el territorio; en su aspecto geográfico, geopolítico y jurídico, la población; en el aspecto sociológico, jurídico y demográfico, el poder; en su aspecto jurídico, de circunscripción y de organización.

De acuerdo con su etimología, la palabra Estado tiene un sentido más amplio y general, quiere decir, simplemente, la situación en que se encuentra una cosa, un individuo, una sociedad. Cuando ordinariamente se habla de un Estado, se alude a la manera de ser o de estar constituida políticamente una comunidad humana.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para la gran mayoría de autores, los elementos del estado son la población, el territorio y el gobierno. Otros más suplen la palabra gobierno por la de poder o autoridad; entendiendo a la población, como la que obedece las leyes que ella misma se ha dado. De esta manera, la población, debe concebirse, no solamente en sentido sociológico, como el conjunto de hombres que viven vinculados en interacción de medios a fines, sino también en el sentido jurídico, como destinatarios del derecho del Estado.

Al territorio, como la superficie donde vive y muere la población. Es importante mencionar que el territorio está constituido no solamente por el espacio

propiamente geográfico (suelo, mar y atmósfera) sino por todas aquellas cosas que constituyen el ámbito de vigencia del derecho (buques, aeronaves e inmuebles destinados a la representación diplomática de nuestro Estado en el extranjero). Y al Gobierno, como una representación otorgada por la población, a través de un conjunto de órganos, encargados de aplicar las leyes.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La palabra población nos remite a un término cuantitativo que nos sirve para aludir a la totalidad de los seres humanos, que viven en un determinado lugar o circunscripción territorial. Pero es importante tener en cuenta, que población y pueblo no es lo mismo. Población es un conjunto de hombres con derechos civiles o sin ellos y pueblo es concretamente el conjunto de hombres con todos los derechos civiles que le otorgan las leyes del Estado del cual forman parte.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Territorio es el espacio sobre el que se asienta la comunidad. En el ámbito político, el territorio es definido por algunas teorías, como un elemento constitutivo de los Estados, entre la población y el Gobierno y en el ámbito jurídico como el objeto y límite de la acción institucional, pues el territorio es el lugar donde las autoridades ejercitan el poder, con una clara orientación autoritaria.

Por otro lado, el territorio del Estado abarca no solamente la superficie, con sus campos, montañas, ríos y lagos, sino también el subsuelo, con sus minerales, el espacio atmosférico, y las costas literales, con su extensión de mar territorial. Las características de cada uno de estos elementos, así como las fronteras o límites del Estado, están fijados por la Constitución Política del propio Estado y los Tratados Internacionales celebrados con sus vecinos, así como por las convenciones internacionales multilaterales.

El territorio, por otro lado, presenta las características que permiten el nacimiento y desarrollo del Estado, como son los factores físicos y las riquezas o

bienes económicos que posee como son: materias primas, capacidad industrial, así como recursos energéticos. De esta manera, en base a las características de su entorno, el hombre delimita las áreas que le convienen para establecer sus lugares de ocupación, agrupado en ciudades o pueblos, o diseminado en campos o bosques, y también en la actividad productiva en la que se ocupará.

CUADRAGÉSIMA CUARTA- El Gobierno, es un medio eficaz a través de un conjunto de órganos, que se integran con funcionarios y empleados pertenecientes a la población del Estado, encargados de aplicar las leyes, para que el Estado pueda realizar sus fines o pueda imponer obediencia. Muchos autores sustituyen al gobierno por el poder, pero haciendo un análisis de los términos, consideramos que el poder es a la vez una fuerza moral y jurídica y una fuerza material.

La primera lo encauza y lo justifica, la segunda lo organiza y la tercera le permite cumplir y realizar los fines que exige una comunidad. Es imposible concebir un gobierno sin un poder, por lo que indudablemente el poder debe estar implícito en el gobierno, precisamente para dar cumplimiento a su misión.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Atendiendo a su estructura las formas de Estado se pueden clasificar en dos grupos importantes: el Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo. Esta clasificación atiende a la existencia de uno o varios poderes externos sobre el mismo territorio. Es muy importante no confundir las formas de Estado, con las formas de gobierno. Debido a que, existe una diferencia entre ambos,

Estado es un concepto más amplio, abarca el todo, es la unidad de acción y decisión política; es una unidad de síntesis donde convergen pueblo, territorio y poder, mientras que el gobierno únicamente es un derivado del elemento poder. Es aquel conjunto de órganos que posee por delegación el ejercicio soberano del poder.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Estado simple o unitario es un Estado centralizado. Esto significa que, en cuanto a las funciones legislativas, administrativas y judiciales, no existen órganos distintos que autónomamente las desempeñen. Así mismo estos poderes pertenecen a un sólo titular representado por el mismo Estado. En el Estado unitario, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, al mismo régimen constitucional y a un orden jurídico común.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En la forma de Estado denominado Federal, nos encontramos en presencia de varios Estados que han decidido formar, de manera permanente y orgánica, una unión pero sin que desaparezcan como Estado, ni formar una entidad superior a ellos, pero a la cual delegan ciertos y limitados poderes, de carácter defensivo.

En el Estado Federal, además de las funciones Ejecutivas, Legislativas y Judiciales conferidas al poder central, existen funciones y órganos Legislativos, Ejecutivos y Judiciales en las provincias o estados, que dentro de su esfera actúan regulando la actividad individual. Es decir, es una forma de Estado basada en una organización política, donde cada Estado miembro es libre en todo lo concerniente a su régimen interior, y contribuye a la formación de la voluntad del Estado Federal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Ley es toda regla que manifieste derechos y obligaciones, la cual emana del poder soberano del pueblo, y son las autoridades a las que se les confiere el deber de aplicarlas, las encargadas de hacerlas valer. La ley la podemos encontrar en diversas jerarquías, como son las que forman parte de la Constitución, las que forman parte de las leyes secundarias, y las leyes especiales entre otras.

La ley debe satisfacer las necesidades de la población a la cual va dirigida, esta norma jurídica debe caracterizarse por ser general; es decir dirigida a toda la población, y debe ser de forma escrita, ya que esto es lo que la diferencia de la

costumbre. Otra característica muy importante es su coercibilidad; es decir en caso de incumplimiento debe usarse la fuerza.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Dado que van muy ligados tanto el Estado como el Derecho, es difícil concebir al Estado sin un ordenamiento jurídico. El estado de Derecho supone la limitación del poder del Estado por el Derecho. En general, estado de Derecho sería todo aquel que funda su imperio político en un sistema jurídico. En este sentido estado de Derecho significa el derecho como dueño y señor del Estado.

El estado de Derecho es la condición que guarda el Estado como tal respecto a su legislación. Esto es, el estado de Derecho lo establece el grupo de personas, sociedad, gobernados o población, la cual persigue el interés de que le sean respetados tanto su vida como su patrimonio, y todos los derechos inherentes a estos.

QUINCUAGÉSIMA.- La palabra garantía es sinónima de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, es algo que protege contra algún riesgo. Esta se establece a favor de los gobernados, dentro de un estado de Derecho y especialmente en una entidad políticamente y jurídicamente estructurada, para que un Estado le reconozca derechos a sus gobernados y estos puedan hacerlos valer hasta donde la ley les permita.

Por otra parte, estas garantías cuentan con las características de permanencia, es decir, son permanentes mientras existan derechos para accionar. De generalidad, son generales por que protegen a todo ser humano sin ninguna distinción. De supremacía, debido a que están plasmados en la Constitución. De imputabilidad, esto significa que deben observarse de la misma forma que la Constitución establece.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las garantías individuales son las que

protegen al individuo en sus derechos, de hacer todo excepto lo que la ley prohíbe; en cambio, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. El fin de las garantías individuales, en consecuencia, es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el objetivo del Estado es velar por los derechos del individuo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las garantías sociales nacieron para salvaguardar a una clase social económicamente inferior, puesto que se reconoce a una clase social y a sus miembros determinados, colocados en una cierta situación jurídica y económica. Las garantías sociales se manifiestan como derechos de los grupos y clases desprotegidas frente al Estado, frente a otros grupos y clases y frente a la misma sociedad. Son también un conjunto de derechos subjetivos, colectivos de origen y de carácter social, avalado por la sanción del Estado mediante la expedición de normas de derecho objetivo.

Son, la expresión de un nuevo orden jurídico correspondiente a las necesidades de la sociedad industrial contemporánea. El derecho social, consagra la justicia social a través de los imperativos que tienden a proteger a la sociedad y sus grupos, clases y círculos sociales vulnerables o marginados como los menores de edad, la familia, los indígenas, los campesinos, los trabajadores, y la comunidad nacional en lo que se refiere a la salud y a la vivienda (artículo 3, 4, 27 y 123).

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las teorías son de gran importancia, debido a que son el fundamento de grandes obras. Al respecto encontramos a grandes estudiosos del derecho, que han realizado grandes aportaciones a la sociedad. Entre estos encontramos a Platón, en su mayor obra política "La República", donde trata temas de la justicia. El Estado ideal, es otro concepto de Platón. "El político", una obra más de Platón, colocaba al Estado ideal por encima de los Estados reales. La timocracia es un concepto introducido por Platón para designar una forma de transición entre la constitución ideal y las formas tradicionales de

gobierno.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Por otro lado, Aristóteles registró Constituciones de ciudades de diferentes países, Según Aristóteles la clase media es la que asegura la estabilidad del Estado y permanece fiel a las leyes. Una vez estudiadas las constituciones de la época, configuró las formas de gobierno, según que el poder recayera en manos de uno solo, de algunos o bien de muchos individuos.

Refería que cuando el titular del poder supremo es un solo individuo se denomina monarquía; cuando recae en una minoría selecta es aristocracia y cuando es la mayoría de los ciudadanos quien gobierna se le llama democracia o politeia, a estas formas de gobierno las denominó puras o perfectas. A las formas corrompidas las llamó impuras o degeneradas. La democracia fue considerada por Aristóteles como la forma de gobierno más conveniente.

Aristóteles reconoce un vínculo entre el ciudadano y el Estado, pues precisando su concepto, el Estado es una masa de ciudadanos que posee todo lo necesario para satisfacer las necesidades de los mismos, por lo tanto, las Constituciones hechas en vista del bien público son puras, por que practican la justicia, mientras que las que sólo tienen en cuenta el interés personal de los gobernantes están viciadas en sus bases y no son más que una corrupción de las buenas constituciones. El Estado ideal para Aristóteles, es el Estado legal.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Nicolás Maquiavelo fue un político y escritor italiano, su obra más conocida, El Príncipe, describe las artimañas y los métodos inmorales empleados por los gobernantes para obtener y conservar el poder. Se debe a Maquiavelo el haber empleado por primera vez el término Estado. Sus escritos tratan sobre los principios en los que se basa un Estado de este tipo y los medios para reforzarlos y mantenerlos.

Fue un partidario de la libertad, y lo demostró con sus escritos defendiendo las instituciones republicanas; lo mismo que contra la corrupción, a la que consideraba una amenaza contra la libertad. Con toda la pasión de su temperamento y la fuerza de su pluma, se lanzó contra los feudales seculares, nobles y eclesiásticos de estos últimos, decía, son nocivos en cualquier país, especialmente en una República.

Para Maquiavelo la mejor forma de Estado era la República, ya que en esta no solo es fácil de alcanzar la libertad, sino también la igualdad. Maquiavelo fue el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, debido a que fue el primer renacentista que continuó el método aristotélico y analizó los problemas del poder político. Un concepto que difundió Maquiavelo y es utilizado por los gobernantes para asegurar la continuidad del poder es el de razón de Estado.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Bodin por su parte publicó un tratado intitulado Six Livres de la République (Seis libros de la República), también propuso la teoría de la soberanía como fundamento del Estado, distinguió tres formas del ejercicio de la soberanía: el Estado popular, el aristocrático y el monárquico. Mostró una clara preferencia por el Estado monárquico. Bodin esclarece las peculiaridades del poder soberano. La soberanía es una e indivisible, como portavoz de la ideología burguesa estima que ningún monarca tiene derecho a hacer uso de los bienes de los ciudadanos. Pero como partidario del Estado dice que como la soberanía es una e indivisible debe estar siempre en manos de una sola persona o asamblea.

La parte más importante de la filosofía política de Bodin la constituye la exposición del principio de la soberanía. Bodin considera a la monarquía como la única forma del Estado en la que existe verdaderamente un poder único e indivisible. Bodin trata de justificar sus ideas políticas, en base a las condiciones en que se encontraba su país al momento, con las guerras religiosas y las insurrecciones campesinas, es decir, peligraba la aristocracia, en un intento de tomar el poder por parte de la clase baja.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Por su parte, Hobbes publica una traducción de Tucídides, obra que critica el sistema democrático y sus peligros, desde una perspectiva conservadora. Hizo circular secretamente un manuscrito titulado Elementos del derecho, donde defendía la necesidad de la soberanía absoluta, frente al parlamentarismo.

Más tarde, Hobbes publica en su obra más importante, El Leviatán, una teoría sobre la soberanía en la que se muestra como un defensor implacable del absolutismo. También afirmaba que si bien la soberanía esta en el rey. Su poder no provenía de Dios. Motivo por el cual fue considerado un ateo. Hobbes refiere que la misión del soberano, sea un monarca o una asamblea consiste en el fin para el cual fue investido, con el poder soberano, que no es otro sino el procurar la seguridad del pueblo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Locke también apporto ideas al Estado, en su 2º Tratado, Cap. II, habla de un primitivo “estado de naturaleza” en donde los hombres se encuentran en perfecta libertad para ordenar sus acciones, posesiones y persona dentro de los límites de la ley natural. Más, esta situación hacia que cada hombre fuese su propio juez, acarreando injusticias.

Las ideas de Lucke, nos hacen pensar en la gran necesidad que existía, de crear leyes para mantener un orden dentro de la sociedad y sobre todo, para satisfacer las necesidades de los hombres, ya que mencionaba: en un estado de naturaleza primitiva los hombres no pueden satisfacer sus necesidades plenamente.

Locke, pensaba que las funciones del Estado son tres, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Locke criticó en sus dos Tratados sobre el Gobierno Civil la teoría del derecho divino de los reyes y la naturaleza del Estado, Afirmaba que la soberanía no reside en el Estado sino en la población, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil y la ley natural.

Manténía la idea de que la revolución no solo era un derecho, sino a menudo una obligación. Ejerció gran influencia en la teoría política, al defender los principios de la monarquía constitucional frente a cualquier tipo de poder monárquico absoluto. Locke no admitía los principios de la monarquía absoluta con fundamento en el derecho divino y de carácter hereditario; y asimismo, plantea la posibilidad de que el monarca pueda ser destituido si no ejerce bien sus funciones.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Montesquieu adquirió gran fama con sus Cartas persas. En esta obra, hace una sátira de los políticos franceses de su tiempo, así como de las condiciones sociales, los asuntos eclesiásticos y la literatura de la época. Su obra maestra fue y muy posiblemente lo seguirá siendo El espíritu de las leyes.

En esta obra el autor analiza las tres principales formas de gobierno, (república, monarquía y despotismo). Montesquieu también manifiesta que debe darse una separación y un equilibrio entre los distintos poderes, con el fin de garantizar derechos y libertades individuales. También afirma, que las leyes deben ajustarse al principio que anima a cada forma de gobierno.

Los principios en que se sustentan las leyes en las diferentes formas de gobierno son susceptibles de corrupción, el principio de la democracia degenera no solamente cuando se pierde el espíritu de igualdad, sino cuando se extrema ese mismo principio, la aristocracia se corrompe cuando el poder de los nobles se hace arbitrario, Las monarquías se corrompen cuando van disminuyendo poco a poco los privilegios de las ciudades y las prerrogativas de las corporaciones. El principio del gobierno despótico se corrompe sin parar, por que está corrompido por su naturaleza.

Montesquieu aparece como un hombre orgulloso de su nobleza, por lo que considera a la nobleza el mejor sostén de la monarquía, y como la mejor forma de

garantizar la libertad, al grado de mencionar que sin monarca no hay nobleza y sin nobleza no hay monarca. Montesquieu, considera al modelo político inglés, de separación de poderes y monarquía constitucional, como el mejor en su tipo, como garantía contra el despotismo.

Consideraba, que cada pueblo tiene la forma de gobierno y las leyes que son propias a su forma de ser y pensar, por lo que las leyes, decía, proceden de relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas y las relaciones sociales. Consideraba que la forma de gobierno y las leyes estaban determinadas por factores como el clima y las características geográficas.

SEXAGÉSIMA.- En el Contrato Social de Rousseau, otra aportación de estos grandes teóricos, encontramos que para este, la igualdad es la base de muchas cosas como siendo además la condición para la libertad. El principio más importante que Rousseau formula en el contrato social es el de la soberanía popular, donde manifiesta que la soberanía reside en todos los miembros de la comunidad.

Para Rousseau, la soberanía es un poder real que solo el pueblo congregado puede ejercer, y de la misma manera aprobar leyes, elaboradas bajo éste. Rousseau, mantuvo formas de pensar distintas a sus antecesores debido a que no concebía a la monarquía como una forma de gobierno adecuada, por el contrario pensó que la participación del pueblo en la elaboración de su gobierno era la más adecuada.

Rousseau por su parte, manifestaba que el único derecho que puede regir legítimamente la conducta de los hombres, es el derecho que crean ellos mismos. Es decir, en la democracia los únicos gobernantes son los hombres, hacedores de las leyes, y las personas designadas para hacerlas cumplir son magistrados o funcionarios, pero nunca gobernantes.

A juicio de Rousseau, el Estado nace para consolidar el dominio, para salvaguardar la propiedad privada, presenta al Estado como resultado de la invención y de la confabulación de los ricos. Con la aparición del Estado se acrecienta la desigualdad entre los hombres. La aparición del Estado es, según él, la segunda etapa de la desigualdad que sigue a la primera, la desigualdad de bienes. Finalmente la tercera es la formación del despotismo.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Por su parte, Jellinek considera al Estado desde dos puntos de vista, el social y el jurídico. Con su tesis tan conocida de la autolimitación del poder estatal. Afirma que el Estado crea el derecho, pero una vez creado, queda autolimitado por él. Jellinek amaba la libertad y la seguridad humana y fue uno de los partidarios más firmes de la idea del Estado de derecho.

Las aportaciones de Kelsen en La Teoría Pura del derecho sostiene que el derecho no debía tener otro fundamento de validez y ordenación que la propia teoría del derecho. Para Kelsen, Estado y Derecho son una y la misma cosa. Respecto al Estado, Kelsen refiere que el Estado es una ordenación de la conducta humana.

Cuando se llama al Estado asociación o unión, se supone con ello de antemano, que existen vínculos humanos en donde la conducta de los mismos está ordenada de determinado modo. En realidad, Kelsen con un estricto rigor lógico de la soberanía del Estado, conduce a la afirmación de la supremacía del Derecho, la cual supone una fe absoluta en la razón.

Respecto a la Constitución, Carl Schmitt menciona que en realidad una Constitución es válida cuando emana de un poder, es decir, fuerza o autoridad constituyente y se establece por su voluntad. También considera cuatro conceptos de Constitución como son el absoluto, el relativo, el pasivo y el ideal.

Carl Schmitt, en su obra Teoría de la Constitución, nos hace una clara distinción del estado de derecho y del estado de derecho burgués donde este último, trata de hacerse valer mediante el imperio de la ley. Al respecto dice que de ser así entonces en una monarquía absoluta subsiste un estado de derecho, debido a que existen leyes impuestas por el rey y existe quien las aplique.

Más lo que trata de darnos a entender Carl Schmitt, es que un estado de Derecho no subsiste únicamente por leyes impuestas por una asamblea o un gobernante, sino que un estado de Derecho es donde impera la ley pero aquella ley que ha sido impuesta por la misma sociedad y para hacerla valer a aquella sociedad que la implantó. Finalmente, Una de las aportaciones más importantes del alemán Carl Schmitt al pensamiento político es su concepto de lo político. Para él, la distinción propiamente política es la distinción entre el amigo y el enemigo.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- Desde su independencia y con el empuje de sus líderes insurgentes, inspirados con las grandes ideas de la ilustración, México buscó su identidad en la modernidad. Desde la Constitución de Apatzingan, las declaraciones de derechos de nuestras constituciones han sido casi siempre generosas.

México adoptó el modelo de estado estadounidense, el más moderno de la época, desarrolló el amparo, un instrumento para hacer efectivos los derechos individuales y las normas constitucionales. A pesar de todo el esfuerzo que ha mostrado para vivir en armonía, le ha sido difícil, debido al gran abismo que siempre ha existido entre la norma y la realidad constante.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- De esta manera cuando hablamos de estado de Derecho damos por sentada una Constitución, por que el estado de Derecho es el resultado de la expresión soberana de una nación, traducido primero en la formación de un poder constituyente, del cual derivan los poderes constituidos,

que obedecen a la conformación y aprobación de una Constitución, generando mediante normas que se instituyen, un estado de Derecho.

Nuestra Constitución, en sus primeros veintinueve artículos consagra las garantías individuales, tales garantías constituyen la parte dogmática de esta Ley suprema. La parte orgánica de la Constitución, esta contenida del artículo treinta en adelante, es la que organiza al poder público. Con independencia de la parte dogmática y de la orgánica, la Constitución contiene una serie de preceptos que salvaguardan la superestructura constitucional. Es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes, para evitar el abuso de autoridad.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- Es indudable la importancia que tienen las diversas instituciones jurídicas, para conservar un estado de Derecho. Las naciones que han logrado, establecer un sistema jurídico claro, imparcial y generalmente respetado mantienen un nivel más alto de desarrollo. Por el contrario, los países que guardan un sistema jurídico ineficiente, corrupto y autoritario, les es difícil salir del bajo nivel de desarrollo en que se encuentran.

México, es un ejemplo de ello, porque no cuenta con un conjunto de principios de derecho respetado, ya que en todo momento son ignorados tanto por las autoridades como por los particulares, creando gran incertidumbre entre la sociedad. La misma suerte se corre a niveles estatales, respecto a la relación que guardan los Estados con la Federación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Cuando pedimos que se haga valer el Estado de derecho Nos encontramos con grandes obstáculos, como son que los medios de defensa son inaccesibles y costosos, pero sobre todo corruptos. Las carencias del sistema jurídico mexicano se manifiesta desde la Constitución, la cual mediante reformas sexenales ha sido modificada, de acuerdo con la necesidad política del momento y las aspiraciones de los distintos grupos en el poder.

Por lo que la actual Constitución ya no es el resultado de un verdadero pacto social, sino el conjunto de intereses políticos, y teniendo en cuenta que en un estado de Derecho, la Ley suprema es la Constitución, luego entonces, las leyes y los reglamentos que de ella derivan, no respondan a las necesidades de la población. Es necesario, concebir la legalidad de manera que la ley impere, por encima de cualquier interés minoritario. Por que sin justicia, el estado de Derecho se quebranta, poniendo en riesgo la estabilidad Federal.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- debido al descontento de la población, por las injusticias cometidas por algunos gobernantes, esta advirtió la necesidad de establecer medios con los cuales se dividiera el poder y no dejarlo todo en una sola persona, es por ello que se crearon leyes encargadas de organizar al Estado, es decir unos crearían las leyes, otros las interpretarían y otro más las ejecutarían.

Es así que surgió gracias a las ideas de grandes pensadores, la división de poderes. En nuestro país se estableció este sistema, por la razón de constituir la base de un Estado democrático. A pesar de los problemas que sorteo México, para establecer su Constitución, esta se logró, más aun la de 1917 se consideró como una de las mejores en el mundo, debido a que en ella principalmente se establecían preceptos defensores de los derechos sociales.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- En la Constitución Mexicana, se establece la forma de gobierno que el pueblo desea establecer. En el caso se establece un sistema de República Representativa, Democrática y Federal. Es decir, es una República donde convergen treinta y un estados y un Distrito Federal, constituyendo una Federación. Aun, cuando los estados ceden parte de su soberanía a la federación, esta les otorga la facultad de que puedan establecer su Constitución interna, con sus Leyes y reglamentos, siempre y cuando no rebase los preceptos establecidos en la Ley fundamental.

De aquí que el derecho Mexicano se divida en una estructura Federal y local, el Derecho Federal es el conjunto de leyes que rigen en toda la nación y obligan por igual a todos los ciudadanos. El Derecho local rige exclusivamente dentro del territorio de cada Estado de la República, y solo obliga a los habitantes de aquella entidad.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Para evitar el desarrollo de poder excesivo, por parte de alguno de los tres poderes en perjuicio de la colectividad, se estableció el artículo 49 Constitucional, con el cual se pretende mantener un equilibrio de poder. Por otro lado nos encontramos que México es un país de Derecho escrito, por lo tanto las controversias surgidas en el ámbito jurídico se desahogaran conforme a la letra, como lo establece el artículo 14 Constitucional.

La jurisprudencia es otro medio para hacer valer el derecho en México. El Derecho mexicano, guarda un orden jerárquico en forma descendente, ubicando en primer lugar a la Constitución mexicana, a los tratados internacionales y la ley Federal, a la ley ordinaria, al decreto, al reglamento, y por último a las normas jurídicas individualizadas.

El amparo, es el medio para hacer valer las garantías individuales que la Constitución confiere contra abusos de autoridad. Los Estados, miembros de la federación y la misma federación, tienen todo el derecho de hacer uso de este medio, ante amenazas de invasiones en su esfera jurisdiccional.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los medios con que cuenta nuestra Constitución para ejercer el derecho, también los encontramos en las autoridades encargadas de aplicarlo. Ahí radica el problema, ya que podrán existir magnificas leyes, pero si no hay quienes las apliquen adecuadamente, estas pasan a ser obsoletas.

En México, el poder supremo divide sus funciones en tres, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esta es la base de donde parten los medios que utilizamos

para hacer valer el derecho. Las leyes, normas que nos indican obligaciones y derechos las elabora el Legislativo, las autoridades encargadas de interpretar dichas normas las encontramos en el Judicial y a las autoridades encargadas de ejecutar las sanciones establecidas, las encontramos en el ejecutivo.

SEPTUAGÉSIMA.- Con frecuencia encontramos un problema en nuestro sistema político, y es que en términos jurídicos el poder ejecutivo concentra mayor poder y como consecuencia el esquema jurídico de la división de poderes se ve rebasado por los privilegios políticos del presidente; un ejemplo de ello es la terna que propone el presidente para Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, donde existen compromisos mutuos.

En el poder judicial encontramos a las instituciones de donde emanan las autoridades encargadas de interpretar las leyes como son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, sin olvidar a los secretarios, actuarios, entre tantos.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- la importancia de un estado de Derecho, en un Estado, es la de asegurar y proteger a sus miembros, garantizándoles sus derechos individuales. De aquí que el estado de Derecho es la situación jurídica donde impera un régimen legal. Un Estado donde no se cumple la ley y se viola constantemente el estado de Derecho es un país que simplemente quedará paralizado en todos los aspectos, tanto políticos, económicos, sociales, entre otros.

La razón de tener un Estado de derecho en México es de proporcionarle a toda su población una certeza jurídica, tanto en el ámbito social, pero es aquí donde hemos encontrado un gran problema, debido a que si bien existe leyes suficientes para garantizar una certeza jurídica, no se ha llegado a lograr un

verdadero estado de Derecho, debido a que las autoridades encargadas de hacerlo no cumplen con su deber.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- En México, constantemente vemos como se violan las leyes y en consecuencia el estado de Derecho, como lo ejemplificaremos con los casos de Oaxaca, con la controversia suscitada entre los maestros y el gobierno del Estado, el FOBAPROA, donde se obligó al pueblo mexicano a pagar una deuda contraída por instituciones sobre todo bancarias, las cuales fueron las beneficiadas.

México cuenta con un buen sistema jurídico, todo radica en que se haga valer y se aplique correctamente sin miramientos, sin compadrazgos, sin compromisos. Solo de esta forma podremos desarrollarnos como país y salir adelante. Aplicando la ley honestamente la población sentirá seguridad en su persona, como en su patrimonio y de ello depende la felicidad de la población. También es importante tener cuidado al elegir a las autoridades que tendrán a su cargo la responsabilidad de aplicar correctamente las leyes para gobernarnos. Pues de ello depende la felicidad de la población.

PROPUESTAS

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, conseguimos darnos cuenta de que en México realmente sí existe el derecho, gracias a ello se ha mantenido la unidad en la Federación, no obstante, este se ha venido deteriorando debido a las constantes violaciones que se han venido efectuando en su contra, principalmente por las autoridades encargadas de su aplicación.

Este es el principal problema, que provoca la falta de estado de Derecho en México. Es decir la corrupción efectuada por las autoridades provoca una imposible justicia, hacia la ciudadanía. Como ya se menciona, tenemos leyes suficientes por lo que no es necesario crear más, ni tampoco aumentar las penas, ya que esto provocaría la creación de más delincuentes.

Nuestra propuesta es que se aplique adecuadamente la ley, principalmente por lo que respecta a nuestro trabajo de investigación, La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, debido a que los principales rectores de esta ley son: la legalidad, la eficiencia, la objetividad, la calidad, la equidad y la competencia por merito, elementos fundamentales para realizar una buena labor en la Función Pública.

También, por que esta ley es el mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en la población para acceder a la Función Pública, con base en el merito y la preparación constante. Con lo anterior, se buscaría contar con gente verdaderamente preparada tanto intelectual como moralmente. Del mismo modo, aplicando adecuadamente la presente Ley, se dejaría de asignar en la función Pública por dedazo a gente sin preparación y corrupta, que es la principal causa del detrimento al estado de Derecho en México.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AGAPITO, Rafael. El Concepto de lo Político. Editorial Alianza. Madrid 1991.
- 2.- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. De las Garantías Individuales a las Garantías Sociales en la Constitución Mexicana. Editorial El Día en Libros, Sociedad Cooperativa. México 1987.
- 3.- ANDERSON, Perry. El Estado Absolutista. Editores Siglo XXI. 5ª Edición. Madrid 1983.
- 4.- ANDERSON, Perry. Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo. Editorial Siglo XXI. 4ª Edición. México 1982.
- 5.- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. Editorial Harla. México 1987.
- 6.- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. Editorial Harla. México 1976.
- 7.- ARNÁIZ AMIGO, Aurora. El Estado y sus Fundamentos Institucionales. Editorial Trillas. México 1995.
- 8.- BADENES GASSET, Ramón. Conceptos Fundamentales del Derecho. Editorial Boixareu. 3ª Edición. España 1977.
- 9.- BARRALES, Valladares José. Síntesis de la Historia de México. Editorial Harla. México 1989.
- 10.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Teoría del Estado Fundamentos de Filosofía Política. Editorial Jus. 5ª Edición. México 1979.
- 11.- BAZANT, Jan. Breve Historia de México. Editorial Coyoacan. 3ª Edición. México 1998.
- 12.- BENEYTO PEREZ, Juan. Historia Social de España y de Hispanoamérica. Editorial Aguilar. 2ª Edición. España. 1973.
- 13.- BRINKLEY, Alan. Historia de Estados Unidos. Editorial Mc Graw-Hill. México. 1996.
- 14.- BURGOA ORIGUEL, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 21ª Edición. México 1998.
- 15.- BURGOA ORIGUEL, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 29ª Edición. México 1997.

- 16.- CALZADA PADRÓN, Feliciano. Derecho Constitucional. Editorial Harla. México 1990.
- 17.- CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1994.
- 18.- CHEVALLIER, Jean- Jacques. Los Grandes Textos Políticos. Editorial Aguilar. 7ª Edición. México 1974.
- 19.- CUE CÁNOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. Editorial Trillas. 3ª Edición. México 1988.
- 20.- DE BUEN, Demofilo. Introducción al Estudio del Derecho Civil. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1977.
- 21.- DE HUMBOLDT, Alejandro. Ensayo Político Sobre el Reino de la Nueva España. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1973.
- 22.- DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª Edición. México 1980.
- 23.- DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975.
- 24.- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México 1986.
- 25.- DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. La Independencia de México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1992.
- 26.- DE LUCAS, Javier y Coautores. Introducción a la Teoría del Derecho. Editorial Tirant lo blanch. 3ª Edición. España 1997.
- 27.- DE TOCQUEVILLE, Alexis. El Antiguo Régimen y la Revolución 1. Editorial Alianza. Madrid 1989.
- 28.- DEL PALACIO DÍAZ, Alejandro. Teoría Final del Estado. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1986.
- 29.- ELIOT MORISON Samuel, Henry Steelen Commager y W. E. Leuchtenburg. Breve Historia de los Estados Unidos. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª Edición. México 1987.
- 30.- FAYA VIESCA, Jacinto. Rectoría del Estado y Economía Mixta. Editorial Porrúa. México 1987.
- 31.- FERNÁNDEZ DE CASTRO, J. A. y Carlos Villegas. Biografía del Estado

- Moderno. Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1965.
- 32.- FIGUEROA, Luis Mauricio. La Constitución Inglesa. Editorial Jus. México 1991.
- 33.- FIX ZAMUDIO, Héctor. Las Humanidades en el Siglo XX. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975.
- 34.- FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando. Introducción al estudio del Derecho Y Derecho Civil. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1993.
- 35.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y Gustavo Carbajal Moreno. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1976.
- 36.- FLORESGOMEZ GONZALEZ, Fernando y Gustavo Carvajal Moreno. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. 35ª Edición. México 1997.
- 37.- FUENTES MARES, José. Historia Ilustrada de México. Editorial Océano. Tomo I. España, 1998.
- 38.- GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado. Editorial Mexicanos Unidos. México 1969.
- 39.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Poder Judicial y Ministerio Público. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1997.
- 40.- GARCIA, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. 26ª Edición. México 1980.
- 41.- GARZA GARCÍA, César Carlos. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Mc Graw- Hill. México 1997.
- 42.- GAUTIER VIGNAL, Louis. Maquiavelo. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1971.
- 43.- GIBSON, Charles. Los Aztecas Bajo el Dominio Español. Editorial Siglo XXI. 3ª Edición. México 1977.
- 44.- GÓMEZ FRÖDE, Carina. Introducción a la Teoría Política. Editorial Oxfon. México 2004.
- 45.- GÓMEZ MÉNDEZ, Sergio Orlando. Edad Moderna y Contemporánea. Editorial Prentice Hall. 2ª Edición. México.
- 46.- GOMEZ MENDEZ, Sergio Orlando. Historia tres a través de los tiempos de México. Editorial Prentice Hall. México, 1998.

- 47.- GONZALEZ BLACKALLER C. y L. Guevara Ramírez. Síntesis de Historia Universal. Editorial Herrero S. A. 11ª Edición. México.
- 48.- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz. Valores del Estado en el Pensamiento Político. Editorial Mc Graw-Hill, 2ª Edición. México 1997.
- 49.- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1989.
- 50.- GROS ESPIELL, Héctor. Teoría General del Estado. Editorial Fondo Cultural Económica. 2ª. Edición. México 1998.
- 51.- GUTIERREZ ARAGÓN Raquel y Rosa Maria Ramos Verástegui. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. Editorial Porrúa. 7ª Edición. México 1986.
- 52.- H. SABINES, George. Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1979.
- 53.- H. SABINES, George. Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1945.
- 54.- HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. 2ª Edición España 1980.
- 55.- HELLER, Herman. Teoría del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1942.
- 56.- HOBBS, Thomas. Leviatan. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1987.
- 57.- HOMO, León. Les Instituciones Politiques Romaines. Editions Albin Michel. Paris 1970.
- 58.- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. Garantías Individuales. Editorial Oxford. México 2001.
- 59.- JELLINEK, Jorge. Allgemeine Staatslehre. 3ª edición. Reproducción. Fotomecánica. México 1959.
- 60.- JIMENEZ DE PARGA, Manuel. Los Regímenes Políticos Contemporáneos. Editorial Tecnos. 5ª Edición. Madrid 1973.
- 61.- KAPLAN, Marcos. Formación del Estado Nacional en América Latina. Editorial Amorrortu. Argentina 2001.
- 62.- KELSEN, Hans. Compendio de Teoría General del Estado. Editorial Colofon.

México 1992.

- 63.- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Editorial Textos Universitarios. México, 1983.
- 64.- KIERNAN V. G. La Revolución de 1854 en España. Editorial Aguilar. España 1970.
- 65.- L. GANSHOF, Francois. El Feudalismo. Editorial Ariel. Quinta Edición. España 1979.
- 66.- LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 1998.
- 67.- LARROYO, Francisco. Platón las Leyes. Editorial Porrúa. 5ª Edición. México 1991.
- 68.- LEFEBVRE, Georges. La Revolución Francesa y el Imperio 1787-1815. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1960.
- 69.- LOPEZ PORTILLO José y Weber. Obras Históricas. Editorial Chapultepec. México 1976.
- 70.- LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Editorial Porrúa, 2ª Edición. México 1976.
- 71.- LUCAS VERDU, Pablo. Curso de Derecho Político. Volumen II. Editorial Tecnos. 2ª Edición. Madrid 1977.
- 72.- MACFARLANE, L. J. Teoría Política Moderna. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1978.
- 73.- MALET, Alberto. e Isaac J. Los Tiempos Modernos. Editorial Hachette. Buenos Aires 1945.
- 74.- MAQUIAVELO, Nicolas. El Príncipe. Editorial Época. México 2001.
- 75.- MARGADANT S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge 18ª Edición México 2004.
- 76.- MARÍN SANCHEZ, Carlos. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Grijalbo. México 1966.
- 77.- MARTÍNEZ DE LA SERNA, Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1983.
- 78.- MAURICIO FIGUEROA, Luís. La Constitución Inglesa. Editorial Jus. México.

1991.

- 79.- MENEN, Carlos y Roberto Dromi. El Estado Hoy. Editorial Buenos Aires. 2ª Edición. Argentina 1997.
- 80.- MOLINA PIÑEIRO LUIS J. Funciones del Derecho en las Democracias Incipientes, El Caso de México. Editorial Porrúa, México 2005.
- 81.- MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción al Derecho. Editorial Temis. 12ª Edición. Bogota 2001.
- 82.- MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas. México 1991.
- 83.- MORA BRAVO, Miguel. La Igualdad Jurídica del Hombre y la Mujer. Editorial CONAPO. México 1985.
- 84.- MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos del Derecho. Editorial Porrúa. 46ª Edición. México 2001.
- 85.- MOYANO PAHISSA Ángela y Jesús Velásquez Márquez. E.U.A. documentos de su Historia Política I. Editorial Instituto Mora. México. 1988.
- 86.- MOYANO PAHISSA Ángela, Jesús Velasco y Ana Rosa Suárez Argüello. E.U.A Síntesis de su Historia I. Editorial Alianza. México.
- 87.- NEVINS, Allan y Henry Steele. Breve Historia de los Estados Unidos. Editorial Alianza. Madrid.
- 88.- OCHOA SÁNCHEZ, Miguel Ángel. Derecho Positivo Mexicano. Editorial Mc Graw-Hill. México 1992.
- 89.- OLANO V. Carlos Alberto y Alejandro Olano Hernan G. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Librería del Profesional. 3ª Edición. Colombia 2000.
- 90.- OÑATE LABORDE Santiago y David Pantoja Moran. El Estado y el Derecho. Editorial Edicol. México 1977.
- 91.- PAUL ADAMS, Willi. Los Estados Unidos de América. Editorial Siglo XXI. Edición Vigésimo Tercera. México.
- 92.- PENICHE LÓPEZ, Edgardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa. 16ª Edición. México 1982.
- 93.- PÉREZ, Joseph. La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Editorial Siglo XXI. Francia 1970.

- 94.- PETRIE, A. Introducción al Estudio de Grecia. Fondo de Cultura Económica. México 1946.
- 95.- POLO BERNAL, Efraín. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México 1985.
- 96.- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Modelo Trans-Universal del Derecho y el Estado. Editorial Porrúa. México 1999
- 97.- PORRÚA PEREZ Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 32ª Edición. México, 1997.
- 98.- PORRÚA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado, Teoría Política. Editorial Porrúa. 32ª Edición. México, 1999.
- 99.- PORRÚA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 33ª Edición. México 2000.
- 100.- PORRÚA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 37ª Edición. México 2003.
- 101.- QUIROZ ACOSTA, Enrique. Lecciones de Derecho Constitucional I. Editorial Porrúa. México 1999.
- 102.- R. AFTALIÓN, Enrique y José Villanueva. Introducción al Derecho. Editorial Abeledo-Perrot. 2ª Edición. Argentina 1991.
- 103.- RODRIGO, Borja, Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1991.
- 104.- ROJAS AMANDI, Victor Manuel. Filosofía del Derecho. Editorial Harla. México 1991.
- 105.- ROMANO Roggiero y Alberto Tenenti. Los Fundamentos del Mundo Moderno. Editorial Siglo XXI. Vigésimo 6ª Edición. México.
- 106.- ROMERO FLORES, Jesús. Comentarios a la Historia de México 1821-1861. Editorial Costa-Amic. México, 1958.
- 107.- ROSAS ROMERO, Sergio, Bernabe Luna Ramos y Gisela Colorado Moreno. Aportaciones de John Locke a la Teoría de la División de los Poderes. Grupo Editorial Fundación Internacional para la Educación y la Cultura. México 2003.
- 108.- ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Editorial Porrúa. 11ª Edición. México 1998.

- 109.- S. FAYT, Carlos. Derecho Político. Editorial Desalma. 7ª Edición. Argentina 1988.
- 110.- SAÍNZ GÓMEZ, José María. Derecho Romano I. Editorial Limusa, S. A. México 1994.
- 111.- SALAZAR MALLÉN, Rubén. Desarrollo Histórico del Pensamiento Político. Editorial Universidad Autónoma de México. 3ª. Edición. México 1980.
- 112.- SALDAÑA HARLOW, Adalberto. El Estado de Derecho a Principios del Siglo XXI. Editorial Itaca. 1ª Edición. México 2003.
- 113.- SANCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México, 1998.
- 114.- SAYEG HELÚ, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1991.
- 115.- SAZBÓN, José. Presencia de Rousseau. Editorial Nueva Visión. Argentina 1972.
- 116.- SCHMIDT OSMANCIK, Ute. Platón y Huxley Dos Utopías. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1976.
- 117.- SCHMITT, Eberthard. Introducción a la Historia de la Revolución Francesa. Editorial Cátedra. 2ª Edición. Madrid 1985.
- 118.- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Editorial Alianza. Madrid 1992.
- 119.- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 14ª Edición. México 1998.
- 120.- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. 14ª Edición. México 1998.
- 121.- SERRANO MIGALLÓN, Fernando. El Grito de Independencia. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, 1981.
- 122.- SOTO PEREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo. Editorial Esfinge. 19ª Edición. México.
- 123.- STRASSER, Carlos. Teoría del Estado. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina 1986.
- 124.- TORAL MORENO, Jesús. Apuntes de Iniciación al Derecho. Editorial Jus. México 1974.

- 125.- TORRES MEJIA, David. La Sociedad a Través de los Clásicos. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1988.
- 126.- TOUCHARD, Jean. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Tecnos. 3ª Edición. España 1979.
- 127.- TRUETA, Joseph. El Espíritu de Cataluña. Editorial Costa Amic. México.
- 128.- TRUYOL Y SERRA, Antonio. Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. Editorial Alianza. 2ª Edición. España 1982.
- 129.- V. CASTRO, Juventino. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa. 4ª Edición. México 1982.
- 130.- V. S. Pokrovski. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Grijalbo. 8ª Edición. México 1966
- 131.- VAILLANT, C. George. La Civilización Azteca. Editorial Fondo de Cultura Económica. 2ª Edición. México 1973.
- 132.- VAN DÜLMEN, Richard. Los Inicios de la Europa Moderna. Editorial Siglo XXI. 9ª Edición. México.
- 133.- VENTURA, Eduardo. Sobre Hechos e Ideas Políticas. Editorial Ciudad Argentina. 2ª Edición. Buenos Aires 1998.
- 134.- XIFRA HERAS, Jorge. Curso de Derecho Constitucional Tomo II. Editorial Bosch. España 1962.
- 135.- ZAVALA, Silvio. Apuntes de Historia Nacional 1908-1974. Editorial Fondo de Cultura Económica. 5ª Edición. México 1990.
- 136.- ZINK, Harol. Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno. Editorial Limusa-Willey. México 1965.
- 137.- ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa. 3ª Edición. México 1998.
- 138.- ZORAIDA VAZQUEZ, Josefina. Apuntes para la Historia de la Guerra entre México y los Estados Unidos. Editorial Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México 1991.

REVISTAS

- 1.- Centro de Investigación para el Desarrollo A. C. Reforma del Sistema Político Mexicano. Editorial Diana. México 1990.

- 2.- KRAUZE, Enrique. México Siglo XX, El Sexenio de Lázaro Cárdenas. Editorial Clío. México 1999.
- 3.-. Vértigo. Año VI. Número 282. México 2006.
- 4.- CONTENIDO. México de Carne y Hueso. Editorial Contenido. México 1998.
- 5.- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David y Coautores. ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación? Editorial Coordinación General de Comunicación Social. 5ª Edición. México 2002.

LEGISLACIONES

- 1.- AGENDA DE AMPARO. Editorial ISEF. México 1999.
- 2.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial ISEF. 5ª Edición. México 1999.
- 3.- LEY AGRARIA. Editorial Luciana. 5ª Edición. México 2003.
- 4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Oxford. 5ª Edición. México 2005.
- 5.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.